



ACTA DE LA SESIÓN del 13 de Diciembre de
2011, Primer Período Ordinario de Sesiones,
Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

(11:00) HORAS

SESIÓN ORDINARIA
H. LXV LEGISLATURA DEL ESTADO
PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL

PRESIDENTE: HONORABLE ASAMBLEA, SESIÓN ORDINARIA DE LA
SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO DE DURANGO, PRIMER PERÍODO DE SESIONES, SEGUNDO AÑO
DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL. 13 DE DICIEMBRE DE 2011.

EN LA CIUDAD DE VICTORIA DE DURANGO, DGO., SIENDO LAS (11:00)
ONCE HORAS DEL DÍA (13) TRECE DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO
(2011) DOS MIL ONCE, REUNIDOS EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO LOS DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA
HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA LOCAL, BAJO LA
PRESIDENCIA DEL DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA,
ASISTIDO DE LOS DIPUTADOS SECRETARIOS: JOSÉ ANTONIO OCHOA
RODRÍGUEZ Y SERGIO URIBE RODRÍGUEZ, DIO PRINCIPIO LA SESIÓN
CON LA INSTRUCCIÓN A LA OFICIALÍA MAYOR QUE ABRA EL SISTEMA
DE REGISTRO HASTA POR UN MINUTO, PARA QUE LOS DIPUTADOS
INSCRIBAN SU ASISTENCIA, REGISTRÁNDOSE LOS SIGUIENTES:
DIPUTADO RODOLFO BENITO GUERRERO GARCÍA, DIPUTADA GINA
GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL
OLVERA ESCALERA, DIPUTADO LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA,
DIPUTADO JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, DIPUTADO OTNIEL
GARCÍA NAVARRO, DIPUTADO JAIME RIVAS LOAIZA, DIPUTADO MANUEL
IBARRA MIRANO, DIPUTADO CARLOS AGUILERA ANDRADE, DIPUTADO
ALFREDO HÉCTOR ORDAZ HERNÁNDEZ, DIPUTADO DAGOBERTO



ACTA DE LA SESIÓN del 13 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

(11:00) HORAS

LIMONES LÓPEZ, DIPUTADO SERGIO URIBE RODRÍGUEZ, DIPUTADA JUANA LETICIA HERRERA ALE, DIPUTADO FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ, DIPUTADO ALEONSO PALACIO JAQUEZ, DIPUTADO PEDRO SILERIO GARCÍA, DIPUTADO MARCIAL SAÚL GARCÍA ABRAHAM, DIPUTADO JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, DIPUTADA JUDITH IRENE MURGUÍA CORRAL, DIPUTADO ADRIAN VALLES MARTÍNEZ, DIPUTADA LOURDES EULALIA QUIÑONES CANALES, DIPUTADO EMILIANO HERNÁNDEZ CAMARGO, DIPUTADO GILBERTO CANDELARIO ZALDÍVAR HERNÁNDEZ, DIPUTADO FELIPE DE JESÚS GARZA GONZÁLEZ, DIPUTADA ELIA MARÍA MORELOS FAVELA, DIPUTADO SANTIAGO GUSTAVO PEDRO CORTES, DIPUTADA KARLA ALEJANDRA ZAMORA GARCÍA, DIPUTADO JOSÉ FRANCISCO ACOSTA LLANES, DIPUTADO JOSÉ NIEVES GARCÍA CARO, Y DIPUTADO SERGIO DUARTE SONORA.-

PRESIDENTE: EN ESTE MOMENTO SE DECLARA CERRADO EL SISTEMA DE REGISTRO DE ASISTENCIA, POR LO QUE SE INSTRUYE AL DIPUTADO SECRETARIO SERGIO URIBE RODRÍGUEZ, PARA QUE VERIFIQUE EL RESULTADO, Y EN SU CASO DECLARE SI EXISTE EL QUÓRUM LEGAL REQUERIDO PARA INICIAR LA SESIÓN.

Nombre	Registro
RODOLFO BENITO GUERRERO GARCÍA	11:21:43
GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ	11:26:32
MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA	11:21:42
LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA	11:21:44
JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO	11:21:47
OTNIEL GARCÍA NAVARRO	JUSTIFICADA
JAIME RIVAS LOAIZA	11:22:21
MANUEL IBARRA MIRANO	11:25:10
CARLOS AGUILERA ANDRADE	11:21:43
ALFREDO HÉCTOR ORDAZ HERNÁNDEZ	11:21:43



ACTA DE LA SESIÓN del 13 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

(11:00) HORAS

DAGOBERTO LIMONES LÓPEZ	11:21:43
SERGIO URIBE RODRÍGUEZ	11:23:45
JUANA LETICIA HERRERA ALE	11:22:29
FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ	11:21:44
ALEONSO PALACIO JAQUEZ	11:23:00
PEDRO SILERIO GARCÍA	11:22:34
MARCIAL SAÚL GARCÍA ABRAHAM	11:21:56
ADRIAN VALLES MARTÍNEZ	11:22:31
LOURDES EULALIA QUIÑONES CANALES	11:22:14
EMILIANO HERNÁNDEZ CAMARGO	11:22:31
FELIPE DE JESÚS GARZA GONZÁLEZ	11:21:42
ELIA MARIA MORELOS FAVELA	11:22:38
JOSE ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ	11:21:45
JUDITH IRENE MURGUÍA CORRAL	11:22:52
SERGIO DUARTE SONORA	12:22:30
JOSÉ NIEVES GARCÍA CARO	11:21:44
GILBERTO CANDELARIO ZALDÍVAR HERNÁNDEZ	11:21:47
SANTIAGO GUSTAVO PEDRO CORTES	11:23:40
KARLA ALEJANDRA ZAMORA GARCÍA	11:24:06
JOSÉ FRANCISCO ACOSTA LLANES	11:23:46

DIPUTADO SERGIO URIBE RODRÍGUEZ: DIPUTADO PRESIDENTE EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA REGISTRA LA ASISTENCIA DE VEINTINUEVE DIPUTADOS, ASÍ MISMO, LE INFORMO QUE SE RECIBIÓ TARJETA DEL C. DIPUTADO OTNIEL GARCÍA NAVARRO, EN LA CUAL, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 44 FRACCIÓN DÉCIMO TERCERA, DE LA "LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO", SOLICITA A LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA, LE SEA JUSTIFICADA SU INASISTENCIA.

PRESIDENTE: HABIENDO QUÓRUM, SE ABRE LA SESIÓN.

PRESIDENTE: DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTICULO 57 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, ESTA PRESIDENCIA INFORMA A LAS Y LOS



ACTA DE LA SESIÓN del 13 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

(11:00) HORAS

SEÑORES DIPUTADOS, QUE LOS ASUNTOS A TRATAR EN ESTA SESIÓN, SE DAN A CONOCER MEDIANTE LA GACETA PARLAMENTARIA QUE PUEDE SER CONSULTADA DESDE SUS LUGARES, A TRAVÉS DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA.

PRESIDENTE: DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTICULO 57 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, ESTA PRESIDENCIA INFORMA A LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS, QUE LOS ASUNTOS A TRATAR EN ESTA SESIÓN, SE DAN A CONOCER MEDIANTE LA GACETA PARLAMENTARIA QUE PUEDE SER CONSULTADA DESDE SUS LUGARES, A TRAVÉS DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA.

PRESIDENTE: PASANDO AL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 169 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, ESTA PRESIDENCIA SOLICITA LA DISPENSA DE LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, CELEBRADA EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2011.

PRESIDENTE: UNA VEZ REALIZADA ESTA SOLICITUD Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 216, 218 Y 219 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, SE SOMETE A VOTACIÓN PARA SU APROBACIÓN EN FORMA ECONÓMICA LA DISPENSA DE LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, MEDIANTE EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA, PARA LO CUAL LOS DIPUTADOS TIENEN HASTA UN MINUTO PARA REGISTRAR SU VOTO.



ACTA DE LA SESIÓN del 13 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

(11:00) HORAS

PRESIDENTE: EN ESTE MOMENTO SE CIERRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN, Y SE INSTRUYE AL DIPUTADO SECRETARIO JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, PARA QUE DE A CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.

Diputado	Sentido
RODOLFO BENITO GUERRERO GARCÍA	A favor
GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ	
MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA	A favor
LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA	A favor
JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO	A favor
OTNIEL GARCÍA NAVARRO	
JAIME RIVAS LOAIZA	A favor
MANUEL IBARRA MIRANO	
CARLOS AGUILERA ANDRADE	A favor
ALFREDO HÉCTOR ORDAZ HERNÁNDEZ	A favor
DAGOBERTO LIMONES LÓPEZ	A favor
SERGIO URIBE RODRÍGUEZ	A favor
JUANA LETICIA HERRERA ALE	A favor
FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ	A favor
ALEONSO PALACIO JAQUEZ	A favor
PEDRO SILERIO GARCÍA	A favor
MARCIAL SAÚL GARCÍA ABRAHAM	A favor
ADRIAN VALLES MARTÍNEZ	
LOURDES EULALIA QUIÑONES CANALES	A favor
EMILIANO HERNÁNDEZ CAMARGO	A favor
FELIPE DE JESÚS GARZA GONZÁLEZ	A favor
ELIA MARIA MORELOS FAVELA	A favor
JOSE ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ	A favor
JUDITH IRENE MURGUÍA CORRAL	
SERGIO DUARTE SONORA	
JOSÉ NIEVES GARCÍA CARO	A favor
GILBERTO CANDELARIO ZALDÍVAR HERNÁNDEZ	A favor
SANTIAGO GUSTAVO PEDRO CORTES	A favor
KARLA ALEJANDRA ZAMORA GARCÍA	A favor
JOSÉ FRANCISCO ACOSTA LLANES	A favor

DIPUTADO JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ: CON EL PERMISO DE LA PRESIDENCIA VEINTISÉIS VOTOS A FAVOR, CERO EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES.



ACTA DE LA SESIÓN del 13 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

(11:00) HORAS

PRESIDENTE: VISTO EL RESULTADO DE LA VOTACIÓN, SE APRUEBA LA SOLICITUD DE LA DISPENSA DE LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

PRESIDENTE: SE PREGUNTA A LOS SEÑORES DIPUTADOS SI DESEAN HACER ALGUNA ACLARACIÓN O MODIFICACIÓN AL ACTA CUYA LECTURA SE HA DISPENSADO.

PRESIDENTE: AL NO HABER INTERVENCIONES Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 216, 218 Y 219 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, SE SOMETE A VOTACIÓN PARA SU APROBACIÓN EN FORMA ECONÓMICA EL ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2011, MEDIANTE EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA, PARA LO CUAL, LOS DIPUTADOS TIENEN HASTA UN MINUTO PARA REGISTRAR SU VOTO.

PRESIDENTE: EN ESTE MOMENTO SE CIERRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN, Y SE INSTRUYE AL DIPUTADO SECRETARIO JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ PARA QUE DE A CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.

Diputado	Sentido
RODOLFO BENITO GUERRERO GARCÍA	A favor
GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ	A favor
MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA	A favor
LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA	
JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO	A favor
OTNIEL GARCÍA NAVARRO	
JAIME RIVAS LOAIZA	A favor
MANUEL IBARRA MIRANO	A favor



ACTA DE LA SESIÓN del 13 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

(11:00) HORAS

CARLOS AGUILERA ANDRADE	
ALFREDO HÉCTOR ORDAZ HERNÁNDEZ	A favor
DAGOBERTO LIMONES LÓPEZ	A favor
SERGIO URIBE RODRÍGUEZ	A favor
JUANA LETICIA HERRERA ALE	A favor
FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ	A favor
ALEONSO PALACIO JAQUEZ	A favor
PEDRO SILERIO GARCÍA	A favor
MARCIAL SAÚL GARCÍA ABRAHAM	A favor
ADRIAN VALLES MARTÍNEZ	A favor
LOURDES EULALIA QUIÑONES CANALES	A favor
EMILIANO HERNÁNDEZ CAMARGO	A favor
FELIPE DE JESÚS GARZA GONZÁLEZ	A favor
ELIA MARIA MORELOS FAVELA	A favor
JOSE ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ	A favor
JUDITH IRENE MURGUÍA CORRAL	A favor
SERGIO DUARTE SONORA	
JOSÉ NIEVES GARCÍA CARO	A favor
GILBERTO CANDELARIO ZALDÍVAR HERNÁNDEZ	A favor
SANTIAGO GUSTAVO PEDRO CORTES	
KARLA ALEJANDRA ZAMORA GARCÍA	A favor
JOSÉ FRANCISCO ACOSTA LLANES	A favor

DIPUTADO JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ: CON EL PERMISO DE LA PRESIDENCIA, VEINTISÉIS VOTOS A FAVOR, CERO EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES.

PRESIDENTE: VISTO EL RESULTADO DE LA VOTACIÓN, SE APRUEBA EL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR CELEBRADA EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2011.

PRESIDENTE: EL DIPUTADO SECRETARIO SERGIO URIBE RODRÍGUEZ, DARÁ LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.



ACTA DE LA SESIÓN del 13 de Diciembre de
2011, Primer Período Ordinario de Sesiones,
Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

(11:00) HORAS

DIPUTADO SERGIO URIBE RODRÍGUEZ: LISTA DE LA
CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA DAR CUENTA EN LA
SESIÓN ORDINARIA DE LA H. LXV LEGISLATURA DEL ESTADO, 13 DE
DICIEMBRE DE 2011.

INICIATIVA.- ENVIADA POR LA C. PRESIDENTA MUNICIPAL DE NOMBRE
DE DIOS, DGO., EN LA CUAL SOLICITA AUTORIZACIÓN AL MUNICIPIO DE
NOMBRE DE DIOS, DGO., PARA LA CONTRATACIÓN DE UN CRÉDITO
HASTA POR LA CANTIDAD DE \$5'880,000.00, INCLUYENDO LAS
COMISIONES RESPECTIVAS Y SU IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
CORRESPONDIENTE.

PRESIDENTE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO
Y CUENTA PÚBLICA.

INICIATIVA.- ENVIADA POR EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE INDÉ,
DGO., EN LA CUAL SOLICITA AUTORIZACIÓN AL MUNICIPIO DE INDÉ,
DGO., PARA LA CONTRATACIÓN DE UN CRÉDITO HASTA POR LA
CANTIDAD DE \$5'950,000.00, INCLUYENDO LAS COMISIONES
RESPECTIVAS Y SU IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
CORRESPONDIENTE.

PRESIDENTE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO
Y CUENTA PÚBLICA.

OFICIO S/N.- ENVIADO POR EL CONSEJO COORDINADOR OBRERO
POPULAR CERRO DEL MERCADO, MEDIANTE EL CUAL ANEXAN LA



ACTA DE LA SESIÓN del 13 de Diciembre de
2011, Primer Período Ordinario de Sesiones,
Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

(11:00) HORAS

PROPUESTA DE OBRA 2012.

PRESIDENTE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE VIVIENDA.

INICIATIVA.- REMITIDA POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO,
CONTADOR PÚBLICO, JORGE HERRERA CALDERA, QUE CONTIENE
REFORMAS A LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE DURANGO Y A LA
LEY DE TRÁNSITO PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO.

PRESIDENTE: TÚRNESE A LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA,
PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA Y DE TRÁNSITO Y TRANSPORTES.

DIPUTADO SERGIO URIBE RODRÍGUEZ: ES CUANTO DIPUTADO
PRESIDENTE.

PRESIDENTE: DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO PARLAMENTARIO
DE FECHA 12 DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO SIGNADO POR LOS
REPRESENTANTES DE LAS FORMAS DE ORGANIZACIÓN PARTIDISTA DE
ESTA LXV LEGISLATURA, ME PERMITO DAR INICIO A LA "CEREMONIA DE
ENTREGA DEL RESOLUTIVO DEL OCTAVO PARLAMENTO DE LAS NIÑAS
Y LOS NIÑOS DE MÉXICO 2011", MISMA QUE TIENE LA FINALIDAD DE
HACER PÚBLICOS LOS TRABAJOS LLEVADOS A CABO EN DICHO
PARLAMENTO EL CUAL, TUVO COMO PROPÓSITO FUNDAMENTAL
PERMITIRLE A REPRESENTANTES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS
DE NUESTRO PAÍS, EL DISERTAR SOBRE TEMAS RELACIONADOS CON
LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ.



ACTA DE LA SESIÓN del 13 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

(11:00) HORAS

PRESIDENTE: DECLARAMOS UN RECESO DE HASTA TRES MINUTOS.

PRESIDENTE: SE REANUDA LA SESIÓN, ENSEGUIDA ME PERMITO HACER USO DE LA PALABRA, HASTA POR 7 MINUTOS, PARA DARLES LA BIENVENIDA A LOS NIÑOS PARLAMENTARIOS DURANGUENSES, QUE ACUDIERON AL "PARLAMENTO DE LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS DE MÉXICO 2011.

DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA: COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS, CON LA PRESENCIA EN ESTE PLENO LEGISLATIVO DE LOS INFANTES PARTICIPES EN EL 8°. PARLAMENTO DE LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS DE MÉXICO 2011, SE DA CUMPLIMIENTO A LA BASE XXVIII DE LA CONVOCATORIA DE ESTE TRASCENDENTE SERVICIO DEMOCRÁTICO, LA CUAL ESPECIFICA QUE CONCLUIDO EL PARLAMENTO INFANTIL 2011, LA Y LOS LEGISLADORES INFANTILES ENTREGARÁN LA DECLARACIÓN Y RESOLUTIVOS DEL OCTAVO PARLAMENTO DE LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS DE MÉXICO 2011 A LOS CONGRESOS LOCALES DE LA ENTIDAD FEDERATIVA DE DONDE ESTÁ EL DISTRITO UNINOMINAL QUE REPRESENTAN, A ESE PRINCIPIO NORMATIVO ESTA MAÑANA SE DA CUMPLIMIENTO Y QUIENES INTEGRAMOS ESTA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA RECONOCEMOS EL ESFUERZO QUE REPRESENTA REALIZAR UNA ACCIÓN DE ESTA NATURALEZA, PUES HAY QUE RECORDAR QUE DESDE EL PASADO MES DE AGOSTO SE INICIARON LAS ACCIONES PRELIMINARES CULMINANDO CON LOS TRABAJOS A NIVEL NACIONAL,



ACTA DE LA SESIÓN del 13 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

(11:00) HORAS

QUE SE DESARROLLARON EL DOMINGO 27 DE NOVIEMBRE AL SÁBADO 3 DE DICIEMBRE DE 2011 EN LA CIUDAD DE MÉXICO EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS, PARA CULMINAR EXITOSAMENTE ESTA MUESTRA INFANTIL DE DEMOCRACIA PARTICIPATIVA CONVOCADA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y LA CÁMARA DE SENADORES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN A TRAVÉS DE SU RESPECTIVA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES EN COORDINACIÓN CON LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, Y LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, ES POR ELLO, REPITO QUE ES CON LA SUMA DE VOLUNTADES COMO HA SIDO POSIBLE QUE UNA GRAN CANTIDAD DE MAESTRAS, MAESTROS Y PADRES DE FAMILIA, ASÍ COMO DE SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS TRES NIVELES DE GOBIERNO SE HAYAN INVOLUCRADO PARA QUE LA VOZ DE LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS DE MÉXICO SE ESCUCHARAN NUEVAMENTE EXPRESANDO SUS PROPUESTAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA SOCIEDAD MÁS PLURAL Y CON MAYOR ARMONÍA, NIÑAS Y NIÑOS LEGISLADORES DEL PARLAMENTO DE MÉXICO 2011, ESTA REPRESENTACIÓN POPULAR RECIBE EL PLIEGO DE CONCLUSIONES AL QUE SE LE DARÁ PUNTUAL SEGUIMIENTO, ASIMISMO LOS FELICITAMOS POR SUS APORTACIONES QUE SIN DUDA FORTALECEN Y FOMENTAN LAS PRÁCTICAS DEMOCRÁTICAS Y PARTICIPATIVAS EN NUESTRA SOCIEDAD, SEAN BIENVENIDOS A ESTE CONGRESO.



ACTA DE LA SESIÓN del 13 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

(11:00) HORAS

PRESIDENTE: DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DE REFERENCIA, ME PERMITO OTORGARLE EL USO DE LA PALABRA AL REPRESENTANTE DE LOS NIÑOS PARLAMENTARIOS DURANGUENSES, QUE ACUDIERON AL "PARLAMENTO DE LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS DE MÉXICO 2011", POR UN TIEMPO DE HASTA 7 MINUTOS.

PAOLA SOFÍA CHÁVEZ: OCTAVO PARLAMENTO DE LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS DE MÉXICO, CONCENTRADO DE RESOLUTIVOS, DERECHO A RECIBIR EDUCACIÓN, PARA QUE LA EDUCACIÓN PUEDA SER IMPARTIDA CON MAYOR DEDICACIÓN A LOS NIÑOS DISCAPACITADOS, SE PROPONE QUE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA APOYE LA CREACIÓN DE ESCUELAS, MAESTROS Y MATERIALES ESPECIALIZADOS PARA ELLOS, DEBIDO A QUE NO EXISTEN ESCUELAS EN COMUNIDADES ALEJADAS Y LAS QUE EXISTEN ESTÁN EN MAL ESTADO O NO TIENEN SERVICIOS COMO: AGUA Y LUZ, PROPONEMOS QUE EL GOBIERNO OTORQUE MAYOR PRESUPUESTO PARA LA CONSTRUCCIÓN Y REMODELACIÓN DE ESCUELAS EN ZONAS MARGINADAS, PARA QUE LA EDUCACIÓN NOS AYUDE A ALCANZAR NUESTRAS METAS Y SE FORME UNA MEJOR SOCIEDAD PARA EL MÉXICO DE MAÑANA, SE DEBERÁ FOMENTAR EN TODAS LAS ESCUELAS EL INGLÉS Y COMPUTACIÓN, CONTAR CON UN PSICÓLOGO QUE TRATE PROBLEMAS FAMILIARES Y ESCOLARES, ASÍ COMO GARANTIZAR LA ENTREGA DE LIBROS Y MATERIALES DE MEJOR CALIDAD, COMO HAY MUCHOS NIÑOS QUE VIVEN EN LA CALLE, PEDIMOS QUE SE DÉ MÁS PRESUPUESTO A LA EDUCACIÓN PARA QUE ELLOS TENGAN LA OPORTUNIDAD DE APRENDER Y QUE EL GOBIERNO CREE INTERNADOS EN TODO EL PAÍS



ACTA DE LA SESIÓN del 13 de Diciembre de
2011, Primer Período Ordinario de Sesiones,
Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

(11:00) HORAS

DONDE PUEDAN VIVIR Y ESTUDIAR PARA QUE LA EDUCACIÓN PUEDA EXTENDERSE A TODAS LAS COMUNIDADES Y MUNICIPIOS DEL PAÍS, SE PROPONE QUE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA APORTE MÁS BECAS Y FONDOS ECONÓMICOS QUE AYUDEN A LOS ESTUDIANTES HASTA QUE TERMINEN SU CARRERA, DEBIDO A QUE HAY PROFESORES QUE NO ESTÁN PREPARADOS O QUE NO TIENEN EL PERFIL Y A QUE SUS MÉTODOS DE ENSEÑANZA SON ABURRIDOS, LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DARÁ CURSOS DE CAPACITACIÓN QUE LES PERMITAN MEJORAR SU PREPARACIÓN ACADÉMICA Y RENOVAR SUS MÉTODOS DE ENSEÑANZA, INCLUYENDO LA TECNOLOGÍA Y JUEGOS RECREATIVOS, LA EDUCACIÓN ES UNA ESCALERA PARA DESARROLLAR NUESTRAS CAPACIDADES Y HABILIDADES Y NOS PERMITE PENSAR POSITIVAMENTE, Y DEBIDO A QUE ES UN PRIVILEGIO PARA UNOS CUANTOS, PROPONEMOS LA CREACIÓN DE UNA LEY QUE IMPIDA QUE LOS NIÑOS ABANDONEN LA ESCUELA EN EL NIVEL BÁSICO Y, PARA QUE TODOS ASISTAN, OTORGAR MÁS BECAS A NIÑOS DE FAMILIAS DE ESCASOS RECURSOS, DEBIDO A QUE HAY NIÑOS QUE EN LUGAR DE ESTUDIAR, TRABAJAN Y SON EXPLOTADOS, PROPONEMOS QUE SEAN CREADAS INSTITUCIONES QUE LOS AYUDEN DÁNDOLES VALES QUE ÚNICAMENTE SE PUEDAN UTILIZAR PARA LA ESCUELA, LA EDUCACIÓN EN MÉXICO LA DEBEN RECIBIR TODAS LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS PARA TENER UN BUEN FUTURO Y SER UN PAÍS DE CALIDAD POR ELLO, LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y LA CÁMARA DE SENADORES DEBEN PATROCINAR ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y ESPECTÁCULOS Y QUE EL DINERO DE LA VENTA DE BOLETOS SEA PARA LA EDUCACIÓN DE MÉXICO, LE PODEMOS LLAMAR



ACTA DE LA SESIÓN del 13 de Diciembre de
2011, Primer Período Ordinario de Sesiones,
Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

(11:00) HORAS

A ESTE PROGRAMA "EDUCAYUDA", EN LAS ESCUELAS SE DAN SITUACIONES DE ACOSO DE LOS MAESTROS HACÍA LOS NIÑOS Y AL MISMO TIEMPO LOS PADRES DE FAMILIA PIENSAN QUE LA EDUCACIÓN ES UN PASATIEMPO, ES DECIR, NO SE LE DA LA IMPORTANCIA NECESARIA, POR ESO PROPONEMOS QUE EN LAS ESCUELAS HAYA CÁMARAS PARA QUE SE VEA LA IMPORTANCIA DEL TRABAJO DE LOS MAESTROS Y LOS NIÑOS, ASÍ MISMO SE EVITE LA VIOLENCIA DE PROFESORES PARA CON LOS NIÑOS, DERECHO A TENER UNA FAMILIA, CONSIDERAMOS QUE LA FAMILIA ES LA PRIMERA INSTITUCIÓN QUE DEBE ESTAR UNIDA, EXISTIENDO AMOR Y CONFIANZA, YA QUE ES IMPORTANTE CONTAR CON SU PROTECCIÓN PARA EVITAR QUE LOS NIÑOS SE VAYAN POR MALOS CAMINOS, POR ESO PEDIMOS QUE EL GOBIERNO APOYE A TODAS LAS FAMILIAS MEXICANAS, CON INSTITUCIONES COMPETENTES QUE LES BRINDEN CONOCIMIENTOS PARA QUE SEAN PADRES RESPONSABLES, DEBIDO A QUE HAY MUCHOS NIÑOS SIN FAMILIA, PENSAMOS QUE LA ADOPCIÓN SE DEBE DAN CON FACILIDAD, GARANTIZANDO UNA CASA, CARIÑO Y CUIDADOS A LOS NIÑOS HUÉRFANOS, ADEMÁS A LOS PADRES SE LES DARÁN PLÁTICAS SOBRE LAS ATENCIONES QUE DEBEN BRINDAR A LOS NIÑOS Y SE REALIZARÁN VISITAS CONTINUAS CONDE SE EVALÚE SU ESTANCIA, HOY EN DÍA LAS FAMILIAS NO ESTÁN UNIDAS PORQUE NO HAY CONFIANZA ENTRE LA MAMÁ Y EL PAPÁ, NI DE PARTE DE LOS HIJOS CON SUS PADRES, DEBIDO A LA FALTA DE COMUNICACIÓN Y TIEMPO, POR ESO PROPONEMOS QUE HAYA PLÁTICAS AL MENOS DE UNA HORA DIARIA ENTRE PADRES E HIJOS, POR EJEMPLO: HABLAR DE CÓMO VAN EN LA ESCUELA Y LOS PROBLEMAS QUE TIENEN, LA MAYOR



ACTA DE LA SESIÓN del 13 de Diciembre de
2011, Primer Período Ordinario de Sesiones,
Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

(11:00) HORAS

PARTE DE LOS PADRES DE FAMILIA NO SE PROCUPAN POR EL CUIDADO DE SUS HIJOS Y LOS ENCARGAN CON OTRAS PERSONAS, POR LO TANTO PEDIMOS QUE HAYA CAMPAÑAS EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN RADIO, TELEVISIÓN Y CARTELES, DONDE SE PROMUEVA LA RESPONSABILIDAD Y NO NOS DEJEN TANTO TIEMPO SOLOS, SINO QUE JUEGUEN CON NOSOTROS Y HAGAN LA TAREA, DERECHO A SER PROTEGIDO CONTRA CUALQUIER ABUSO ACTIVIDAD QUE NOS HAGA DAÑO, CONSIDERANDO QUE LAS AUTORIDADES DEBEN SER LAS QUE GARANTICEN EL FUTURO DE LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS EN EL PAÍS, SOLICITAMOS QUE EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, GOBERNADORES Y PRESIDENTES MUNICIPALES CUMPLAN CON LA CONSTITUCIÓN, DEBIENDO LOS DIPUTADOS Y SENADORES ELABORAR BUENAS LEYES PARA UN MEJOR FUTURO SIN DELINCUENCIA, VIOLENCIA Y NARCOTRÁFICO, PARA QUE LA NIÑEZ DE MÉXICO VIVA EN PAZ Y ARMONÍA, PENSAMOS QUE POR NO RESPETAR LAS LEYES Y AL NO CASTIGAR A QUIEN LAS INCUMPLE SE GENERA LA INSEGURIDAD, POR ESO EXIGIMOS QUE TODAS LAS CORPORACIONES POLICIACAS SEAN SELECTIVAS, PARA QUE SUS INTEGRANTES TENGAN LA VOCACIÓN, SEAN HONESTOS Y ESTÉN MEJOR PREPARADOS, PARA QUE REALICEN OPERATIVOS CONSTANTES QUE GARANTICEN LA SEGURIDAD DEL PAÍS Y QUE RECIBAN UN BUEN PAGO POR SU PELIGROSO TRABAJO, DEBIDO AL DESARROLLO DE LA TECNOLOGÍA SE HA HECHO NECESARIA LA REGULACIÓN DE LA CONVIVENCIA EN LAS REDES SOCIALES, YA QUE EN LAS MISMAS SE HAN GENERADO EL GROOMING PROVOCANDO SUICIDIOS ENTRE LOS JÓVENES PORQUE SON ATACADOS, POR ESO PROPONEMOS QUE LOS PADRES DE FAMILIA



ACTA DE LA SESIÓN del 13 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

(11:00) HORAS

VIGILEN LO QUE REALIZAN SUS HIJOS EN INTERNET DEBIENDO TENER ELLOS UNA CAPACITACIÓN EN EL USO DE ESTA HERRAMIENTA QUE SE LOGRARÁ CON LA IMPLEMENTACIÓN DE PROGRAMAS TELEVISIVOS POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DERECHO A PROTEGERNOS CONTRA EL MALTRATO, CONSIDERAMOS QUE EL MALTRATO ES UNA AGRESIÓN FÍSICA, VERBAL Y EMOCIONAL CON CONSECUENCIAS GRAVES PARA LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS, POR LO TANTO EXIGIMOS QUE EL ESTADO RECONSIDERE LOS ARTÍCULOS DE LA CONVENCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ QUE TRATAN SOBRE EL ABUSO Y MALTRATO, PARA QUE LAS LEYES MEXICANAS CASTIGUEN SIN DERECHO A FIANZA A QUIENES LO COMETAN, CONSIDERANDO QUE HA CRECIDO EL MALTRATO Y EL ABUSO INFANTIL, Y QUE ACTUALMENTE LAS INSTITUCIONES ENCARGADAS DE EVITARLOS NO LOGRAN CUMPLIR CON LAS TAREAS PARA LAS QUE FUERON CREADAS, PEDIMOS QUE SE VIGILE SU DESEMPEÑO Y EL DE LAS PERSONAS QUE TRABAJAN EN ELLAS PARA QUE CUMPLAN CON LAS LEYES DE PROTECCIÓN CONTRA EL ABUSO Y EL MALTRATO HACIA LOS NIÑOS Y NIÑAS, NECESITAMOS ROMPER LA CADENA DISCRIMINATORIA DEBIDO A QUE LAS PERSONAS DISCRIMINADAS SE SIENTAN APARTADAS, CON MIEDO Y DESCONFIANZA, PARA EVITAR LA DISCRIMINACIÓN, PROPONEMOS ORGANIZAR PLÁTICAS CONSTRUCTIVAS ACERCA DEL DERECHO DE NO SER DISCRIMINADO Y LOGRAR UNA BUENA CONVIVENCIA ENTRE TODOS LOS INDIVIDUOS, EN ESAS PLÁTICAS DEBEN PARTICIPAR LOS DISCRIMINADOS Y LOS DISCRIMINADORES, LAS VÍCTIMAS Y VICTIMARIOS, PARA QUE SE CONOZCAN MEJOR Y TERMINAR CON LA DISCRIMINACIÓN, UN NIÑO DISCRIMINADO PIERDE



ACTA DE LA SESIÓN del 13 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

(11:00) HORAS

SU INTEGRIDAD Y LE AFECTA EMOCIONAL Y FÍSICAMENTE, POR LO QUE PROPONEMOS QUE SE DIFUNDA A TRAVÉS DE LAS REDES SOCIALES Y PÁGINAS WEB DE LAS INSTITUCIONES OFICIALES ACCIONES QUE AYUDEN A DISMINUIR EL PROBLEMA DE LA DISCRIMINACIÓN, ASIMISMO SE ELABORE UNA LEY QUE SANCIONE LOS ACTOS DE DISCRIMINACIÓN Y A LAS PERSONAS QUE LO PRACTICAN CON ACTIVIDADES DE TRABAJO COMUNITARIO Y SOCIAL, DERECHO A RECIBIR SERVICIOS DE SALUD, LAS ZONAS RURALES NECESITAN APOYO DEL GOBIERNO PARA CREAR HOSPITALES, PARA CONSEGUIRLO, EL GOBIERNO APOYARÁ ECONÓMICAMENTE A LAS INSTITUCIONES HOSPITALARIAS PARA TENER UN EQUIPO FUNCIONAL, MÉDICOS MÁS PREPARADOS Y CREAR MEDICAMENTOS PARA LAS ENFERMEDADES QUE AÚN NO LOS TIENEN Y ASÍ CADA CIUDADANO RECIBA UNA MEJOR ATENCIÓN,...

PRESIDENTE: LE SOLICITAMOS UN SEGUNDO A LA NIÑA QUE ESTÁ HACIENDO LA INTERVENCIÓN PARA PEDIRLE A LOS ASISTENTES RESPETO EN LO QUE ESTÁ EL ORADOR EN TURNO HACIENDO USO DELA PALABRA POR FAVOR, LE SOLICITAMOS EL MAYOR DE LOS RESPETOS A LOS ASISTENTES, PUEDE CONTINUAR MI HIJA.

NIÑA PAOLA SOFÍA CHÁVEZ: LA SALUD ES EL MOTOR QUE PERMITE HACER OTRAS ACTIVIDADES Y DESARROLLARNOS EN BUEN ESTADO MENTAL Y FÍSICO, PARA LOGRARLO NECESITAMOS COMER Y DORMIR BIEN ASÍ COMO HACER EJERCICIO, PERO HAY QUIENES NO LO PUEDEN HACER; POR ESO PEDIMOS QUE EL GOBIERNO NO COMPRE ARMAMENTO Y USE ESE DINERO PARA COMPRAR ALIMENTO, VESTIDO



ACTA DE LA SESIÓN del 13 de Diciembre de
2011, Primer Período Ordinario de Sesiones,
Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

(11:00) HORAS

Y CASA PARA LOS NIÑOS QUE NO TIENEN, DERECHO A VIVIR, NOSOTROS NO TENEMOS EL CONOCIMIENTO PARA HABLAR DE SI EL ABORTO ES BUENO O ES MALO, PERO SI OBSERVAMOS QUE LOS JÓVENES DESPIERTAN SU SEXUALIDAD MUY TEMPRANO Y NO SE CUIDAN POR LO QUE TIENEN EMBARAZOS PREMATUROS, POR LO TANTO PROPONEMOS QUE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y LA SECRETARÍA DE SALUD DEN CLASES DE EDUCACIÓN SEXUAL EN LAS PRIMARIAS ABARCANDO LOS SIGUIENTES TEMAS, PROBLEMÁTICOS, PREVENCIÓN Y RIESGOS, EL DERECHO A LA VIDA INICIA CON LA PREVENCIÓN EL CUIDADO DE CADA QUIEN, CON EL FIN DE APOYAR EL DERECHO A LA VIDA SE DEBEN CREAR PROGRAMAS SOBRE CUIDADOS SEXUALES Y MEDIANTE CAMPAÑAS, ENVIAR ESOS PROGRAMAS A TODOS LOS PLANTELES ESCOLARES Y A LAS COLONIAS, TODOS TENEMOS QUE APORTAR PARA CUIDAR EL DERECHO A LA VIDA: PADRES, MAESTROS Y NOSOTROS, NIÑAS Y NIÑOS, DERECHO A SER RESPETADOS Y TENER VALORES, NOSOTROS CONSIDERAMOS QUE NO HAY RESPETO ENTRE LAS PERSONAS Y ESO PROVOCA LA VIOLENCIA EN EL MUNDO, POR ESO PROPONEMOS CREAR CURSOS Y TALLERES EN LOS CENTROS DE SALUD, PLAZAS CÍVICAS, CASAS DE CULTURA, LUGARES DE TRABAJO DE LOS PADRES DE FAMILIA Y EN LAS ESCUELAS, CON EL PROPÓSITO DE FOMENTAR LOS VALORES EN LA SOCIEDAD PARA LOGRAR UNA MEJOR CONVIVENCIA, NOSOTROS VEMOS QUE LOS PADRES SE IGNORAN, SE PELEAN, GRITAN, INSULTAN Y SE VE LA FALTA DE AMOR, POR ESO PROPONEMOS QUE LOS PADRES DE FAMILIA NO DIGAN, NI SE HAGAN GROSERÍAS, TAMPOCO SE PELEEN FRENTE A SUS HIJOS PORQUE



ACTA DE LA SESIÓN del 13 de Diciembre de
2011, Primer Período Ordinario de Sesiones,
Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

(11:00) HORAS

NOSOTROS APRENDEMOS DE SU MAL EJEMPLO Y LO REFLEJAMOS CON NUESTROS HERMANOS Y AMIGOS, DERECHO A OPINAR SOBRE LOS ASUNTOS QUE NOS AFECTAN, CONSIDERANDO QUE LOS ADULTOS NO DAN IMPORTANCIA A LO QUE DECIMOS Y QUE ADEMÁS CREEN QUE LOS NIÑOS NO PODEMOS OPINAR, PROPONEMOS QUE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y EL DIF LES HAGAN SABER A NUESTROS PADRES QUE LO QUE DECIMOS LOS NIÑOS NO ESTÁ MAL Y QUE DEBEN DARLE IMPORTANCIA A NUESTRAS OPINIONES, DEBIDO A QUE LOS ADULTOS CREEN QUE LAS IDEAS DE LOS NIÑOS SON INÚTILES Y POR LOS PROBLEMAS DE HABLAR LIBREMENTE DE DIFERENTES TEMAS CON NUESTROS PROPIOS PADRES, PROPONEMOS QUE EL ESTADO, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS COMO LA TELEVISIÓN, LA RADIO Y EL INTERNET PROMUEVAN SIEMPRE LA COMUNICACIÓN ENTRE PADRES E HIJOS, DERECHO A VIVIR EN UN AMBIENTE SANO, PARA NO CONTINUAR CON LA DEFORESTACIÓN QUE ACABA CON LAS PLANTAS QUE NOS PROPORCIONA LA NATURALEZA Y EL OXÍGENO QUE PRODUCEN, INDISPENSABLE PARA LA VIDA, SE PROPONE NO ABUSAR DE LOS RECURSOS NATURALES, DEBEMOS APRENDER A APLICAR LA REGLA DE "LAS 3 R" QUE CONSISTE EN (RECICLAR, REUTILIZAR Y RE-USAR), DANDO TALLERES EN TODAS LAS CIUDADES Y COMUNIDADES DEL PAÍS, POR ÚLTIMO QUISIERA AGRADECER A TODAS LAS PERSONAS CORRESPONDIENTES POR DARNOS ESTA OPORTUNIDAD TAN GRANDE DE PODER VISITAR A LOS PINOS Y AL CONGRESO, MUCHAS GRACIAS.

PRESIDENTE: CON LA FINALIDAD DE CULMINAR LA CEREMONIA DE ENTREGA DEL RESOLUTIVO DEL "8° PARLAMENTO DE LAS NIÑAS Y LOS



ACTA DE LA SESIÓN del 13 de Diciembre de
2011, Primer Período Ordinario de Sesiones,
Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

(11:00) HORAS

NIÑOS DE MÉXICO 2011, ME PERMITO OTORGARLE EL USO DE LA PALABRA A LA DIPUTADA ELIA MARÍA MORELOS FAVELA EN REPRESENTACIÓN DE LOS DIPUTADOS DE LA LXV LEGISLATURA, HASTA POR SIETE MINUTOS.

DIPUTADA ELIA MARÍA MORELOS FAVELA: CON EL PERMISO DE LA PRESIDENCIA, COMPAÑERAS DIPUTADAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS, LEGISLADORES INFANTILES PAOLA SOFÍA CHÁVEZ DEL DISTRITO 02, LEGISLADOR INFANTIL VALERIA REYES AVITIA DEL DISTRITO 04, LEGISLADOR INFANTIL DANIEL SALVADOR VALENZUELA, DEL DISTRITO 01, LEGISLADOR INFANTIL, KEVIN ROBERTO ÁVILA PADILLA, DEL DISTRITO 03, ME ES MUY GRATO SALUDAR LA PRESENCIA DE USTEDES QUIENES EN FORMA ENTUSIASTA Y COMPROMETIDA CON LOS DERECHOS DE LA INFANCIA HAN PARTICIPADO EN EL OCTAVO PARLAMENTO INFANTIL QUE A NIVEL NACIONAL ORGANIZAN LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y LA CÁMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, A TRAVÉS DE SU RESPECTIVA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES, EN COORDINACIÓN CON LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, Y LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, PUES CONSIDERO QUE PRECISAMENTE EN LA PARTICIPACIÓN DE NIÑOS Y JÓVENES ESTÁ LA FUERZA PARA CREAR LAS MEJORES ALTERNATIVAS DE BIENESTAR COLECTIVO QUE TANTA FALTA HACEN EN NUESTRO MÉXICO, USTEDES LEGISLADORES INFANTILES CON SUS OPINIONES Y PROPUESTAS NOS DAN EJEMPLO



ACTA DE LA SESIÓN del 13 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

(11:00) HORAS

DE CÓMO HAY QUE PARTICIPAR PARA IMPULSAR AQUELLAS ACCIONES QUE PROMUEVEN LA ARMONÍA Y LOS VALORES DE RESPETO Y TOLERANCIA, USTEDES AL COMPARTIRNOS SU EXPERIENCIA, NOS AYUDAN A COMPRENDER Y DEFENDER CON MAYOR DECISIÓN LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ, SU VOZ, NIÑOS LEGISLADORES ES, COMO UN CANTO QUE ANUNCIA BUENAS NUEVAS, ES COMO ALETEO DE PALOMAS QUE LLEVAN MENSAJES DE PAZ, DE RESPETO, DE LIBERTAD Y DE ARMONÍA POR TODOS LOS CAMINOS Y LOS RINCONES DE MÉXICO, Y USTEDES HACEN ECO DE ESE ALETEO Y DE ESAS VOCES EN DURANGO, DESDE EL DESIERTO A LAS QUEBRADAS, DESDE LOS VALLES A LAS ALTAS MONTAÑAS, BIENVENIDOS SEAN LUEGO DE HABER CUMPLIDO RESPONSABLE Y EFICAZMENTE LA TAREA DE REPRESENTAR A LA NIÑEZ DE DURANGO EN EL OCTAVO PARLAMENTO DE LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS DE MÉXICO 2011, CELEBRADO DEL DOMINGO 27 DE NOVIEMBRE AL SÁBADO 3 DE DICIEMBRE DE 2011 EN LA CIUDAD DE MÉXICO EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS, SABEMOS QUE PUSIERON EN ALTO EL NOMBRE DE NUESTRO ESTADO, PERO SOBRE TODO SABEMOS QUE EN TODO MOMENTO FUERON DIGNOS REPRESENTANTES DEL SENTIR DE LAS COMUNIDADES ESCOLARES QUE LOS ELIGIERON, EJERCIENDO SU DERECHO A LA PARTICIPACIÓN A TRAVÉS DE OPINIONES Y PROPUESTAS QUE BUSCAN EL CAMBIO POSITIVO DE NUESTRO PAÍS Y SU GENTE, BIENVENIDOS SEAN SOBRE TODO CUANDO TRAEN COMO FRUTO DE ESTA EXPERIENCIA CIUDADANA Y DEMOCRÁTICA NUEVAS ILUSIONES Y NUEVAS ESPERANZAS QUE TANTO USTEDES COMO NOSOTROS NOS ABREN HORIZONTES LLENOS DE POSIBILIDADES MEJORES PORQUE ESTAMOS



ACTA DE LA SESIÓN del 13 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

(11:00) HORAS

CONVENCIDOS DE QUE LA INTUICIÓN, LA IMAGINACIÓN NATURAL DE USTEDES LOS LLEVA A SER CERTEROS A LA HORA DE BUSCAR SOLUCIONES Y CON LA FE QUE USTEDES NOS DESPIERTAN CREEMOS POSIBLE SALIR ADELANTE, GRACIAS, MUCHAS GRACIAS POR SU ESFUERZO, POR CONSTRUIR UN MUNDO MEJOR, GRACIAS, MUCHAS GRACIAS POR SER DIGNOS REPRESENTANTES DE LOS NIÑOS DE DURANGO, ENHORABUENA.

PRESIDENTE: DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 173 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, Y UNA VEZ QUE EL CONTENIDO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PRESENTADA POR EL DIPUTADO FELIPE DE JESÚS GARZA GONZÁLEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE MODIFICACIÓN A LA DENOMINACIÓN DE CAPITULO V, DEL SUBTITULO SÉPTIMO, CORRESPONDIENTE AL TITULO QUINTO "DELITOS CONTRA EL ESTADO", Y SE REFORMA EL ARTICULO 406 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INSERTADA EN LA GACETA PARLAMENTARIA.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO
PRESENTES.-

El suscrito **DIPUTADO FELIPE DE JESUS GARZA GONZÁLEZ**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en esta Sexagésima Quinta Legislatura, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política Local; y 171 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, me permito presentar ante este Honorable Pleno, iniciativa con proyecto de decreto, que **modifica la denominación de Capítulo V, del Subtítulo Séptimo, correspondiente al Título Quinto "Delitos Contra el Estado"; y se reforma el artículo 406 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



ACTA DE LA SESIÓN del 13 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

(11:00) HORAS

La seguridad pública se constituye en la manifestación de la acción gubernamental, ejercida para salvaguardar la integridad, intereses y bienes de las personas, y de las entidades públicas y privadas. Es decir, la seguridad pública requiere la realización de un conjunto de actividades dirigidas a garantizar y hacer efectivo el derecho humano a estar libre y exento de todo peligro, daño o riesgo; para garantizar un Estado seguro en el entorno sociopolítico comunitario y supraindividual.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115, establece que la seguridad pública es una función a cargo del Municipio, al disponer que *“Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes: ...h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito...”*. Por otra parte, su artículo 21 dispone que *“...La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala....”*.

La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública establece en su artículo 2 que: *“La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del individuo, en términos de esta Ley, en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos....”* Asimismo, señala en el numeral 130 que: *“El Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana promoverá que la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios establezcan un servicio de comunicación que reciba los reportes de la comunidad, sobre las emergencias, faltas y delitos de que tenga conocimiento. El servicio tendrá comunicación directa con las Instituciones de Seguridad Pública, de salud, de protección civil y las demás asistenciales públicas y privadas.”*

El Sistema Nacional de Seguridad Pública, ha generado la creación de un nuevo modelo policial, estableciendo los lineamientos institucionales para el buen funcionamiento y operación con las distintas instancias, los cuales se traducen en instrumentos, políticas, acciones y servicios, tendientes a cumplir los fines de la seguridad pública. Uno de los ejes rectores del nuevo modelo policial, tiene relación con el uso tecnológico de las comunicaciones. La finalidad es la de contar con instrumentos tecnológicos que, aplicados a la información, permitan la actuación oportuna e intercambio entre las corporaciones policíacas.

En la mayoría de los países y sus localidades se cuenta con una línea telefónica en la cual se reciben las llamadas de emergencia de la ciudadanía, siendo importante destacar, que a nivel mundial el principal problema en la prestación de estos servicios, es el mal uso que la población hace de la línea de emergencia, toda vez que entre el 65 y 80 por ciento de las llamadas que se reciben son improcedentes, ya que llaman y cuelgan, hacen bromas, realizan ofensas, solicitan de información no relacionada con una emergencia, reportan falsas emergencias, entre otras; y el 75 % de las llamadas improcedentes son realizadas por menores de edad.

El mal uso de los números de emergencia trae como consecuencia enormes pérdidas de recursos económicos, humanos y materiales para el Estado; además de que la desviación de los servicios de emergencia para la atención de reportes falsos propicia la desatención de sucesos reales. En virtud de lo anterior, a nivel internacional se han tomado las acciones necesarias para promover el buen uso de la línea de emergencias y sancionar a quien incurra en dichas conductas. Las sanciones se encuentran previstas tanto en reglamentos administrativos, como en la legislación penal, y consisten principalmente en: multas, prisión, suspensión o cancelación de la línea telefónica en caso de reincidencia.

Con la finalidad de prevenir y sancionar el uso incorrecto de los servicios de emergencia en nuestro país, varios estados han tipificado como delito esta conducta, como es el caso de: Aguascalientes, Chihuahua, Colima, Puebla y Tamaulipas, entre otros. En algunos Estados donde



ACTA DE LA SESIÓN del 13 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

(11:00) HORAS

no existe legislación al respecto, en ocasiones se procede penalmente en contra del probable responsable, acusándolo de falsedad de declaraciones judiciales y en informes dados ante una autoridad. Cabe destacar, que en los Estados donde no se encuentra tipificada esta conducta como delito, muchos de los municipios la regulan en su bando de policía, aplicando sanciones pecuniarias.

En el Estado de Durango la solicitud de los servicios de emergencias se realiza a través de las líneas de emergencia 066 y 089; las cuales tiene la finalidad de proporcionar ayuda a la ciudadanía que se encuentra en una situación de peligro y/o amenaza que ponga en riesgo la integridad física o vida de las personas, así como su patrimonio.

El Estado de Durango cuenta con un Centro de Comunicación y Monitoreo de la Secretaría de Seguridad Pública, al cual se canalizan las llamadas de emergencia a través de las líneas 066 y 089. De esta forma, en este centro de comunicación existe una coordinación interinstitucional con otras dependencias y corporaciones de seguridad y emergencia, para enlazarle a la ciudadanía los servicios de: Cuerpo de Bomberos; Policía Federal, Estatal y/o Municipal; atención médica prehospitalaria; Ministerio Público, de Protección Civil; entre otros.

La línea 066 es gratuita para el usuario y atendida las 24 horas del día, durante los 365 días del año. De acuerdo con la información de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, al año se reciben un millón 44 mil llamadas a los números de emergencia, de las cuales, cerca de 772 mil 560 (74%) son llamadas en broma, insultos, y servicios falsos; cabe destacar que, en periodo vacacional las cifras se duplican y en diciembre hasta se llegan a triplicar. Según la estadística, los números de emergencia tales como 066 y 089, de las llamadas realizadas anualmente solamente un 12% son sucesos reales y el 14% son solicitudes de información. El incremento mensual es del 2%, y en temporadas como diciembre se llegan a registrar un aumento hasta del 6%. Tan sólo en el mes de octubre de 2011, se recibieron 86 mil 245 llamadas, correspondiendo 63 mil 566 (74%) a llamadas de broma, 10 mil 823 (12%) a reportes reales, y 11 mil 856 (14%) a solicitud de información, ya sea para condiciones de carreteras o números telefónicos de otros servicios públicos. Dentro de las llamadas reales, el primer lugar lo registran las denuncias por conductores en estado de ebriedad con mil 310 llamadas al mes, por conducta agresiva se reportan mil 56, la violencia familiar registra 700 denuncias en un mes, las riñas 447, e individuos sospechosos con un número mensual de 289.

Una llamada falsa que se atiende es una llamada real a la que no se acude; de aquí, el descontento en muchas de las ocasiones de la ciudadanía en que las autoridades no llegan de manera rápida cuando realmente sucede un incidente. Ante las circunstancias imperantes, es necesario crear una cultura de conciencia en la sociedad ya que, según la información vertida por la autoridad de las llamadas recibidas en broma, el 60% son realizadas por menores de edad. Además, se tiene el registro de que, de un solo número telefónico se han realizado hasta 900 llamadas en un mes. De lo anterior se desprende la necesidad de contar con una legislación que permita prevenir y sancionar el mal uso de los números de emergencia, el cual día a día se incrementa considerablemente.

Como legisladores tenemos la obligación de prevenir y sancionar la alta incidencia de llamadas improcedentes que se realizan a los números de emergencia, y para ello, es menester que en nuestra legislación se cuente con un tipo penal y penas que, al mismo tiempo que regule esta conducta con elementos acorde a la realidad actual, se pueda proceder con mayor severidad en contra de quienes hacen mal uso de la línea.

Al tener regulado en nuestra legislación penal el "Delito contra los Servicios de Emergencia", quienes tengan a su cargo el manejo de la línea de emergencia podrán presentar denuncias penales; con seguridad de que esto tendrá un impacto considerable y generalizado en la reducción del número de llamadas improcedentes, de las horas-hombre utilizadas en la atención de las llamadas, en los riesgos del personal de los cuerpos policiales y de emergencias; permitirá efficientar el uso de recursos humanos y materiales con que se cuentan, y además, desahogar la línea de emergencia. Con este tipo penal reformado, con el incremento de la sanción privativa de libertad y la aplicación de otro tipo de penas, se generará un impacto social en la ciudadanía, lo



ACTA DE LA SESIÓN del 13 de Diciembre de
2011, Primer Período Ordinario de Sesiones,
Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

(11:00) HORAS

que se traduce en el respeto a la legalidad y la prevención en el uso indebido de los servicios de emergencia.

Por lo antes expuesto, me permito presentar ante esta Soberanía Popular, para su trámite parlamentario correspondiente, la presente

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se modifica la denominación de Capítulo V, del Subtítulo Séptimo, correspondiente al Título Quinto "Delitos Contra el Estado"; y se reforma el artículo 406 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango, para quedar como sigue:

CAPÍTULO V DELITOS CONTRA LOS SERVICIOS DE EMERGENCIA

Artículo 406. Al que realice una llamada de emergencia o permita utilizar su teléfono, al que por cualquier medio de comunicación y sin existir razón que lo justifique, envíe mensajes, a un sistema de respuesta de llamada telefónica, de emergencia o su equivalente, se le impondrá de tres meses a dos años de prisión y multa de dieciocho a ciento cuarenta y cuatro días de salario, además se podrá imponer al sentenciado trabajo a favor de la comunidad y trabajo obligatorio para la reparación del daño.

Si a consecuencia de la conducta se provocan daños o lesiones, se altera del orden público, o se distrae el estado de fuerza de la autoridad, además de las sanciones que correspondan, se impondrán de tres a cinco años de prisión, multa de doscientos dieciséis a trescientos sesenta días de salario y trabajo obligatorio para la reparación del daño.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor treinta días después de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

Victoria de Durango, Dgo., a 7 de diciembre de 2011

RÚBRICA
DIP. FELIPE DE JESÚS GARZA GONZÁLEZ

PRESIDENTE: SE PREGUNTA AL AUTOR SI DESEA AMPLIAR LOS FUNDAMENTOS DE LA MISMA. TIENE EL USO DE LA PALABRA DIPUTADO FELIPE DE JESÚS GARZA GONZÁLEZ, HASTA POR QUINCE MINUTOS.



ACTA DE LA SESIÓN del 13 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

(11:00) HORAS

DIPUTADO FELIPE DE JESÚS GARZA GONZÁLEZ: CON EL PERMISO DE LA PRESIDENCIA, COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS, LOS SERVICIOS DE LLAMADAS DE EMERGENCIA ES UN SERVICIO QUE OFRECE EL ESTADO A LA COMUNIDAD, PERMITE COMUNICAR A LA CIUDADANÍA CON SERVICIOS DE ASISTENCIA INMEDIATA, CUANDO SE PRESENTA UNA SITUACIÓN DE URGENCIA, ANTE EMERGENCIAS MÉDICAS, FALTAS O DELITOS, ESTOS SERVICIOS TIENEN COMUNICACIÓN DIRECTA CON LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA, DE SALUD, DE PROTECCIÓN CIVIL Y LAS DEMÁS ASISTENCIALES, TANTO PÚBLICAS COMO PRIVADAS EN LA MAYORÍA DE LOS PAÍSES Y SUS LOCALIDADES SE CUENTA CON UNA LÍNEA TELEFÓNICA EN LA CUAL SE RECIBEN LAS LLAMADAS DE EMERGENCIA DE LA CIUDADANÍA, SIENDO IMPORTANTE DESTACAR QUE A NIVEL MUNDIAL EL PRINCIPAL PROBLEMA EN LA PRESTACIÓN DE ESTE SERVICIO ES EL MAL USO QUE LA POBLACIÓN HACE DE LA LÍNEA DE EMERGENCIA, PUES SEGÚN LAS ESTADÍSTICAS EL 65 Y EL 80 POR CIENTO DE LAS LLAMADAS QUE SE RECIBEN SON IMPROCEDENTES YA QUE SE TRATA DE LLAMADAS QUE LLAMA Y CUELGA, Y REALIZAN BROMAS, OFENSAS, SOLICITAN INFORMACIÓN NO RELACIONADAS CON UNA EMERGENCIA, REPORTAN FALSAS EMERGENCIAS ENTRE OTRAS, DESTACÁNDOSE QUE EL 75 POR CIENTO DE LLAMADAS IMPROCEDENTES SON REALIZADAS POR MENORES DE EDAD, EL MAL USO DE LOS NÚMEROS DE EMERGENCIA TRAE COMO CONSECUENCIA ENORMES PÉRDIDAS DE RECURSOS ECONÓMICOS HUMANOS Y MATERIALES PARA EL ESTADO, ADEMÁS DE LA DESVIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EMERGENCIA PARA LA ATENCIÓN DE REPORTE



ACTA DE LA SESIÓN del 13 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

(11:00) HORAS

FALSOS PROPICIA LA DESATENCIÓN DE SUCESOS REALES, EN VIRTUD DE LO ANTERIOR A NIVEL INTERNACIONAL, SE HAN TOMADO LAS ACCIONES NECESARIAS PARA PROMOVER EL BUEN USO DE LA LÍNEA DE EMERGENCIA Y SANCIONAR A QUIEN INCURRA EN DICHAS CONDUCTAS, CON LA FINALIDAD DE PREVENIR Y SANCIONAR EL USO INCORRECTO DE LOS SERVICIOS DE EMERGENCIA EN NUESTRO PAÍS, VARIOS ESTADOS HAN TIPIFICADO COMO DELITO ESTA CONDUCTA COMO ES EL CASO DE AGUASCALIENTES, CHIHUAHUA, COLIMA, PUEBLA Y TAMAULIPAS, INCLUSO EN ALGUNOS ESTADOS DONDE NO EXISTE AL RESPECTO EN OCASIONES SE PROCEDE PENALMENTE EN CONTRA DE PROBABLES RESPONSABLES ACUSÁNDOLOS DE FALSEDAD DE DECLARACIONES JUDICIALES E INFORMES DADOS ANTE UNA AUTORIDAD, ASÍ MISMO EN LOS ESTADOS EN DONDE NO SE ENCUENTRA TIPIFICADA ESTA CONDUCTA COMO DELITO MUCHOS DE LOS MUNICIPIOS LA REGULAN EN SU BANDO DE POLICÍA APLICANDO SANCIONES PECUNIARIAS, LO CUAL DEMUESTRA QUE LA TENDENCIA ES SANCIONAR, YA SEA ADMINISTRATIVAMENTE O PENALMENTE, A QUIENES HAGAN MAL USO DE ESTA LÍNEA DE EMERGENCIA, EN EL ESTADO DE DURANGO LA SOLICITUD DE LOS SERVICIOS DE EMERGENCIA SE REALIZA A TRAVÉS DE LAS LÍNEAS DE EMERGENCIA 066 Y 089, LAS CUALES TIENEN LA FINALIDAD DE PROPORCIONAR AYUDA A LA CIUDADANÍA QUE SE ENCUENTRA EN UNA SITUACIÓN DE PELIGRO Y/O AMENAZA QUE PONGA EN RIESGO LA INTEGRIDAD FÍSICA O VIDA DE LAS PERSONAS ASÍ COMO SU PATRIMONIO, NUESTRO ESTADO CUENTA CON UN CENTRO DE COMUNICACIÓN Y MONITOREO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, AL CUAL SE CANALIZAN



ACTA DE LA SESIÓN del 13 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

(11:00) HORAS

LAS LLAMADAS DE EMERGENCIA TRAVÉS DE LAS LÍNEAS 066 Y 089, DE ESTA FORMA EN ESTE CENTRO DE COMUNICACIÓN EXISTE UNA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL CON OTRAS DEPENDENCIAS Y CORPORACIONES DE SEGURIDAD Y EMERGENCIAS PARA ENLAZARLE A LA CIUDADANÍA LOS SERVICIOS DE CUERPO DE BOMBEROS, POLICÍA FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, ATENCIÓN MÉDICA, PRE HOSPITALARIA, MINISTERIO PÚBLICO DE PROTECCIÓN CIVIL ENTRE OTROS, COMO TODOS SABEMOS LA LÍNEA 066 ES GRATUITA PARA EL USUARIO Y ATENDIDA LAS 24 HORAS DEL DÍA DURANTE LOS 365 DÍAS DEL AÑO, QUIERO COMPARTIR CON USTEDES ALGUNOS DATOS PROPORCIONADOS POR LA PROPIA SECRETARÍA PÚBLICA DEL ESTADO, QUE NOS PERMITE DARNOS CUENTA DE LA IMPORTANCIA DE ESTE SERVICIO, AL AÑO SE RECIBE UN MILLÓN CUARENTA Y CUATRO MIL LLAMADAS AL NÚMERO DE EMERGENCIA DE LAS CUALES CERCA DE 762,560 ES DECIR EL 74 POR CIENTO SON LLAMADAS EN BROMA E INSULTOS Y SERVICIOS FALSOS, CABE DESTACAR QUE EN EL PERÍODO VACACIONAL LAS CIFRAS SE DUPLICAN Y EN DICIEMBRE HASTA SE LLEGA A TRIPLICAR, SEGÚN LAS ESTADÍSTICAS DE LA PROPIA DEPENDENCIA LOS NÚMEROS DE EMERGENCIA TALES COMO EL 066 Y EL 089 DE LAS LLAMADAS REALIZADAS ANUALMENTE SOLO EL 12 POR CIENTO SON SUCESOS REALES, TAN SOLO POR REFERENCIAR EL MES DE OCTUBRE DE ESTE AÑO SE RECIBIERON 86,245 LLAMADAS CORRESPONDIENDO A 63,586 ES DECIR EL 74 POR CIENTO A LLAMADAS EN BROMA, 11,856 CON UN 14 POR CIENTO SON SOLICITUDES DE INFORMACIÓN NO RELACIONADA CON UNA EMERGENCIA, Y SOLO 10,823 CON UN 12 POR CIENTO CORRESPONDE A REPORTES REALES,



ACTA DE LA SESIÓN del 13 de Diciembre de
2011, Primer Período Ordinario de Sesiones,
Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

(11:00) HORAS

POR LO TANTO ES IMPORTANTE TOMAR EN CUENTA QUE UNA LLAMADA EN FALSO QUE SE ATIENDE ES UNA LLAMADA REAL A LA QUE NO SE ACUDE, DE AQUÍ EL DESCONTENTO QUE EN MUCHAS DE LAS OCASIONES DE LA CIUDADANÍA EN LAS QUE LAS AUTORIDADES NO LLEGAN DE MANERA RÁPIDA CUANDO REALMENTE SUCEDE UN INCIDENTE ANTE ESTA CIRCUNSTANCIA SE HACE NECESARIO CREAR UNA CULTURA DE CONCIENCIA EN LA SOCIEDAD YA QUE EXISTEN REGISTROS QUE DE UN SOLO NÚMERO SE HAN REALIZADO HASTA DIEZ, 900 LLAMADAS EN BROMA PARA INSULTAR EN UN SOLO MES, DE LO ANTERIOR SE DESPRENDE LA NECESIDAD DE CONTAR CON UNA LEGISLACIÓN QUE PERMITA PREVENIR Y SANCIONAR EL MAL USO DE LOS NÚMEROS DE EMERGENCIA EL CUAL DÍA CON DÍA SE INCREMENTA CONSIDERABLEMENTE, PUES EL DAÑO QUE SE HACE AL ERARIO PÚBLICO CON EL USO INDEBIDO DE LAS LÍNEAS DE EMERGENCIA, ES DE GRAN MAGNITUD, ATENDER DIARIAMENTE EL NÚMERO DE LLAMADAS IMPLICA CONTAR CON EL SUFICIENTE PERSONAL PARA ELLO, ADEMÁS QUE CUANDO SE HACE UN REPORTE FALSO EL DESPLIEGUE DE PERSONAL, AMBULANCIAS, PATRULLAS Y TODOS LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LA EMERGENCIA FALSA CONLLEVA UN ENORME GASTO, AUNADO A ESTO ESTÁ EL DAÑO QUE SE LE GENERA A LA SOCIEDAD EN SU CONJUNTO PUES POR ATENDER UN REPORTE FALSO EN ALGUNAS OCASIONES SE HA DEJADO DE ATENDER REPORTES VERDADEROS O ESOS SE HAN ATENDIDO DE MANERA TARDÍA, COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS, COMO LEGISLADORES TENEMOS LA OBLIGACIÓN DE PREVENIR Y SANCIONAR LA ALTA INCIDENCIA DE LLAMADAS IMPROCEDENTES QUE SE REALIZAN



ACTA DE LA SESIÓN del 13 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

(11:00) HORAS

A LOS NÚMEROS DE EMERGENCIA Y PARA ELLO ES MENESTER QUE EN NUESTRA LEGISLACIÓN SE CUENTE CON UN TIPO PENAL Y PENAS QUE AL MISMO TIEMPO QUE REGULE ESTA CONDUCTA CON ELEMENTOS ACORDES A LA REALIDAD ACTUAL SE PUEDA PROCEDER CON MAYOR CELERIDAD EN CONTRA DE QUIENES HACEN MAL USO DE LA LÍNEA, AL CONTAR EN NUESTRA LEGISLACIÓN PENAL CON EL DELITO CONTRA LOS SERVICIOS DE EMERGENCIA QUIENES TENGAN A SU CARGO EL MANEJO DE LÍNEAS DE EMERGENCIA PODRÁN PRESENTAR DENUNCIAS PENALES Y CONSIDERO QUE CON SEGURIDAD ES REFRENDAR A UN IMPACTO CONSIDERABLE Y GENERALIZADO EN LA REDUCCIÓN DE NÚMERO DE LLAMADAS FALSAS O IMPROCEDENTES, LO CUAL REPERCUTIRÁ EN LA DISMINUCIÓN DE HORAS HOMBRE UTILIZADAS EN LA ATENCIÓN DE LAS LLAMADAS Y EN LOS RIESGOS DEL PERSONAL DE LOS CUERPOS POLICIALES Y DE EMERGENCIA QUE TIENEN LOS REPORTES FALSOS, LO CUAL PERMITIRÁ SINTETIZAR EL USO DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS, HUMANOS Y MATERIALES CON QUE SE CUENTA, ADEMÁS CON EL TIPO PENAL REFORMADO, CON EL INCREMENTO DE LA SANCIÓN PRIVATIVA DE LIBERTAD Y LA APLICACIÓN DE OTROS TIPOS DE PENAS SE GENERA UN IMPACTO SOCIAL EN LA CIUDADANÍA, LO QUE SE TRADUCE EN EL RESPETO A LA LEGALIDAD Y LA PREVENCIÓN EN EL USO INDEBIDO DE LOS SERVICIOS DE EMERGENCIA, POR ELLO ES QUE PROPONGO REFORMAR EL ARTÍCULO 406 ASÍ COMO LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO QUINTO DEL SUBTÍTULO SÉPTIMO CORRESPONDIENTE EL TÍTULO QUINTO, "DELITOS CONTRA EL ESTADO", DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, PARA INCREMENTAR LAS PENAS



ACTA DE LA SESIÓN del 13 de Diciembre de
2011, Primer Período Ordinario de Sesiones,
Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

(11:00) HORAS

PRIVATIVAS DE LIBERTAD Y LAS MULTAS ADEMÁS DE INCORPORAR
COMO SANCIÓN EL TRABAJO EN FAVOR DE LA COMUNIDAD Y EL
TRABAJO OBLIGATORIO PARA LA REPARACIÓN DEL DAÑO, CON LA
FINALIDAD DE DAR SOLUCIÓN A UNA PROBLEMÁTICA REAL QUE
AFECTA EL ERARIO PÚBLICO, EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LOS
SERVICIOS DE EMERGENCIA Y POR CONSIGUIENTE TAMBIÉN A
NUESTRA COMUNIDAD, POR SU ATENCIÓN, MUCHAS GRACIAS, ES
CUANTO PRESIDENTE.

PRESIDENTE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE JUSTICIA.

PRESIDENTE: DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO
173 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO,
Y UNA VEZ QUE EL CONTENIDO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO PRESENTADA POR LOS DIPUTADOS JOSÉ NIEVES GARCÍA
CARO, GILBERTO CANDELARIO ZALDÍVAR HERNÁNDEZ Y DAGOBERTO
LIMONES LÓPEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO NUEVA ALIANZA, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 4º
DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
DURANGO. SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INSERTADA EN LA GACETA
PARLAMENTARIA.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
LXV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES.-**

Los suscritos diputados José Nieves García Caro, Gilberto Candelario Zaldívar Hernández y Dagoberto Limones López, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política Local; y 171 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos presentar ante este Honorable Pleno, **iniciativa con proyecto de decreto que contiene reforma al**



ACTA DE LA SESIÓN del 13 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

(11:00) HORAS

artículo 4º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La educación pública es un derecho fundamental consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Además el derecho a la educación está enunciado en el Pacto Internacional sobre los Derechos Económicos Sociales y Culturales (PIDESC, 1966) y recogido por la Convención sobre los derechos del niño (CDN, 1985). Tratados suscritos y ratificados por nuestro país.

Según la letra de ambos tratados, todos tienen derecho a la enseñanza secundaria y superior, gracias a la instauración progresiva de la gratuidad.

La educación es un medio para que las personas mejoren su calidad de vida, elevando sus condiciones laborales, y por lo tanto mejorando sus ingresos.

En México, lamentablemente de cada 100 niños que ingresan a primaria, solo 12 egresaran de nivel superior, esta terrible estadística evidencia una realidad que no se puede seguir ignorando.

El Estado, entendido este como la integración de los tres niveles de gobierno, debe emprender acciones y consolidar políticas públicas, que nos permitan contar con un sistema educativo, que atienda el enorme rezago que en materia educativa prevalece en nuestro país.

Recientemente, el Congreso de la Unión, aprobó reformas al artículo tercero de nuestra Carta Magna, con la finalidad de incluir dentro de la instrucción obligatoria que debe impartir el Estado, a la educación media superior.

Considerando que la educación media superior puede contribuir de manera decisiva a la construcción de una sociedad crecientemente justa, educada y próspera, así como el impacto directo que puede tener en el fortalecimiento de la competitividad individual y colectiva en el mundo actual, ya que es un recurso para combatir la desigualdad social y escapar de la pobreza, como lo han señalado diversos organismos internacionales.

Por lo tanto, la obligatoriedad del nivel medio superior tendría como efecto inmediato la mejoría en los niveles de educación y preparación de los mismos, fortalecerá la cultura educativa y el desarrollo de los mexicanos formándolos de mejor manera para enfrentar los retos cada vez más difíciles del campo laboral en nuestro país y posiblemente en el extranjero.

Los suscritos coincidimos, como lo menciona el dictamen de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en que establecer la educación media superior como obligatoria, es consecuencia de una demanda social, ya que son muchos los casos en que jóvenes que desean ingresar a planteles de educación media superior, tanto de carácter federal como estatal, dejan truncados sus estudios por no existir cupo suficiente para su ingreso.

Asimismo, estamos convencidos que la educación, como componente del desarrollo socioeconómico permite amortiguar las disparidades sociales y culturales, robustecer los valores cívicos y morales, colaborar en la formación de los ciudadanos y coadyuvar en la integración de una sociedad más justa, más informativa, más participativa, más responsable y más democrática.

Por ello, consideramos necesario adecuar nuestra Constitución Política Local a lo establecido en la reforma constitucional ya mencionada, pues elevar a rango constitucional la obligatoriedad de la educación media superior contribuirá a la consolidación de la reforma integral en este nivel. Toda vez que, se trata de un gran avance en materia educativa, que tendrá un impacto muy positivo en la sociedad.

Ya que el nivel medio superior ofrece una variedad de posibilidades de formación para los jóvenes entre las que se encuentra la de convertirse en profesionales técnicos y con ello tener de entrada un oficio o carrera técnica que se pueda traducir en un medio de subsistencia



ACTA DE LA SESIÓN del 13 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

(11:00) HORAS

personal para el estudiante, sin menoscabo de poder más adelante seguir con la educación superior.

Asimismo, es de vital importancia, que desde la norma superior se establezcan postulados que doten a las autoridades educativas de facultades para desarrollar e implementar programas para fomentar la seguridad escolar y mejorar la convivencia en los centros escolares, toda vez, que actualmente estos se han convertido en verdaderos puntos neurálgicos, en virtud, de la creciente problemática que implica la violencia escolar, la cual se traduce en bloqueo social, hostigamiento, manipulación, coacciones, exclusión social, intimidación, agresiones y amenazas.

Los iniciadores estamos convencidos que a través de la aplicación de disciplinas como la pedagogía y la sociología se podrá erradicar estas prácticas que han generado una problemática que se refleja más allá de las aulas.

Ya que de acuerdo con el Estudio Internacional sobre Enseñanza y Aprendizaje, elaborado por la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), México es la nación con el ambiente escolar más violento en el nivel de secundaria de 24 países estudiados.

En consecuencia proponemos reformar el artículo cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, para incorporar a la educación media superior como parte de la educación que obligatoriamente el estado debe impartir; establecer la obligatoriedad de los padres o tutores de enviar a sus hijos o pupilos a la escuela, y de igual manera establecer la obligación del estado de implementar programas tendientes a fortalecer la seguridad escolar y la convivencia armónica en los centros escolares; así como recoger los postulados del artículo tercero constitucional respecto de los criterios orientadores para la impartición de la educación obligatoria en nuestro país.

Por lo antes expuesto, me permito presentar para su trámite parlamentario correspondiente, la siguiente

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se adicionan dos párrafos para incorporarse como primero y segundo, debiendo recorrerse los demás en su orden; se reforman los párrafos tercero, séptimo y octavo todos del artículo 4º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4

Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y la secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias.

Los padres o tutores, tienen la obligación de hacer que sus hijos o pupilos concurren a las escuelas públicas o privadas, para obtener la educación preescolar, primaria, secundaria, media superior y reciban la militar, en los términos que establezca la ley.

La educación que se imparta en el Estado de Durango, tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia. La educación que imparta el Estado se sujetará a lo dispuesto en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su



ACTA DE LA SESIÓN del 13 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

(11:00) HORAS

legislación reglamentaria, de acuerdo al federalismo educativo derivado del régimen de concurrencia de facultades en materia educativa.

...

...

...

En los términos de la legislación aplicable, el Gobierno del Estado podrá otorgar, negar y revocar autorización a los particulares para impartir educación **inicial**, preescolar, primaria, secundaria, **media superior, superior**, normal y demás para la formación de maestros de educación básica; también podrá otorgar, negar y retirar el reconocimiento de validez oficial a estudios distintos a los señalados en este párrafo.

Además de **la obligación del Estado, de impartir la educación Básica y la educación media superior**, el Gobierno del Estado, promoverá y **atenderá todos los tipos y modalidades educativas, incluidas la educación inicial y la educación superior, apoyará** la investigación científica y tecnológica, **fortalecerá y difundirá nuestra cultura e impulsará el deporte; de igual manera, aplicará programas para fomentar la seguridad escolar y mejorar la convivencia en los centros escolares.**

...

...

...

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales en lo que se opongan al presente decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- La obligatoriedad del Estado de garantizar la educación media superior, como deber del mismo de ofrecer un lugar para cursarla a quien teniendo la edad típica hubiera concluido la educación básica, se realizará de manera gradual y creciente a partir del ciclo escolar 2012-2013 y hasta lograr la cobertura total en sus diversas modalidades en el Estado a más tardar en el ciclo escolar 2021-2022, con la concurrencia presupuestal de la Federación y del Estado, y en los términos establecidos en los instrumentos del Sistema Nacional y el Sistema Estatal de Planeación Democrática del Desarrollo.

ARTÍCULO CUARTO.- Para dar cumplimiento al principio de obligatoriedad, en el presupuesto estatal y de los municipios, se incluirán los recursos necesarios; asimismo, se establecerán los mecanismos para impulsar la implementación de presupuestos plurianuales que aseguren a largo plazo los recursos económicos crecientes para infraestructura de la educación media superior.

ATENTAMENTE



ACTA DE LA SESIÓN del 13 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

(11:00) HORAS

SUFRAGIO EFECTIVO.- NO REELECCIÓN
Victoria de Durango, Dgo., a 29 de noviembre de 2011

RÚBRICA
DIP. JOSÉ NIEVES GARCÍA CARO

RÚBRICA
DIP. GILBERTO CANDELARIO ZALDÍVAR
HERNÁNDEZ

RÚBRICA
DIP. DAGOBERTO LIMONES LÓPEZ

PRESIDENTE: SE PREGUNTA A LOS AUTORES SI DESEAN AMPLIAR LOS FUNDAMENTOS DE LA MISMA, SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA AL DIPUTADO JOSÉ NIEVES GARCÍA CARO, HASTA POR QUINCE MINUTOS.

DIPUTADO JOSÉ NIEVES GARCÍA CARO: CON EL PERMISO DE LA PRESIDENCIA, COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS: COMO SE RECORDARÁ, RECIENTEMENTE ESTA SOBERANÍA APROBÓ LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO REMITIDA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, QUE CONTIENE REFORMAS A LOS ARTÍCULOS TERCERO Y TREINTA Y UNO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DICHAS REFORMAS CONSISTEN EN ESTABLECER COMO OBLIGATORIA LA EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR A NUESTRO PAÍS, VIRTUD A LO ANTERIOR, LOS DIPUTADOS QUE CONFORMAMOS EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA CONSIDERAMOS QUE EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE DURANGO DEBE EXPRESARSE, CON TODA CLARIDAD, LA OBLIGACIÓN DEL ESTADO DE PROPORCIONAR LA EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA SUPERIOR A LA POBLACIÓN DURANGUENSE, DE LA MISMA FORMA SE DEBE DE CONTEMPLAR LA OBLIGACIÓN DE ESTABLECER, AÑO CON AÑO, LOS PRESUPUESTOS



ACTA DE LA SESIÓN del 13 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

(11:00) HORAS

DESTINADOS PARA TAL FIN EN LOS NIVELES ESTATAL Y MUNICIPALES Y AVANZAR GRADUALMENTE, PERO CON PASO FIRME, PARA CUMPLIR CON ESTE ANHELO DEL PUEBLO DE MÉXICO EN LOS PRÓXIMOS 10 AÑOS, A PARTIR DEL AÑO 2012, ADEMÁS DE FIJAR COMO OBLIGACIÓN DE LOS PADRES DE FAMILIA O TUTORES EL HACER QUE SUS HIJOS O PUIPILOS CONCURRAN A LAS ESCUELAS PÚBLICAS O PRIVADAS PARA OBTENER LA EDUCACIÓN BÁSICA Y LA MEDIA SUPERIOR, EN VIRTUD DE ESTO, ES QUE EL DÍA DE HOY ME PERMITO PRESENTAR, A NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA, INICIATIVA QUE PROPONE REFORMAR EL ARTÍCULO CUARTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, TODA VEZ QUE LA EDUCACIÓN PÚBLICA ES UN DERECHO FUNDAMENTAL DE TODOS LOS MEXICANOS CONSAGRADO NUESTRA CONSTITUCIÓN POLÍTICA FEDERAL, ASIMISMO, EL DERECHO A LA EDUCACIÓN ESTÁ ENUNCIADO EN EL PACTO INTERNACIONAL SOBRE LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES Y CONTEMPLADO POR LA CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO. TRATADOS SUSCRITOS Y RATIFICADOS POR EL ESTADO MEXICANO, POR LO QUE SUS DISPOSICIONES SON VINCULANTES PARA LAS AUTORIDADES DE NUESTRO PAÍS, SEGÚN LA LETRA DE AMBOS INSTRUMENTOS, TODAS LAS PERSONAS TIENEN DERECHO A LA ENSEÑANZA SECUNDARIA Y SUPERIOR, GRACIAS A LA INSTAURACIÓN PROGRESIVA DE LA GRATUIDAD, LA EDUCACIÓN ES UN MEDIO PARA QUE LAS PERSONAS MEJOREN SU CALIDAD DE VIDA, ELEVANDO SUS COMPETENCIAS LABORALES, Y ESTABLECIENDO UN MEJOR HORIZONTE DE POSIBILIDADES DE INCREMENTAR SUS INGRESOS, EN



ACTA DE LA SESIÓN del 13 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

(11:00) HORAS

MÉXICO, LAMENTABLEMENTE DE CADA 100 NIÑOS QUE INGRESAN A PRIMARIA, SOLO 12 EGRESAN DEL NIVEL SUPERIOR, ESTA ESTADÍSTICA EVIDENCIA UNA REALIDAD QUE NO SE PUEDE SEGUIR IGNORANDO, EL ESTADO, ENTENDIDO COMO LA INTEGRACIÓN DE LOS TRES NIVELES DE GOBIERNO, DEBE EMPRENDER ACCIONES Y CONSOLIDAR POLÍTICAS PÚBLICAS, QUE NOS PERMITAN CONTAR CON UN SISTEMA EDUCATIVO, QUE ATIENDA EL ENORME REZAGO QUE EN ESTA MATERIA PREVALECE EN NUESTRO PAÍS, POR ELLO, EL HECHO DE INCLUIR DENTRO DE LA ENSEÑANZA OBLIGATORIA, QUE DEBE IMPARTIR EL ESTADO, A LA EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR, ES UN PARTEAGUAS EN LA GRAN HISTORIA EDUCATIVA DE NUESTRO PAÍS, LA OBLIGATORIEDAD DE LA EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR CONTRIBUYE DE MANERA DECISIVA A LA CONSTRUCCIÓN DE UNA SOCIEDAD CRECIENTEMENTE JUSTA, EDUCADA Y PRÓSPERA Y CONLLEVA COMO EFECTO INMEDIATO LA MEJORÍA EN LOS NIVELES DE EDUCACIÓN Y PREPARACIÓN DE LOS MEXICANOS, FORTALECIENDO LA CULTURA EDUCATIVA, EL DESARROLLO PERSONAL, ASÍ COMO LA COMPETITIVIDAD INDIVIDUAL Y COLECTIVA EN EL MUNDO ACTUAL; FORMÁNDOLOS DE MEJOR MANERA PARA ENFRENTAR LOS RETOS CADA VEZ MÁS DIFÍCILES DEL CAMPO LABORAL EN NUESTROS DÍAS, ADEMÁS DE QUE UNA MAYOR ESCOLARIDAD ES UN RECURSO EFICAZ PARA COMBATIR LA DESIGUALDAD SOCIAL Y ESCAPAR DE LA POBREZA, COMO LO HAN SEÑALADO DIVERSOS ORGANISMOS INTERNACIONALES, LOS DIPUTADOS QUE INTEGRAMOS EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA CREEMOS QUE ESTABLECER LA EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR COMO OBLIGATORIA,



ACTA DE LA SESIÓN del 13 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

(11:00) HORAS

ES CONSECUENCIA DE UNA DEMANDA SOCIAL, YA QUE SON MUCHOS LOS CASOS EN QUE JÓVENES QUE DESEAN INGRESAR A PLANTELES DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR, TANTO DE CARÁCTER FEDERAL COMO ESTATAL, DEJAN TRUNCADOS SUS ESTUDIOS POR NO EXISTIR CUPO SUFICIENTE PARA SU INGRESO, POR ELLO, CONSIDERAMOS NECESARIO ADECUAR NUESTRA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL A LO ESTABLECIDO EN LA REFORMA CONSTITUCIONAL YA MENCIONADA, PUES ELEVAR A RANGO CONSTITUCIONAL LA OBLIGATORIEDAD DE LA EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR CONTRIBUIRÁ A LA CONSOLIDACIÓN DE LA REFORMA INTEGRAL EN ESTE NIVEL. TODA VEZ QUE, SE TRATA DE UN GRAN AVANCE EN MATERIA EDUCATIVA, QUE TENDRÁ UN IMPACTO MUY POSITIVO EN LA SOCIEDAD. CON ESTA MEDIDA Y A PARTIR DEL CICLO ESCOLAR 2012-2013 ESTAREMOS AVANZANDO GRADUALMENTE HASTA LOGRAR LA COBERTURA TOTAL EN EL CICLO ESCOLAR 2021-2022. CON ESTA REFORMA, LOS AÑOS DE EDUCACIÓN OBLIGATORIA EN DURANGO Y EN MÉXICO SE INCREMENTARÁN DE 12, PARA LLEGAR A LOS 15 AÑOS, EL NIVEL MEDIO SUPERIOR OFRECE UNA VARIEDAD DE POSIBILIDADES DE FORMACIÓN PARA LOS JÓVENES ENTRE LAS QUE SE ENCUENTRA LA DE CONVERTIRSE EN PROFESIONALES TÉCNICOS Y CON ELLO TENER DE ENTRADA UN OFICIO O CARRERA TÉCNICA QUE SE PUEDA TRADUCIR EN UN MEDIO DE SUBSISTENCIA PERSONAL PARA EL ESTUDIANTE, SIN MENOSCABO DE PODER MÁS ADELANTE SEGUIR CON LA EDUCACIÓN SUPERIOR, EN OTRO ORDEN DE IDEAS, LOS PROMOTORES DE ESTA INICIATIVA TAMBIÉN OBSERVAMOS DE VITAL IMPORTANCIA, QUE DESDE NUESTRA NORMA SUPERIOR SE ESTABLEZCAN LAS DISPOSICIONES PARA ATENDER, DE MANERA



ACTA DE LA SESIÓN del 13 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

(11:00) HORAS

PROFESIONAL, LOS ASPECTOS RELACIONADOS CON LA SEGURIDAD EN NUESTRAS ESCUELAS Y CON EL MEJORAMIENTO PERMANENTE DE LA CONVIVENCIA ESCOLAR, TODA VEZ, QUE ACTUALMENTE SE OBSERVA UNA CIRCUNSTANCIA QUE IMPLICA VIOLENCIA EN LAS ESCUELAS, LA CUAL SE EVIDENCIA EN UNA SERIE DE CONSECUENCIAS NEGATIVAS QUE PUEDEN INTERFERIR CON EL DESARROLLO SOCIAL Y EMOCIONAL DE LOS ESTUDIANTES, ASÍ COMO EN SU RENDIMIENTO ESCOLAR, LOS INICIADORES CREEMOS QUE A TRAVÉS DE LA APLICACIÓN DE PROGRAMAS PREVENTIVOS, SE PODRÁN INHIBIR Y REDUCIR ESTAS PRÁCTICAS QUE HAN GENERADO UNA PROBLEMÁTICA QUE SE REFLEJA MÁS ALLÁ DE LAS AULAS, EN ESTE ASPECTO ES OPORTUNO MENCIONAR QUE DE ACUERDO CON EL ESTUDIO INTERNACIONAL SOBRE ENSEÑANZA Y APRENDIZAJE, ELABORADO POR LA ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICOS, EN MÉXICO LOS MAESTROS RECONOCEN QUE ENTRE UN 15% Y UN 20% DEL TIEMPO EFECTIVO DE CLASES LO DEDICAN SIMPLEMENTE A ESTABLECER LA DISCIPLINA PARA PODER ABORDAR LAS ACTIVIDADES DE APRENDIZAJE QUE PREPARARON, COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS LEGISLADORES, LA PRESENTE INICIATIVA PROPONE REFORMAR EL ARTÍCULO CUARTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, PARA INCORPORAR A LA EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR COMO PARTE DE LA EDUCACIÓN QUE OBLIGATORIAMENTE EL ESTADO DEBE IMPARTIR; ESTABLECER LA OBLIGATORIEDAD DE LOS PADRES O TUTORES DE ENVIAR A SUS HIJOS O PUPILOS A LA ESCUELA, Y DE IGUAL MANERA ESTABLECER LA OBLIGACIÓN DEL ESTADO PARA



ACTA DE LA SESIÓN del 13 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

(11:00) HORAS

IMPLEMENTAR PROGRAMAS TENDIENTES A FORTALECER LA SEGURIDAD ESCOLAR Y MEJORAR LA CONVIVENCIA ARMÓNICA EN LOS CENTROS ESCOLARES; ASÍ COMO RECOGER LOS POSTULADOS DEL ARTÍCULO TERCERO CONSTITUCIONAL RESPECTO DE LOS CRITERIOS ORIENTADORES PARA LA IMPARTICIÓN DE LA EDUCACIÓN OBLIGATORIA EN NUESTRO PAÍS, POR SU ATENCIÓN MUCHAS GRACIAS. ES CUANTO SEÑOR PRESIDENTE.

PRESIDENTE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES.

PRESIDENTE: DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 173 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, Y UNA VEZ QUE EL CONTENIDO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PRESENTADA POR DIPUTADAS JUDITH IRENE MURGUÍA CORRAL, LOURDES EULALIA QUIÑONES CANALES, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, LETICIA HERRERA ALE, ELIA MARÍA MORELOS FAVELA Y KARLA ALEJANDRA ZAMORA GARCÍA, QUE CONTIENE, INSCRIPCIÓN EN LETRAS DORADAS. SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INSERTADA EN LA GACETA PARLAMENTARIA.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS

LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

Las suscritas, diputadas **JUDITH IRENE MURGUÍA CORRAL, LOURDES EULALIA QUIÑONES CANALES, DIP GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZALEZ, DIPUTADA JUANA LETICIA HERRERA ALE, ELIA MARIA MORELOS FAVELA Y KARLA ALEJANDRA ZAMORA GARCIA, integrantes de la LXV Legislatura,** en ejercicio de las atribuciones que nos confieren los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 171 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, por su



ACTA DE LA SESIÓN del 13 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

(11 : 00) HORAS

conducto sometemos a la consideración del Honorable Pleno, Iniciativa de Decreto que contiene solicitud de inscripción en letras doradas dejando en testimonio(propuesta) **"1953, DERECHO AL VOTO DE LA MUJER Y SER VOTADA"**, en memoria de las grandes mujeres mexicanas que lucharon por las libertades como la democracia y la igualdad de género, en la permanente lucha por lograr mejores condiciones de vida para la mujer sin distinción, social religiosa y político.

Inscribir en el Muro de Honor del Recinto Oficial del Honorable Congreso del Estado de Durango, en base a los siguientes:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Una sociedad verdaderamente democrática debe asegurar la igualdad de oportunidades y los mismos derechos de participación de hombres y mujeres, a fin de asegurar una sociedad más justa, formada por ciudadanos libres.

En sentido amplio, democracia es una forma de convivencia social en la que los miembros son libres e iguales y las relaciones sociales se establecen de acuerdo a mecanismos contractuales.

La democracia representativa, fue el ideal al que aspiraron los que llevaron a cabo la Revolución Francesa de 1789. Los candidatos a los cargos de gobierno serían elegidos por el pueblo, que conservaría la soberanía.

Pero cuando se hablaba en Francia, de reivindicación de derechos contra el sistema absolutista, se pensaba **sólo** en los varones, por expresarlo así el propio título de la Declaración emanada de la Asamblea Nacional revolucionaria francesa: **"Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano"**, hablando de hombre en el sentido literal del término.

Pero la Revolución Francesa estaba teñida de ideales liberales; Olimpia de Gouges, cuyo nombre real era Marie Gouze, en 1791, redactó en complemento a aquella declaración francesa la **"Declaración de los Derechos de la Mujer y de la Ciudadana"**, que no tuvo éxito práctico, y que terminó con su muerte en la guillotina, en 1793.

Pues bien, una democracia sin la participación efectiva de la mujer es incompleta o inacabada, vulnerando uno de los principios constitucionales básicos de toda norma fundamental: el derecho a la igualdad y a la no discriminación por razón de sexo.

La mujer ha sufrido desde los inicios de la civilización, de un trato discriminatorio en todos los ámbitos de la vida pública y privada. La participación política ha sido uno de ellos, en donde antiguamente se consideraba que la mujer no poseía las capacidades mentales suficientes para emitir su opinión referente a asuntos públicos, ni mucho menos formar parte de



ACTA DE LA SESIÓN del 13 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

(11 : 00) HORAS

la vida política de los países; existía la creencia generalizada de que las mujeres no eran aptas para trabajos intelectuales, sólo debían dedicarse a las labores del hogar y por ello se les negaba la oportunidad de una educación.

A lo largo de la historia, en la mayoría de las culturas, las mujeres han sido sometidas a estructuras patriarcales que les han negado los derechos humanos más fundamentales, y como reacción a ello, las mujeres han luchado por el reconocimiento de sus derechos naturales que legítimamente les corresponde por ser inherentes a su propia naturaleza.

El movimiento feminista desde su origen, ha perseguido el reconocimiento a la igualdad de oportunidades y de derechos con respecto a la de los varones; las dificultades para obtenerlo se ha debido a que las mujeres han sido sometidas a estructuras patriarcales que les han negado los derechos humanos más elementales.

En el mundo la lucha femenina por la conquista del derecho del voto, empezó desde hace varios siglos; en México en 1870 en el periódico "Siempre Viva", ya se encuentran datos de planteamientos del derecho de votar para las mujeres.

Entre 1884 y 1887 cuando por primera vez se publicó la revista femenina "Violetas del Anáhuac", escrita solamente por mujeres, en el que se demanda el sufragio femenino.

En el inicio del movimiento revolucionario de 1910, el "Club Femenil Antirreleccionista" demandó el derecho a votar. En 1916 hubo un Congreso Femenista, celebrado en Yucatán, que retomó la estafeta.

La Constitución de 1917 no les negaba el voto a las mujeres, pero tampoco lo reconocía expresamente.

Una mujer lanzó su candidatura por un distrito electoral en la ciudad de México. En 1923 el Congreso Nacional Feminista, celebrado en la capital mexicana, concluyó que se debía conseguir la igualdad civil para que la mujer fuera elegible en los cargos administrativos del gobierno local.

Como fruto de este movimiento, en San Luis Potosí se concedió a las mujeres el derecho a votar y a ser elegidas en las elecciones municipales. Ese mismo año en Yucatán una mujer resultó electa diputada al congreso local. En 1925 el ejemplo potosino prendió en Chiapas. En el ámbito nacional, durante 1929, surgieron nuevos agrupamientos de mujeres que tenían en su programa la exigencia del voto femenino.

En la década de los treinta destacó el "Frente Único Pro Derechos de la Mujer" que conjuntó a más de 30 mil mujeres; de esta asociación se radicalizó un grupo que se puso por nombre "La República de las Mujeres". En 1936 dos mujeres veracruzanas lanzaron sus candidaturas para comicios locales. En 1938 una mujer dirigió un municipio guerrerense. Pero fue hasta diciembre



ACTA DE LA SESIÓN del 13 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

(11:00) HORAS

de 1946 cuando los diputados federales aprobaron el voto de las mujeres en elecciones municipales; por fin el día 17 de octubre de 1953 se publicó en el Diario Oficial el nuevo texto del Artículo 34 Constitucional estableciendo:

“Son ciudadanos de la República los varones y las mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan además, los siguientes requisitos: haber cumplido 18 años, siendo casados, o 21 si no lo son, y tener un modo honesto de vivir”.

Por lo que el pasado 17 de octubre de 2011 se cumplió, el 58 aniversario por el que a la mujer mexicana se le otorgaron derechos políticos, al reconocerle capacidad para votar y con ello inicia de manera formal y legal su “vida política”, después de siglos de haber estado relegada a un segundo y hasta tercer plano.

Hoy en día, en muchas democracias como en nuestro país, el derecho al voto está garantizado como un derecho de nacimiento, sin discriminación de raza, etnia, clase o género. Sin ningún tipo de examen descalificador (como la no alfabetización), los ciudadanos por encima de la edad mínima requerida en un país pueden votar con normalidad en las elecciones.

Desde el día 17 de octubre de 1953, somos consideradas como ciudadanas plenas, iguales, en una sociedad que antes nos negaba un derecho político fundamental por prejuicios y por no reconocer el papel de la mujer mexicana, como clave en la vida política de nuestro país.

Esta fecha, es trascendental e histórica para el país, porque el sufragio femenino reconocido, además de representar el derecho de incorporarse plenamente a la vida política de la nación, también lleva implícito la equidad entre hombres y mujeres en la participación activa en el diseño y estructura del país; anteriormente derecho ejercido exclusivo por los hombres.

La democracia del siglo XXI servirá para completar un concepto de ciudadanía que se construyó sin tener en cuenta la realidad, los intereses y los anhelos de las mujeres.

Esta fecha, tiene historia propia, marca el inicio de una nueva etapa en la historia política de nuestro país; no es sólo una celebración, sino una conmemoración a la entrega de todas aquellas mujeres mexicanas, que incluso ofrendaron sus vidas por el reconocimiento de los derechos que legítimamente les corresponde por ser inherentes a su propia naturaleza, entre ellas mencionaremos a:

Emilia Maldonado de Aguilar Robles, nacida en Sonora, maestra de primaria, sus actividades como educadora se desarrollaron más allá de las aulas, donde se distinguió como activista social por su participación en la “Liga Femenil Progreso”; la participación femenina de Maldonado de Aguilar Robles no sólo se limitó a un activismo social, sino que se expandió a una participación política.



ACTA DE LA SESIÓN del 13 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

(11:00) HORAS

Hermila Galindo, Nació 1896 en Lerdo, Durango, pionera del movimiento feminista en México, luchadora social, oradora por excelencia, maestra y periodista, convencida de sus ideales anti reeleccionistas, que transmitía en clase a sus alumnos en Durango y Chihuahua, encontró en la defensa de los derechos de las mujeres el aliciente que condujo su vida y trayectoria política; defensora fiel de los derechos políticos y sexuales de las mujeres.; durante el primer Congreso Constituyente, pidió el derecho al voto de las mujeres para que pudieran participar en las elecciones a diputados.

Juana Belén Gutiérrez y Dolores Jiménez y Muro, llevaron a cabo un movimiento para liberar a los presos políticos en 1911; las maderistas Teresa Arteaga y Carmen Serdán formaron grupos antirreeleccionistas y difundieron los principios de la democracia.

Cómo olvidar el papel que desempeñaron **Lucrecia Torriz, Isabel Díaz y Carmen Cruz** en las huelgas de Cananea y Río Blanco

Elisa Acuña María Andrea Villarreal González, su principal labor fue criticar, por medio del periodismo, al régimen de Porfirio Díaz y al de Estados Unidos. Luchó, junto con el grupo de los Hermanos Flores Magón, en varias batallas en Coahuila y Nuevo León.

Julia Nava de Ruisánchez, maestra nacida en 1883, en el municipio de Galeana. Fue una de las fundadoras del Club Femenil Antirreeleccionista denominado "Hijas de Cuauhtémoc".

Carolina, alias **La Teniente**, a los 20 años escapó de casa para darse de alta en las fuerzas carrancistas, acampadas en el municipio de Salinas Victoria; su muerte ocurrió a manos de los huertistas, en 1913.

Juana Belén Gutiérrez de Mendoza, nació en San Juan del Río Durango, se dio a conocer en 1900 con un libro de poesía "Combatiente de la Revolución Mexicana", contra Díaz y Huerta en el Partido Liberal Mexicano y el Antirreeleccionista; fundó el Club Femenil "Amigas del Pueblo"; con apoyo de otras mujeres organizó el grupo de "Hijas de Anáhuac"; participó en la elaboración del "Plan de Ayala".



ACTA DE LA SESIÓN del 13 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

(11:00) HORAS

Benita Galeana Lacunza, activista política, luchadora social de los trabajadores y escritora, redactó su propia autobiografía publicada por vez primera en 1940, participó en el Partido Comunista y fue encarcelada 58 veces; peleó por un seguro social para los trabajadores, por el **derecho de huelga y el sindicalismo obrero**.

Clementina Batalle de Bassols, fue la segunda abogada en México, profesora y precursora de la lucha por los derechos de las mujeres.

Carmen Serdán, fue combatiente durante la Revolución Mexicana. Trabajó con sus hermanos, Máximo y Aquiles en la campaña antirreleccionista, a favor de Madero. En sus actividades secretas tuvo el seudónimo de "Marcos Serratos".

Elvia Carrillo Puerto, consagró su vida a lograr el sufragio femenino; fue una feminista en toda la extensión de la palabra. Fue electa diputada en el Congreso de Yucatán en el año de 1923. Así, se convirtió en la primera mujer mexicana en asumir ese cargo de representación popular, cuando las mujeres en México aún carecían del derecho de voto, derecho por el que luchó incansablemente; realizó una intensa campaña en favor de los derechos políticos de la mujer, fundando para ese propósito, en 1912, la primera organización femenina de campesinas en México.

A ellas y a otras muchas mujeres compatriotas, valerosas, que trabajaron y lucharon con denuedo, motivadas siempre por la reivindicación de los derechos de la mujer mexicana y que ahora, cada nueva generación recibe su estafeta.

Por lo anterior, me permito someter a la determinación del H. Representación Popular, para su trámite parlamentario, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE SE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO



ACTA DE LA SESIÓN del 13 de Diciembre de
2011, Primer Período Ordinario de Sesiones,
Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

(11:00) HORAS

D E C R E T A

ARTÍCULO ÚNICO.- Se autoriza con letras doradas la fecha **"1953, DERECHO AL VOTO DE LA MUJER Y SER VOTADA"**, en el Muro del Recinto Oficial del Honorable Congreso del Estado.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto surtirá sus efectos legales al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION

Victoria de Durango, Dgo., a 6 de Diciembre de 2011

RÚBRICA

JUDITH IRENE MURGUÍA CORRAL

RÚBRICA

LOURDES EULALIA QUIÑONES CANALES

RÚBRICA

GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZALEZ

RÚBRICA

JUANA LETICIA HERRERA ALE

RÚBRICA

ELIA MARÍA MORELOS FAVELA

RÚBRICA

KARLA ALEJANDRA ZAMORA GARCIA

PRESIDENTE: SE PREGUNTA A LAS AUTORAS SI DESEAN AMPLIAR LOS FUNDAMENTOS DE LA MISMA, TIENE EL USO DE LA PALABRA A LA DIPUTADA KARLA ALEJANDRA ZAMORA GARCÍA, HASTA POR QUINCE MINUTOS.

DIPUTADA KARLA ALEJANDRA ZAMORA GARCÍA: CON EL PERMISO DE LA PRESIDENCIA, COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS, ME PERMITO HACER USO DE LA TRIBUNA EN NOMBRE DE MIS COMPAÑERAS LEGISLADORAS, JUDITH IRENE MURGUÍA CORRAL,



ACTA DE LA SESIÓN del 13 de Diciembre de
2011, Primer Período Ordinario de Sesiones,
Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

(11:00) HORAS

LOURDES EULALIA QUIÑONES CANALES, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, JUANA LETICIA HERRERA ALE, ELIA MARÍA MORELOS FAVELA Y DE NUESTRO COMPAÑERO JOSÉ NIEVES GARCÍA CARO, INTEGRANTES DE ESTA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA, PARA REALIZAR LA AMPLIACIÓN DE MOTIVOS DE LA INICIATIVA QUE HOY PRESENTAMOS ANTE ESTE HONORABLE PLENO, QUE FUE PROMOVIDA POR LA DIPUTADA JUDITH IRENE MURGUÍA CORRAL, ESTA INICIATIVA PROPONE INSCRIBIR CON LETRAS DORADAS EN LOS MUROS DE ESTE RECINTO PARLAMENTARIO, LA LEYENDA 1953, EN RECONOCIMIENTO AL DERECHO AL VOTO DE LA MUJER Y SER VOTADA, UNA FECHA QUE POR SU SIGNIFICADO HISTÓRICO, POR SU IMPORTANCIA PARA LA VIDA DEMOCRÁTICA DEL PAÍS, PERO SOBRE TODO PARA LA VIDA DE LAS MUJERES, DEBE SER RECONOCIDA POR ESTE CONGRESO, ESTA FECHA REVISTE GRAN IMPORTANCIA PORQUE SIGNIFICA EL RECONOCIMIENTO A LAS MUJERES DEL DERECHO AL SUFRAGIO UNIVERSAL, EL 17 DE OCTUBRE DE 1953 ENTRÓ EN VIGOR LA REFORMA A LOS ARTÍCULOS 34 Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, QUE OTORGÓ PLENITUD DE NUESTROS DERECHOS CIUDADANOS, A POCO MÁS DE 9 MILLONES DE MUJERES MEXICANAS, ESTA REFORMA FUE, PARA MUCHAS MUJERES LA CULMINACIÓN DE UNA LUCHA INICIADA CASI UN SIGLO ATRÁS, EN DISTINTAS LATITUDES DE NUESTRO PLANETA, SI BIEN ES CIERTO, LAS MUJERES HEMOS LIBRADO Y GANADO GRANDES BATALLAS, HOY POR HOY, SEGUIMOS SIENDO DISCRIMINADAS Y RELEGADAS POR NUESTRA CONDICIÓN FEMENINA, EN ASPECTOS DE LA VIDA PÚBLICA Y PRIVADA QUE TODAVÍA SE CONSIDERAN



ACTA DE LA SESIÓN del 13 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

(11:00) HORAS

EXCLUSIVOS DEL GÉNERO MASCULINO Y A LOS CUALES LAS MUJERES NO TENEMOS ACCESO, YA QUE LA EQUIDAD DE GÉNERO EN LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA SIGUE SIENDO UN ASUNTO DEBATIBLE PUES AÚN Y CUANDO LAS MUJERES HEMOS AVANZADO EN LA CONQUISTA DE ESPACIOS, HOY DÍA EXISTEN DEMASIADOS TABÚS SOBRE ELLO, EL MOVIMIENTO FEMINISTA DESDE SU ORIGEN, HA PERSEGUIDO EL RECONOCIMIENTO A LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y DE DERECHOS CON RESPECTO A LA DE LOS VALORES, LAS DIFICULTADES PARA OBTENERLOS SE HA DEBIDO A QUE LAS MUJERES HEMOS SIDO SOMETIDAS A ESTRUCTURAS PATRIARCALES QUE NOS HAN NEGADO LOS DERECHOS HUMANOS MÁS ELEMENTALES, EL PASADO 17 DE OCTUBRE DE 2011, EL 58 ANIVERSARIO POR EL QUE A LA MUJER MEXICANA SE LE OTORGARON DERECHOS POLÍTICOS, AL RECONOCERNOS CAPACIDAD PARA VOTAR Y CON ELLO INICIAR DE MANERA FORMAL Y LEGAL NUESTRA “VIDA POLÍTICA”, DESPUÉS DE SIGLOS DE HABER ESTADO RELEGADAS, HOY EN DÍA, EN MUCHAS DEMOCRACIAS COMO EN NUESTRO PAÍS, EL DERECHO AL VOTO ESTÁ GARANTIZADO COMO UN DERECHO DE NACIMIENTO SIN DISCRIMINACIÓN DE RAZA, ETNIA, CLASE O GÉNERO, DESDE EL DÍA 17 DE OCTUBRE DE 1953, SOMOS CONSIDERADAS COMO CIUDADANAS PLENAS, IGUALES, EN UNA SOCIEDAD QUE ANTES NOS NEGABA UN DERECHO POLÍTICO FUNDAMENTAL POR PREJUICIOS Y POR N RECONOCER EL PAPEL DE LA MUJER MEXICANA, COMO CLAVE EN LA VIDA POLÍTICA DE NUESTRO PAÍS, POR LO TANTO, ESTA FECHA, ES TRASCENDENTAL E HISTÓRICA PARA EL PAÍS, PORQUE EL SUFRAGIO FEMENINO RECONOCIDO, ADEMÁS DE REPRESENTAR EL DERECHO DE



ACTA DE LA SESIÓN del 13 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

(11:00) HORAS

INCORPORARSE PLENAMENTE A LA VIDA POLÍTICA DE LA NACIÓN, TAMBIÉN LLEVA IMPLÍCITO LA EQUIDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES EN LA PARTICIPACIÓN ACTIVA EN EL DISEÑO Y ESTRUCTURA DEL PAÍS, DERECHO QUE ANTERIORMENTE ERA EJERCIDO EXCLUSIVAMENTE POR LOS HOMBRES, PORQUE A NOSOTROS NO ES EL PUEBLO EL QUE NOS NIEGA LOS CARGOS DE RESPONSABILIDAD, PUES COMO HA QUEDADO DE MANIFIESTO, CUANDO LAS MUJERES CONTENDEMOS EN IGUALDAD DE CIRCUNSTANCIAS, DEMOS BUENOS RESULTADOS PRUEBA DE ELLO SON LAS 10 MUJERES LATINOAMERICANAS QUE HAN GOBERNADO SUS PAÍSES: MARÍA ESTELA MARTÍNEZ DE PERÓN EN ARGENTINA; LIDIA GUELLER TEJADA EN BOLIVIA; ERTAH PASCAL TROUILLOT EN HAITÍ; VIOLETA BARRIOS DE CHAMORRO EN NICARAGUA, ROSALÍA ARTEAGA QUE SOLAMENTE PUDO GOBERNAR ECUADOR DURANTE 6 DÍAS, ANTES DE SER DEPUESTA; Y MIREYA MOSCOSO EN PANAMÁ; TODAS ELLAS HABIENDO ALCANZADO LA MÁXIMA RESPONSABILIDAD DURANTE EL PASADO SIGLO XX, Y DESDE LUEGO, QUIENES HAN SIDO LÍDERES EN SUS PAÍSES DURANTE EL PRESENTE SILO XXI, COMO SON MICHELLE BACHELET QUE TUVO LA OPORTUNIDAD DE DIRIGIR CON MUCHO ÉXITO LOS DESTINOS DE CHILE Y ENTREGÓ EXCELENTE CUENTAS AL TÉRMINO DE SU MANDATO, CRISTINA FERNÁNDEZ DE KIRCHNER, QUE LO HA HECHO EN ARGENTINA Y AHORA BUSCA LA REELECCIÓN, DILMA ROSSEFT EN UN BRASIL QUE SE HA CONVERTIDO EN LA MÁS FUERTE DE LAS ECONOMÍAS EMERGENTES DE NUESTRO CONTINENTE, Y FINALMENTE A LAURA CHINCHILLA EN COSTA RICA, LA MÁS RECIENTE DE LAS MANDATARIAS EN EL CONTINENTE, ADEMÁS DE ESTAS DESTACADAS



ACTA DE LA SESIÓN del 13 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

(11:00) HORAS

MUJERES EN EL PLANO INTERNACIONAL, EN PRIMER TÉRMINO, DESEO MENCIONAR A QUIEN HA SIDO LA PRIMERA MUJER DE LA ERA MODERNA EN ASUMIR EL MANDO EN UN ESTADO, ME REFIERO A SIRIMAVO BARDARANAIKE, QUIEN HA SIDO PRIMERA MINISTRA EN SRI LANKA DURANTE TRES PERÍODOS, EL PRIMERO DE 1960 A 1965, LUEGO DE 1970 A 1977, Y FINALMENTE DE 1994 A 2000, RECONOCER TAMBIÉN A MARGARET TATCHER QUE FUE PRIMERA MINISTRO EN INGLATERRA EN UNA ÉPOCA EN LA QUE LA TENSIÓN POLÍTICA EN EL MUNDO PRODUCTO DE LA ETAPA FINAL DEL SOCIALISMO REQUERÍA DE MUCHO TEMPLE Y NO POR NADA TIENE EL BIEN GANADO MOTE DE LA DAMA DE HIERRO, LA SEÑORA ÁNGELA MERKEL, QUIEN HA SABIDO DIRIGIR LOS DESTINOS DE UNA POTENCIA COMO ALEMANIA Y AHORA ES UNA DE LAS ECONOMÍAS MÁS SÓLIDAS EN UN MOMENTO SUMAMENTE DIFÍCIL PARA PRÁCTICAMENTE TODAS LAS ECONOMÍAS EN EL MUNDO; Y QUIERO HACER MENCIÓN ESPECIAL A QUIEN APENAS HACE UNAS SEMANAS HA SIDO RECONOCIDA POR SU INTENSA ACTIVIDAD COMO MANDATARIA DE UN PAÍS AFRICANO SUMAMENTE CONVULSIONADO POR SUS CONFLICTOS INTERNOS Y SE HA HECHO ACREEDORA AL PREMIO NOBEL DE LA PAZ PARA ESTE 2011, LA PRESIDENTA DE LIBERIA, ELLEN JOHNSON – SIRLEAF, COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS TODOS ESTOS EJEMPLOS DE MUJERES TRIUNFADORAS, NO ES OBRA DE LA CASUALIDAD, TODAS ELLAS HAN TENIDO QUE LIBRAR ENORMES BATALLAS PARA PODER ALCANZAR LOS CARGOS QUE HAN DESEMPEÑADO, SU LUCHA, SU ESFUERZO Y TESÓN DEBEN SER EJEMPLO PARA TODOS LOS SERES HUMANOS PERO SOBRE TODO SON ORGULLO DE TODAS LAS MUJERES, PORQUE ELLAS



ACTA DE LA SESIÓN del 13 de Diciembre de
2011, Primer Período Ordinario de Sesiones,
Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

(11:00) HORAS

REPRESENTAN A MILLONES DE MUJERES QUE CADA DÍA LIBRAN BATALLAS PARA SOBRE SALIR EN UN MUNDO DISEÑADO POR Y PARA LOS HOMBRES, A ELLAS Y A OTRAS MUCHAS MUJERES COMPATRIOTAS, VALEROSAS, QUE TRABAJARON Y LUCHARON CON DENUEDO, MOTIVADAS SIEMPRE POR LA REIVINDICACIÓN DE LOS DERECHOS DE LA MUJER MEXICANA Y QUE AHORA, CADA NUEVA GENERACIÓN RECIBE SU ESTAFETA, EN ESTE CONTEXTO, ES QUE SE PROPONE QUE ESTA FECHA SEA RECONOCIDA POR ESTE HONORABLE CONGRESO EN SUS MUROS DE HONOR, A MODO DE REIVINDICACIÓN DE LOS DERECHOS DE CADA MUJER DURANGUENSE, PRESENTES VIVAS, PERO TAMBIÉN COMO RECONOCIMIENTO A LAS PASADAS GENERACIONES Y SOBRE TODO COMO ALIENTO PARA LAS GENERACIONES VENIDERAS, POR SU ATENCIÓN, GRACIAS.

PRESIDENTE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES.

PRESIDENTE: DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 173 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, Y UNA VEZ QUE EL CONTENIDO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PRESENTADA POR EL C. DIPUTADO SERGIO DUARTE SONORA, REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, QUE CONTIENE, REFORMA A LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO, SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INSERTADA EN LA GACETA PARLAMENTARIA.

CC Diputados Secretarios de la Mesa Directiva de
La 65ª Legislatura del H. Congreso del



ACTA DE LA SESIÓN del 13 de Diciembre de
2011, Primer Período Ordinario de Sesiones,
Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

(11:00) HORAS

Estado de Durango.

Presente.

Por lo que en representación del **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (PRD)**, el suscrito **DIPUTADO SERGIO DUARTE SONORA**, presento la siguiente Iniciativa de Ley, con fundamento en los artículos 50, 51 y 56 fracción VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

INICIATIVA DE LEY CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 1, 2, 4, 6, 7, 20, 22, 26, 27, 32, 34 Y 41 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE DURANGO, con fundamento en la siguiente:

Exposición de Motivos.

1. La fiscalización y rendición de cuentas debe ser un proceso conjunto e integrado dentro de nuestro orden jurídico estatal. En el que participen los poderes Ejecutivo y Legislativo, complementando actividades en la búsqueda de un mejor ejercicio gubernamental.

Una reforma de esta naturaleza permitirá promover una constante y comprometida evaluación financiera y de desempeño de los entes públicos. Que a su vez permita dejar atrás la restricción que significaban los criterios de **posterioridad y anualidad** de los sistemas de evaluación y control del gasto público, que hacen ineficiente la actividad de los organismos encargados de dicha actividad.

2. Que es necesario hacer los cambios y ajustes organizativos y financieros que permitan realizar una fiscalización y **rendición de cuentas preventiva y periódica**, por lo que debe fortalecerse el trabajo de la Entidad de Auditoría Superior del Estado y el Congreso del Estado, quienes deberán revisar **informes trimestrales de Cuenta Pública**, como parte del Informe anual sujeto a revisión. Por lo tanto se deben modificar los plazos de entrega y revisión del gasto público del Estado, Municipios y Organismos Públicos Autónomos.

3. Los informes trimestrales aludidos en el párrafo anterior deberán estar **vinculados y correlacionados con los planes, programas y presupuestos aprobados**, de tal manera que los entes públicos estén obligados a promover el cumplimiento de sus objetivos y metas institucionales, evitando la discrecionalidad y desvío de recursos públicos.

Esta propuesta amplía la sujeción a responsabilidad por el incumplimiento de planes, programas y presupuestos aprobados dentro del ejercicio financiero de los entes públicos.

Por lo antes expuesto pongo a consideración de esta Soberanía Popular, el siguiente:

Proyecto de Decreto:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman, por adición, modificación y derogación los artículos 1, 2, 4, 5, 6, 7, 9, 12, 20, 22, 26, 27, 32, 34, 41 y 46 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, en los siguientes términos:

Se Modifica el nombre de la Ley, para quedar como: **LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE DURANGO.**

Se adiciona el artículo 1 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 1

*La presente ley es de orden público y tiene por objeto regular las facultades y atribuciones que en materia de fiscalización y **rendición de cuentas** está investido el Poder Legislativo del Estado de Durango, así como reglamentar las atribuciones, facultades, organización y funcionamiento de la Entidad de Auditoría Superior del Estado de Durango a la que se refiere el artículo 58 de la Constitución Política del Estado.*

Se adiciona el artículo 2 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 2

*La Entidad de Auditoría Superior del Estado de Durango es un órgano técnico auxiliar dependiente del Congreso del Estado, encargado de la fiscalización y supervisión de la gestión gubernamental, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y de autonomía de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, que apoya al Poder Legislativo en el desempeño de sus facultades exclusivas de fiscalización y **rendición de cuentas** y tiene la competencia que le confiere la Constitución Política del Estado, esta ley y las demás disposiciones legales.*

ACTA DE LA SESIÓN del 13 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

(11:00) HORAS

Se adiciona y modifica el artículo 4 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 4

La fiscalización y el proceso de rendición de cuentas a cargo de la Entidad, se realizará en forma **previa y posterior con la presentación de las Cuentas Públicas trimestrales y anuales**. Esta se hará de manera externa, independiente y autónoma, con respecto a los sistemas de control interno de los entes fiscalizables.

Se adicionan y modifican las fracciones I, II, V y XIX del artículo 6 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 6

La Entidad, tiene las facultades y atribuciones siguientes:

I. Fiscalizar en forma **previa y posterior** a la presentación de las Cuentas Públicas, los ingresos y egresos, el manejo, custodia y aplicación de los fondos y recursos del Gobierno del Estado y los Ayuntamientos, así como el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas respectivos;

II. **Revisar los informes de las Cuentas Públicas trimestrales** que deberán rendir el Gobierno del Estado, los Ayuntamientos, y las Entidades, para los efectos de la integración de sus Cuentas Públicas **Anuales**; así como recomendar en forma preventiva la instauración de programas que tiendan al mejoramiento, eficiencia y modernización de la Hacienda Pública y el cumplimiento de los planes y programas aprobados;

...

V. Verificar (...) si la gestión financiera de los Poderes del Estado y de los Ayuntamientos se efectuó conforme a las disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental: contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; almacenes y demás activos y recursos materiales;

...

XIX. **Participar y sancionar** el proceso de entrega recepción de los ayuntamientos del Estado;

Se adiciona y modifica la fracción I del artículo 7 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 7

I. No haber sido, durante el año previo al de su nombramiento, Diputado federal o local, Magistrado o **Juez** del Poder Judicial Federal o del Estado, **Presidente**, Síndico (...), Regidor, Secretario, Tesorero o **Contralor** Municipal, o Dirigente de Partido Político alguno;

Se adiciona y modifica el artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 20

El Gobierno del Estado, los Ayuntamientos y las Entidades, **deberán** presentar ante la Entidad de Auditoría Superior, **los** informes preliminares de **Cuentas Públicas trimestrales**, que contendrán la información relativa al ejercicio presupuestal, sobre ingresos, recaudación, gastos erogados, modificaciones presupuestales, así como el avance del desempeño financiero y físico en las obras proyectadas para el ejercicio fiscal correspondiente;

Se adiciona y modifica el artículo 22 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 22

Las Cuentas Públicas deberán ser presentadas al Congreso, por el Gobierno del Estado y los Ayuntamientos, a mas tardar el último día del mes de **enero** del año siguiente al del ejercicio fiscal anual que será objeto de fiscalización. El Congreso, a través de la Comisión, la turnará a la Entidad, la cual deberá remitir el Informe de resultados a la Comisión que deba dictaminar las Cuentas Públicas. La Entidad sólo podrá fiscalizar las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal anual que será objeto de revisión. La falta de presentación de las Cuentas Públicas o siendo ésta extemporánea, dará lugar a la imposición de las sanciones que determinen las leyes aplicables.

Se adiciona y modifica el artículo 26 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 26



ACTA DE LA SESIÓN del 13 de Diciembre de
2011, Primer Período Ordinario de Sesiones,
Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

(11:00) HORAS

La Entidad recibirá de los Órganos Internos de Control, los datos, libros y documentos justificativos y comprobatorios del ingreso y gasto público, en base a los planes, programas y presupuestos aprobados y la demás información que resulte necesaria, siempre que se expresen los fines a que se destine dicha información.

Se adiciona el artículo 27 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 27

Cuando conforme a esta ley, la Contraloría y los Órganos Internos de Control deban colaborar con la Entidad, establecerán una estrecha coordinación a fin de garantizar el debido intercambio de información que al efecto se requiera, y otorgar las facilidades que permitan a la Entidad, realizar sus funciones. Así mismo, deberán proporcionar la documentación que les solicite la Entidad sobre los resultados de la fiscalización y rendición de cuentas que efectúe, o cualquier otra que se les requiera.

Se modifica y adiciona el artículo 32 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 32

La Entidad presentará al Congreso, a más tardar el último día de abril y por conducto de la Comisión Legislativa que deba dictaminar, el Informe de resultados. La presentación del Informe se podrá prorrogar, en un plazo que no exceda de un mes, debiendo informar el fundamento de la prórroga al Congreso del Estado por conducto de la Comisión.

Se adiciona la fracción I, del artículo 33 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 33

I. La evaluación de la Gestión Financiera y Material;

Se modifica y adiciona el segundo párrafo del artículo 34 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 34

A partir de que inicie la investigación, la Entidad fincará preventivamente las indemnizaciones que se deriven del presunto daño patrimonial causado y procederá al inicio del procedimiento, mismo que deberá ser resuelto al término de tres meses, fincando definitivamente el monto de la indemnización y de las sanciones administrativas y pecuniarias a que haya lugar.

Se adiciona una fracción IV y se modifica el artículo 41 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 41

Para los efectos de esta ley incurren en responsabilidad:

...

IV.- Los servidores públicos que no cumplan con los planes, programas y presupuestos aprobados.

V.- Los servidores Públicos que teniendo la obligación de presentar los informes preliminares o Cuentas Públicas, no las presentaran en forma oportuna o no reúnan los requisitos legales necesarios.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Se derogará toda disposición legal que se oponga a lo contenido en el presente Decreto.

Atentamente

Salón de Sesiones de la H. LXV legislatura del Estado de Durango a 12 de diciembre del 2011.

Diputado Sergio Duarte Sonora.



ACTA DE LA SESIÓN del 13 de Diciembre de
2011, Primer Período Ordinario de Sesiones,
Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

(11:00) HORAS

PRESIDENTE: SE PREGUNTA AL AUTOR SI DESEA AMPLIAR LOS FUNDAMENTOS DE LA MISMA. SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA HASTA POR QUINCE MINUTOS.

DIPUTADO SERGIO DUARTE SONORA: CON SU PERMISO SEÑOR PRESIDENTE, EN ESTA OCASIÓN, HAGO USO DE LA TRIBUNA PARA PLANTEAR QUE LA PRESENTE PROPUESTA DE INICIATIVA DE REFORMA TIENE QUE VER CON UN PAQUETE QUE TIENE COMO EJE DE DISCUSIÓN Y DE PROPUESTA LO QUE ES LA REFORMA DEMOCRÁTICA DEL ESTADO, ES CONTINUACIÓN A LAS PROPUESTAS DE REFORMA DE CARÁCTER CONSTITUCIONAL QUE HEMOS REALIZADO EN DÍAS ANTERIORES AHORA ES UNA PROPUESTA PARA LA REFORMA DE UNA LEY DE CARÁCTER SECUNDARIA QUE CREO QUE SE TENDRÁ QUE DISCUTIR Y DEBATIR AL SENO DE LA COMISIÓN CORRESPONDIENTE CON EL PERMISO DE TODOS MIS COMPAÑEROS Y COMPAÑERAS DIPUTADAS, HOY VOY A SER BREVE Y VOY A HACER USO DE LA TRIBUNA ABUSANDO DE SU DISPOSICIÓN PARA LAMENTAR DOS HECHOS QUE CONSIDERO MUY GRAVES, LA SEMANA PASADA, HUBO EN DÍAS ANTERIORES HUBO UNA REPRESIÓN A MIEMBROS DE ANTORCHA CAMPESINA A HOMBRES, MUJERES Y NIÑOS CON EN LA CIUDAD DE GÓMEZ PALACIO, SÍ HUBO GAS LACRIMÓGENO, HUBO GOLPES EN CONTRA DE HOMBRES, MUJERES Y NIÑOS SÍ, SÍ HUBO CON TODO Y QUE SE QUISO DESVIAR LA ATENCIÓN HACIA OTRO LUGAR, POR OTRA PARTE EL DÍA DE HOY NOS ENCONTRAMOS CON LA LAMENTABLE MUERTE DE ESTUDIANTES NORMALISTAS DE AYOTSINAPA ESTADO DE GUERRERO QUE INCLUSO ES UN ESTADO



ACTA DE LA SESIÓN del 13 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

(11:00) HORAS

QUE GOBIERNA MI PARTIDO, LAMENTO PROFUNDAMENTE LOS HECHOS, POR ESO ESTAMOS TOTALMENTE EN CONTRA DE LA MILITARIZACIÓN DE NUESTRO PAÍS, Y DE LA CRIMINALIZACIÓN DE LAS LUCHAS SOCIALES, POR ESO ESTOY EN CONTRA EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA DESTINAR MÁS RECURSOS A LOS CUERPOS DE SEGURIDAD, YO CREO QUE CON LOS QUE TENEMOS ES SUFICIENTE, ESTAMOS POR LA CERTIFICACIÓN Y LA MEJOR CALIFICACIÓN DE LAS POLICÍAS Y POR MEJORES INGRESOS PARA ELLOS, PERO DEFINITIVAMENTE QUE EL PAÍS ESTÁ A PUNTO DE ARDER, ES MUY LAMENTABLE LA MUERTE DE ESTOS DOS ESTUDIANTES NORMALISTAS DE GUERRERO, ASÍ COMO ES MUY LAMENTABLE LA REPRESIÓN DE QUE FUERON OBJETO COMPAÑEROS CAMPESINOS, AMAS DE CASA Y NIÑOS DEL MUNICIPIO TLAHUALILO DE LA ZONA RURAL DE GÓMEZ PALACIO, SE PLANTEÓ QUE HABÍAN SIDO INTEGRANTES O GENTES DE TORREÓN, EN EL CASO DE QUE ASÍ FUERA CUÁL ES EL PROBLEMA ES UNA ZONA CONURBADA ES UNA ZONA METROPOLITANA SON TAMBIÉN MEXICANOS PERO CONSTA QUE ERAN GENTES DE TLAHUALILO Y DE LA ZONA RURAL DE GÓMEZ PALACIO POR EL ABUSO DE TRIBUNA, MUCHAS GRACIAS.

PRESIDENTE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.

PRESIDENTE: DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 176 Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, EL DIPUTADO SECRETARIO



ACTA DE LA SESIÓN del 13 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

(11:00) HORAS

JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, DARÁ LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012, DEL MUNICIPIO DE: CANELAS, DGO.

DIPUTADO JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ: **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa enviada por el C. Presidente Municipal de CANELAS, DGO., que contiene LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55, fracción IV de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango*; 93,103,122,176 y 178, y demás relativos de la *Ley Orgánica del Congreso del Estado*, se permite someter a la determinación de esta Asamblea, el presente dictamen con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Esta Comisión, al realizar el estudio y análisis de la iniciativa de decreto que contiene Ley de Ingresos del Municipio de **Canelas, Dgo.**, encontró que la misma tiene como fundamento el Acuerdo de Cabildo tomado en Sesión Pública Ordinaria de fecha 27 de octubre del presente año, mediante el cual sus integrantes, previo estudio y análisis, aprobaron la propuesta de los ingresos del Municipio para el ejercicio fiscal del 2012, autorizando desde luego al Presidente Municipal a formular la iniciativa de decreto, para los efectos de que esta Legislatura formulará la Ley correspondiente.

SEGUNDO.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 115, que los ayuntamientos manejen libremente su hacienda la cual se formará de los rendimientos, de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan en su favor, también dispone así mismo que los Municipios, percibirán las contribuciones incluyendo tasas adicionales sobre la propiedad inmobiliaria; de igual forma contempla y enumera los servicios públicos y atribuciones a cargo de los municipios.

TERCERO.- En este contexto la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en su numeral 111, dispone que los recursos que integran la hacienda pública municipal, serán ejercidos en forma directa por los Ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley y en todo caso, percibirán las contribuciones que determinen las leyes en materia inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tenga como base el cambio de valor de los inmuebles; las participaciones federales, las aportaciones estatales y los ingresos derivados de la prestación de servicios a cargo de dicha autoridad; los productos y los



ACTA DE LA SESIÓN del 13 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

(11 : 00) HORAS

aprovechamientos que les correspondan. Tal es así que la Ley Orgánica del Municipio Libre refiere que el Cabildo Municipal tendrá la obligación de aprobar el presupuesto de ingresos anual, el cual soportará los egresos previstos para el ejercicio fiscal, para los efectos de que el Poder Legislativo materialice la facultad que le confiere la fracción IV del Artículo 55 de la Carta Política Local.

CUARTO.- En el caso que nos ocupa, esta dictaminadora da cuenta que el Municipio iniciador dio cumplimiento a lo que dispone la Ley del Municipio Libre en sus artículos 33, 36 y 42, fracción XXI en relación a la fracción I del inciso c) del artículo 27 de la mencionada ley, sin soslayar que la Administración Pública Municipal debe contar con recursos humanos, materiales, técnicos y financieros que le permitan llevar a cabo la prestación de los servicios públicos que le corresponden; en este sentido efectúa un proceso de planeación, que parte de un diagnóstico, para establecer las estrategias y acciones a realizar de acuerdo a las necesidades prioritarias de la población de las diferentes localidades del municipio; estas acciones se contemplan en los Planes Municipales de Desarrollo y desde luego en sus programas anuales de trabajo.

Es indudable que la Administración Municipal conoce la importancia de su responsabilidad, por ser el nivel de gobierno más cercano a la población, es la que conoce sus problemas y necesidades, el que cotidianamente dialoga, comparte y de manera corresponsable al lado de los sectores privado y social busca las mejores alternativas y las plasma en los planes y programas a desarrollar durante su gestión.

QUINTO.- En cuanto a la integración de la propuesta que constituye la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, no escapa a esta dictaminadora el hecho de que el fortalecimiento de las haciendas públicas municipales constituye una prioridad relevante para el Poder Legislativo puesto que las facultades y obligaciones fiscales deben ser ejercidas para posibilitar una mayor recaudación, específicamente en los ramos de predial y agua potable, los que no han sido eficientemente recaudados por diversas razones, previendo los mecanismos de recaudación que permitan su eficiente cobro. Las facilidades que se otorgan a los contribuyentes del impuesto predial y del derecho por prestación del servicio de agua potable, adeudados en ejercicios anteriores permitirán una mayor recaudación, facilidades que también alcanzan a los contribuyentes puntuales, respecto del impuesto mencionado, pues al cumplir con sus obligaciones fiscales en tiempo recibirán un subsidio que permitirá engrosar los caudales públicos. El establecimiento de facilidades fiscales vía subsidio sin duda facilitarán la recaudación de compromisos anteriores y procurarán la protección a sectores más desfavorecidos económicamente, estableciendo tarifas preferentes al Impuesto Predial, Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, así como en el derecho del Agua, para aquellos propietarios de predios urbanos, que sean jubilados pensionados y discapacitados, legalmente acreditados, o mayores de 60 años en precaria situación económica, lo anterior, en razón de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que el hecho de que el legislador contemple subsidios dentro de una ley, ello no contraviene lo dispuesto por nuestra Carta Fundamental, ya que al otorgar éstos, es porque en las mismas leyes se reflejan intereses sociales o económicos de los sujetos beneficiados que los diferencian del resto de los contribuyentes que amerita que se les dé un



ACTA DE LA SESIÓN del 13 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

(11:00) HORAS

tratamiento fiscal diferente, pues existen otras leyes que procuran su protección.

Así mismo se deja constancia que con apego al respeto a la autonomía municipal, esta dictaminadora, para los efectos de mejor proveer, realizó consultas con los órganos técnicos del Congreso y dio a los ayuntamientos, la posibilidad de comparecer ante la misma, a fin de realizar un estudio sistemático, puntual y conjunto de cada uno de los rubros que integran la Hacienda Pública Municipal, y poder en pleno ejercicio de facultades, colaborar en la determinación de una ley de ingresos que contenga una estimación clara y precisa de los rubros fiscales y financieros que deberá percibir el municipio para sustentar los egresos que corresponden a la prestación de manera eficaz y eficiente de servicios públicos y administrativos a la comunidad.

SEXTO.- El presente dictamen prevé, para dar mayor certeza jurídica al contribuyente al momento de acudir a la oficina recaudadora a realizar los pagos por las contribuciones establecidas en la presente ley, cuando se mencione en las tablas de cuotas, tasas o tarifas, que dichos pagos se harán en Salarios Mínimos Diarios, preferentemente, esto se entenderá que dichos pagos se realizarán de conformidad a la zona que pertenezca el municipio tal como lo establezca la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, mismo que aumentará conforme a lo autorizado por la misma Comisión Nacional.

SÉPTIMO.- Es un hecho a la vista de todos nosotros que en los últimos años ha habido un incremento en el consumo de bebidas alcohólicas en todos los niveles de nuestra sociedad.

A pesar de que en nuestro país se ha venido implementando programas para ayudar a las personas que han caído en el abuso en el consumo del alcohol, el problema continúa siendo una de las cuestiones que despierta mayor preocupación, especialmente porque este problema afecta cada vez más a nuestros jóvenes.

El abuso en el consumo del alcohol conduce directamente a otros problemas sociales, económicos, laborales, mentales, familiares y físicos, que sufren hombres y mujeres.

Además, estamos todos de acuerdo en que esta situación produce para el Estado costos muy altos en el manejo de la enfermedad, derivada por el consumo desmedido, y que es también causa de accidentes mortales y sirve como puerta de acceso hacia otras adicciones.

Los números son fríos y los datos estadísticos desafortunadamente, en vez de que nos alienten a dar un paso hacia adelante en el combate, al parecer nos hacen cada vez más insensibles de esta problemática.

Son muchos y muy variados los estudios que se han hecho en esta materia sobre los efectos negativos que trae el consumo desmedido de alcohol, en el individuo y en la sociedad.

Con fecha 15 de junio de 2003 mediante decreto número 215, la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango expidió la *Ley para el*



ACTA DE LA SESIÓN del 13 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

(11:00) HORAS

Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango, la cual tiene por objeto regular la operación y funcionamiento de establecimientos dedicados a la elaboración, envasado, transportación, almacenamiento, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, lo anterior según el artículo 1 de la citada norma.

De igual forma el numeral 16 de la Ley en comento señala que para operar y establecer los negocios de los que esta da cuenta se requiere de licencia expedida por el Ayuntamiento que corresponda, la cual se otorgará cuando se cumplan los requisitos y el procedimiento establecidos en la misma y en el reglamento municipal respectivo, siempre y cuando no se afecte el interés social.

De la lectura de la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales se desprende la intención de tutelar el interés fundamental, social y general que representa el combate y la prevención del abuso en el consumo de bebidas con contenido alcohólico, precisando que las contribuciones que por concepto de la expedición de licencias y su refrendo podrán ser destinadas, a la construcción de infraestructura sanitaria, social, deportiva o de otra índole que materialice en los hechos la corresponsabilidad de la autoridad municipal para favorecer las campañas específicas que conforme al artículo 73, fracción XVI, base 4ª de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ha puesto en vigor el Consejo de Salubridad General y las diversas autoridades sanitarias.

Bajo el anterior contexto normativo conviene traer a colación la tesis de rubro **FINES EXTRAFISCALES Y DE POLÍTICA FISCAL. CUANDO PERSIGUEN UNA FINALIDAD AVALADA POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS APORTAN ELEMENTOS ADICIONALES PARA EL ESTUDIO DE CONSTITUCIONALIDAD DE UN PRECEPTO;** emitida por la Primera Sala del Alto Tribunal de la Nación, con número de registro 168133, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta atinente a la Novena Época, visible en la página 551, Tomo XXIX, con fecha Enero de 2009, la cual literalmente establece:

Acorde con la jurisprudencia P./J. 24/2000, de rubro: "IMPUESTOS. PRINCIPIO DE EQUIDAD TRIBUTARIA PREVISTO POR EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV, CONSTITUCIONAL.", para cumplir el principio de equidad tributaria el legislador no sólo está facultado, sino que tiene la obligación de crear categorías o clasificaciones de contribuyentes, sustentadas en bases objetivas que justifiquen el tratamiento diferente, y que pueden responder a finalidades económicas o sociales, razones de política fiscal o incluso extrafiscales. En ese sentido, se advierte que las mencionadas finalidades económicas o sociales, o bien, las razones de política fiscal o extrafiscal que sustenten las categorías diferenciadoras establecidas por el legislador, cuando se materializan a través de bases objetivas y bajo parámetros razonables, no son una causa que justifique la violación a la garantía de equidad tributaria, sino que tal concatenación de circunstancias es lo que permite salvaguardar dicha garantía, es decir, cuando los indicados fines persiguen una finalidad avalada por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aportan elementos adicionales para determinar la constitucionalidad o inconstitucionalidad de un determinado precepto. En tal virtud, partiendo de la premisa de que efectivamente existiría un trato diferenciado, la búsqueda de fines extrafiscales



ACTA DE LA SESIÓN del 13 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

(11:00) HORAS

o de política tributaria no es la razón que justificaría el establecimiento de un trato discriminatorio, sino que evidenciaría que la diferenciación no vulnera la Constitución y que se cumplen los postulados de la garantía de equidad. Argumentar lo contrario implica un error metodológico, al alterarse el orden de la conclusión en relación con las premisas, pues se partiría de la existencia -no corroborada- de una violación a la garantía de equidad tributaria, para posteriormente oponer a ésta la existencia de fines fiscales o extrafiscales que supuestamente justificarían la afectación a los derechos de los gobernados. Sin embargo, ello no es así, pues no debe inferirse que el trato simplemente desigual en automático implica una diferenciación discriminatoria y violatoria de garantías, sino que debe reconocerse que, en las circunstancias descritas, no se vulnera la mencionada garantía porque se persiguen las finalidades apuntadas, las cuales podrán analizarse desde una óptica constitucional.

Así mismo, resulta importante señalar que en diversos juicios de garantías resultado de litigios, el Tribunal Colegiado del Vigésimo Quinto Circuito con sede en la Ciudad de Durango, preciso de manera clara que el legislador puede perseguir la satisfacción de fines extrafiscales, siempre y cuando se sustenten en bases objetivas y bajo parámetros razonables, además que el legislador no solo tiene facultades, sino que además tiene la obligación de crear categorías o clasificaciones de contribuyentes sustentadas en bases objetivas que justifiquen el tratamiento diferente y que puedan responder a finalidades económicas o sociales.

Esta Dictaminadora señala pues que las bases objetivas y parámetros razonables estriban en que al establecer tributos con fines extra fiscales que son con un objetivo distinto del recaudatorio, es decir, el Estado no persigue como objetivo fundamental allegarse de recursos para afrontar el gasto público, sino que busca impulsar, orientar o desincentivar ciertas actividades o usos sociales, según sean considerados útiles o no para el desarrollo armónico del país.

De tal manera que al aprobarse esta Ley en los términos del presente dictamen, estaremos coadyuvando con los ayuntamientos a proporcionar seguridad tanto a los que se dedican a la elaboración, envasado, transportación, almacenamiento, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, así como a aquellos que consumen dichas bebidas, toda vez que al destinar los gastos que ingresan a las arcas municipales por las licencias y refrendos de bebidas con contenido alcohólico a fines fiscales y extra fiscales, con ello no se violenta la garantía de equidad tributaria señalada en la Carta Fundamental del País.

Como ya fue establecido en los Considerandos precedentes, esta Ley de Ingresos que se dictamina va mas allá de los fines puramente fiscales de la autoridad pública, siendo la intención primigenia del dictamen que la



ACTA DE LA SESIÓN del 13 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

(11:00) HORAS

recaudación en sí no constituye un fin, sino que es un medio para obtener ingresos encaminados a satisfacer las necesidades sociales, dentro del trazo establecido en el texto constitucional, tal como se desprende del artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal, que conmina a contribuir a los gastos públicos, y no a la acumulación de recursos fiscales, lo anterior en atención a que mientras los medios tributarios utilizados por el Estado para obtener recursos -las contribuciones- deben tener un fin necesariamente fiscal -al cual, conforme a criterios jurisprudenciales, pueden adicionarse otros fines de índole extrafiscal-, los montos que generen las contribuciones y todos los demás ingresos del Estado apuntarán siempre hacia objetivos extrafiscales.

Ahora bien, a la luz de estos criterios jurisprudenciales y normativos, y a fin de apegarnos estrictamente al marco constitucional en materia tributaria, encuentra exacta aplicación en la especie la tesis jurisprudencial 1a./J. 46/2005, en materia Administrativa, con número de registro 178454, atinente a la Novena Época de la Primera Sala del Máximo Tribunal del País, visible en la página 157 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI de fecha Mayo de 2005, cuyo rubro y texto son del tenor literal siguiente:

FINES EXTRAFISCALES. CORRESPONDE AL ÓRGANO LEGISLATIVO JUSTIFICARLOS EXPRESAMENTE EN EL PROCESO DE CREACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES.

Una nueva reflexión sobre el tema de los fines extrafiscales conduce a la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación a considerar que si bien es cierto que el propósito fundamental de las contribuciones es el recaudatorio para sufragar el gasto público de la Federación, Estados y Municipios, también lo es que puede agregarse otro de similar naturaleza, relativo a que aquéllas pueden servir como instrumentos eficaces de política financiera, económica y social que el Estado tenga interés en impulsar (fines extrafiscales), por lo que ineludiblemente será el órgano legislativo el que justifique expresamente, en la exposición de motivos o en los dictámenes o en la misma ley, los mencionados fines extrafiscales que persiguen las contribuciones con su imposición. En efecto, el Estado al establecer las contribuciones respectivas, a fin de lograr una mejor captación de los recursos para la satisfacción de sus fines fiscales, puede prever una serie de mecanismos que respondan a fines extrafiscales, pero tendrá que ser el legislador quien en este supuesto refleje su voluntad en el proceso de creación de la contribución, en virtud de que en un problema de constitucionalidad de leyes debe atenderse sustancialmente a las justificaciones expresadas por los órganos encargados de crear la ley y no a las posibles ideas que haya tenido o a las posibles finalidades u objetivos que se haya propuesto alcanzar. Lo anterior adquiere relevancia si se toma en cuenta que al corresponder al legislador señalar expresamente los fines extrafiscales de la contribución, el órgano de control contará con otros elementos cuyo análisis le permitirá llegar a la convicción y determinar la constitucionalidad o inconstitucionalidad del precepto o preceptos reclamados. Independientemente de lo anterior, podrán existir casos excepcionales en que el órgano de control advierta que la contribución está encaminada a proteger o ayudar a clases marginales, en cuyo



ACTA DE LA SESIÓN del 13 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

(11:00) HORAS

caso el fin extrafiscal es evidente, es decir, se trata de un fin especial de auxilio y, por tanto, no será necesario que en la iniciativa, en los dictámenes o en la propia ley el legislador exponga o revele los fines extrafiscales, al resultar un hecho notorio la finalidad que persigue la contribución respectiva.

OCTAVO.- Por último esta Comisión dictaminadora exhorta respetuosamente con absoluto respeto a la autonomía Municipal para que en uso de sus facultades establezcan sistemas y procedimientos tendientes a incrementar la recaudación de los ingresos propios en los conceptos del impuesto predial, agua potable, y otros rubros que permitan elevar la eficiencia en la recaudación tributaria, ya que con ello podrán contar con finanzas más sólidas que brindarán la oportunidad de crecimiento real a los Municipios evitando de manera paulatina la dependencia de recursos que son enviados por la Federación o el Estado. Dicha mejora en recaudación beneficiará de manera directa a la sociedad en general del Municipio, con mayores y mejores obras y servicios que brinden el Ayuntamiento.

En base a lo anteriormente expuesto y con las modificaciones realizadas al proyecto de decreto de acuerdo a las atribuciones conferidas en el último párrafo del artículo 182 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la consideración de esta representación popular, para su discusión y aprobación en su caso el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CANELAS, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012

ARTÍCULO 1.- El Municipio de **CANELAS, DGO.**, percibirá durante el Ejercicio Fiscal del año 2012, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se citan:

I.-	\$388,600.05
IMPUESTOS.....	\$705,500.00
II.-	\$0.00
DERECHOS.....	\$6,000.00
....	\$130,000.00
III.- CONTRIBUCIONES POR	\$7'720,742.00
MEJORAS.....	\$11'481,185.0
IV.-	0
PRODUCTOS.....	
.	
V.-	
APROVECHAMIENTOS.....	
.	
VI.-	
PARTICIPACIONES.....	



ACTA DE LA SESIÓN del 13 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

(11 : 00) HORAS

VII.- INGRESOS
EXTRAORDINARIOS.....

TOTAL..... \$20´432,027.05

SON: (VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL VEINTISIETE PESOS 05/100 M.N)

ARTÍCULO 2.- En los términos del artículo 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; del artículo 14 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango; del Código Fiscal Municipal; de la Ley de Coordinación Fiscal y de lo que dispongan las demás leyes y reglamentos aplicables; los Ingresos del Municipio de **CANELAS, DGO.**, para el ejercicio fiscal del año 2012, se integrarán con los conceptos que a continuación se describen:

I. INGRESOS ORDINARIOS

1. IMPUESTOS:

		\$388,600.05
1.- Predial:		\$303,600.05
1.1 Impuesto del Ejercicio:	\$220,100.05	
1.2 Impuesto de Ejercicios Anteriores:	\$83,500.00	
2.- Sobre Actividades Comerciales y Oficios Ambulantes:		\$0.00
3.- Sobre Anuncios:		\$0.00
4.- Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos:		\$20,000.00
5.- Sobre ejercicio de Actividades Mercantiles, Industriales, Agrícolas y Ganaderas:		\$0.00
6.- Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles:		\$65,000.00

2. DERECHOS:

		\$705,500.00
1.- Por Servicio de Rastro:		\$2,500.00
2.- Por la Prestación de Servicios en los Panteones Municipales:		\$0.00
3.- Por Servicio de Alineación de Predios y Fijación de Números Oficiales:		\$0.00
4.- Por Construcciones, Reconstrucciones, Reparaciones y Demoliciones:		\$0.00
5.- Sobre Fraccionamientos:		\$0.00
6.- Por Cooperación para Obras Públicas:		\$0.00
7.- Por Servicio de Limpia y Recolección de Deshes Industriales y Comerciales:		\$0.00
8.- Por Servicio de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales:		\$91,000.00
8.1 Del Ejercicio:	\$35,500.00	
8.2 De Ejercicios Anteriores:	\$55,500.00	
9.- Por Servicio de Saneamiento:(Derogado)		\$0.00
10.- Sobre Vehículos:		\$0.00
11.- Por Registro de Fierros de Herrar y Expedición de Tarjetas de Identificación:		\$0.00
12.- Sobre Certificados, Registros, Actas y Legalización:		\$0.00
13.- Sobre Empadronamiento:		\$0.00

ACTA DE LA SESIÓN del 13 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

(11 : 00) HORAS

14.- Por Expedición de Licencias y Refrendos:		\$612,000.00
14.1 Expendio de Bebidas Alcohólicas:		\$612,000.00
a).- Expedición:	\$10,000.00	
b).- Refrendo:	\$602,000.00	
14.2 Anuncios:		\$0.00
15.- Por Apertura de Negocios en Horas Extraordinarias:		\$0.00
16.- Por Inspección y Vigilancia para la Seguridad Pública:		\$0.00
17.- Por Revisión, Inspección y Servicios:		\$0.00
18.- Por la Explotación Comercial de Material de Construcción:		\$0.00
19.- Por Servicios Catastrales:		\$0.00
20.- Por Servicios de Certificaciones, Legalizaciones y Expedición de Copias Certificadas:		\$0.00
21.- Por la Canalización de Instalaciones Subterráneas, de Casetas Telefónicas y Postes de Luz:		\$0.00
22.- Por Establecimiento de Instalación de Mobiliario Urbano y Publicitario, en la Vía Pública:		\$0.00
23.- Por la Autorización para la Colocación de Anuncios Publicitarios, en lugares distintos del propio Establecimiento Comercial, en Relación a la Contaminación Visual del Municipio:		\$0.00
24.- Por Servicio Público de Iluminación:		\$0.00
25.- Por Estacionamiento de Vehículos en la Vía Pública en aquellos lugares donde existen Aparatos Marcadores de Tiempo:		\$0.00
3. CONTRIBUCIONES POR MEJORAS:		\$0.00
1.- Las de captación de agua:		\$0.00
2.- Las de instalación de tuberías de distribución de agua:		\$0.00
3.- Las de construcción o reconstrucción de alcantarillado, drenaje, desagüe, entubamiento de aguas de ríos, arroyos y canales:		\$0.00
4.-Las de pavimentación de calles y avenidas:		\$0.00
5.- Las de apertura, ampliación y prolongación de calles y avenidas:		\$0.00
6.- Las de construcción y reconstrucción de banquetas:		\$0.00
7.- Las de instalación de alumbrado público:		\$0.00
4. PRODUCTOS:		\$6,000.00
1.- Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles pertenecientes al Municipio:		\$0.00
2.- Arrendamiento de Bienes Propiedad del Municipio:	\$6,000.00	
3.- Por Establecimientos o Empresas que dependan del Municipio:	\$0.00	
4.- Por Créditos a Favor del Municipio:	\$0.00	
5.- Por Venta de Bienes Mostrencos y Abandonados:	\$0.00	
6.- Los que se Obtengan de la Venta de Objetos Recogidos por Autoridades Municipales:	\$0.00	
5. APROVECHAMIENTOS:		\$125,000.00
1.- Recargos:		\$0.00
2.- Multas Municipales:	\$55,000.00	
3.- Rezagos:	\$0.00	
4.- Fianzas que se hagan efectivas a favor del Municipio por Resolución firme de Autoridad competente:	\$0.00	
5.- Donativos y Aportaciones:	\$0.00	
6.- Subsidios:	\$0.00	
7.- Cooperaciones del Gobierno Federal, del Estado, Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal y de cualquiera otras Personas:	\$0.00	
8.- Multas Federales no Fiscales:	\$0.00	
9.- No Especificados:	\$ 75,000.00	
6. PARTICIPACIONES:		\$7'720,741.00
1.- Las que conforme a la Ley	\$7'720,742.00	

ACTA DE LA SESIÓN del 13 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

(11 : 00) HORAS

corresponden a los Municipios en el Rendimiento de los Impuestos Federales o del Estado:

I. Fondo General de Participaciones:	\$5,101,768.00
II. Fondo de Fiscalización:	\$305,072.00
III. Imp. Sobre Tenencia o uso de Vehículos:	\$4,377.00
IV. Fondo de Fomento Municipal:	\$1'994,110.00
V. Impuesto especial sobre producción de servicios	\$103,443.00
VI. IEPS sobre venta de gasolina::	\$167,512.00
VII. Impuesto sobre automóviles nuevos	\$17,453.00
VIII Fondo de compensación de ISAN	\$14,577.00
IX Fondo Estatal	\$12,430.00

II. INGRESOS ORDINARIOS

1. INGRESOS EXTRAORDINARIOS:

		\$11'481,185.00
1.- Los que con ese carácter y excepcionalmente Decrete la H. Legislatura del Estado, para el pago de Obras o Servicios Accidentales:		\$0.00
2.- Los que procedan de Prestaciones Financieras y Obligaciones que Adquiera el Municipio para fines de Interés Público con Autorización y Aprobación de la H. Legislatura del Estado:		\$0.00
3.- Aportaciones Extraordinarias de los Gobiernos Federal y Estatal:		\$11'481,185.00
3.1 Fondo Estatal para el Fortalecimiento Municipal:	\$1'842,467.00	
3.2 Fondo Estatal para la Infraestructura Social Municipal:	\$8'438,718.00	
3.3 Aportaciones del Gobierno del Estado:		
3.3.1 Aportaciones cuatrimestrales	\$1,200,000.00	
3.4 Rendimientos Financieros:	\$0.00	
4.- Los Adicionales Sobre Impuestos y Derechos Municipales que Decrete el Congreso para el sostenimiento de Instituciones diversas:		\$0.00
5.- Expropiaciones:		\$0.00
6.- Otras Operaciones Extraordinarias:		\$0.00

TOTAL

\$20'432,027.05

SON: (VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL VEINTISIETE PESOS 05/100 M.N)

ARTÍCULO 3.- De conformidad con las características generales de los Ingresos del Municipio, tales como objeto, sujeto y sus obligaciones, base y exenciones, establecidas en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, vigente a partir del ejercicio fiscal 2007, la presente Ley de Ingresos establece para su cobro, las cuotas, tasas y tarifas de los diferentes conceptos de ingresos contenidos en la misma; así como las disposiciones de



ACTA DE LA SESIÓN del 13 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

(11:00) HORAS

vigencia anual que se consideren necesarias para el ejercicio de las atribuciones fiscales del Municipio.

ARTÍCULO 4.- El pago de los impuestos, derechos, contribuciones por mejoras, productos y aprovechamientos se hará en la Tesorería Municipal o en el lugar que el Ayuntamiento determine, observando las siguientes reglas:

- I. Los pagos mensuales y bimestrales se efectuarán los quince primeros días de cada mes o bimestre.
- II. Los pagos anuales en los primeros 30 días del año al que corresponda el pago; y
- III. Fuera de los casos anteriores y a falta de disposición expresa, los demás Ingresos Municipales se causarán al efectuarse el acto que cause el tributo o al solicitarse o recibirse el servicio respectivo.

La recaudación y en general el manejo de la Hacienda Municipal, corresponde a la Tesorería Municipal o su equivalente y, en su caso, a los Organismos Descentralizados correspondientes y deberá reflejarse cualquiera que sea su forma o naturaleza, en los registros de la propia Tesorería, su equivalente u Organismos, en estricto apego a las disposiciones de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, la presente Ley y demás disposiciones normativas y reglamentarias aplicables.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS ORDINARIOS

CAPÍTULO I DE LOS IMPUESTOS DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 5.- El Impuesto Predial se causará conforme a lo establecido en la Sección Primera del Capítulo I, Subtítulo Primero, Título Segundo de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, y el Ingreso proveniente del mismo se calculará con base a las siguientes tablas de valores.

VALORES CATASTRALES DE TERRENO:

Zona Económica	Valor Catastral por m2.	Descripción
01	\$27.00	No cuenta con servicios públicos o solo dos (ejemplo: agua y electricidad, agua y drenaje) de uso habitacional, la construcción predominante es antigua y/o moderna económica corriente, el nivel socioeconómico de sus habitantes es muy bajo
02	\$92.00	Cuenta con algunos servicios públicos básicos como agua potable, drenaje, limpia, electrificación, alumbrado público, incipiente calles parcialmente pavimentadas de un uso exclusivo habitacional, predominando la construcción de tipo moderno económico, y de interés social, cuenta con Título de Propiedad, el nivel socioeconómico de sus habitantes es medio bajo
03	210.00	Cuenta con todos los servicios públicos, de uso habitacional, con ejes de zonas comerciales de servicios bien definidos, predominando la construcción de tipo antiguo



ACTA DE LA SESIÓN del 13 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

(11:00) HORAS

		de calidad, bueno y regular y en fraccionamientos de tipo bueno moderno y regular, el nivel socioeconómico de sus habitantes es medio y medio alto
--	--	--

ZONA ECONÓMICA 01: LOCALIDADES (AGUA BLANCA DE ROCHA, EL RODEO, SANTAS MARÍAS, MANZANILLAS, AGUA BLANCA DE AVITIA, RANCHO NUEVO, BIRIOMA, LAS TROJAS, EL DURAZNO DE LÓPEZ, EL POTRERITO DE CARRASCO, TIERRA AZUL, EL RÍO, LA CIÉNAGA, ARROYO GRANDE, LA HACIENDITA, EL GRANADITO, EL AGUAJE, LOS ROBLES, SALSIPUEDES, LOS LOBOS, CEBOLLITAS, LA PEÑA, CEBOLLAS GRANDES, MESTEÑAS, MESA DE GUADALUPE). LAS DEMÁS LOCALIDADES NO COMPRENDIDAS EN LAS ZONAS 2 Y 3 SE ENTENDERÁN COMPRENDIDAS DENTRO DE ESTA ZONA.

ZONA ECONÓMICA 02: LOCALIDADES: (ZAPOTES DE RODRÍGUEZ, OTATES, EL TABLÓN, YERBABUENA, EL MOLINO, CARBONERAS, CAÑADA DEL MACHO, LA LAJITA, TECOLOTES, CUEVECILLAS, VASCOGIL, SALTO DE CAMELLONES, OJITO DE CAMELLONES, LA TEMBLADORA)

ZONA ECONÓMICA 03: CANELAS.

TABLA DE VALORES CATASTRALES
POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN

CONSTRUCCIONES	ESTADO DE CONSERVACION	CLAVE VALUACION	VALOR CATASTRAL \$
MODERNO DE LUJO	NUEVO	5211	3,125.00
MODERNO DE LUJO	BUENO	5212	2,656.25
MODERNO DE LUJO	REGULAR	5213	2,343.75
MODERNO DE LUJO	MALO	5214	1,875.00
MODERNO DE LUJO	OBRA NEGRA	5215	1,250.00
MODERNO DE CALIDAD	NUEVO	5221	2,625.00
MODERNO DE CALIDAD	BUENO	5222	2,231.25
MODERNO DE CALIDAD	REGULAR	5223	1,968.75
MODERNO DE CALIDAD	MALO	5224	1,575.00
MODERNO DE CALIDAD	OBRA NEGRA	5225	1,050.00
MODERNO DE MEDIANO	NUEVO	5231	2,375.00
MODERNO DE MEDIANO	BUENO	5232	2,018.75
MODERNO DE MEDIANO	REGULAR	5233	1,781.25
MODERNO DE MEDIANO	MALO	5234	1,425.00
MODERNO DE MEDIANO	OBRA NEGRA	5235	950.00
MODERNO DE ECONOMICO	NUEVO	5241	1,875.00
MODERNO DE ECONOMICO	BUENO	5242	1,593.75
MODERNO DE ECONOMICO	REGULAR	5243	1,406.25
MODERNO DE ECONOMICO	MALO	5244	1,125.00
MODERNO DE ECONOMICO	OBRA NEGRA	5245	750.00
MODERNO CORRIENTE	NUEVO	5251	1,250.00
MODERNO CORRIENTE	BUENO	5252	1,062.50
MODERNO CORRIENTE	REGULAR	5253	937.50
MODERNO CORRIENTE	MALO	5254	750.00
MODERNO CORRIENTE	OBRA NEGRA	5255	500.00



ACTA DE LA SESIÓN del 13 de Diciembre de
2011, Primer Período Ordinario de Sesiones,
Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

(11:00) HORAS

MODERNO MUY CORRIENTE	NUEVO	5261	1,000.00
MODERNO MUY CORRIENTE	BUENO	5262	850.00
MODERNO MUY CORRIENTE	REGULAR	5263	750.00
MODERNO MUY CORRIENTE	MALO	5264	600.00
MODERNO MUY CORRIENTE	OBRA NEGRA	5265	400.00
ANTIGUO DE CALIDAD	MUY BUENO	5321	2,250.00
ANTIGUO DE CALIDAD	BUENO	5322	1,912.50
ANTIGUO DE CALIDAD	REGULAR	5323	1,687.50
ANTIGUO DE CALIDAD	MALO	5324	1,350.00
ANTIGUO DE CALIDAD	RUIOSO	5325	900.00
ANTIGUO MEDIANO	MUY BUENO	5331	1,500.00
ANTIGUO MEDIANO	BUENO	5332	1,275.00
ANTIGUO MEDIANO	REGULAR	5333	1,125.00
ANTIGUO MEDIANO	MALO	5334	900.00
ANTIGUO MEDIANO	RUIOSO	5335	600.00
ANTIGUO ECONOMICO	MUY BUENO	5341	1,000.00
ANTIGUO ECONOMICO	BUENO	5342	850.00
ANTIGUO ECONOMICO	REGULAR	5343	750.00
ANTIGUO ECONOMICO	MALO	5344	600.00
ANTIGUO ECONOMICO	RUIOSO	5345	400.00
ANTIGUO CORRIENTE	MUY BUENO	5351	625.00
ANTIGUO CORRIENTE	BUENO	5352	531.25
ANTIGUO CORRIENTE	REGULAR	5353	468.75
ANTIGUO CORRIENTE	MALO	5354	375.00
ANTIGUO CORRIENTE	RUIOSO	5355	250.00
ANTIGUO MUY CORRIENTE	MUY BUENO	5361	437.50
ANTIGUO MUY CORRIENTE	BUENO	5362	371.88
ANTIGUO MUY CORRIENTE	REGULAR	5363	328.13
ANTIGUO MUY CORRIENTE	MALO	5364	262.50
ANTIGUO MUY CORRIENTE	RUIOSO	5365	175.00
ANTIGUO COMBINADO	MUY BUENO	5371	1,750.00
ANTIGUO COMBINADO	BUENO	5372	1,487.50
ANTIGUO COMBINADO	REGULAR	5373	1,312.50
ANTIGUO COMBINADO	MALO	5374	1,050.00
ANTIGUO COMBINADO	RUIOSO	5375	700.00
INDUSTRIAL PESADO	MUY BUENO	7511	1,000.00
INDUSTRIAL PESADO	BUENO	7512	850.00
INDUSTRIAL PESADO	REGULAR	7513	750.00
INDUSTRIAL PESADO	MALO	7514	600.00
INDUSTRIAL PESADO	RUIOSO	7515	400.00
INDUSTRIAL MEDIANO	MUY BUENO	7521	812.50
INDUSTRIAL MEDIANO	BUENO	7522	690.63
INDUSTRIAL MEDIANO	REGULAR	7523	609.38
INDUSTRIAL MEDIANO	MALO	7524	487.50
INDUSTRIAL MEDIANO	RUIOSO	7525	325.00
INDUSTRIAL LIGERO	MUY BUENO	7531	687.50
INDUSTRIAL LIGERO	BUENO	7532	584.38
INDUSTRIAL LIGERO	REGULAR	7533	515.63
INDUSTRIAL LIGERO	MALO	7534	412.50
INDUSTRIAL LIGERO	RUIOSO	7535	275.00
TEJABAN COB. DE PRIMERA	MUY BUENO	5611	437.50
TEJABAN COB. DE PRIMERA	BUENO	5612	371.88
TEJABAN COB. DE PRIMERA	REGULAR	5613	328.13
TEJABAN COB. DE PRIMERA	MALO	5614	262.50
TEJABAN COB. DE PRIMERA	RUIOSO	5615	175.00
TEJABAN COB. DE SEGUNDA	MUY BUENO	5621	312.50
TEJABAN COB. DE SEGUNDA	BUENO	5622	265.63
TEJABAN COB. DE SEGUNDA	REGULAR	5623	234.38
TEJABAN COB. DE SEGUNDA	MALO	5624	187.50
TEJABAN COB. DE SEGUNDA	RUIOSO	5625	125.00

ACTA DE LA SESIÓN del 13 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

(11 : 00) HORAS

TABLA DE VALORES CATASTRALES DE TERRENOS RÚSTICOS

CLAVE DE VALUACIÓN	VALOR CATASTRAL PROPUESTO POR HECTÁREA	DESCRIPCIÓN TERRENOS RÚSTICOS
3025	\$520,000.00	Terreno Rústico Urbanizado: Son los que cuentan con instalaciones industriales, servicios recreativos y de esparcimiento.
3125	\$35,700.00	Huertos en Producción: Son los que cuentan con árboles frutales en desarrollo óptimo o en producción.
3115	\$30,000.00	Huertos en Desarrollo: Son los que cuentan con árboles frutales en crecimiento.
3135	\$24,900.00	Huertos en Decadencia: Son los que cuentan con árboles frutales, que por la edad de los mismos, la mayoría de éstos terminaron su ciclo productivo y la producción es incosteable.
3215	\$6,600.00	Medio Riego "A": Son terrenos de buena calidad, regados mediante el sistema de pequeñas represas o agujajes.
3225	\$3,600.00	Medio Riego "B": Es terreno de regular calidad, regados mediante el sistema de pequeñas represas o agujajes.
3335	\$19,500.00	Riego de Bombeo "A": Son terrenos de buena calidad, regados mediante el sistema de bombeo.
3345	\$14,400.00	Riego de Bombeo "B": Son terrenos de regular calidad, regados mediante el sistema de bombeo.
3315	\$14,400.00	Riego de Gravedad "A": Son terrenos de buena calidad, regados mediante el sistema de agua rodada de las presas.
3325	\$9,000.00	Riego de Gravedad "B": Son terrenos de regular calidad, regados mediante el sistema de agua rodada de las presas.
3415	\$3,000.00	Temporal "A": Son terrenos de buena calidad que se riegan únicamente por la precipitación pluvial.
3425	\$2,400.00	Temporal "B": Son terrenos de regular calidad, que se riegan únicamente por la precipitación pluvial.
3435	\$1,500.00	Temporal "C": Son terrenos de mala calidad, que se riegan únicamente por la precipitación pluvial.
3515	\$2,400.00	Laborable "A": Son terrenos de buena calidad, susceptibles de abrirse al cultivo.
3525	\$1,350.00	Laborable "B": Son terrenos de regular calidad, susceptibles de abrirse al cultivo.
3615	\$1,800.00	Agostadero "A": Son terrenos que cuentan con pastizales de muy buena calidad, de fácil accesibilidad para el ganado, con un coeficiente de agostadero de 5 a 10 hectáreas por unidad de animal.
3625	\$1,200.00	Agostadero "B": Son terrenos que cuentan con pastizales de buena calidad, de fácil accesibilidad para el ganado, con un coeficiente de agostadero de 10 a 15 hectáreas por unidad de animal.
3635	\$750.00	Agostadero "C": Son terrenos que cuentan con pastizales de regular calidad, con algunos problemas de accesibilidad para el ganado, con un coeficiente de agostadero de 15 a 20 hectáreas por unidad de animal.
3645	\$450.00	Agostadero "D": Son terrenos que cuentan con pastizales de mala calidad, con problemas de accesibilidad para el ganado, con un coeficiente de agostadero de 20 hectáreas en adelante por unidad de animal.
3725	\$7,500.00	Forestal en Explotación: Son terrenos con bosque, susceptibles a explotación, con áreas arboladas sujetas a aprovechamientos, previa la autorización del permiso forestal correspondiente.
3715	\$3,000.00	Forestal en Desarrollo: Son terrenos con bosque, que se encuentran en etapa de crecimiento, generalmente constituido por arbolado joven en diferentes etapas de desarrollo.
3735	\$1,500.00	Forestal no Comercial: Son terrenos con bosque cuya explotación es incosteable, con problemas de acceso y/o topografía muy accidentada.
3805	\$2400.00	En Rotación: Son terrenos de mala calidad que se siembran esporádicamente con escasos rendimientos.
3905	\$150.00	Eriazo: Son terrenos de mala calidad, con características del semidesierto.

TABLA DE DESCRIPCIÓN DE TIPOS DE CONSTRUCCIÓN

		INDUSTRIALES			TEJABANES	
CLAVE DE VALUACIÓN		751	752	753	561	562
ELEMENTOS DE CONSTRUCCION		PESADA	MEDIANA	LIGERA	PRIMERA	SEGUNDA
O B R	CIMENTOS	ZAPATAS AISLADAS O CORRIDAS DE CONCRETO ARMADO CON CONTRATRABES	MAMPOSTERÍA Y DALAS DE CONCRETO Y ZAPATAS AISLADAS	MAMPOSTERÍA Y DALAS DE CONCRETO	MAMPOSTERÍA CON O SIN CADENA DE DESPLANTE, ZAPATAS AISLADAS DE CONCRETO MINIMAS	MAMPOSTERÍA CON O SIN CADENA DE DESPLANTE, CASTILLOS AISLADOS DE CONCRETO MINIMOS



ACTA DE LA SESIÓN del 13 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

(11:00) HORAS

A N E G R A	MUROS Y ESTRUCTURAS	MUROS DE BLOK O TABIQUE, CON CASTILLOS Y CADENAS DE REFUERZO Y/O ELEMENTOS METALICOS SOBRE EL BASTIDOR, COLUMNAS DE CONCRETO ARMADO Y/O METALICAS (ALTURA DE MAS DE 8 MTS)	MUROS DE BLOK O TABIQUE, CON CASTILLOS Y CADENAS DE REFUERZO Y/O ELEMENTOS METALICOS SOBRE EL BASTIDOR, COLUMNAS DE CONCRETO ARMADO Y/O METALICAS (ALTURA DE MAS DE 7 MTS)	MUROS DE BLOK O TABIQUE, CON CASTILLOS Y CADENAS DE REFUERZO Y/O ELEMENTOS METALICOS SOBRE EL BASTIDOR, COLUMNAS DE CONCRETO ARMADO Y/O METALICAS (ALTURA DE MAS DE 6 MTS)	DE TABIQUE O BLOK DE CONCRETO U OTROS, COLUMNAS DE SECCIONES TUBULARES LIGERAS DE LAMINA	DE TABIQUE O BLOK DE CONCRETO, U OTROS, O SIN MUROS, COLUMNAS DE MADERA
	ENTREPISOS Y TECHOS	ARMADURAS METALICAS, CON SECCIONES ESTRUCTURALES PESADAS, FORMANDO MARCOS RIGIDOS CON CLAROS APROX. DE 6X30 MTS., TECHOS DE LAMINA GALVANIZADA O ASBESTO	ARMADURAS METALICAS, CON SECCIONES ESTRUCTURALES PESADAS, FORMANDO MARCOS RIGIDOS CON CLAROS APROX. DE 6X20 MTS., TECHOS DE LAMINA GALVANIZADA O ASBESTO	ARMADURAS METALICAS, CON SECCIONES ESTRUCTURALES LIGERAS FORMANDO MARCOS RIGIDOS CON CLAROS APROX. DE 4X12 MTS. TECHOS DE LAMINA GALVANIZADA O ASBESTO	VIGAS METALICAS A BASE DE PERFILES TUBULARES, CUBIERTA DE LAMINA GALVANIZADA O ASBESTO	VIGAS DE MADERA CUBIERTAS A BASE DE LAMINA GALVANIZADA O ASBESTO
A C A B A D O S	APLANADOS	PARCIALES CON MORTERO Y CEMENTO PULIDO	PARCIALES CON MORTERO Y CEMENTO PULIDO	PARCIALES CON MORTERO Y CEMENTO	CON O SIN APLANADOS DE MEZCLA	CON O SIN APLANADOS DE MEZCLA
	PINTURA	VINILICA EN MUROS Y ESMALTE ANTICORROSIVO EN ESTRUCTURA	VINILICA EN MUROS Y ESMALTE ANTICORROSIVO EN ESTRUCTURA	VINILICA EN MUROS Y ESMALTE ANTICORROSIVO EN ESTRUCTURA	CON O SIN PINTURA	CON O SIN PINTURA
	LAMBRINES	SIN	SIN	SIN	SIN	SIN
	PISOS	DE CONCRETO DE MAS DE 12 CM DE ESPESOR CON MALLA	DE CONCRETO DE 12 CM DE ESPESOR CON MALLA	DE CONCRETO DE 8 CM DE ESPESOR CON O SIN MALLA	DE CEMENTO U OTRO	DE CEMENTO O TIERRA
	FACHADA	APARENTES CON O SIN PINTURA	APARENTES CON O SIN PINTURA	APARENTES CON O SIN PINTURA	SIN	SIN
	MUEBLES SANITARIOS	DE COLOR Y ACCESORIOS DEL PAIS	BLANCOS DEL PAIS	BLANCOS DEL PAIS	SIN	SIN
	MUEBLES COCINA	SIN	SIN	SIN	SIN	SIN
I N S T A L A C I O N E S	ELECTRICA	ACOMETIDA DE ALTA TENSION, BANCO DE TRANSFORMACION, INSTALACION OCULTA O VISIBLE CON TUBERIA CONDUIT	ACOMETIDA DE ALTA TENSION, BANCO DE TRANSFORMACION, INSTALACION OCULTA O VISIBLE CON TUBERIA CONDUIT	ACOMETIDA DE ALTA TENSION, BANCO DE TRANSFORMACION, INSTALACION OCULTA O VISIBLE CON TUBERIA CONDUIT	APARENTE MINIMA CON POLIDUCTO	APARENTE MINIMA CON POLIDUCTO
	HIDRAULICA	A BASE DE TUBO GALVANIZADO Y/O POLIDUCTO HIDRAULICO	A BASE DE TUBO GALVANIZADO Y/O POLIDUCTO HIDRAULICO	A BASE DE TUBO GALVANIZADO Y/O POLIDUCTO HIDRAULICO	SIN	SIN
	SANITARIA	TUBO DE FIERRO P.V.C. O BARRO	TUBO DE FIERRO P.V.C. O BARRO	TUBO DE FIERRO P.V.C. O BARRO	SIN	SIN
	ESPECIALES	CISTERNA, EQUIPO DE BOMBEO O EQUIPO HIDRONEUMATICO, TINACO O TANQUE ELEVADO EQUIPO DE EXTRACCION O INYECCION DE AIRE Y EQUIPO CONTRA INCENDIO	CISTERNA, EQUIPO DE BOMBEO O EQUIPO HIDRONEUMATICO, TINACO O TANQUE ELEVADO, EQUIPO DE EXTRACCION O INYECCION DE AIRE Y EQUIPO CONTRA INCENDIO	CISTERNA, EQUIPO DE BOMBEO O EQUIPO HIDRONEUMATICO, TINACO O TANQUE ELEVADO EQUIPO DE EXTRACCION O INYECCION DE AIRE Y EQUIPO CONTRA INCENDIO	SIN	SIN
C O M P L E M E N T O S	HERRERIA	CON SECCIONES TUBULARES Y ESTRUCTURAS DE LAMINA	CON SECCIONES TUBULARES Y ESTRUCTURAS DE LAMINA	CON SECCIONES TUBULARES Y ESTRUCTURAS DE LAMINA	SIN	SIN
	CARPINTERIA	PUERTAS DE PINO	PUERTAS DE PINO	TABLERO DE PINO		
	VIDRIERIA	VIDRIO MEDIO DOBLE O PLASTICO LAMINADO	VIDRIO MEDIO DOBLE O PLASTICO LAMINADO	VIDRIO MEDIO DOBLE O PLASTICO LAMINADO	SIN	SIN
	CERRAJERIA	TIPO INDUSTRIAL DEL PAIS	TIPO INDUSTRIAL DEL PAIS	TIPO INDUSTRIAL DEL PAIS	SIN	SIN
ESTADO DE CONSERVACION						
1.- MUY BUENO. 2.- BUENO 3.- REGULAR 4.- MALO 5.- RUINOSO						

M O D E R N A S								
TABLA DE DESCRIPCION DE TIPOS DE CONSTRUCCION								
CLAVE DE VALUACION		521	522	523	524	525	526	
		DE LUJO	DE CALIDAD	MEDIANO	ECONOMICO	CORRIENTE	MUY CORRIENTE	
O B R A N E G R A	CIMENTOS	MAMPOSTERIA CON DALAS Y ZAPATAS DE CONCRETO	MAMPOSTERIA CON DALAS Y ZAPATAS DE CONCRETO	MAMPOSTERIA Y DALAS DE CONCRETO	MAMPOSTERIA Y DALAS DE CONCRETO	MAMPOSTERIA SIN DALAS DE DESPLANTE	MAMPOSTERIA SIN DALAS DE DESPLANTE	
	MUROS ESTRUCTURAS Y	COLUMNAS, TRABES DE CONCRETO O FIERRO, LADRILLO, ADOBON CON REFUERZOS DE CONCRETO ARMADO	COLUMNAS, TRABES DE CONCRETO O FIERRO, LADRILLO, ADOBON CON REFUERZOS DE CONCRETO ARMADO	DALAS DE CERRAMIENTO Y CASTILLOS, BLOK, LADRILLO O ADOBON REFUERZOS DE CONCRETO ARMADO	DALAS DE CERRAMIENTO Y CASTILLOS, BLOK, LADRILLO O ADOBON REFUERZOS DE CONCRETO ARMADO	LADRILLO RECOCIDO O BLOK DE CEMENTO CON LODO SIN CASTILLOS	LADRILLO RECOCIDO O BLOK DE CEMENTO CON LODO SIN CASTILLOS	
	ENTREPISOS Y TECHOS	LOZA DE CONCRETO ARMADO, ARMADURAS, MADERAS Y PAPEL ARENOSO	LOZA DE CONCRETO ARMADO, ARMADURAS, MADERAS Y PAPEL ARENOSO	LOZA DE CONCRETO ARMADO, ARMADURAS MADERA Y PAPEL ARENOSO	BOVEDA DE LADRILLO SOBRE VIGAS DE MADERA	VIGAS DE MADERA, TABLETA DE LADRILLO Y TERRADO	LAMINA DE CARTON O TERRADO, SOBRE VIGAS O MORILLOS	
A C A B A D O S	APLANADOS	YESO O EMPLASTE MUESTREADO, MEZCLA O MARMOLINA	YESO O EMPLASTE MUESTREADO, MEZCLA O MARMOLINA	YESO O MEZCLA A DOBLE PLANA, MEZCLA O MARMOLINA	YESO O MEZCLA A DOBLE PLANA, MEZCLA O MARMOLINA	MEZCLA	MEZCLA	
	PINTURA	VINILICA, ACRILICA, ESMALTE, ACEITE Y BARNIZ ENTINTADO	VINILICA, ACRILICA, ESMALTE, ACEITE Y BARNIZ ENTINTADO	VINILICA Y ACEITE	CAL AGUA O ACEITE	VINILICA CORRIENTE O CAL AL TEMPLE	CAL O VINILICA CORRIENTE	
	LAMBRINES	AZULEJO, CERAMICA, MARMOL, O LOZETA ESPECIAL	MOSAICO DE BUENA CALIDAD CERAMICA Y AZULEJO	MOSAICO DE MEDIANA CALIDAD O AZULEJO DE SEGUNDA	CEMENTO O MOSAICO CORRIENTE	DE CEMENTO	SIN	
	PISOS	MARMOL, TERRAZO, GRANITO, PARQUET, LOSETA VINILICA Y CERAMICA, ALFOMBRA, ETC.	TERRAZO, GRANITO, PARQUET, LOSETA VINILICA Y CERAMICAS	DUELAS DE MADERA DE PINO O MOSAICO Y LOZETA ASFALTICA	CEMENTO O MOSAICO	FIRME DE CEMENTO PULIDO O MOSAICO CORRIENTE	TERRADO O CEMENTO	
	FACHADA	LOSETA DE BARRO BITRIFICADO, PIEDRA, MARMOL, LADRILLO Y CANTERA LABRADA	LOSETA DE BARRO VITRIFICADO, PIEDRA O LADRILLO PRENSADO	LOZETA DE BARRO VITRIFICADO, PIEDRA O LADRILLO PRENSADO	MEZCLA PULIDA RAYADA	NINGUNOS	LADRILLO ENJARRE	SIN
	MUEBLES SANITARIOS	COLOR, ACCESORIOS CROMADOS, GABINETES Y CANCELES, BAÑOS COMPLETOS	COLOR, ACCESORIOS CROMADOS, GABINETES, BAÑOS COMPLETOS	BLANCOS DEL PAIS	BLANCOS DEL PAIS	SANITARIO BLANCO	CON O SIN SANITARIO BLANCO	
	MUEBLES COCINA	GABINETE LAMINA O MADERA FREGADORES ESMALTADOS O DE ACERO INOXIDABLE	FREGADERO CON GABINETE ESMALTADO O DE ACERO INOXIDABLE	FREGADERO CON GABINETE ESMALTADO BLANCO	FREGADERO SENCILLO DE LAMINA ESMALTADA	SIN	SIN	

ACTA DE LA SESIÓN del 13 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

(11:00) HORAS

INSTALACIONES	ELECTRICA	OCULTA TUBO CONDUIT O POLIDUCTO, CONTACTO Y APAGADORES DE LUJO	OCULTA TUBO CONDUIT O POLIDUCTO, CONTACTO Y APAGADORES DE LUJO	OCULTA CON SALIDAS NORMALES	VISIBLE Y OCULTA	VISIBLE O SEMI OCULTA	VISIBLE																			
		TUBO DE COBRE OCULTO, BOILER DE GAS	TUBO GALVANIZADO O DE COBRE OCULTO, BOILER DE GAS	TUBO GALVANIZADO OCULTO, BOILER DE GAS O LEÑA	TUBO GALVANIZADO OCULTO, BOILER DE LEÑA	TUBO GALVANIZADO OCULTO O VISIBLE BOILER DE LEÑA	TUBO GALVANIZADO VISIBLE MINIMO																			
COMPLEMENTOS	SANITARIA	TUBO GALVANIZADO O COBRE, FIERRO FUNDIDO O BARRO VITRIFICADO	TUBO GALVANIZADO O COBRE, FIERRO FUNDIDO O BARRO VITRIFICADO	TUBO GALVANIZADO O COBRE, FIERRO FUNDIDO O BARRO VITRIFICADO	TUBO GALVANIZADO Y BARRO	TUBO DE BARRA O VITRIFICADO	TUBO DE BARRO VITRIFICADO																			
		CALEFACCION, AIRE ACONDICIONADO Y EQUIPO DE INTERCOMUNICACION	AIRE ACONDICIONADO	AIRE ACONDICIONADO	NINGUNA	NINGUNA	NINGUNA																			
ESTADO DE CONSERVACION	DE	HERRERIA	PUERTAS Y VENTANAS DE ALUMINIO O FIERRO TUBULAR, BARANDALES TUBULARES O DE FIERRO	PUERTAS Y VENTANAS DE FIERRO TUBULAR, BARANDALES DE FIERRO	FIERRO TUBULAR O SÓLIDO	FIERRO TUBULAR O SÓLIDO	PUERTAS Y VENTANAS DE ANGULO																			
		CARPINTERIA	PUERTAS DE MADERA FINA, CLOSET CON ENTREPAÑOS Y VITRINAS ADOSADAS A LA PARED	PUERTAS DE MADERA FINA, CLOSET Y VITRINAS ADOSADAS A LA PARED	PUERTAS DE TAMBOR DE PINO Y CLOSET DE LA MISMA CALIDAD	PUERTAS DE PINO ENTABLERADAS SIN CLOSET	PUERTAS Y VENTANAS DE MADERA DE CALIDAD	PUERTAS Y VENTANAS DE MADERA DE DESECHO																		
		VIDRIERIA	ESPECIALES GRANDES GRUESOS, CLAROS Y DECORATIVOS	ESPECIALES GRANDES GRUESOS, CLAROS	SEMIDOBLE Y SENCILLO	SEMIDOBLE Y SENCILLO	SENCILLO	SENCILLO																		
		CERRAJERIA	NACIONAL CALIDAD SUPERIOR O IMPORTADA	NACIONAL CALIDAD SUPERIOR O IMPORTADA	NACIONAL	NACIONAL CORRIENTE	CORRIENTE, DEL PAIS	CORRIENTE, DEL PAIS																		
ESTADO DE CONSERVACION		1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5

1.- MUY BUENO.

2.- BUENO

3.- REGULAR

4.- MALO

5.- RUINOSO

TABLA DE DESCRIPCIÓN DE TIPOS DE CONSTRUCCIÓN																										
ANTIGUOS																										
CLAVE DE VALUACIÓN	532	537	533	534	535	536																				
ELEMENTOS DE CONSTRUCCIÓN	DE LUJO	DE CALIDAD	MEDIANO	ECÓNOMICO	CORRIENTE	MUY CORRIENTE																				
OBRAS NEGRAS	CIMENTOS	MAMPOSTERIA PIEDRA Y MEZCLA REFORZADA	MAMPOSTERIA PIEDRA CON MEZCLA	MAMPOSTERIA, PIEDRA CON MEZCLA REFORZADA	MAMPOSTERIA, PIEDRA DE CUARTON CON MEZCLA.	MAMPOSTERIA, PIEDRA DE PEDACERIA O TABIQUE SIN RENCHIDO	RELLENO DE TABICERIA DE TABIQUE CON LODO, SIN RECHINDO																			
	MUROS Y ESTRUCTURAS	PIEDRA, ADOBE O TABIQUE, PIEDRA LABRADA, COLUMNA DE CANTERA O PILARES	PIEDRA, ADOBE O TABIQUE, ADOBE Y BLOK DE CONCRETO PIEDRA LABRADA CASTILLOS, TRABES Y SERRAMIENTOS	PIEDRA, CANTERA, ADOBE, TABIQUE, PILARES O COLUMNAS DE CANTERA	ADOBE CRUDO TABIQUE O PIEDRA	ADOBE CRUDO O MADERA	ADOBE CRUDO O DESPERDICIO DE MADERA																			
	ENTREPISOS Y TECHOS	BOVEDA DE LADRILLO VIGAS DE MADERA O FIERRO, TERRADO ENTORTADO SOBRE VIGAS DE MADERA DE MARCA	BOVEDA SOBRE VIGAS DE MADERA CON TERRADO ENTORTADO, BOVEDA DE LADRILLO, LOZA DE CONCRETO.	VIGAS DE MADERA CON TERRADO ENTORTADO, BOVEDA DE LADRILLO	VIGAS DE MADERA CON TERRADO ENTORTADO O TABLETA DE LADRILLO	VIGAS DE MORILLO O MADERA DELGADA CON TERRADO ENTORTADO, LAMINA GALVANIZADA O DE CARTON	VIGAS DE MORILLO CON LAMINAS DE CARTON GALVANIZADAS O																			
ACABADOS	APLANADOS	INTERIOR MEZCLA O YESO	MEZCLA O YESO	MEZCLA	MEZCLA	MEZCLA O LODO	LODO																			
	PINTURA	DE CAL. AL TEMPLE VINILICA O DE ACEITE	DE CAL O AL TEMPLE, VINILICA, ESMALTE O ACEITE	DE CAL O AL TEMPLE O PINTURA VINILICA	DE CAL O AL TEMPLE	DE CAL	SIN																			
	LAMBRINES	CEMENTO PULIDO, CANTERA, MADERO O AZULEJO	CEMENTO PULIDO, MADERA, AZULEJO, MOSAICO ETC.	CEMENTO PULIDO, MADERA O AZULEJO	SIN	SIN	SIN																			
	PISOS	CEMENTO, LADRILLO, MACHIMBRE, MOSAICO U OTROS	CEMENTO, LADRILLO, MACHIMBRE, MOSAICO, ESPECIALES U OTROS	CEMENTO, LADRILLO, MACHIMBRE U OTROS	CEMENTO, LADRILLO TERRADO	CANTERA, LADRILLO TERRADO CEMENTO	TERRADO																			
	FACHADA	CANTERA LABRADA, ARQUERIA (PORTALES), PRETILES O LADRILLO, TEZONTLE Y OTROS	CANTERA LABRADA MARCOS, CORNIZAS, APLANADOS, MOSAICOS, Y OTROS	CANTERA, MARCOS, PRETILES, CORNIZAS, APLANADOS, TREZONTLE Y ESPECIALES	CANTERA, TEZONTLE, APLANADOS DE MEZCLA Y PINTURA DE CAL O AL TEMPLE	APLANADO DE LODO	SIN																			
	MUEBLES SANITARIOS	SANITARIOS BLANCOS O DE COLOR, MINIMO COLECTIVO.	SANITARIOS BLANCOS O DE COLOR, MINIMO COLECTIVO.	SANITARIOS BLANCOS MINIMO COLECTIVO.	SANITARIOS BLANCOS, COLECTIVO.	SANITARIOS BLANCOS LETRINA	LETRINA																			
MUEBLES COCINA	CAMPANA CON EXTRACTOR, FREGADERO O COCINA INTEGRAL.	CAMPANA, EXTRACTOR, FREGADERO O COCINA INTEGRAL	CON O SIN CAMPANA EXTRACTOR O FREGADERO	FREGADERO	FREGADERO	SIN																				
INSTALACIONES	ELECTRICA	VISIBLE U OCULTA CON ALAMBRE FORRADO DE PLOMO, HULE O CONDUIT	INSTALACION VISIBLE CON ALAMBRE DE COBRE TUBERIA CONDUIT, O POLIDUCTO	INSTALACION VISIBLE CON ALAMBRE FORRADO DE PLOMO, HULE O POLIDUCTO	INSTALACION VISIBLE CON ALAMBRE FORRADO DE PLOMO, HULE O POLIDUCTO	INSTALACION VISIBLE	POCA INSTA.																			
	HIDRAULICA	TUBO GALVANIZADO DE COBRE OCULTO	TUBO GALVANIZADO DE COBRE OCULTO O SEMI OCULTO	TUBO GALVANIZADO OCULTO O SEMI OCULTO	TUBO GALVANIZADO	TUBO GALVANIZADO VISIBLE	POCA INST.																			
	SANITARIA	TUBERIA DE BARRO VITRIFICADO	TUBO DE BARRO VITRIFICADO, ASBESTO, FIERRO FUNDIDO, P.V.C. Y CEMENTO	TUBO DE BARRO VITRIFICADO O CEMENTO	TUBO DE BARRO VITRIFICADO O CEMENTO	TUBO DE BARRO	LETRINA																			
	ESPECIALES	CON O SIN AIRE ACONDICIONADO CALEFACCION	CON O SIN AIRE ACONDICIONADO INTERPHONE U OTROS	SIN	SIN	SIN	SIN																			
COMPLEMENTOS	HERRERIA	PUERTAS, VENTANAS Y CANCELES TUBULARES, LIGERA O DE ALUMINIO	PUERTAS, VENTANAS Y CANCELES TUBULARES, LIGERA O DE ALUMINIO	PUERTAS VENTANAS Y PORTONES DE ANGULO O TUBULAR	VENTANAS DE ANGULO	SIN	SIN																			
	CARPINTERIA	PUERTAS, VENTANAS DE MADERA BUENA	PUERTAS, PORTONES Y MOBILIARIO DE MADERA DE BUENA CALIDAD	PUERTAS, PORTONES Y MOBILIARIO DE MADERA REGULAR	PUERTAS VENTANAS Y PORTONES DE MADERA	PUERTAS Y VENTANAS DE MADERA MALA	PUERTAS Y VENTANAS DE MADERA MALA																			
	VIDRIERIA	SENCILLO, MEDIO DOBLE	MEDIO DOBLE, TRIPLE O EMPLOMADO Y ESPECIAL	SENCILLO O MEDIO DOBLE	SENCILLO	SENCILLO	SENCILLO																			
	CERRAJERIA	REGULAR DEL PAIS DE BUENA Y REG. CALIDAD	REGULAR DEL PAIS Y DE BUENA O REGULAR O CALIDAD	REGULAR DEL PAIS	SIN	SIN	SIN																			
ESTADO DE CONSERVACION		1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5

1.- MUY BUENO.

2.- BUENO

3.- REGULAR

4.- MALO

5.- RUINOSO



ACTA DE LA SESIÓN del 13 de Diciembre de
2011, Primer Período Ordinario de Sesiones,
Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

(11:00) HORAS

ARTICULO 6.- El Impuesto Predial se pagará conforme a los valores catastrales de los inmuebles establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismos que no podrán ser mayores a los de mercado y, de acuerdo a las siguientes tasas:

- I.- Los predios urbanos pagarán anualmente conforme a la tasa del 2.0 al millar
- II.- Sobre los predios rústicos, se aplicará la tasa del 1.0 al millar.

La base para la determinación y liquidación del Impuesto Predial correspondiente al ejercicio fiscal 2012 será la cantidad que resulte de aplicar el 100% a los valores que para terreno y construcción se especifican en el artículo 5 de esta Ley.

El impuesto predial mínimo anual a que se refiere el Artículo 33 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, será de 3 salarios mínimos diarios para el Municipio de Canelas, Durango.

CAPÍTULO II DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y OFICIOS AMBULANTES

ARTÍCULO 7.- Los sujetos de este impuesto, personas físicas, morales o unidades económicas que realicen las actividades enunciadas en el artículo 44 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, pagarán una cuota de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la presente Ley, atendiendo al giro, la actividad u oficio.

ARTÍCULO 8.- Para los efectos de este Impuesto se consideran actividades comerciales ambulantes, las operaciones de venta que se realicen por los sujetos sin utilizar vehículos de motor en la vía pública, alamedas, plazas, camellones, o lugares similares.

ARTÍCULO 9.- Están exentos de este Impuesto:

- I.- Los vendedores o voceadores de periódicos;
- II.- Las personas físicas, con alguna discapacidad severa o irreversible certificada por autoridad competente y que de forma ambulante realicen algún oficio de manera personal.

ARTÍCULO 10.- La aplicación de este impuesto se realizará de la siguiente manera:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TASA O TARIFA
Puestos ambulantes eventuales	Cuota diaria por establecimiento	\$10.00
Puestos fijos y semifijos, permanentes	Cuota anual por establecimiento	\$3,650.00

CAPÍTULO III SOBRE ANUNCIOS

ACTA DE LA SESIÓN del 13 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

(11:00) HORAS

ARTÍCULO 11.- Son sujetos de este Impuesto las personas físicas o morales y unidades económicas, que accidentalmente o habitualmente hagan para sí publicidad fonética o impresa, se celebren o anuncien mediante anuncios pintados o fijados sobre muros, tapias, fachadas, techos, marquesinas, vitrinas o escaparates y tableros, entre otros y que sean propiedad del anunciante y que se ubiquen dentro del Municipio.

ARTÍCULO 12.- La aplicación de este Impuesto se realizará mediante la siguiente tabla de conceptos, base y/o unidad, y tarifas:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA
Anuncios de publicidad para actividades financieras y bancarias	Cuota Anual por anuncio	0.00
Anuncios de publicidad para venta de bebidas con contenido alcohólico	Cuota Anual por anuncio	0.00
Anuncios para actividad comercial	Cuota Anual por anuncio	0.00
Anuncios para actividades de servicios gasolina y lubricantes	Cuota Anual por anuncio	0.00
Anuncios para actividades de servicios (hoteles)	Cuota Anual por anuncio	0.00

La cuota o tarifa anual por permiso por M2, aplicable a estos conceptos se regulará por el tabulador que determine el Cabildo a propuesta de la Tesorería Municipal.

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA
Pinta de bardas	Metro cuadrado por permiso	0.00
Toldos, mantas y cartelones	Metro cuadrado por permiso	0.00
Pantallas electrónicas	Metro cuadrado por permiso	0.00
Espectaculares	Metro cuadrado por permiso	0.00

CAPÍTULO IV DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 13.- El Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos se pagará conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA
Festejos taurinos, carreras de caballo, carrera de automóviles, lucha libre, box, fútbol, jaripeo, peleas de gallos y otros similares	por evento	0.00
Expedición de permisos para bailes públicos con fines de lucro	Por permiso	0.00
Bailes privados	Por evento	0.00
Juegos mecánicos	Por permiso	0.00
Videojuegos, mesas de boliche mesas de billar, rocolas, juegos electrónicos, tragamonedas y otros similares	cuota anual por establecimiento	0.00
Fiestas patronales, populares o regionales	Por permiso	0.00

ARTÍCULO 14.- El Tesorero, o su equivalente tendrán facultades para designar los interventores necesarios para el debido cumplimiento por parte de los sujetos de este Impuesto.

ARTÍCULO 15.- Los establecimientos, locales y lugares en que se efectúen diversiones o espectáculos, quedan sujetos a la vigilancia, intervención y en general a la disposición de las autoridades municipales y a los Reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 16.- Los contribuyentes del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, cuando vendan bebidas alcohólicas, quedan sujetos al



ACTA DE LA SESIÓN del 13 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

(11:00) HORAS

impuesto y demás requisitos establecidos por esta Ley y por la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango.

ARTÍCULO 17.- El pago de este Impuesto podrá ser exentado total o parcialmente cuando los espectáculos y diversiones sean organizados con fines exclusivamente culturales, de asistencia o beneficencia pública, o realizados por instituciones de asistencia privada.

CAPÍTULO V

SOBRE EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES, INDUSTRIALES, AGRÍCOLAS Y GANADERAS

ARTÍCULO 18.- El Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles, Industriales, Agrícolas y Ganaderas, se pagará aplicando la tasa determinada en el artículo 23 de esta Ley, conforme a lo establecido en el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal celebrado entre la Federación, el Estado de Durango y sus Municipios, en la Ley del Impuesto al Valor Agregado y en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango.

ARTÍCULO 19.- La aplicación de este impuesto se realizará mediante la siguiente tabla de conceptos, base y/o unidad, y tarifas:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TASA O TARIFA
Actividades Mercantiles		0.00
Actividades Industriales		0.00
Actividades Ganaderas		0.00

CAPÍTULO VI SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 20.- El Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base gravable, la cual será aquélla que resulte mayor entre el valor catastral ó valor de operación, de acuerdo a la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, en caso de discrepancia de valores, el pago del Impuesto sobre Traslación de Dominio se sujetará al avalúo que rinda el perito autorizado y reconocido por la autoridad catastral municipal, con vigencia no mayor de 60 días de la fecha de la operación.

No están obligados al pago de este impuesto, las adquisiciones de inmuebles que realicen la Federación, el Estado y los Municipios, para formar parte del dominio público; del mismo modo no se causará el impuesto respecto de aquellos inmuebles cuya primera enajenación se genere mediante titulación o adquisición de dominio pleno a través del programa de certificación de derechos ejidales y titulación de solares urbanos ni serán sujetos pasivos del mismo las personas que intervengan en dicha enajenación.

No están obligados al pago de este impuesto, las adquisiciones de inmuebles que realicen la Federación, el Estado y los Municipios, para formar parte del dominio público.

TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I POR SERVICIO DE RASTROS

ARTÍCULO 21.- Por los servicios que prestan los Rastros Municipales, se pagarán Derechos conforme a la siguiente tarifa:

a).- Por servicio ordinario, que incluye recepción del ganado en pie en los corrales, degüello, lavado de vísceras y entrega de canales:

SALARIOS MINIMOS DIARIOS	
Ganado mayor	20.00
Ganado porcino	15.00
Ganado menor	10.00

b).- Por refrigeración, por cada 24 horas o fracción:

SALARIOS MINIMOS DIARIOS	
Ganado mayor	0.0
Ganado porcino	0.0
Ganado menor	0.0

c).- Por acarreo de carne en camiones del municipio:

SALARIOS MINIMOS DIARIOS	
Res	0.0
Cuarto de res	0.0
Cerdo	0.0
Cuarto de cerdo	0.0

ACTA DE LA SESIÓN del 13 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

(11 : 00) HORAS

Cabra 0.0
Borrego 0.0

El servicio de resello dentro del rastro municipal para certificar la aptitud de consumo humano de carnes frescas o refrigeradas de ganado, aves o cualquier otro tipo, sacrificadas fuera de los rastros municipales para su introducción al mercado será gratuito.

En caso de empresas o establecimientos que cuenten con la estructura técnica para análisis o revisión para la aptitud de las mismas, podrán celebrar convenio con la autoridad fiscal, a fin de cumplir con esta disposición.

CAPÍTULO II POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 22. Las cuotas correspondientes a los Derechos por Servicios en Panteones, serán las siguientes:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TARIFA
Inhumaciones	Por permiso	0.00
Concesiones para el uso de fosas a perpetuidad		0.00
Refrendos en los derechos de inhumación		0.00
Exhumaciones		0.00
Reinhumaciones		0.00
Depósito de restos en nichos o gavetas a perpetuidad		0.00
Construcción, reconstrucción o profundización de fosas		0.00
Construcción o reparación de monumentos		0.00
Mantenimiento de pasillos, andenes y en general de los servicios generales de panteones		0.00

CAPÍTULO III POR SEVICIOS DE ALINEACIÓN DE PREDIOS Y FIJACIÓN DE NUMEROS OFICIALES

ARTÍCULO 23.- La aplicación de este Derecho se realizará conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TASA O TARIFA
1.- Alineamiento de lotes y terrenos en la cabecera del Municipio, hasta 10 mts. de frente	1. Perímetro urbano (habitacional y comercial)	0.00
	2. En zona industrial	0.00
	3. Excedente de 10 mts. De frente, se pagará en proporción a lo anterior.	0.00
2.- Nuevas nomenclaturas y asignación de número oficial:	1. Popular	0.00
	2. Interés social	0.00
	3. Media	0.00
	4. Residencial	0.00
	5. Comercial	0.00
	6. Industrial	0.00
3.- Certificaciones de cada número oficial		0.00

ACTA DE LA SESIÓN del 13 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

(11:00) HORAS

CAPITULO IV POR CONSTRUCCIONES, RECONSTRUCCIONES, REPARACIONES Y DEMOLICIONES

ARTÍCULO 24.- Las cuotas correspondientes de los Derechos por servicios de construcción y urbanización serán las siguientes:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TASA O TARIFA
Construcción	Obra	0.00
Reconstrucción	Obra	0.00
Reparación	Obra	0.00
Demolición	Obra	0.00

CAPÍTULO V SOBRE FRACCIONAMIENTOS

ARTÍCULO 25.- La aplicación de este derecho se realizará mediante la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TASA O TARIFA
Fraccionamiento Tipo 1 (de tipo residencial de primera y de segunda)	M2	0.00 veces el salario mínimo.
Fraccionamiento tipo 2 (de interés social y Popular)	M2	0.00 veces el salario mínimo.
Fraccionamiento tipo 3 (de tipo Industrial o comercial)	M2	0.00 veces el salario mínimo.

ARTÍCULO 26.- Los fraccionadores o urbanizadores, para dar principio a la construcción de cualquier fraccionamiento, deberán obtener la Licencia correspondiente, por lo que deberán solicitar la autorización respectiva a la Presidencia Municipal, con un mínimo de 30 días de anticipación y deberán sujetarse en todo momento a las disposiciones de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango y demás disposiciones normativas y reglamentarias aplicables.

CAPÍTULO VI POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 27.- Los Derechos de Cooperación para Obras públicas que se establecen en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, se cobrarán de conformidad con la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TASA O TARIFA
Tubería de distribución de agua potable	Costo de la obra por M ² ó lineal	0.00
Drenaje Sanitario	Costo de la obra por M ² ó lineal	0.00
Pavimentación, empedrado o adoquinamiento y rehabilitación de los mismos	Costo de la obra por M ² ó lineal	0.00
Guarniciones y Banquetas	Costo de la obra por M ² ó lineal	0.00
Alumbrado público y su conservación o reposición	Costo de la obra por M ² ó lineal	0.00
Tomas de agua potable domiciliarias y drenaje sanitario	Costo de la obra por M ² ó lineal	0.00

ARTÍCULO 28.- Los Derechos por Cooperación para Obras Públicas, se pagarán conforme a la regla que establece el artículo 115 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, siempre que éstas sean declaradas de utilidad pública mediante decreto expedido por el Congreso del

ACTA DE LA SESIÓN del 13 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

(11 : 00) HORAS

Estado y se encomiende en forma específica, su realización al Ayuntamiento de este Municipio.

Los Derechos por Cooperación para Obras Públicas, se determinarán de conformidad con el costo de la obra pública por cooperación de que se trate y con el porcentaje de participación que corresponda a cada uno de los predios beneficiados.

CAPÍTULO VII POR SERVICIO DE LIMPIA Y RECOLECCIÓN DE DESECHOS INDUSTRIALES Y COMERCIALES

ARTÍCULO 29.- El pago por el Derecho de los Servicios de Limpia y Recolección de Desechos Industriales y Comerciales se efectuará conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TASA O TARIFA
Actividad Industrial	Cuota fija mensual	0.00
Actividad Comercial y de Servicios	Cuota fija anual	0.00
Actividad Comercial eventual	Cuota fija por evento	0.00

CAPÍTULO VIII POR SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 30.- El Municipio, en uso de sus facultades, atribuciones y en cumplimiento a las disposiciones de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango y de la Ley de Agua para el Estado de Durango, será el encargado de efectuar el cobro, recaudación y administración de los ingresos relacionados con este Derecho, que le permitan satisfacer la operación, mantenimiento, ampliación, rehabilitación y demás erogaciones inherentes a la prestación de este servicio.

La prestación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado a que se refiere este Capítulo, causará Derechos conforme a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA
Servicio de agua por tiempo determinado (doméstico)	Cuota fija mensual	\$ 220.00
Servicio de agua por tiempo determinado (comercial e industrial)	Cuota fija mensual	0.00
Contrato para servicio de agua doméstico (conexión)	Cuota fija	0.00
Contrato para servicio de agua comercial e industrial (conexión)	Cuota fija	0.00
Servicio de reconexión doméstico	Cuota fija	0.00
Servicio de reconexión comercial e industrial	Cuota fija	0.00
Servicio de Drenaje doméstico	Cuota fija	0.00
Servicio de Drenaje comercial e industrial	Cuota fija	120.00
Servicio de agua a población con medidores	Consumo por M3 mensual	0.00

ARTÍCULO 31.- Los ingresos que perciban por concepto de Derechos por la prestación del Servicio Público de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales, contemplados en esta Ley, de administrarán por la Tesorería Municipal en tanto el Ayuntamiento expide el decreto de creación del Organismo correspondiente.

CAPÍTULO IX POR SERVICIO DE SANEAMIENTO (DEROGADO)

ACTA DE LA SESIÓN del 13 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

(11 : 00) HORAS

ARTÍCULO 32.- El Derecho por el Servicio de Saneamiento se cobrará en un 0% de lo que corresponda pagar al usuario de drenaje, siempre y cuando se encuentre en operación en el Municipio el Sistema de Saneamiento de Aguas Residuales y, en su caso, se aplicará conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TASA O TARIFA
Usuarios del Servicio de Drenaje doméstico	Por usuario	0.00
Usuarios del Servicio de Drenaje comercial e industrial	Por usuario	0.00

CAPÍTULO X SOBRE VEHÍCULOS

ARTÍCULO 33.- Los Derechos a que se refiere este Capítulo, se causarán conforme a las disposiciones de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado y se aplicarán de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TASA O TARIFA
Supervisión	Cuota fija anual	0.00
Verificación	Cuota fija anual	0.00
Revisión mecánica y ecológica	Cuota fija anual	0.00

CAPÍTULO XI POR REGISTROS DE FIERRO DE HERRAR Y EXPEDICIÓN DE TARJETAS DE IDENTIFICACION

ARTÍCULO 34.- Los Derechos por el Registro de Fierros de Herrar y Expedición de Tarjetas de Identificación a que se refiere este Capítulo, causarán una cuota anual en la siguiente forma;

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TASA O TARIFA
Ejidatarios,	Por registro y/o expedición de tarjeta	0.00
Pequeños propietarios y Comuneros	Cuota fija por factura	0.00
Propietario de Inafectabilidad Ganadera		0.00
Campañas Ganaderas		0.00

CAPÍTULO XII SOBRE CERTIFICADOS, REGISTROS, ACTAS Y LEGALIZACIÓN

ARTÍCULO 35.- Los Derechos correspondientes a los Servicios sobre Certificados, Registros, Actas y Legalizaciones a que se refiere este Capítulo, se aplicarán de conformidad con el concepto de que se trate y de acuerdo a la siguiente tabla

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TASA O TARIFA
Por Legalización de Firmas		0.00
Expedición y/o Certificación de Constancias de:		0.00
Dependencia Económica		0.00
Residencia Domiciliaria		0.00
No antecedentes penales		0.00
Aclaratoria		0.00
Recomendación		0.00
Factibilidad de servicios		0.00
Servicio Militar		0.00
Certificado de situación fiscal		0.00

ACTA DE LA SESIÓN del 13 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

(11 : 00) HORAS

Constancia para suplir el consentimiento paterno para contraer Matrimonio		0.00
Certificación por inspección de actos diversos		0.00
Constancia por publicación de edictos		0.00
Las que establezca el Reglamento de Acceso a la Información Pública y Transparencia Municipal		0.00
Otros		0.00

CAPÍTULO XIII SOBRE EMPADRONAMIENTO

ARTÍCULO 36.- Para el cobro del Derecho sobre Empadronamiento a que se refiere este Capítulo, al expedir la Cédula de Empadronamiento correspondiente por parte de la Tesorería Municipal o su equivalente, se aplicará una cuota de acuerdo con las actividades comerciales o el ejercicio de oficios que lleven a cabo en forma ambulante, así como por las actividades de diversión y espectáculos públicos, de que se trate, conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TASA O TARIFA
Funciones Teatrales	Cuota fija	0.00
Funciones Cinematográficas	Cuota fija	0.00
Actividades Deportivas	Cuota fija	0.00
Actividades de cualquier otra índole que se verifique en salones, teatros, plazas, calles, locales abiertos o cerrados en donde se reúnan los asistentes con el propósito de esparcimiento	Cuota fija	0.00
Actividad Económica Comercial	Cuota fija	0.00
Actividad Económica Industrial	Cuota fija	0.00
Actividad Económica de Servicios	Cuota fija	0.00
Ambulantes	Cuota fija	0.00

CAPÍTULO XIV POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS

ARTÍCULO 37.- Para el cobro de los Derechos por expedición o refrendo de licencias para el comercio, industria y cualquier otra actividad, se aplicarán las tarifas correspondientes conforme al siguiente catálogo:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TASA O TARIFA
Expedición de Licencias para:	Cuota fija	0.00
Comercio	Cuota fija	0.00
Industria	Cuota fija	0.00
Servicios	Cuota fija	0.00
Venta de bebidas con contenido alcohólico	Cuota fija	0.00
Refrendos para :	Cuota fija	0.00
Comercio	Cuota fija	0.00
Industria	Cuota fija	0.00
Servicios	Cuota fija	0.00

ARTÍCULO 38.- Son sujetos del derecho de expedición de licencias y refrendos de bebidas con contenido alcohólico, las personas físicas o morales, que tengan negociaciones relativas a la venta, elaboración, envasado, transportación, almacenamiento y consumo de bebidas con contenido alcohólico con fundamento en los artículos 4, 6, 10, 11, 12, 13 y 19 de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango y de conformidad con el siguiente catálogo

POR EXPEDICIÓN DE LICENCIA:

TARIFA



ACTA DE LA SESIÓN del 13 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

(11 : 00) HORAS

Depósitos	Tarifa anual por establecimiento	\$16,500.00
Expendio venta de cerveza	Tarifa anual por establecimiento	\$14,300.00
Expendio venta vinos y licores	Tarifa anual por establecimiento	\$15,400.00
Expendio venta cerveza, vinos y licores	Tarifa anual por establecimiento	\$16,500.00
Supermercados con venta de cerveza	Tarifa anual por establecimiento	\$ 9,900.00
Supermercado con venta vinos y licores	Tarifa anual por establecimiento	\$11,000.00
Supermercado con venta cerveza, vinos y licores	Tarifa anual por establecimiento	\$12,100.00
Minisuper con venta de cerveza	Tarifa anual por establecimiento	\$ 7,700.00
Minisuper con venta vinos y licores	Tarifa anual por establecimiento	\$ 8,800.00
Minisuper con venta cerveza, vinos y licores	Tarifa anual por establecimiento	\$ 9,900.00
Restaurant-bar	Tarifa anual por establecimiento	\$ 5,500.00
Discotecas	Tarifa anual por establecimiento	\$ 8,800.00
Cantinas	Tarifa anual por establecimiento	\$ 7,700.00
Cervecerías	Tarifa anual por establecimiento	\$ 6,600.00
Billares	Tarifa anual por establecimiento	\$ 6,600.00
Fondas	Tarifa anual por establecimiento	\$ 3,300.00
Licorería	Tarifa anual por establecimiento	\$ 3,300.00
Tienda de abarrotes	Tarifa anual por establecimiento	\$ 3,000.00
Salones de Baile	Tarifa anual por establecimiento	\$ 5,500.00

POR REFRENDO:

TARIFA

Depósitos	Tarifa anual por establecimiento	\$6,000.00
Expendio venta de cerveza	Tarifa anual por establecimiento	\$6,000.00
Expendio venta vinos y licores	Tarifa anual por establecimiento	\$6,000.00
Expendio venta cerveza, vinos y licores	Tarifa anual por establecimiento	\$6,000.00
Supermercados con venta de cerveza	Tarifa anual por establecimiento	\$6,000.00
Supermercado con venta vinos y licores	Tarifa anual por establecimiento	\$6,000.00
Supermercado con venta cerveza, vinos y licores	Tarifa anual por establecimiento	\$6,000.00
Minisuper con venta de cerveza	Tarifa anual por establecimiento	\$6,000.00
Minisuper con venta vinos y licores	Tarifa anual por establecimiento	\$6,000.00
Minisuper con venta cerveza, vinos y licores	Tarifa anual por establecimiento	\$6,000.00
Restaurant-bar	Tarifa anual por establecimiento	\$6,000.00
Discotecas	Tarifa anual por establecimiento	\$6,000.00
Cantinas	Tarifa anual por establecimiento	\$6,000.00
Cervecerías	Tarifa anual por establecimiento	\$6,000.00



ACTA DE LA SESIÓN del 13 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

(11 : 00) HORAS

	establecimiento	
Billares	Tarifa anual por establecimiento	\$6,000.00
Fondas	Tarifa anual por establecimiento	\$6,000.00
Licorería	Tarifa anual por establecimiento	\$6,000.00
Tienda de abarrotes	Tarifa anual por establecimiento	\$6,000.00
Salones de Baile	Tarifa anual por establecimiento	\$6,000.00

Los recursos generados por el concepto de derechos por expedición y refrendo de licencias para el expendio, venta, elaboración, envasado, transportación, almacenamiento y consumo de bebidas con contenido alcohólico deberán destinarse conforme lo establece la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango, al fortalecimiento de acciones destinadas al fomento de la educación, el deporte, la cultura y el combate a las adicciones, especialmente las derivadas del consumo de bebidas alcohólicas.

En el caso de autorizaciones por cambio de domicilio y giro, se cobrará una cuota del 30% de la cuota establecida para el refrendo.

En el caso de autorizaciones para la venta o consumo de bebidas con contenido alcohólico en eventos públicos privados, se cobrará una cuota del 100% del refrendo.

ARTÍCULO 39.- En caso de licencias inactivas, pagarán un 50% adicional a las cuotas establecidas. Las licencias que no sean refrendadas dentro del plazo de los tres primeros meses del año, serán consideradas como de cancelación automática; la vigencia de las licencias es anual y en todos los casos se considerarán como vencidas al día 31 de diciembre de cada año. La falta del refrendo oportuno de las licencias expedidas por el ayuntamiento, dará lugar a la cancelación automática de la licencia o permiso; la inactividad comercial por parte del titular respecto de la licencia, concesión, patente o permiso por más de seis meses será igualmente considerada causal de cancelación automática; igual circunstancia prevalecerá cuando al inicio del año fiscal hayan acumulado una inactividad mayor a seis meses.

ARTÍCULO 40.- Se entiende por licencia la autorización que otorga el Ayuntamiento para establecer y operar locales dedicados a la elaboración, envasado, almacenamiento, distribución, transportación, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico en las distintas modalidades de giros que se establecen en esta Ley.

ARTÍCULO 41.- Se podrá autorizar la expedición de nuevas licencias para establecimientos con venta de bebidas con contenido alcohólico, previo análisis y aprobación del Honorable Cabildo siempre que se cumplan los requisitos y el procedimiento establecido por el propio Ayuntamiento y conforme a la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango.

ARTÍCULO 42.- Para poder iniciar o continuar su operación, los establecimientos dedicados a la elaboración, envasado, distribución, transportación, venta y consumo de bebidas alcohólicas, deberán contar previamente con la licencia y, en su caso, el refrendo respectivo; las que se



ACTA DE LA SESIÓN del 13 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

(11:00) HORAS

otorgarán en los términos y bajo las condiciones que se establecen en la presente Ley y en la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango.

ARTÍCULO 43.- Para el otorgamiento de las licencias respectivas e interpretación de los giros que se establecen en el artículo 38 de esta Ley, se sujetarán a lo dispuesto al artículo 11 de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango y a lo dispuesto en la presente Ley.

ARTÍCULO 44.- El Ayuntamiento deberá tener integrado un padrón oficial de establecimientos que cuenten con licencia para expender bebidas con contenido alcohólico, mismo que se deberá mantener actualizado. En dicho padrón se anotará como mínimo los datos a los que se refiere el artículo 18 de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango.

ARTÍCULO 45.- Anualmente, los titulares de licencias o los representantes legales de los establecimientos a que se refiere la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango, deberán realizar ante el Ayuntamiento, los trámites correspondientes para el refrendo de las licencias para la expedición de bebidas alcohólicas, mismo que procederá siempre que cumpla con los requerimientos correspondientes.

ARTÍCULO 46.- Es facultad del Ayuntamiento, cancelar, fundada y motivadamente las licencias que se otorgan en los términos de esta Ley y de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango, previa comprobación de que el establecimiento ha vulnerado el orden público, el interés general y las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.

ARTÍCULO 47.- Serán considerados establecimientos clandestinos todos aquellos que expendan bebidas alcohólicas sin contar con la licencia a que se refiere el párrafo anterior. Al que realice este tipo de actividades se le sancionará conforme al artículo 68 párrafo segundo de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango, independientemente de las que se señalen en otras disposiciones legales.

CAPÍTULO XV POR APERTURA DE NEGOCIOS EN HORAS EXTRAORDINARIAS

ARTÍCULO 48.- Es facultad del Ayuntamiento modificar total o parcialmente los horarios establecidos y los días de funcionamiento, para la apertura de negocios a que se refiere este Capítulo, cuando así convenga al orden público e interés de la sociedad. En tales casos, deberá darse a conocer con anticipación a través de los medios de comunicación o mediante disposiciones de tipo administrativo.

ARTÍCULO 49.- La autorización para la apertura de negocios en días y horas inhábiles o extraordinarias, pagarán derechos, en base al siguiente catálogo de tarifas

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TASA O TARIFA
----------	-----------------	---------------

ACTA DE LA SESIÓN del 13 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

(11 : 00) HORAS

Autorización de apertura en días y horas inhábiles:		
Comercio	Por cada hora más de permiso	0.00
Industria	Por cada hora más de permiso	0.00
Servicios	Por cada hora más de permiso	0.00
Venta de bebidas con contenido alcohólico	Por cada hora más de permiso	0.00

CAPÍTULO XVI POR INSPECCION Y VIGILANCIA PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 50.- El servicio extraordinario de inspección y vigilancia diurna y nocturna que se preste a toda clase de establecimientos, a solicitud de éstos, o de oficio, cuando la autoridad municipal lo juzgue necesario o conveniente, causará un derecho por cada evento en forma diaria, que deberá pagarse conforme a la tarifa siguiente:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TASA O TARIFA
Por vigilancia especial en fiesta con carácter social en general	Por evento por elemento comisionado	0.00
Por turno de vigilancia especial en centros deportivos, empresas, instituciones y particulares		0.00

CAPÍTULO XVII POR REVISIÓN, INSPECCIÓN Y SERVICIOS

ARTÍCULO 51.- Para el cobro de los Derechos a que se refiere este Capítulo, se aplicarán las siguientes tarifas:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TASA O TARIFA
Por inspecciones que prevén el Reglamento de Previsión de Seguridad Social;	Por evento	0.00
Por servicios que preste el Departamento de Sanidad Municipal y otros, y	Por evento	0.00
Por Inspecciones, revisiones y servicios que presten las autoridades Municipales, atendiendo la índole de la prestación respectiva.	Por evento	0.00

CAPÍTULO XVIII POR LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 52.- La explotación comercial de materiales de construcción, bancos ubicados dentro del territorio Municipal, causarán el pago del Derecho correspondiente, mismo que se aplicará conforme a la siguiente tabla de conceptos y tarifas:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TASA O TARIFA
Arena	Por M3	0.00 S.M.D.
Grava	Por M3	0.00 S.M.D.
Piedra	Por M3	0.00 S.M.D.
Tierras	Por M3	0.00 S.M.D.
Cascajo	Por M3	0.00 S.M.D.
Otros Materiales	Por M3	0.00 S.M.D.

CAPÍTULO XIX POR SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 53.- Los Derechos por los Servicios Catastrales Municipales, se cobrarán conforme a la siguiente tarifa:

ACTA DE LA SESIÓN del 13 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

(11:00) HORAS

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TASA O TARIFA
Por expedición de Documentos;		0.00
Por Deslinde de Predios;		0.00
Por Levantamiento de Predios;		0.00
Por Certificación de Trabajos;		0.00
Por Dibujos de planos urbanos, escala hasta como 1:1500;		0.00
Por Dibujos de planos topográficos urbanos y rústicos, escala mayor a 1:50;		0.00
Por Servicios de Copiado;		0.00
Por Revisión, cálculo y apertura de registros para efecto de Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles;		0.00
Por Servicios en la Traslación de Dominio;		0.00
Por Servicios de Información;		0.00
Por Derechos de registro como Perito Deslindador o Valuador;		0.00
Por los demás que establezca el Reglamento respectivo.		0.00

**CAPÍTULO XX
POR SERVICIOS DE CERTIFICACIONES, LEGALIZACIONES Y
EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS**

ARTÍCULO 54.- Con excepción de las certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas solicitadas de oficio, por las autoridades de la Federación, Estados u otros Municipios, los Derechos que se causen por los servicios a que se refiere este Capítulo, se pagarán conforme a las cuotas y tarifas que se señalan a continuación:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TASA O TARIFA
Expedición de Certificado	Por Documento	0.00
Expedición de Copias Certificadas	Por Documento	0.00
Legalización de firmas	Por Documento	0.00
Otros	Por Documento	0.00

**CAPÍTULO XXI
POR LA CANALIZACION DE INSTALACIONES SUBTERRANEAS, DE
CASETAS TELEFONICAS Y POSTES DE LUZ**

ARTÍCULO 55.- Los derechos que se causen por la instalación subterránea, de casetas telefónicas y postes de luz, se pagarán de conformidad con los conceptos, las cuotas y tarifas siguientes:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TASA O TARIFA
Canalización para Poste de Luz y Teléfono	Por Unidad	0.00
Canalización para Casetas Telefónicas	Por Unidad	0.00

**CAPÍTULO XXII
POR ESTABLECIMIENTO DE INSTALACIÓN DE MOBILIARIO URBANO Y
PUBLICITARIO, EN LA VÍA PÚBLICA.**

ARTÍCULO 56.- Los Derechos que se causen por la instalación de mobiliario urbano y publicitario en la vía pública, se pagarán de conformidad con la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TASA O TARIFA
Anuncio Publicitario Espectacular	Por Unidad	0.00



ACTA DE LA SESIÓN del 13 de Diciembre de
2011, Primer Período Ordinario de Sesiones,
Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

(11:00) HORAS

Anuncio Publicitario Mediano	Por Unidad	0.00
Anuncio Publicitario Pequeño sobre Poste	Por Unidad	0.00
En marquesina, pared (adosado o en ménsula) y barda	Por Unidad	0.00
Estructuras diversas	Por Unidad	0.00

ACTA DE LA SESIÓN del 13 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

(11:00) HORAS

**CAPÍTULO XXIII
POR LA AUTORIZACION PARA LA COLOCACION DE ANUNCIOS
PUBLICITARIOS, EN LUGARES DISTINTOS DEL PROPIO
ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, EN RELACION A LA CONTAMINACION
VISUAL DEL MUNICIPIO.**

ARTÍCULO 57.- Este Derecho se causará y se pagará de conformidad con los conceptos, las cuotas y tarifas siguientes:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TASA O TARIFA
Anuncios Luminosos	Cuota fija anual	0.00
Mamparas	Cuota fija anual	0.00
Pendones	Cuota fija anual	0.00
Carteles	Cuota fija anual	0.00
Mantas	Cuota fija anual	0.00
Otros	Cuota fija anual	0.00

**CAPÍTULO XXIV
DEL SERVICIO PÚBLICO DE ILUMINACIÓN**

ARTÍCULO 58.- El pago correspondiente al Derecho por el Servicio Público de Iluminación, se aplicará de conformidad con las tarifas de la Comisión Federal de Electricidad 1, 1B, 1C, 2, 3, 8 y 12 publicadas, en el Diario Oficial de la Federación del día 31 de diciembre de 1986 y las que se lleguen a decretar; y se pagará de la siguiente manera:

- a).- En las tarifas 1, 2 y 3, se aplicará una tasa del 6%;
- b).- En las tarifas 1A, 1B y 1C, la tasa será del 5%;
- c).- En las tarifas 8, 12 y otras que establezca la Comisión Federal de Electricidad, la tasa será del 10%.

Las tasas de derecho de aplicación sobre la base del resultado de la aplicación de los factores de utilización de las cargas instaladas en las tarifas anteriormente mencionadas.

El Derecho por el Servicio Público de Iluminación será recaudado por conducto de la Comisión Federal de Electricidad y se aplicará de conformidad con los Convenios que el H. Ayuntamiento celebre con dicha Institución.

ACTA DE LA SESIÓN del 13 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

(11:00) HORAS

TÍTULO CUARTO DE LAS CONTRIBUCIONES POR MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 59.- Las Contribuciones por Mejoras a que se refiere este Capítulo, se cobrarán de conformidad con la mejora o beneficio particular que tengan los bienes inmuebles, por la realización de las obras públicas de urbanización, según los siguientes conceptos:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TASA O TARIFA
Las de captación de agua	Costo de la obra	0.00
Las de instalación de tuberías de distribución de agua	Costo de la obra	0.00
Las de construcción o reconstrucción de alcantarillado, drenaje, desagüe, entubamiento de aguas de ríos, arroyos y canales	Costo de la obra	0.00
Las de pavimentación de calles y avenidas	Costo de la obra	0.00
Las de apertura, ampliación y prolongación de calles y avenidas	Costo de la obra	0.00
Las de construcción y reconstrucción de banquetas, y	Costo de la obra	0.00
Las de instalación de alumbrado público	Costo de la obra	0.00

TÍTULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO I ENAJENACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PERTENECIENTES AL MUNICIPIO

ARTÍCULO 60.- Por la enajenación, uso, aprovechamiento y explotación de bienes del dominio público o privado del Municipio, se pagarán las cantidades que establezcan los convenios que celebre el Municipio y de acuerdo a los reglamentos y disposiciones legales aplicables.

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TASA O TARIFA
Enajenación de bienes muebles e inmuebles pertenecientes al Municipio	Maquinaria chatarra	0.00
Enajenación de bienes muebles e inmuebles pertenecientes al Municipio	Por lote de vehículos	0.00



ACTA DE LA SESIÓN del 13 de Diciembre de
2011, Primer Período Ordinario de Sesiones,
Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

(11:00) HORAS

CAPÍTULO II ARRENDAMIENTO DE BIENES PROPIEDAD DE MUNICIPIO

ARTÍCULO 61.- Serán Productos los ingresos que se obtengan por las rentas por el uso o aprovechamiento de edificios o terrenos o por la ocupación de la vía pública, de plazas o jardines, o cualquiera otros bienes que formen parte de la hacienda municipal.

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TASA O TARIFA
Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles pertenecientes al municipio.	Por evento	0.00

CAPÍTULO III POR ESTABLECIMIENTOS O EMPRESAS QUE DEPENDAN DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 62.- Serán Productos los ingresos que se obtengan por la explotación de establecimientos o empresas que dependan del Municipio.

CAPÍTULO IV POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 63.- Tendrán carácter de Productos los ingresos que se obtengan por los créditos a favor del Municipio.

CAPÍTULO V POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y ABANDONADOS

ARTÍCULO 64.- Tendrán carácter de Productos los ingresos que se obtengan por la venta de bienes mostrencos y abandonados.

CAPÍTULO VI LOS QUE SE OBTENGAN DE LA VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTÍCULO 65.- Tendrán carácter de Productos los ingresos que se obtengan de la venta de objetos recogidos por Autoridades Municipales.

TÍTULO SEXTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 66.- De conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, el Ayuntamiento obtendrá ingresos derivados de Aprovechamientos, por concepto de: Recargos; Multas Municipales; Rezagos; Fianzas que se hagan efectivas a favor del Municipio por resoluciones firme de Autoridad competente; Donativos y Aportaciones; Subsidios; Cooperaciones del Gobierno Federal, del Estado, Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal y de cualquiera otras personas; Multas Federales no fiscales; y no especificados.

ARTÍCULO 67.- La falta oportuna del pago de impuestos y derechos, causará Recargos en concepto de indemnización al Erario Municipal del 1.5% mensual



ACTA DE LA SESIÓN del 13 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

(11:00) HORAS

sobre el impuesto o derecho correspondiente, sin perjuicio de la aplicación de los accesorios respectivos.

Cuando se autorice el pago de contribuciones a plazo, ya sea diferido o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 1.5% mensual sobre el saldo insoluto, sin perjuicio de la aplicación de los accesorios respectivos.

En caso de cheque recibido por la Tesorería Municipal o su equivalente, que sea presentado en tiempo y no sea pagado, dará lugar al cobro del monto del cheque y a una indemnización que será siempre del 20% del valor de éste.

Se pagará por concepto de gastos de ejecución lo que resulte mayor entre el 1% del crédito fiscal o el equivalente a 2 días de salario mínimo general vigente, por cada diligencia que se practique.

En los demás casos se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal Municipal.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal excluyendo los propios recargos. Cuando el pago no se hubiere efectuado o hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día que debió hacerse el pago, hasta que el mismo se efectúe. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederá de los causados durante un año.

ARTÍCULO 68.- Las Multas Municipales se aplicarán de acuerdo a su propia naturaleza y de conformidad con los Reglamentos Municipales respectivos, atendiendo a las siguientes cuotas y tarifas:

CONCEPTO	TARIFA
Por Violaciones al Bando de Policía y Gobierno	0.00
Por Violaciones a los Reglamentos y Disposiciones Municipales	0.00
Aplicadas a Servidores Públicos Municipales	0.00
Por Incumplimiento a las disposiciones Fiscales Municipales	0.00

Las infracciones contenidas en este artículo serán sancionadas por el Presidente Municipal, Tesorero Municipal, la Junta Calificadora o por la persona especialmente autorizada por el Ayuntamiento, conforme a las tarifas antes señaladas, y deberá tomarse en consideración, la gravedad de la falta, las circunstancias de la misma, la situación económica del infractor y la reincidencia.

ARTÍCULO 69.- Todo rezago o contribución omitida, se cobrará conforme a las disposiciones del Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 70.- Toda fianza se hará efectiva a favor del Municipio conforme a la Resolución que emita la autoridad competente y que haya causado ejecutoria, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 71.- Los Donativos y Aportaciones se ingresarán a la Hacienda Pública Municipal, conforme a su respectiva aportación y/o donativo, en dinero o en especie.



ACTA DE LA SESIÓN del 13 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

(11:00) HORAS

ARTÍCULO 72.- Los subsidios que reciba el Municipio se ingresarán a la Hacienda Pública Municipal, conforme a su respectiva aportación.

ARTÍCULO 73.- Los ingresos que se obtengan por Cooperaciones del Gobierno Federal, del Estado, Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal y de cualquier otra persona física o moral, se integrará al erario municipal, atendiendo a su entrega, sea ésta en dinero o en especie.

ARTÍCULO 74.- Las Multas Federales no Fiscales serán cobradas por la Tesorería Municipal o su equivalente, de conformidad con los Convenios de Coordinación y Colaboración respectivos.

ARTÍCULO 75.- Los ingresos que perciba el Municipio por los conceptos no especificados ni contemplados dentro de los términos señalados en los artículos que anteceden, se cobrarán de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

TÍTULO SÉPTIMO DE LAS PARTICIPACIONES

CAPITULO ÚNICO DE LAS PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 76.- El Municipio participará del rendimiento de los Impuestos Federales y del Estado, constituyendo este ingreso las cantidades que perciba, acorde con la Ley de Coordinación Fiscal y sus Anexos, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y sus Anexos, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus Anexos y con las disposiciones legales del Estado, de conformidad con lo siguiente:

1.- Las que conforme a la Ley corresponden a los Municipios en el Rendimiento de los Impuestos Federales o del Estado

\$7'720,742.00

1.1 Fondo General:	\$5'101,768.00
1.2 Fondo de Fiscalización	\$305,072.00
1.3 Imp. Sobre tenencia o uso de Vehículos	\$4,377.00
1.4 Fondo de Fomento Municipal	\$1'994,110.00
1.5 Impuesto especial sobre producción de servicios	\$103,443.00
1.6 IEPS sobre venta de gasolina	\$167,512.00
1.7 Impuesto sobre automóviles nuevos	\$17,453.00
1.8 Fondo de compensación de ISAN	\$14'567.00
1.9 Fondo Estatal:	\$12.430.00

:

TÍTULO OCTAVO DE LAS CONTRIBUCIONES EXTRAORDINARIAS

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 77.- Serán Ingresos Extraordinarios del Ayuntamiento, los que con ese carácter y excepcionalmente decreta el H. Congreso del Estado, para el pago de obras o servicios accidentales.



ACTA DE LA SESIÓN del 13 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

(11:00) HORAS

ARTÍCULO 78.- Tendrán el carácter de Ingresos Extraordinarios de los Ayuntamientos, los que procedan de prestaciones financieras y obligaciones que adquiera el Municipio para fines de interés público con autorización y aprobación del H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO 79.- Serán Ingresos Extraordinarios, las aportaciones extraordinarias de los Gobiernos Federal y Estatal.

Ingresos extraordinarios

1 Fondo Estatal para el Fortalecimiento Municipal:	\$1'842,467.00
2 Fondo Estatal para la Infraestructura Social Municipal:	\$8'438,718.00
3 Aportaciones del Gobierno del Estado:	\$1,200,000.00
4 Rendimientos Financieros:	\$0.00

\$11'481,185.00

ARTÍCULO 80.- Serán Ingresos Extraordinarios, los adicionales que sobre Impuestos y Derechos Municipales decrete el H. Congreso del Estado para el sostenimiento de instituciones diversas.

ARTÍCULO 81.- Serán Ingresos Extraordinarios los que se obtengan de las expropiaciones que realice en los términos de las disposiciones legales aplicables, por parte de la autoridad municipal.

ARTÍCULO 82.- Serán considerados como Ingresos Extraordinarios todas las otras operaciones extraordinarias que den como resultado un ingreso al Municipio.

**TÍTULO NOVENO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO ÚNICO**

ARTÍCULO 83.- Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales establecidas por esta ley, por los conceptos antes mencionados, las autoridades fiscales deberán otorgar en todos los casos, el recibo oficial o la forma valorada expedida y controlada exclusivamente por las mismas.

ARTÍCULO 84.- Los adeudos provenientes de la aplicación de leyes fiscales ya derogadas, se liquidarán de acuerdo con las disposiciones en vigor en la época en que se causaron y se harán efectivos con fundamento en las disposiciones relativas a la facultad económico-coactiva señalada en el Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 85.- El pago anticipado del Impuesto Predial que se haga por una anualidad, dará lugar a una bonificación del 15%, en el mes de Enero, 10% en Febrero y 5% en Marzo sobre su importe, si este pago se efectúa en los meses de Enero, Febrero y Marzo respectivamente.

Los propietarios de predios urbanos y rústicos que sean jubilados, pensionados, de la tercera edad con credencial del INSEN, INAPLEN o discapacitados, cubrirán una cuota preferente mínima de hasta el 50% del impuesto que les corresponda en el año vigente en una sola exhibición, aplicable esta bonificación durante todo el año en vigor. Igual bonificación les será aplicada tratándose del Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles y por Derechos de Agua, en el momento de su causación. Cuando las citadas



ACTA DE LA SESIÓN del 13 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

(11:00) HORAS

personas tengan más de una propiedad, solo podrán aplicar este descuento una sola vez, en una sola propiedad.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día primero de enero de 2012 y su vigencia durará hasta el 31 de diciembre del mismo año, misma que será publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos se aplicará en todo lo que no contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y a los convenios de Coordinación Fiscal que celebre la Federación con el Estado de Durango y que hayan sido aprobados por la Legislatura Local.

TERCERO.- Por encontrarse vigente el Decreto No.142, de fecha 18 de Diciembre de 1979, **continúa suspendido el cobro en forma parcial** de los siguientes **Impuestos Municipales**:

2.- Sobre Actividades Comerciales y Oficios Ambulantes.

3.- Sobre Anuncios

5.- Sobre Ejercicios de Actividades Mercantiles, Industriales, Agrícolas y Ganaderas.

En caso de ser derogado, abrogado o reformado el decreto referido en el primer párrafo de este artículo, el cobro de los impuestos se efectuará en los términos que establezca el ordenamiento que contenga dicha reforma.

CUARTO.- En tanto siga vigente la Declaratoria de Coordinación en Materia Federal de Derechos entre la Federación y el Estado de Durango y Por encontrarse en vigor los Decretos Números **73**, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 9 de fecha 31 de enero de 1982; **77**, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 1 Bis. de fecha 3 de enero de 1993 y **285**, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 51 de fecha 23 de diciembre de 1993, **continúa suspendido el cobro** de los siguientes **Derechos Municipales**:

3.- Por Servicio de Alineación de Predios y Fijación de Números Oficiales.

11.- Por Registro de Fierros de Herrar y Expedición de Tarjetas de Identificación.

12.- Sobre Certificaciones, Registros, Actas y Legalizaciones.

13.- Sobre Empadronamiento.

14.- Por Expedición de Licencias y Refrendos; con excepción de las relativas al Expendio

de Bebidas Alcohólicas y Anuncios.

15.- Por Apertura de Negocios en Horas Extraordinarias.



ACTA DE LA SESIÓN del 13 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

(11:00) HORAS

16.- Por Inspección y Vigilancia para la Seguridad Pública.

17.- Por Revisión, Inspección y Servicios.

En caso de ser derogados, abrogados o reformados los decretos referidos en el primer párrafo de este artículo, el cobro de los citados derechos se efectuará en los términos que establezcan el o los ordenamientos que contengan dicha reforma.

QUINTO.- La recaudación y administración de los ingresos establecidos en esta Ley, que se hubiera encomendado a las Autoridades Fiscales y Estatales por virtud de convenios celebrados con base en el inciso a), párrafo segundo del artículo 111 de la Constitución Política Local, se seguirá realizando en los términos convenidos, en tanto subsistan los referidos convenios.

SEXTO.- Una vez que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado los recursos financieros que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha considerado para los Municipios del Estado de Durango, en el ejercicio fiscal del año 2012, por concepto de Participaciones Federales, del Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento Municipal, las cantidades relativas deberán formar parte del presente decreto. Para ello, el H. Ayuntamiento deberá realizar las sustituciones numéricas y las adecuaciones presupuestales correspondientes tanto en esta Ley como en su presupuesto de egresos.

SÉPTIMO.- Los recursos provenientes del Fondo Estatal de Participaciones al que se refieren los artículos 3 y 4 de la Ley para la Administración y Vigilancia del Sistema de Participaciones y la Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, serán asignados a los municipios conforme a la determinación presupuestal que contenga el Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2012 y deberán formar parte del presente decreto. Para ello, el H. Ayuntamiento deberá realizar las sustituciones numéricas y las adecuaciones presupuestales correspondientes tanto en la presente ley como en el Presupuesto de Egresos del Municipio.

OCTAVO.- Toda vez que es competencia exclusiva del Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración o por las Recaudaciones de Rentas en los Municipios, el otorgamiento de los permisos para circular sin placas y/o sin tarjeta de circulación y para la expedición de licencias de manejo, entre otros conceptos a que alude la Ley de Tránsito para los Municipios del Estado de Durango en vigor; el cobro de los Derechos correspondientes a estos conceptos por parte del Municipio, se efectuara conforme a las disposiciones del Convenio entre el Ejecutivo del Estado y el ayuntamiento.

NOVENO.- Respecto a los ingresos por concepto de aprovechamientos, el cobro de las multas municipales se efectuará de conformidad con las tasas, cuotas o tarifas establecidas en esta ley de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Bando de Policía y los Reglamentos correspondientes.



ACTA DE LA SESIÓN del 13 de Diciembre de
2011, Primer Período Ordinario de Sesiones,
Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

(11:00) HORAS

DÉCIMO.- Las personas pensionadas, jubiladas y discapacitadas y de tercera edad mayores de 60 años, legalmente acreditadas, tendrán derecho a un 50% de descuento en el cobro de impuesto predial y por servicio de agua. El municipio se reserva la facultad de comprobar la situación económica de las personas mencionadas mediante un estudio socioeconómico.

DÉCIMO PRIMERO.- Se faculta al Ayuntamiento de Canelas, Dgo., previo acuerdo del H. Cabildo a contratar crédito por un monto de 5% de sus ingresos ordinarios, para ejercerlo de conformidad con lo regulado por la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango, con cualquier institución de crédito del país.

DÉCIMO SEGUNDO.- El H. Ayuntamiento de Canelas, Dgo., a más tardar el 28 de febrero de 2012, deberá entregar a la Entidad de Auditoría Superior del Estado, el padrón de las licencias para la venta de bebidas con contenido alcohólico, así como ante la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública del Congreso del Estado, el tabulador de sueldos y salarios en los términos de ley, haciéndolo también del conocimiento de la Entidad de Auditoría Superior del Estado.

DÉCIMO TERCERO.- El Municipio de Canelas, Dgo., deberá, en los términos que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, dar cumplimiento a las obligaciones que en materia de armonización contable establece dicho ordenamiento legal.

DÉCIMO CUARTO.- Se derogan todas disposiciones legales que se opongan a la presente.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del H. Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 8 (ocho) días del mes de diciembre del año 2011 (dos mil once).

**LA COMISIÓN DE HACIENDA,
PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA:**

rúbrica
DIP. EMILIANO HERNÁNDEZ CAMARGO
PRESIDENTE

rúbrica
DIP. JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO
SECRETARIO

rúbrica
DIP. GILBERTO C. ZALDÍVAR HERNÁNDEZ
VOCAL

rúbrica
DIP. FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ



ACTA DE LA SESIÓN del 13 de Diciembre de
2011, Primer Período Ordinario de Sesiones,
Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

(11:00) HORAS

VOCAL

rúbrica
DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO
VOCAL

PRESIDENTE: DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 176 Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, EL DIPUTADO SECRETARIO SERGIO URIBE RODRÍGUEZ, DARÁ LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012, DEL MUNICIPIO DE: CUENCAMÉ, DGO.

INICIO

DIPUTADO SERGIO URIBE RODRÍGUEZ: **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa enviada por el C. Presidente Municipal de Cuencamé, Dgo., que contiene LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CUENCAMÉ, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 93,103,122,176 y 178, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, se permite someter a la determinación de esta Asamblea, el presente dictamen con base en los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Esta Comisión, al realizar el estudio y análisis de la iniciativa de decreto que contiene Ley de Ingresos del Municipio de **Cuencamé, Dgo.**, encontró que la misma tiene como fundamento el Acuerdo de Cabildo tomado en sesión pública **No. 23**, de fecha **27 de Octubre** del año en curso, mediante el cual sus integrantes, previo estudio y análisis, aprobaron la propuesta de los ingresos del Municipio para el ejercicio fiscal del 2012, autorizando desde luego al C. Presidente Municipal a formular la iniciativa de decreto, para los efectos de que esta Legislatura, formulara la Ley correspondiente.

SEGUNDO.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 115, que los ayuntamientos manejen libremente su hacienda la cual se formará de los rendimientos, de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las



ACTA DE LA SESIÓN del 13 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

(11 : 00) HORAS

legislaturas establezcan en su favor; dispone así mismo que los Municipios, percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales sobre la propiedad inmobiliaria; de igual forma contempla y enumera los servicios públicos y atribuciones a cargo de los municipios.

TERCERO.- En este contexto la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en su numeral 111, dispone que los recursos que integran la hacienda pública municipal, serán ejercidos en forma directa por los Ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley y en todo caso, percibirán las contribuciones que determinen las leyes en materia inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tenga como base el cambio de valor de los inmuebles; las participaciones federales, las aportaciones estatales y los ingresos derivados de la prestación de servicios a cargo de dicha autoridad; los productos y los aprovechamientos que les correspondan. Tal es así que la Ley Orgánica del Municipio Libre refiere que el Cabildo Municipal tendrá la obligación de aprobar el presupuesto de ingresos anual, el cual soportará los egresos previstos para el ejercicio fiscal, para los efectos de que el Poder Legislativo materialice la facultad que le confiere la fracción IV del Artículo 55 de la Carta Política Local.

CUARTO.- En el caso que nos ocupa, esta dictaminadora da cuenta que el Municipio iniciador dio cumplimiento a lo que dispone la Ley del Municipio Libre en sus artículos 33, 36 y 42, fracción XXI en relación a la fracción I del inciso c) del artículo 27 de la mencionada ley, sin soslayar que la Administración Pública Municipal debe contar con recursos humanos, materiales, técnicos y financieros que le permitan llevar a cabo la prestación de los servicios públicos que le corresponden; en este sentido efectúa un proceso de planeación, que parte de un diagnóstico, para establecer las estrategias y acciones a realizar de acuerdo a las necesidades prioritarias de la población de las diferentes localidades del municipio; estas acciones se contemplan en los Planes Municipales de Desarrollo y desde luego en sus programas anuales de trabajo.

Es indudable que la Administración Municipal conoce la importancia de su responsabilidad, por ser el nivel de gobierno más cercano a la población, es la que conoce sus problemas y necesidades, el que cotidianamente dialoga, comparte y de manera corresponsable al lado de los sectores privado y social busca las mejores alternativas y las plasma en los planes y programas a desarrollar durante su gestión.

QUINTO.- En cuanto a la integración de la propuesta que constituye la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, no escapa a esta dictaminadora el hecho de que el fortalecimiento de las haciendas públicas municipales constituye una prioridad relevante para el Poder Legislativo puesto que las facultades y obligaciones fiscales deben ser ejercidas para posibilitar una mayor recaudación, específicamente en los ramos de predial y agua potable, los que no han sido eficientemente recaudados por diversas razones, previendo los mecanismos de recaudación que permitan su eficiente cobro. Las facilidades que se otorgan a los contribuyentes del impuesto predial y del derecho por prestación del servicio de agua potable, adeudados en ejercicios anteriores permitirán una mayor



ACTA DE LA SESIÓN del 13 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

(11:00) HORAS

recaudación, facilidades que también alcanzan a los contribuyentes puntuales, respecto del impuesto mencionado, pues al cumplir con sus obligaciones fiscales en tiempo recibirán un subsidio que permitirá engrosar los caudales públicos. El establecimiento de facilidades fiscales vía subsidio sin duda facilitarán la recaudación de compromisos anteriores y procurarán la protección a sectores más desfavorecidos económicamente, estableciendo tarifas preferentes al Impuesto Predial, Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, así como en el derecho del Agua, para aquellos propietarios de predios urbanos, que sean jubilados pensionados y discapacitados, legalmente acreditados, o mayores de 60 años en precaria situación económica, lo anterior, en razón de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que el hecho de que el legislador contemple subsidios dentro de una ley, ello no contraviene lo dispuesto por nuestra Carta Fundamental, ya que al otorgar éstos, es porque en las mismas leyes se reflejan intereses sociales o económicos de los sujetos beneficiados que los diferencian del resto de los contribuyentes que amerita que se les dé un tratamiento fiscal diferente, pues existen otras leyes que procuran su protección.

Así mismo se deja constancia que con apego al respeto a la autonomía municipal, esta dictaminadora, para los efectos de mejor proveer, realizó consultas con los órganos técnicos del Congreso y dio a los ayuntamientos, la posibilidad de comparecer ante la misma, a fin de realizar un estudio sistemático, puntual y conjunto de cada uno de los rubros que integran la Hacienda Pública Municipal, y poder en pleno ejercicio de facultades, colaborar en la determinación de una ley de ingresos que contenga una estimación clara y precisa de los rubros fiscales y financieros que deberá percibir el municipio para sustentar los egresos que corresponden a la prestación de manera eficaz y eficiente de servicios públicos y administrativos a la comunidad.

SEXTO.- El presente dictamen prevé, que para dar mayor certeza jurídica al contribuyente al momento de acudir a la oficina recaudadora a realizar los pagos por las contribuciones establecidas en la presente ley, cuando se mencione en las tablas de cuotas, tasas o tarifas, que dichos pagos se harán en Salarios Mínimos Diarios, preferentemente, esto se entenderá que dichos pagos se realizarán de conformidad a la zona que pertenezca el municipio tal como lo establezca la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, mismo que aumentará conforme a lo autorizado por la misma Comisión Nacional.

SÉPTIMO.- Es un hecho a la vista de todos nosotros que en los últimos años ha habido un incremento en el consumo de bebidas alcohólicas en todos los niveles de nuestra sociedad.

A pesar de que en nuestro país se ha venido implementando programas para ayudar a las personas que han caído en el abuso en el consumo del alcohol, el problema continúa siendo una de las cuestiones que despierta mayor preocupación, especialmente porque este problema afecta cada vez más a nuestros jóvenes.

El abuso en el consumo del alcohol conduce directamente a otros problemas sociales, económicos, laborales, mentales, familiares y físicos, que sufren hombres y mujeres.

Además, estamos todos de acuerdo en que esta situación produce para el Estado costos muy altos en el manejo de la enfermedad, derivada por el consumo desmedido, y que es también causa de accidentes mortales y sirve como puerta de acceso hacia otras adicciones.



ACTA DE LA SESIÓN del 13 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

(11:00) HORAS

Los números son fríos y los datos estadísticos desafortunadamente, en vez de que nos alienten a dar un paso hacia adelante en el combate, al parecer nos hacen cada vez más insensibles de esta problemática.

Son muchos y muy variados los estudios que se han hecho en esta materia sobre los efectos negativos que trae el consumo desmedido de alcohol, en el individuo y en la sociedad.

Con fecha 15 de junio de 2003 mediante decreto número 215, la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango expidió la *Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango*, la cual tiene por objeto regular la operación y funcionamiento de establecimientos dedicados a la elaboración, envasado, transportación, almacenamiento, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, lo anterior según el artículo 1 de la citada norma.

De igual forma el numeral 16 de la Ley en comento señala que para operar y establecer los negocios de los que esta da cuenta se requiere de licencia expedida por el Ayuntamiento que corresponda, la cual se otorgará cuando se cumplan los requisitos y el procedimiento establecidos en la misma y en el reglamento municipal respectivo, siempre y cuando no se afecte el interés social.

De la lectura de la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales se desprende la intención de tutelar el interés fundamental, social y general que representa el combate y la prevención del abuso en el consumo de bebidas con contenido alcohólico, precisando que las contribuciones que por concepto de la expedición de licencias y su refrendo podrán ser destinadas, a la construcción de infraestructura sanitaria, social, deportiva o de otra índole que materialice en los hechos la corresponsabilidad de la autoridad municipal para favorecer las campañas específicas que conforme al artículo 73, fracción XVI, base 4ª de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ha puesto en vigor el Consejo de Salubridad General y las diversas autoridades sanitarias.

Bajo el anterior contexto normativo conviene traer a colación la tesis de rubro **FINES EXTRAFISCALES Y DE POLÍTICA FISCAL. CUANDO PERSIGUEN UNA FINALIDAD AVALADA POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS APORTAN ELEMENTOS ADICIONALES PARA EL ESTUDIO DE CONSTITUCIONALIDAD DE UN PRECEPTO;** emitida por la Primera Sala del Alto Tribunal de la Nación, con número de registro 168133, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta atinente a la Novena Época, visible en la página 551, Tomo XXIX, con fecha Enero de 2009, la cual literalmente establece:

Acorde con la jurisprudencia P./J. 24/2000, de rubro: "IMPUESTOS. PRINCIPIO DE EQUIDAD TRIBUTARIA PREVISTO POR EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV, CONSTITUCIONAL.", para cumplir el principio de equidad tributaria el legislador no sólo está facultado, sino que tiene la obligación de crear categorías o clasificaciones de contribuyentes, sustentadas en bases objetivas que justifiquen el tratamiento diferente, y que pueden responder a finalidades económicas o sociales, razones de política fiscal o incluso extrafiscales. En ese sentido, se advierte que las mencionadas finalidades económicas o sociales, o bien, las razones de política fiscal o extrafiscal que sustenten las categorías diferenciadoras establecidas por el legislador, cuando se materializan a través de bases objetivas y bajo parámetros razonables, no son una causa que justifique la violación a la garantía de equidad tributaria, sino que tal



ACTA DE LA SESIÓN del 13 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

(11:00) HORAS

concatenación de circunstancias es lo que permite salvaguardar dicha garantía, es decir, cuando los indicados fines persiguen una finalidad avalada por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aportan elementos adicionales para determinar la constitucionalidad o inconstitucionalidad de un determinado precepto. En tal virtud, partiendo de la premisa de que efectivamente existiría un trato diferenciado, la búsqueda de fines extrafiscales o de política tributaria no es la razón que justificaría el establecimiento de un trato discriminatorio, sino que evidenciaría que la diferenciación no vulnera la Constitución y que se cumplen los postulados de la garantía de equidad. Argumentar lo contrario implica un error metodológico, al alterarse el orden de la conclusión en relación con las premisas, pues se partiría de la existencia -no corroborada- de una violación a la garantía de equidad tributaria, para posteriormente oponer a ésta la existencia de fines fiscales o extrafiscales que supuestamente justificarían la afectación a los derechos de los gobernados. Sin embargo, ello no es así, pues no debe inferirse que el trato simplemente desigual en automático implica una diferenciación discriminatoria y violatoria de garantías, sino que debe reconocerse que, en las circunstancias descritas, no se vulnera la mencionada garantía porque se persiguen las finalidades apuntadas, las cuales podrán analizarse desde una óptica constitucional.

Así mismo, resulta importante señalar que en diversos juicios de garantías resultado de litigios, el Tribunal Colegiado del Vigésimo Quinto Circuito con sede en la Ciudad de Durango, preciso de manera clara que el legislador puede perseguir la satisfacción de fines extrafiscales, siempre y cuando se sustenten en bases objetivas y bajo parámetros razonables, además que el legislador no solo tiene facultades, sino que además tiene la obligación de crear categorías o clasificaciones de contribuyentes sustentadas en bases objetivas que justifiquen el tratamiento diferente y que puedan responder a finalidades económicas o sociales.

Esta Dictaminadora señala pues que las bases objetivas y parámetros razonables estriban en que al establecer tributos con fines extra fiscales que son con un objetivo distinto del recaudatorio, es decir, el Estado no persigue como objetivo fundamental allegarse de recursos para afrontar el gasto público, sino que busca impulsar, orientar o desincentivar ciertas actividades o usos sociales, según sean considerados útiles o no para el desarrollo armónico del país.

De tal manera que al aprobarse esta Ley en los términos del presente dictamen, estaremos coadyuvando con los ayuntamientos a proporcionar seguridad tanto a los que se dedican a la elaboración, envasado, transportación, almacenamiento, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, así como a aquellos que consumen dichas bebidas, toda vez que al destinar los gastos que ingresan a las arcas municipales por las licencias y refrendos de bebidas con contenido alcohólico a fines fiscales y extra fiscales, con ello no se violenta la garantía de equidad tributaria señalada en la Carta Fundamental del País.



ACTA DE LA SESIÓN del 13 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

(11:00) HORAS

Como ya fue establecido en los Considerandos precedentes, esta Ley de Ingresos que se dictamina va más allá de los fines puramente fiscales de la autoridad pública, siendo la intención primigenia del dictamen que la recaudación en sí no constituye un fin, sino que es un medio para obtener ingresos encaminados a satisfacer las necesidades sociales, dentro del trazo establecido en el texto constitucional, tal como se desprende del artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal, que conmina a contribuir a los gastos públicos, y no a la acumulación de recursos fiscales, lo anterior en atención a que mientras los medios tributarios utilizados por el Estado para obtener recursos -las contribuciones- deben tener un fin necesariamente fiscal -al cual, conforme a criterios jurisprudenciales, pueden adicionarse otros fines de índole extrafiscal-, los montos que generen las contribuciones y todos los demás ingresos del Estado apuntarán siempre hacia objetivos extrafiscales.

Ahora bien, a la luz de estos criterios jurisprudenciales y normativos, y a fin apearnos estrictamente al marco constitucional en materia tributaria, encuentra exacta aplicación en la especie la tesis jurisprudencial 1a./J. 46/2005, en materia Administrativa, con número de registro 178454, atinente a la Novena Época de la Primera Sala del Máximo Tribunal del País, visible en la página 157 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI de fecha Mayo de 2005, cuyo rubro y texto son del tenor literal siguiente:

FINES EXTRAFISCALES. CORRESPONDE AL ÓRGANO LEGISLATIVO JUSTIFICARLOS EXPRESAMENTE EN EL PROCESO DE CREACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES.

Una nueva reflexión sobre el tema de los fines extrafiscales conduce a la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación a considerar que si bien es cierto que el propósito fundamental de las contribuciones es el recaudatorio para sufragar el gasto público de la Federación, Estados y Municipios, también lo es que puede agregarse otro de similar naturaleza, relativo a que aquéllas pueden servir como instrumentos eficaces de política financiera, económica y social que el Estado tenga interés en impulsar (fines extrafiscales), por lo que ineludiblemente será el órgano legislativo el que justifique expresamente, en la exposición de motivos o en los dictámenes o en la misma ley, los mencionados fines extrafiscales que persiguen las contribuciones con su imposición. En efecto, el Estado al establecer las contribuciones respectivas, a fin de lograr una mejor captación de los recursos para la satisfacción de sus fines fiscales, puede prever una serie de mecanismos que respondan a fines extrafiscales, pero tendrá que ser el legislador quien en este supuesto refleje su voluntad en el proceso de creación de la contribución, en virtud de que en un problema de constitucionalidad de leyes debe atenderse sustancialmente a las justificaciones expresadas por los órganos encargados de crear la ley y no a las posibles ideas que haya tenido o a las posibles finalidades u objetivos que se haya propuesto alcanzar. Lo anterior adquiere relevancia si se toma en cuenta que al corresponder al legislador señalar expresamente los fines extrafiscales de la contribución, el órgano de control contará con otros elementos cuyo análisis le permitirá llegar a la convicción y determinar la constitucionalidad o inconstitucionalidad del precepto o preceptos reclamados. Independientemente de lo anterior, podrán existir casos excepcionales en que el órgano de control advierta que la contribución está encaminada a proteger o ayudar a clases marginales, en cuyo caso el fin extrafiscal es evidente, es decir, se trata de un fin especial de auxilio y, por tanto, no será necesario que en la iniciativa, en los dictámenes o en la propia ley el legislador exponga o revele los fines extrafiscales, al resultar un hecho notorio la finalidad que persigue la contribución respectiva.

OCTAVO.- Por último esta Comisión dictaminadora exhorta respetuosamente con absoluto respeto a la autonomía Municipal para que en uso de sus facultades establezcan sistemas y procedimientos tendientes a incrementar la



ACTA DE LA SESIÓN del 13 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

(11:00) HORAS

recaudación de los ingresos propios en los conceptos del impuesto predial, agua potable, y otros rubros que permitan elevar la eficiencia en la recaudación tributaria, ya que con ello podrán contar con finanzas más sólidas que brindarán la oportunidad de crecimiento real a los Municipios evitando de manera paulatina la dependencia de recursos que son enviados por la Federación o el Estado. Dicha mejora en recaudación beneficiará de manera directa a la sociedad en general del Municipio, con mayores y mejores obras y servicios que brinden el Ayuntamiento.

En base a lo anteriormente expuesto y con las modificaciones realizadas al proyecto de decreto de acuerdo a las atribuciones conferidas en el último párrafo del artículo 182 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la consideración de esta representación popular, para su discusión y aprobación en su caso el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRET A:**

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CUENCAME, DGO. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES PRELIMINARES

ARTÍCULO 1.- El Municipio de CUENCAME, DGO., percibirá durante el Ejercicio Fiscal del año 2012, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se citan:

I.-	IMPUESTOS	\$1'713,430.00
II.-	DERECHOS	\$6'471,349.00
III.-	CONTRIBUCIONES POR MEJORAS	\$0.00
IV.-	PRODUCTOS	\$30,000.00
V.-	APROVECHAMIENTOS	\$871,496.00
VI.-	PARTICIPACIONES	\$34'253,582.00
VII.-	INGRESOS EXTRAORDINARIOS	\$32'513,987.00
TOTAL		SON \$75'853,844.00

SON: SETENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)

ACTA DE LA SESIÓN del 13 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

(11:00) HORAS

ARTÍCULO 2.- En los términos del artículo 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; del artículo 14 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango; del Código Fiscal Municipal; de la Ley de Coordinación Fiscal y de lo que dispongan las demás leyes y reglamentos aplicables; los Ingresos del Municipio de **CUENCAME, DGO.**, para el ejercicio fiscal del año 2012, se integrarán con los conceptos que a continuación se describen:

I. INGRESOS ORDINARIOS

		\$1'713,430.00
1. <u>IMPUESTOS:</u>		
1.- Predial:		\$ 682,430.00
1.1 Impuesto del Ejercicio:	\$ 566,417.00	
1.2 Impuesto de Ejercicios Anteriores:	\$ 116,013.00	
2.- Sobre actividades comerciales y oficios ambulantes:		\$0.00
3.- Sobre anuncios		\$0.00
4.- Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos:		\$711,000.00
5.- Sobre Ejercicios de Actividades Mercantiles, Industriales, Agrícolas y Ganaderas:		\$0.00
6.- Sobre Traslación de Dominio de bienes Inmuebles:		\$320,000.00
2. <u>DERECHOS:</u>		\$ 6'471,349.00
1.- Por Servicio de Rastro:		\$88,756.00
2.- Por la Prestación de Servicios en los Panteones Municipales:		\$2,794.00
3.- Por Servicio de Alineación de Predios y Fijación de Números Oficiales:		\$0.00
4.- Por Construcciones, Reconstrucciones, Reparaciones y Demoliciones:		\$0.00
5.- Sobre Fraccionamientos:		\$0.00
6.- Por Cooperación para Obras Públicas:		\$0.00
7.- Por Servicio de Limpia y Recolección de Deshechos Industriales y Comerciales:		\$0.00
8.- Por Servicio de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales:		\$1'500,000.00
8.1 Del Ejercicio:	\$1,300,000.00	
8.2 De Ejercicios Anteriores:	\$200,000.00	
9.- Por Servicio de Saneamiento:		\$0.00
10.- Sobre Vehículos:		\$ 130,000.00
11.- Por Registro de Fierros de Herrar y Expedición de Tarjetas de Identificación:		\$0.00
12.- Sobre Certificados, Registros, Actas y Legalización:		\$0.00
13.- Sobre Empadronamiento:		\$0.00
14.- Por Expedición de Licencias y Renovación de vigencias:		\$3'110,800.00
14.1 Expendio de Bebidas Alcohólicas:	\$ 3'110,800.00	
a).- Expedición:	\$0.00	
b).- Refrendo:	\$ 3'110,800.00	
14.2 Anuncios:		\$
15.- Por Apertura de Negocios en Horas Extraordinarias:		\$0.00
16.- Por Inspección y Vigilancia para la Seguridad Pública:		\$0.00



ACTA DE LA SESIÓN del 13 de Diciembre de
2011, Primer Período Ordinario de Sesiones,
Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

(11 : 00) HORAS

17.- Por Revisión, Inspección y Servicios:	\$0.00	
18.- Por la Explotación Comercial de Material de Construcción:	\$0.00	
19.- Por Servicios Catastrales:	\$0.00	
20.- Por servicios de certificaciones, Legalizaciones y Expedición de copias.	\$0.00	
21.- Por la Canalización de Instalaciones Subterráneas, de Casetas Telefónicas y Postes de Luz:	\$0.00	
22.- Por Establecimiento de Instalación de Mobiliario Urbano y Publicitario, en la Vía Pública:	\$0.00	
23.- Por la autorización para la colocación de anuncios publicitarios, en lugares distintos del propio establecimiento comercial, en relación a la contaminación visual del municipio:	\$0.00	
24.- Por Servicio Público de Iluminación:	\$1'638,999.00	
25.- Por Estacionamiento de Vehículos en la Vía Pública en aquellos lugares donde existen aparatos marcadores de tiempo:	\$0.00	
3. <u>CONTRIBUCIONES POR MEJORAS:</u>		\$0.00
1.- Las de captación de agua:	\$0.00	
2.- Las de instalación de tuberías de distribución de agua:	\$0.00	
3.- Las de construcción o reconstrucción de alcantarillado, drenaje, desagüe, entubamiento de aguas de ríos, arroyos y canales:	\$0.00	
4.- Las de pavimentación de calles y avenidas:	\$0.00	
5.- Las de apertura, ampliación y prolongación de calles y avenidas:	\$0.00	
6.- Las de construcción y reconstrucción de banquetas:	\$0.00	
7.- Las de instalación de alumbrado público:	\$0.00	
4. <u>PRODUCTOS:</u>		\$30,000.00
1.- Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles pertenecientes al Municipio:	\$0.00	
2.- Arrendamiento de Bienes Propiedad del Municipio:	\$30,000.00	
3.- Por Establecimientos o Empresas que dependan del Municipio:	\$0.00	
4.- Por Créditos a Favor del Municipio:	\$0.00	
5.- Por Venta de Bienes Mostrencos y Abandonados:	\$0.00	
6.- Los que se Obtengan de la Venta de Objetos Recogidos por Autoridades Municipales:	\$0.00	
5. <u>APROVECHAMIENTOS:</u>		\$ 871,496.00
1.- Recargos:	\$ 7,304.00	
2.- Multas Municipales:	\$121,000.00	
3.- Rezago:	\$0.00	
4.- Fianzas que se hagan efectivas a favor del Municipio por Resolución firme de Autoridad competente:	\$0.00	
5.- Donativos y Aportaciones:	\$0.00	
6.- Subsidios:	\$0.00	
7.- Cooperaciones del Gobierno Federal, del Estado, Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal y de cualesquiera		



ACTA DE LA SESIÓN del 13 de Diciembre de
2011, Primer Período Ordinario de Sesiones,
Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

(11 : 00) HORAS

otras personas:		\$0.00	
8.- Multas Federales no Fiscales:		\$0.00	
9.- No Especificados:		\$743,192.00	
			\$34'253,582.00
6. PARTICIPACIONES:			
1.- Las que conforme a la Ley corresponden a los Municipios en el Rendimiento de los Impuestos Federales o del Estado:			\$34'253,582.00
1.1 Fondo General:	\$21'350,094.00		
1.2 Fomento Municipal:	\$9'948,069.00		
1.3 Tenencia o uso de Vehículos:	\$19,741.00		
1.4 Impuesto Especial sobre Producción y Servicios:	\$432,895.00		
1.5 Impuesto Sobre Automóviles Nuevos:	\$73,036.00		
1.6 Fondo Estatal:	\$25,167.00		
1.7 Fondo de Fiscalización	\$ 1'276,677.00		
1.8 IEPS por venta de Gasolina y Diesel	\$ 1'066,900.00		
1.9 Fondo de Compensación ISAN	\$ 61,004.00		
II.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS			
1. INGRESOS EXTRAORDINARIOS:			\$32'513,987.00
1.- Los que con ese carácter y excepcionalmente Decrete la H. Legislatura del Estado, para el pago de Obras o Servicios Accidentales:		\$0.00	
2.- Los que procedan de Prestaciones Financieras y Obligaciones que Adquiera el Municipio para fines de Interés Público con Autorización y Aprobación de la H. Legislatura del Estado:		\$0.00	
3.- Aportaciones Extraordinarias de los Gobiernos Federal y Estatal:		\$32'513,987.00	
3.1 Fondo Estatal para el Fortalecimiento Municipal:	\$15'047,260.00		
3.2 Fondo Estatal para la Infraestructura Social Municipal:	\$17'466,727.00		
3.3 Aportaciones del Gobierno del Estado:	\$0.00		
3.4 Rendimientos Financieros:	\$0.00		
4.- Los Adicionales Sobre Impuestos y Derechos Municipales que Decrete el Congreso para el sostenimiento de Instituciones diversas:		\$0.00	
5.- Expropiaciones:		\$0.00	
6.- Otras Operaciones extraordinarias:		\$0.00	
a) Verificación y Cumplimiento de Obligación de pago	\$0.00		
b) Otros Incentivos de Colaboración Administrativa	\$0.00		
			\$75'853,844.00
<u>TOTAL:</u>			

SON: SETENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)

ARTÍCULO 3.- De conformidad con las características generales de los Ingresos del Municipio, tales como objeto, sujeto y sus obligaciones, base y exenciones, establecidas en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado



ACTA DE LA SESIÓN del 13 de Diciembre de
2011, Primer Período Ordinario de Sesiones,
Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

(11:00) HORAS

de Durango, la presente Ley de Ingresos establece para su cobro, las cuotas, tasas y tarifas de los diferentes conceptos de ingresos contenidos en la misma; así como las disposiciones de vigencia anual que se consideren necesarias para el ejercicio de las atribuciones fiscales del Municipio.

ARTÍCULO 4.- El pago de los impuestos, derechos, contribuciones por mejoras, productos y aprovechamientos se hará en la Tesorería Municipal o en el lugar que el Ayuntamiento determine, observando las siguientes reglas:

- I. Los pagos mensuales y bimestrales, se efectuarán los quince primeros días de cada mes o bimestre.
- II. Los pagos anuales, en los primeros 30 días del año al que corresponda el pago; y
- III. Fuera de los casos anteriores y a falta de disposición expresa, los demás Ingresos Municipales se causarán al efectuarse el acto que cause el tributo o al solicitarse o recibirse el servicio respectivo.

La recaudación, y en general, el manejo de la Hacienda Municipal, corresponde a la Tesorería Municipal o su equivalente y, en su caso, de los Organismos Descentralizados correspondientes, y deberá reflejarse cualquiera que sea su forma o naturaleza, en los registros de la propia Tesorería, su equivalente u Organismos, en estricto apego a las disposiciones de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, la presente Ley y demás disposiciones normativas y reglamentarias aplicables.

Los Ingresos que se perciban por concepto de Derechos por la prestación del Servicio Público de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales, contemplados en esta Ley, se administrarán en forma independiente por el Organismo correspondiente, en virtud de ser éste un Organismo Público Descentralizado con Personalidad Jurídica y Patrimonio Propio. Mismo tratamiento se le dará a los Ingresos que el Organismo obtenga provenientes de financiamientos, créditos o empréstitos, así como de Subsidios, Aportaciones y rendimientos que reciba.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS ORDINARIOS

CAPÍTULO I DE LOS IMPUESTOS

DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 5.- Son sujetos del Impuesto Predial:

ACTA DE LA SESIÓN del 13 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

(11 : 00) HORAS

- I. Los propietarios o usufructuarios de predios urbanos, rústicos, ejidales y comunales, así como las construcciones permanentes sobre de ellas edificadas, ubicadas dentro del territorio municipal;
- II. Los copropietarios de bienes inmuebles sujetos a régimen de copropiedad o condominio y los titulares de certificados de participación inmobiliaria;
- III. Los fideicomitentes, fideicomisario, fiduciario, fiduciaria;
- IV. Los usufructuarios de bienes inmuebles;
- V. Los poseedores de predios urbanos o rústicos, en los casos en que no exista propietario conocido, los que deriven de contratos de promesa de venta, compraventa con reserva de dominio, promesa de venta o venta de certificados, inmobiliarios, usufructuarios o cualesquiera otro título que autorice la ocupación material del predio; cuando el propietario, excepto el primer caso, haya pagado al fisco, los poseedores se exceptúan del mencionado cobro;
- VI. Los poseedores de predios irregulares, de conformidad con lo que establece la Ley General de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango, que se encuentren en posesión de material de ellos, aún cuando no se les haya entregado en su título correspondiente; y
- VII. Los ejidatarios, comuneros y propietarios de certificados de derechos de los que se deriven un derecho de propiedad agraria, otorgados por el organismo encargado de la regulación de la tenencia de la tierra.

ARTÍCULO 6.- El Impuesto Predial se causará conforme a lo establecido en la Sección Primera del Capítulo I, Subtítulo Primero, Título Segundo, de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, y el Ingreso proveniente del mismo se calculará con base a las siguientes tablas de valores:

VALORES CATASTRALES DE TERRENOS URBANOS

No. ZONA ECONÓMICA	VALOR PROPUESTO X M2	DESCRIPCIÓN	IDENTIFICACIÓN UBICACIÓN
01	\$30.00	No cuenta con servicios públicos o solo dos, ejemplo agua y electricidad, o agua y drenaje, de uso habitacional, la construcción predominante es antigua y/o moderna económica corriente, el nivel socioeconómico de sus habitantes es muy bajo. Quedan comprendidas en esta zona todas las localidades que se encuentran en el interior del Municipio.	Comprende: Colonias (Las Lomas, Pueblo de Santiago, Deportiva, La Lomita, Ponteduro, La Esperanza, Magisterial).
03	\$100.00	Cuenta con algunos servicios públicos básicos, como agua potable, drenaje, electrificación, alumbrado público incipiente; calles parcialmente pavimentadas, de uso exclusivo habitacional, predominando la construcción de tipo moderno económico, y de interés social, cuenta con título de propiedad, el nivel socioeconómico de sus habitantes es medio bajo.	Colonias: (Plazuela, Tierra Blanca, Deportiva, Barrales y La Esperanza)
05	\$200.00	Cuenta con todos los servicios públicos de uso habitacional, con establecimiento comerciales y de servicios en pequeña proporción, la construcción es de tipo moderno económico regular y de interés social, el nivel socioeconómico de sus habitantes es medio.	Comprende: Colonias (Ponteduro, Centro Histórico, col. Alameda.)
08	\$400.00	Cuenta con todos los servicios públicos, tratándose de fraccionamientos residenciales, campestres residenciales, de uso habitacional, y un porcentaje definido para áreas comerciales, y el tipo de construcción predominante es moderno bueno, el nivel socioeconómico es medio y alto:	Colonias: Centro Histórico, Aleada y La Lomita



ACTA DE LA SESIÓN del 13 de Diciembre de
2011, Primer Período Ordinario de Sesiones,
Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

(11:00) HORAS

		se canaliza también en la parte centro de la ciudad con vivienda antigua, buena y regular.	
--	--	--	--

ACTA DE LA SESIÓN del 13 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

(11 : 00) HORAS

TABLA DE VALORES CATASTRALES DE TERRENOS RÚSTICOS

CLAVE DE VALUACIÓN	VALOR CATASTRAL PROPUESTO POR HECTÁREA	DESCRIPCIÓN TERRENOS RÚSTICOS
3025	\$ 520,000.00	TERRENO RÚSTICO URBANIZADO: Son los que cuentan con industriales, servicios recreativos y de esparcimiento.
3125	\$ 35,700.00	HUERTOS DE PRODUCCIÓN: Son los que cuentan con árboles frutales en desarrollo óptimo o en producción.
3115	\$ 30,000.00	HUERTOS EN DESARROLLO: Son los que cuentan con árboles frutales en crecimiento.
3135	\$ 24,900.00	HUERTOS EN DECADENCIA: Son los que cuentan con árboles frutales, que por la edad de los mismos, la mayoría de éstos terminaron su ciclo productivo y la producción es incosteable.
3216	\$ 6,600.00	MEDIO RIEGO "A": Son terrenos de buena calidad, regado mediante el sistema de pequeñas represas o aguajes.
3225	\$ 3,500.00	MEDIO RIEGO "B": Son terrenos de regular calidad, regado mediante el sistema de pequeñas represas o aguajes.
3335	\$ 19,500.00	RIEGO DE BOMBEO "A": Son terrenos de buena calidad, regados mediante el sistema de bombeo.
3345	\$ 14,400.00	RIEGO DE BOMBEO "B": Son terrenos de regular calidad, regados mediante el sistema de bombeo.
3315	\$ 14,400.00	RIEGO DE GRAVEDAD "A": Son terrenos de buena calidad, regados mediante el sistema de agua rodada de las presas.
3325	\$ 9,000.00	RIEGO DE GRAVEDAD "B": Son terrenos de regular calidad, regados mediante el sistema de agua rodada de presas.
3415	\$ 3,000.00	TEMPORAL "A": Son terrenos de buena calidad que se riegan únicamente por la precipitación pluvial.
3425	\$ 2,400.00	TEMPORAL "B": Son terrenos de regular calidad, que se riegan únicamente por la precipitación pluvial.
3435	\$ 1,500.00	TEMPORAL "C": Son terrenos de mala calidad, que se riegan únicamente por la precipitación pluvial.
3515	\$ 2,400.00	LABORABLE "A": Son terrenos de buena calidad, susceptibles de abrirse al cultivo.
3525	\$ 1,350.00	LABORABLE "B": Son terrenos de buena calidad, susceptibles de abrirse al cultivo.
3615	\$ 1,800.00	AGOSTADERO "A": Son terrenos que cuentan con pastizales de muy buena calidad, de fácil accesibilidad para el ganado, con un coeficiente de agostadero de 10 a 15 hectáreas por unidad de animal.
3625	\$ 1,200.00	AGOSTADERO "B": Son terrenos que cuentan con pastizales de buena calidad, de fácil accesibilidad para el ganado, con un coeficiente de agostadero de 10 a 15 hectáreas por unidad de animal.
3635	\$ 750.00	AGOSTADERO "C": Son terrenos que cuentan con pastizales de regular calidad, con algunos problemas de accesibilidad para el ganado, con un coeficiente de agostadero de 15 a 20 hectáreas por unidad de animal.
3645	\$ 450.00	AGOSTADERO "D": Son terrenos de pastizales de mala calidad, con problemas de accesibilidad para el ganado, con un coeficiente de agostadero de 20 hectáreas por unidad de animal.
3725	\$ 7,500.00	FORESTAL EN EXPLOTACIÓN: Son terrenos con bosque, susceptible a explotación, con áreas arboladas sujetas a aprovechamientos, previa la autorización del permiso forestal correspondiente.
3715	\$ 3,000.00	FORESTAL EN DESARROLLO: Son terrenos con bosque, que se encuentran en etapa de crecimiento, generalmente constituido por arbolado joven en diferentes etapas de desarrollo.
3735	\$ 1,500.00	FORESTAL NO COMERCIAL: Son terrenos con bosque cuya explotación es incosteable, con problemas de acceso y/o topografía muy accidentada.
3805	\$ 2,400.00	EN ROTACION: Son terrenos de mala calidad que se siembran esporádicamente con escasos rendimientos
905	\$ 150.00	ERIAZO: Son terrenos de mala calidad, con características del semidesierto

**TABLA DE VALORES CATASTRALES
POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN**

CONSTRUCCIONES	ESTADO DE CONSERVACIÓN	CLAVE VAL.	VALOR CATASTRAL PROPUESTO X M2
MODERNO DE LUJO	NUEVO	5211	\$ 3,125.00
MODERNO DE LUJO	BUENO	5212	\$ 2,656.25
MODERNO DE LUJO	REGULAR	5213	\$ 2,343.75
MODERNO DE LUJO	MALO	5214	\$ 1,875.00
MODERNO DE LUJO	O. NEGRA	5215	\$ 1,250.00

ACTA DE LA SESIÓN del 13 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

(11:00) HORAS

MODERNO DE CALIDAD	NUEVO	5221	\$ 2,625.00
MODERNO DE CALIDAD	BUENO	5222	\$ 2,231.25
MODERNO DE CALIDAD	REGULAR	5223	\$ 1,968.75
MODERNO DE CALIDAD	MALO	5224	\$ 1,575.00
MODERNO DE CALIDAD	O. NEGRA	5225	\$ 1,050.00
MODERNO MEDIANO	NUEVO	5231	\$ 2,375.00
MODERNO MEDIANO	BUENO	5232	\$ 2,018.75
MODERNO MEDIANO	REGULAR	5233	\$ 1,781.25
MODERNO MEDIANO	MALO	5234	\$ 1,425.00
MODERNO MEDIANO	O. NEGRA	5235	\$ 950.00
MODERNO ECONÓMICO	NUEVO	5241	\$ 1,875.00
MODERNO ECONÓMICO	BUENO	5242	\$ 1,593.75
MODERNO ECONÓMICO	REGULAR	5243	\$ 1,406.25
MODERNO ECONÓMICO	MALO	5244	\$ 1,125.00
MODERNO ECONÓMICO	O. NEGRA	5245	\$ 750.00
MODERNO CORRIENTE	NUEVO	5251	\$ 1,250.00
MODERNO CORRIENTE	BUENO	5252	\$ 1,062.50
MODERNO CORRIENTE	REGULAR	5253	\$ 937.50
MODERNO CORRIENTE	MALO	5254	\$ 750.00
MODERNO CORRIENTE	O. NEGRA	5255	\$ 500.00
MODERNO MUY CORRIENTE	NUEVO	5261	\$ 1,000.00
MODERNO MUY CORRIENTE	BUENO	5262	\$ 850.00
MODERNO MUY CORRIENTE	REGULAR	5263	\$ 750.00
MODERNO MUY CORRIENTE	MALO	5264	\$ 600.00
MODERNO MUY CORRIENTE	O. NEGRA	5265	\$ 400.00

TABLA DE VALORES CATASTRALES
POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN

CONSTRUCCIONES	ESTADO DE CONSERVACIÓN	CLAVE VAL.	VALOR CATASTRAL PROPUESTO X M2
ANTIGUO DE CALIDAD	MUY BUENO	5321	\$ 2,250.00
ANTIGUO DE CALIDAD	BUENO	5322	\$ 1,912.50
ANTIGUO DE CALIDAD	REGULAR	5323	\$ 1,687.50
ANTIGUO DE CALIDAD	MALO	5324	\$ 1,350.00
ANTIGUO DE CALIDAD	RUINOSO	5325	\$ 900.00
ANTIGUO MEDIANO	MUY BUENO	5331	\$ 1,500.00
ANTIGUO MEDIANO	BUENO	5332	\$ 1,275.00
ANTIGUO MEDIANO	REGULAR	5333	\$ 1,125.00
ANTIGUO MEDIANO	MALO	5334	\$ 900.00
ANTIGUO MEDIANO	RUINOSO	5335	\$ 600.00
ANTIGUO ECONÓMICO	MUY BUENO	5341	\$ 1,000.00
ANTIGUO ECONÓMICO	BUENO	5342	\$ 850.00
ANTIGUO ECONÓMICO	REGULAR	5343	\$ 750.00
ANTIGUO ECONÓMICO	MALO	5344	\$ 600.00
ANTIGUO ECONÓMICO	RUINOSO	5345	\$ 400.00



ACTA DE LA SESIÓN del 13 de Diciembre de
2011, Primer Período Ordinario de Sesiones,
Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

(11:00) HORAS

ANTIGUO CORRIENTE	MUY BUENO	5351	\$ 625.00
ANTIGUO CORRIENTE	BUENO	5352	\$ 531.25
ANTIGUO CORRIENTE	REGULAR	5353	\$ 468.75
ANTIGUO CORRIENTE	MALO	5354	\$ 375.00
ANTIGUO CORRIENTE	RUINOSO	5355	\$ 250.00
ANTIGUO MUY CORRIENTE	MUY BUENO	5361	\$ 437.50
ANTIGUO MUY CORRIENTE	BUENO	5362	\$ 371.88
ANTIGUO MUY CORRIENTE	REGULAR	5363	\$ 328.13
ANTIGUO MUY CORRIENTE	MALO	5364	\$ 262.50
ANTIGUO MUY CORRIENTE	RUINOSO	5365	\$ 175.00
ANTIGUO COMBINADO	MUY BUENO	5371	\$ 1,750.00
ANTIGUO COMBINADO	BUENO	5372	\$ 1,487.50
ANTIGUO COMBINADO	REGULAR	5373	\$ 1,312.50
ANTIGUO COMBINADO	MALO	5374	\$ 1,050.00
ANTIGUO COMBINADO	RUINOSO	5375	\$ 700.00

ACTA DE LA SESIÓN del 13 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

(11:00) HORAS

**TABLA DE VALORES CATASTRALES
POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN**

CONSTRUCCIONES	ESTADO DE CONSERVACIÓN	CLAVE VAL.	VALOR CATASTRAL PROPUESTO X M2
INDUSTRIAL PESADO	NUEVO	7511	\$ 1,000.00
INDUSTRIAL PESADO	BUENO	7512	\$ 850.00
INDUSTRIAL PESADO	REGULAR	7513	\$ 750.00
INDUSTRIAL PESADO	MALO	7514	\$ 600.00
INDUSTRIAL PESADO	RUINOSO	7515	\$ 400.00
INDUSTRIAL MEDIANO	NUEVO	7521	\$ 812.50
INDUSTRIAL MEDIANO	BUENO	7522	\$ 690.63
INDUSTRIAL MEDIANO	REGULAR	7523	\$ 609.38
INDUSTRIAL MEDIANO	MALO	7524	\$ 487.50
INDUSTRIAL MEDIANO	RUINOSO	7525	\$ 325.00
INDUSTRIAL LIGERO	NUEVO	7531	\$ 687.50
INDUSTRIAL LIGERO	BUENO	7532	\$ 584.38
INDUSTRIAL LIGERO	REGULAR	7533	\$ 515.63
INDUSTRIAL LIGERO	MALO	7534	\$ 412.50
INDUSTRIAL LIGERO	RUINOSO	7535	\$ 275.00
TEJABAN COB. DE PRIMERA	NUEVO	5611	\$ 437.50
TEJABAN COB. DE PRIMERA	BUENO	5612	\$ 371.88
TEJABAN COB. DE PRIMERA	REGULAR	5613	\$ 328.13
TEJABAN COB. DE PRIMERA	MALO	5614	\$ 262.50
TEJABAN COB. DE PRIMERA	RUINOSO	5615	\$ 175.00
TEJABAN COB. DE SEGUNDA	NUEVO	5621	\$ 312.50
TEJABAN COB. DE SEGUNDA	BUENO	5622	\$ 265.63
TEJABAN COB. DE SEGUNDA	REGULAR	5623	\$ 234.38
TEJABAN COB. DE SEGUNDA	MALO	5624	\$ 187.50
TEJABAN COB. DE SEGUNDA	RUINOSO	5625	\$ 125.00



ACTA DE LA SESIÓN del 13 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

(11:00) HORAS

		TABLA DE DESCRIPCIÓN DE TIPOS DE CONSTRUCCIÓN																								
		INDUSTRIALES										TEJABANES														
CLAVE DE VALUACIÓN		751					752					753					561					562				
ELEMENTOS DE CONSTRUCCION		PESADA					MEDIANA					LIGERA					PRIMERA					SEGUNDA				
O B R A N E G R A	CIMENTOS	ZAPATAS AISLADAS O CORRIDAS DE CONCRETO ARMADO CON CONTRATRABES					MAMPOSTERÍA Y DALAS DE CONCRETO Y ZAPATAS AISLADAS					MAMPOSTERÍA Y DALAS DE CONCRETO					MAMPOSTERÍA CON O SIN CADENA DE DESPLANTE, ZAPATAS AISLADAS DE CONCRETO MINIMAS					MAMPOSTERÍA CON O SIN CADENA DE DESPLANTE, CASTILLOS AISLADOS DE CONCRETO MINIMOS				
	MUROS Y ESTRUCTURAS	MUROS DE BLOK O TABIQUE, CON CASTILLOS Y CADENAS DE REFUERZO Y/O ELEMENTOS METALICOS SOBRE EL BASTIDOR, COLUMNAS DE CONCRETO ARMADO Y/O METALICAS (ALTURA DE MAS DE 8 MTS)					MUROS DE BLOK O TABIQUE, CON CASTILLOS Y CADENAS DE REFUERZO Y/O ELEMENTOS METALICOS SOBRE EL BASTIDOR, COLUMNAS DE CO NCRETO ARMADO Y/O METALICAS (ALTURA DE MAS DE 7 MTS)					MUROS DE BLOK O TABIQUE, CON CASTILLOS Y CADENAS DE REFUERZO Y/O ELEMENTOS METALICOS SOBRE EL BASTIDOR, COLUMNAS DE CONCRETO ARMADO Y/O METALICAS (ALTURA DE MAS DE 6 MTS)					DE TABIQUE O BLOK DE CONCRETO U OTROS, COLUMNAS DE SECCIONES TUBULARES LIGERAS DE LAMINA					DE TABIQUE O BLOK DE CONCRETO, U OTROS, O SIN MUROS, COLUMNAS DE MADERA				
	ENTREPISOS Y TECHOS	ARMADURAS METALICAS, CON SECCIONES ESTRUCTURALES PESADAS, FORMANDO MARCOS RIGIDOS CON CLAROS APROX. DE 6X30 MTS., TECHOS DE LAMINA GALVANIZADA O ASBESTO					ARMADURAS METALICAS, CON SECCIONES ESTRUCTURALES PESADAS, FORMANDO MARCOS RIGIDOS CON CLAROS APROX. DE 6X20 MTS., TECHOS DE LAMINA GALVANIZADA O ASBESTO					ARMADURAS METALICAS CON SECCIONES ESTRUCTURALES LIGERAS FORMANDO MARCOS RIGIDOS CON CLAROS APROX. DE 4X12 MTS. TECHOS DE LAMINA GALVANIZADA O ASBESTO					VIGAS METALICAS A BASE DE PERFILES TUBULARES, CUBIERTA DE LAMINA GALVANIZADA O ASBESTO					VIGAS DE MADERA CUBIERTAS A BASE DE LAMINA GALVANIZADA O ASBESTO				
A C A B A D O S	APLANADOS	PARCIALES CON MORTERO Y CEMENTO PULIDO					PARCIALES CON MORTERO Y CEMENTO PULIDO					PARCIALES CON MORTERO Y CEMENTO					CON O SIN APLANADOS DE MEZCLA					CON O SIN APLANADOS DE MEZCLA				
	PINTURA	VINILICA EN MUROS Y ESMALTE ANTICORROSIVO EN ESTRUCTURA					VINILICA EN MUROS Y ESMALTE ANTICORROSIVO EN ESTRUCTURA					VINILICA EN MUROS Y ESMALTE ANTICORROSIVO EN ESTRUCTURA					CON O SIN PINTURA					CON O SIN PINTURA				
	LAMBRINES	SIN					SIN					SIN					SIN					SIN				
	PISOS	DE CONCRETO DE MAS DE 12 CM DE ESPESOR CON MALLA					DE CONCRETO DE 12 CM DE ESPESOR CON MALLA					DE CONCRETO DE 8 CM DE ESPESOR CON O SIN MALLA					DE CEMENTO U OTRO					DE CEMENTO O TIERRA				
	FACHADA	APARENTES CON O SIN PINTURA					APARENTES CON O SIN PINTURA					APARENTES CON O SIN PINTURA					SIN					SIN				
	MUEBLES SANITARIOS	DE COLOR Y ACCESORIOS DEL PAIS					BLANCOS DEL PAIS					BLANCOS DEL PAIS					SIN					SIN				
	MUEBLES COCINA	SIN					SIN					SIN					SIN					SIN				
I N S T A L A C I O N E S	ELECTRICA	ACOMETIDA DE ALTA TENSION, BANCO DE TRANSFORMACION, INSTALACION OCULTA O VISIBLE CON TUBERIA CONDUIT					ACOMETIDA DE ALTA TENSION, BANCO DE TRANSFORMACION, INSTALACION OCULTA O VISIBLE CON TUBERIA CONDUIT					ACOMETIDA DE ALTA TENSION, BANCO DE TRANSFORMACION, INSTALACION OCULTA O VISIBLE CON TUBERIA CONDUIT					APARENTE MINIMA CON POLIDUCTO					APARENTE MINIMA CON POLIDUCTO				
	HIDRAULICA	A BASE DE TUBO GALVANIZADO Y/O POLIDUCTO HIDRAULICO					A BASE DE TUBO GALVANIZADO Y/O POLIDUCTO HIDRAULICO					A BASE DE TUBO GALVANIZADO Y/O POLIDUCTO HIDRAULICO					SIN					SIN				
	SANITARIA	TUBO DE FIERRO P.V.C. O BARRO					TUBO DE FIERRO P.V.C. O BARRO					TUBO DE FIERRO P.V.C. O BARRO					SIN					SIN				
	ESPECIALES	CISTERNA, EQUIPO DE BOMBEO O EQUIPO HIDRONEUMÁTICO, TINACO O TANQUE ELEVADO EQUIPO DE EXTRACCIÓN O INYECCIÓN DE AIRE Y EQUIPO CONTRA INCENDIO					CISTERNA, EQUIPO DE BOMBEO O EQUIPO HIDRONEUMÁTICO, TINACO O TANQUE ELEVADO, EQUIPO DE EXTRACCIÓN O INYECCIÓN DE AIRE Y EQUIPO CONTRA INCENDIO					CISTERNA, EQUIPO DE BOMBEO O EQUIPO HIDRONEUMÁTICO, TINACO O TANQUE ELEVADO EQUIPO DE EXTRACCIÓN O INYECCIÓN DE AIRE Y EQUIPO CONTRA INCENDIO					SIN					SIN				
	HERRERIA	CON SECCIONES TUBULARES Y ESTRUCTURAS DE LAMINA					CON SECCIONES TUBULARES Y ESTRUCTURAS DE LAMINA					CON SECCIONES TUBULARES Y ESTRUCTURAS DE LAMINA					SIN					SIN				
C O M P L E M E N T O S	CARPINTERÍA	PUERTAS DE PINO					PUERTAS DE PINO					TABLERO DE PINO														
	VIDRIERIA	VIDRIO MEDIO DOBLE O PLASTICO LAMINADO					VIDRIO MEDIO DOBLE O PLASTICO LAMINADO					VIDRIO MEDIO DOBLE O PLASTICO LAMINADO					SIN					SIN				
	CERRAJERÍA	TIPO INDUSTRIAL DEL PAIS					TIPO INDUSTRIAL DEL PAIS					TIPO INDUSTRIAL DEL PAIS					SIN					SIN				
	ESTADO DE CONSERVACIÓN	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5

1.- MUY BUENO.

2.- BUENO

3.- REGULAR

4.- MALO

5.- RUINOSO



ACTA DE LA SESIÓN del 13 de Diciembre de
2011, Primer Período Ordinario de Sesiones,
Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

(11:00) HORAS

TABLA DE DESCRIPCIÓN DE TIPOS DE CONSTRUCCIÓN M O D E R N A S																															
CLAVE DE VALUACIÓN		521	522	523	524	525	526																								
		DE LUJO	DE CALIDAD	MEDIANO	ECONÓMICO	CORRIENTE	MUY CORRIENTE																								
ELEMENTOS DE CONSTRUCCIÓN																															
O B R A N E G R A	CIMENTOS	MAMPOSTERÍA CON DALAS Y ZAPATAS DE CONCRETO	MAMPOSTERÍA CON DALAS Y ZAPATAS DE CONCRETO	MAMPOSTERÍA Y DALAS DE CONCRETO	MAMPOSTERÍA Y DALAS DE CONCRETO	MAMPOSTERÍA SIN DALAS DE DESPLANTE	MAMPOSTERÍA SIN DALAS DE DESPLANTE																								
	MUROS Y ESTRUCTURAS	COLUMNAS, TRABES DE CONCRETO O FIERRO, LADRILLO, ADOBON CON REFUERZOS DE CONCRETO ARMADO	COLUMNAS, TRABES DE CONCRETO O FIERRO, LADRILLO, ADOBON CON REFUERZOS DE CONCRETO ARMADO	DALAS DE CERRAMIENTO Y CASTILLOS, BLOK, LADRILLO O ADOBON REFUERZOS DE CONCRETO ARMADO	DALAS DE CERRAMIENTO Y CASTILLOS, BLOK, LADRILLO O ADOBON REFUERZOS DE CONCRETO ARMADO	LADRILLO RECOCIDO O BLOK DE CEMENTO CON MEZCLA CON O SIN CASTILLOS	LADRILLO RECOCIDO O BLOK DE CEMENTO CON LODO SIN CASTILLOS																								
	ENTREPISOS Y TECHOS	LOZA DE CONCRETO ARMADO, ARMADURAS, MADERAS Y PAPEL ARENOSO	LOZA DE CONCRETO ARMADO, ARMADURAS, MADERAS Y PAPEL ARENOSO	LOZA DE CONCRETO ARMADO, ARMADURAS MADERA Y PAPEL ARENOSO	BOVEDA DE LADRILLO SOBRE VIGAS DE MADERA	VIGAS DE MADERA, TABLETA DE LADRILLO Y TERRADO	LAMINA DE CARTON O TERRADO, SOBRE VIGAS O MORILLOS																								
A C A B A D O S	APLANADOS	YESO O EMLASTE MUESTREADO, MEZCLA O MARMOLINA	YESO O EMLASTE MUESTREADO, MEZCLA O MARMOLINA	YESO O MEZCLA A DOBLE PLANA, MEZCLA O MARMOLINA	YESO O MEZCLA A DOBLE PLANA, MEZCLA O MARMOLINA	MEZCLA	MEZCLA																								
	PINTURA	VINILICA, ACRILICA, ESMALTE, ACEITE Y BARNIZ ENTINTADO	VINILICA, ACRILICA, ESMALTE, ACEITE Y BARNIZ ENTINTADO	VINILICA Y ACEITE	CAL AGUA O ACEITE	VINILICA CORRIENTE O CAL AL TEMPLE	CAL O VINILICA CORRIENTE																								
	LAMBRINES	AZULEJO, CERAMICA, MARMOL, O LOZETA ESPECIAL	MOSAICO DE BUENA CALIDAD CERAMICA Y AZULEJO	MOSAICO DE MEDIANA CALIDAD O AZULEJO DE SEGUNDA	CEMENTO O MOSAICO CORRIENTE	DE CEMENTO	SIN																								
	PISOS	MARMOL, TERRAZO, GRANITO, PARQUET, LOSETA VINILICA Y CERAMICA, ALFOMBRA, ETC.	TERRAZO, GRANITO, PARQUET, LOSETA VINILICA Y CERÁMICAS	DUELAS DE MADERA DE PINO O MOSAICO Y LOZETA ASFALTICA	CEMENTO O MOSAICO	FIRME DE CEMENTO PULIDO O MOSAICO CORRIENTE	TERRADO O CEMENTO																								
	FACHADA	LOSETA DE BARRO BITRIFICADO, PIEDRA, MARMOL, LADRILLO Y CANTERA LABRADA	LOSETA DE BARRO VITRIFICADO, PIEDRA O LADRILLO PRENSADO	LOZETA DE BARRO VITRIFICADO, PIEDRA O LADRILLO PRENSADO	MEZCLA PULIDA RAYADA	NINGUNOS	LADRILLO SIN ENJARRE																								
	MUEBLES SANITARIOS	COLOR, ACCESORIOS CROMADOS, GABINETES Y CANCELES, BAÑOS COMPLETOS	COLOR, ACCESORIOS CROMADOS, GABINETES, BAÑOS COMPLETOS	BLANCOS DEL PAIS	BLANCOS DEL PAIS	SANITARIO BLANCO	CON O SIN SANITARIO BLANCO																								
	MUEBLES COCINA	GABINETE LAMINA O MADERA FREGADORES ESMALTADOS O DE ACERO INOXIDABLE	FREGADERO CON GABINETE ESMALTADO O DE ACERO INOXIDABLE	FREGADERO CON GABINETE ESMALTADO BLANCO	FREGADERO SENCILLO DE LAMINA ESMALTADA	SIN	SIN																								
I N S T A L A C I O N E S	ELECTRICA	OCULTA TUBO CONDUIT O POLIDUCTO, CONTACTO Y APAGADORES DE LUJO	OCULTA TUBO CONDUIT O POLEODUCTO, CONTACTO Y APAGADORES DE LUJO	OCULTA CON SALIDAS NORMALES	VISIBLE Y OCULTA	VISIBLE O SEMI OCULTA	VISIBLE																								
	HIDRÁULICA	TUBO DE COBRE OCULTO, BOILER DE GAS	TUBO GALVANIZADO O DE COBRE OCULTO, BOILER DE GAS	TUBO GALVANIZADO OCULTO, BOILER DE GAS O LEÑA	TUBO GALVANIZADO OCULTO, BOILER DE LEÑA	TUBO GALVANIZADO OCULTO O VISIBLE BOILER DE LEÑA	TUBO GALVANIZADO VISIBLE MINIMO																								
	SANITARIA	TUBO GALVANIZADO O COBRE, FIERRO FUNDIDO O BARRO VITRIFICADO	TUBO GALVANIZADO O COBRE, FIERRO FUNDIDO O BARRO VITRIFICADO	TUBO GALVANIZADO O COBRE, FIERRO FUNDIDO O BARRO VITRIFICADO	TUBO GALVANIZADO Y BARRO	TUBO DE BARRA O VITRIFICADO	TUBO DE BARRO VITRIFICADO																								
	ESPECIALES	CALEFACCION, AIRE ACONDICIONADO Y EQUIPO DE INTERCOMUNICACIÓN	AIRE ACONDICIONADO	AIRE ACONDICIONADO	NINGUNA	NINGUNA	NINGUNA																								
C O M P L E M E N T O S	HERRERIA	PUERTAS Y VENTANAS DE ALUMINIO O FIERRO TUBULAR, BARANDALES TUBULARES O DE FIERRO	PUERTAS Y VENTANAS DE FIERRO TUBULAR, BARANDALES DE FIERRO	FIERRO TUBULAR O SÓLIDO	FIERRO TUBULAR O SÓLIDO	PUERTAS Y VENTANAS DE ANGULO	VENTANAS DE ANGULO DE																								
	CARPINTERÍA	PUERTAS DE MADERA FINA, CLOSET CON ENTREPAÑOS Y VITRINAS ADOASADAS A LA PARED	PUERTAS DE MADERA FINA, CLOSET Y VITRINAS ADOASADAS A LA PARED	PUERTAS DE TAMBOR DE PINO Y CLOSET DE LA MISMA CALIDAD	PUERTAS DE PINO ENTABLERADAS SIN CLOSET	PUERTAS Y VENTANAS DE MADERA DE MALA CALIDAD	PUERTAS Y VENTANAS DE MADERA DE DESECHO																								
	VIDRIERIA	ESPECIALES GRANDES GRUESOS, CLAROS Y DECORATIVOS	ESPECIALES GRANDES GRUESOS, CLAROS	SEMIDOBLE Y SENCILLO	SEMIDOBLE Y SENCILLO	SENCILLO	SENCILLO																								
	CERRAJERÍA	NACIONAL CALIDAD SUPERIOR O IMPORTADA	NACIONAL CALIDAD SUPERIOR O IMPORTADA	NACIONAL	NACIONAL CORRIENTE	CORRIENTE, DEL PAIS	CORRIENTE, DEL PAIS																								
ESTADO DE CONSERVACIÓN		1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5

1.- MUY BUENO.

2.- BUENO

3.- REGULAR

4.- MALO

5.- RUIOSO



ACTA DE LA SESIÓN del 13 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

(11:00) HORAS

TABLA DE DESCRIPCIÓN DE TIPOS DE CONSTRUCCIÓN ANTIGUOS																																									
CLAVE DE VALUACIÓN		532					537					533					534					535					536														
		DE LUJO					DE CALIDAD					MEDIANO					ECÓNOMICO					CORRIENTE					MUY CORRIENTE														
ELEMENTOS DE CONSTRUCCIÓN																																									
O B R A N E G R A	CIMENTOS	MAMPOSTERIA PIEDRA Y MEZCLA REFORZADA					MAMPOSTERIA PIEDRA CON MEZCLA					MAMPOSTERIA, PIEDRA CON MEZCLA REFORZADA					MAMPOSTERIA, PIEDRA DE CUARTON CON MEZCLA.					MAMPOSTERIA, PIEDRA CON LODO O PEDACERIA DE TABIQUE SIN RENCHIDO					RELLENO DE PEDACERIA DE TABIQUE CON LODO, SIN RECHINDO														
	MUROS Y ESTRUCTURAS	PIEDRA, ADOBE O TABIQUE, PIEDRA LABRADA, COLUMNA DE CANTERA O PILARES					PIEDRA, ADOBE O TABIQUE, ADOBE Y BLOK DE CONCRETO PIEDRA LABRADA CASTILLOS, TRABES Y SERRAMIENTOS					PIEDA, CANTERA, ADOBE, TABIQUE, PILARES O COLUMNAS DE CANTERA					ADOBE CRUDO TABIQUE O PIEDRA					ADOBE CRUDO O MADERA					ADOBE CRUDO O DESPERDICIO DE MADERA														
	ENTREPISOS Y TECHOS	BOVEDA DE LADRILLO VIGAS DE MADERA O FIERRO, TERRADO ENTORTADO SOBRE VIGAS DE MADERA DE MARCA					BOVEDA SOBRE VIGAS DE MADERA CON TERRADO ENTORTADO, BOVEDA DE LADRILLO, LOZA DE CONCRETO.					VIGAS DE MADERA CON TERRADO ENTORTADO, BOVEDA DE LADRILLO					VIGAS DE MADERA CON TERRADO ENTORTADO O TABLETA DE LADRILLO					VIGAS DE MORILLO DE MADERA DELGADA CON TERRADO ENTORTADO, LAMINA GALVANIZADA O DE CARTON					VIGAS DE MORILLO CON LAMINAS DE CARTON O GALVANIZADAS														
A C A B A D O S	APLANADOS	INTERIOR MEZCLA O YESO					MEZCLA O YESO					MEZCLA					MEZCLA					MEZCLA O LODO					LODO														
	PINTURA	DE CAL, AL TEMPLE VINILICA O DE ACEITE					DE CAL O AL TEMPLE, VINILICA, ESMALTE O ACEITE					DE CAL O AL TEMPLE O PINTURA VINILICA					DE CAL O AL TEMPLE					DE CAL					SIN														
	LAMBRINES	CEMENTO PULIDO, CANTERA, MADERO O AZULEJO					CEMENTO PULIDO, MADERA, AZULEJO, MOSAICO ETC.					CEMENTO PULIDO, MADERA O AZULEJO					SIN					SIN					SIN														
	PISOS	CEMENTO, LADRILLO, MACHIMBRE, MOSAICO U OTROS					CEMENTO, LADRILLO, MACHIMBRE, MOSAICO, ESPECIALES U OTROS					CEMENTO, LADRILLO, MACHIMBRE U OTROS					CEMENTO, LADRILLO, TERRADO					CANTERA, LADRILLO, TERRADO O CEMENTO					TERRADO														
	FACHADA	CANTERA LABRADA, ARQUERIA (PORTALES), PRETILES O LADRILLO, TEZONTLE Y OTROS					CANTERA LABRADA, MARCOS, CORNIZAS, APANADOS, MOSAICOS, Y OTROS					CANTERA, MARCOS, PRETILES, CORNIZAS, APANADOS, TREZONTLE Y ESPECIALES					CANTERA, TEZONTLE, APANADOS DE MEZCLA Y PINTURA DE CAL O AL TEMPLE					APANADO DE LODO					SIN														
	MUEBLES SANITARIOS	SANITARIOS BLANCOS O DE COLOR, MINIMO COLECTIVO.					SANITARIOS BLANCOS O DE COLOR, MINIMO COLECTIVO.					SANITARIOS BLANCOS MINIMO COLECTIVO.					SANITARIOS BLANCOS, COLECTIVO.					SANITARIOS BLANCOS LETRINA					LETRINA														
	MUEBLES COCINA	CAMPANA CON EXTRACTOR, FREGADERO O COCINA INTEGRAL					CAMPANA, EXTRACTOR, FREGADERO O COCINA INTEGRAL					CON O SIN CAMPANA EXTRACTOR O FREGADERO					FREGADERO					FREGADERO					SIN														
I N S T A L A C I O N E S	ELECTRICA	VISIBLE U OCULTA CON ALAMBRE FORRADO DE PLOMO, HULE O CONDUIT					INSTALACION VISIBLE CON ALAMBRE DE COBRE TUBERIA CONDUIT, O POLIDUCTO					INSTALACION VISIBLE CON ALAMBRE FORRADO DE PLOMO, HULE O POLIDUCTO					INSTALACION VISIBLE CON ALAMBRE FORRADO DE PLOMO, HULE O POLIDUCTO					INSTALACION VISIBLE					POCA INSTA.														
	HIDRAULICA	TUBO GALVANIZADO DE COBRE OCULTO					TUBO GALVANIZADO DE COBRE OCULTO O SEMI OCULTO					TUBO GALVANIZADO OCULTO O SEMI OCULTO					TUBO GALVANIZADO					TUBO GALVANIZADO VISIBLE					POCA INST.														
	SANITARIA	TUBERÍA DE BARRO VITRIFICADO					TUBO DE BARRO VITRIFICADO, ASBESTO, FIERRO FUNDIDO, P.V.C. Y CEMENTO					TUBO DE BARRO VITRIFICADO O CEMENTO					TUBO DE BARRO VITRIFICADO O CEMENTO					TUBO DE BARRO					LETRINA														
	ESPECIALES	CON O SIN AIRE ACONDICIONADO O CALEFACCION					CON O SIN AIRE ACONDICIONADO INTERPHONE U OTROS					SIN					SIN					SIN					SIN														
C O M P L E M E N T O S	HERRERIA	PUERTAS, VENTANAS Y CANCELES TUBULARES, LIGERA O DE ALUMINIO					PUERTAS, VENTANAS Y CANCELES TUBULARES, LIGERA O DE ALUMINIO					PUERTAS VENTANAS Y PORTONES DE ANGULO O TUBULAR					VENTANAS DE ANGULO					SIN					SIN														
	CARPINTERÍA	PUERTAS, VENTANAS DE MADERA BUENA					PUERTAS, PORTONES Y MOBILIARIO DE MADERA DE BUENA CALIDAD					PUERTAS, PORTONES Y MOBILIARIO DE MADERA REGULAR					PUERTAS VENTANAS Y PORTONES DE MADERA					PUERTAS Y VENTANAS DE MADERA MALA					PUERTAS Y VENTANAS DE MADERA MALA														
	VIDRIERIA	SENCILLO, MEDIO DOBLE					MEDIO DOBLE, TRIPLE O EMPLOMADO Y ESPECIAL					SENCILLO O MEDIO DOBLE					SENCILLO					SENCILLO					SENCILLO														
	CERRAJERÍA	REGULAR DEL PAIS DE BUENA Y REG. CALIDAD					REGULAR DEL PAIS Y DE BUENA O REGULAR O CALIDAD					REGULAR DEL PAIS					SIN					SIN					SIN														
ESTADO DE CONSERVACIÓN		1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5

1.- MUY BUENO.

2.- BUENO

3.- REGULAR

4.- MALO

5.- RUINOSO

Se autoriza a la Tesorería Municipal a reclasificar los inmuebles que hayan experimentado algún incremento en su valor catastral, para asignarles el que les corresponda, en función de la zona económica que les sea aplicable.

Previa solicitud presentada por el interesado y aprobada por la autoridad, se aplicará un incentivo en el pago del impuesto predial, a favor de las empresas de nueva creación, que inviertan o amplíen su inversión en el municipio generando nuevos empleos, siempre y cuando no tengan adeudos pendientes por concepto de servicios públicos, conforme a la siguiente tabla:

EMPLEOS GENERADOS INCENTIVO

DE 2 A 50	___ 15%
DE 51 A 150	___ 25%
MÁS DE 150	___ 40%

ARTÍCULO 7.- El Impuesto Predial se pagará conforme a los valores catastrales de los inmuebles establecidos en el artículo 6 de esta Ley, mismos que no podrán ser mayores a los de mercado y, de acuerdo a las siguientes tasas:

- I. Los predios urbanos pagarán anualmente conforme a la tasa del 2 al millar.
- II. Sobre los predios rústicos, se aplicará la tasa del 1 al millar.

La base para la determinación y liquidación del Impuesto Predial correspondiente al ejercicio fiscal 2012, será la cantidad que resulte de aplicar el 100% a los valores que para terreno y construcción se especifican en el artículo 6 de esta Ley.

El impuesto predial mínimo anual a que se refiere el Artículo 33 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, será de 3.0 salarios mínimos diarios para el municipio de Cuencamé, Dgo.

CAPÍTULO II DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y OFICIOS AMBULANTES

ARTÍCULO 8.- Los sujetos de este impuesto, personas físicas, morales o unidades económicas que realicen las actividades enunciadas en el artículo 44 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, pagarán una cuota de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la presente Ley, atendiendo al giro, la actividad u oficio.

ARTÍCULO 9.- Para los efectos de este Impuesto se consideran actividades comerciales ambulantes, las operaciones de venta que se realicen por los sujetos sin utilizar vehículos de motor en la vía pública, alamedas, plazas, camellones, o lugares similares.

ARTÍCULO 10.- Están exentos de este Impuesto:

- I.- Los vendedores o voceadores de periódicos; y
- II.- Las personas físicas, con alguna discapacidad severa o irreversible, certificada por autoridad competente y que de forma ambulante realicen algún oficio de manera personal.

ARTÍCULO 11.- La aplicación de este impuesto se realizará de la siguiente manera:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TARIFA SMD
Puestos ambulantes eventuales	Cuota diaria por establecimiento	De 1.0 hasta 50.0
Puestos fijos y semifijos, permanentes	Cuota anual por establecimiento	De 1.0 hasta 50.0
Vendedores foráneos	Cuota diaria	De 1.0 hasta 50.0

CAPÍTULO III SOBRE ANUNCIOS

ARTÍCULO 12.- Son sujetos de este impuesto, las personas físicas o morales y unidades económicas, que accidentalmente o habitualmente hagan para sí publicidad fonética o impresa, se celebren o anuncien mediante anuncios pintados o fijados sobre muros, tapias, fachadas, techos, marquesinas, vitrinas o escaparates y tableros, entre otros y que sean propiedad del anunciante y que se ubiquen dentro del Municipio.

ARTÍCULO 13.- La aplicación de este impuesto, se realizará mediante la siguiente tabla de conceptos, base y/o unidad y tarifas:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TARIFA SMD
Anuncios de publicidad para actividades financieras y bancarias	Cuota Anual por permiso	De 1.0 hasta 50.0
Anuncios de publicidad para venta de bebidas con contenido alcohólico	Cuota Anual por permiso	De 1.0 hasta 50.0
Anuncios para actividad comercial	Cuota Anual por permiso	De 1.0 hasta 50.0
Anuncios para actividades de servicios gasolina y lubricantes	Cuota Anual por permiso	De 1.0 hasta 50.0
Anuncios para actividades de servicios (hoteles)	Cuota Anual por permiso	De 1.0 hasta 50.0

La cuota o tarifa anual por permiso por M², aplicable a estos conceptos, se regulará por el tabulador que determine el Cabildo a propuesta de la Tesorería Municipal.

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TARIFA SMD
Pinta de bardas	Metro cuadrado por permiso	De 0.5 hasta 50.0
Toldos , mantas y cartelones	Metro cuadrado por permiso	De 0.5 hasta 50.0
Pantallas electrónicas	Metro cuadrado por permiso	De 1.0 hasta 50.0
Espectaculares	Metro cuadrado por permiso	De 1.0 hasta 50.0

CAPÍTULO IV DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 14.- El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, se pagará conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TARIFA S.M.D.
Festejos taurinos, carreras de caballo, carrera de automóviles, lucha libre, box, fútbol, jaripeo, coleaduras, peleas de gallos y otros similares	Por evento	De 0.3 hasta 50.0
Expedición de permisos para bailes públicos con fines de lucro	Por permiso	De 0.3 hasta 50.0
Bailes públicos con fines de lucro	por evento	De 0.3 hasta 50.0
Bailes privados	Por evento	De 0.3 hasta 50.0
Juegos mecánicos	Tarifa diaria por aparato	De 0.3 hasta 50.0
Videojuegos, mesas de boliche, mesas de billar, rocolas, juegos electrónicos, tragamonedas y otros similares	Anualidad por cada aparato	De 0.3 hasta 50.0
Circos y teatros	Por día de permiso	De 0.3 hasta 50.0
Fiestas patronales, populares o regionales	Por permiso	De 0.1 hasta 20.0

En el caso de las fiestas patronales, populares o regionales, el Ayuntamiento podrá determinar la cuota o tarifa por los permisos correspondientes dentro del rango establecido por la realización total o por evento.

ARTÍCULO 15.- El Tesorero o su equivalente, tendrán facultades para designar los interventores necesarios para el debido cumplimiento por parte de los sujetos de este impuesto.

ARTÍCULO 16.- Los establecimientos, locales y lugares en que se efectúen diversiones o espectáculos, quedan sujetos a la vigilancia, intervención y en general a la disposición de las autoridades municipales y a los Reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 17.- Los contribuyentes del Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, cuando vendan bebidas alcohólicas, quedan sujetos al impuesto y demás requisitos establecidos por esta Ley y por la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango.

ARTÍCULO 18.- El pago de este impuesto podrá ser exentado total o parcialmente cuando los espectáculos y diversiones sean organizados con fines exclusivamente culturales, de asistencia o beneficencia pública o realizada por instituciones de asistencia privada.

CAPÍTULO V SOBRE EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES, INDUSTRIALES AGRÍCOLAS Y GANADERAS

ARTÍCULO 19.- El impuesto sobre el ejercicio de actividades mercantiles, industriales, agrícolas y ganaderas, se pagará aplicando la tasa determinada en el artículo 20 de esta Ley, conforme a lo establecido en el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrado entre la Federación y el Estado de Durango y sus Municipios, en la Ley del Impuesto al Valor Agregado y en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango.

ARTÍCULO 20.- La aplicación de este impuesto se realizará mediante la siguiente tabla de conceptos, base y/o unidad, y tarifas:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TASA
Actividad Mercantil	INGRESO OBTENIDO	De 1.5 al 2.0%
Actividades Industriales	INGRESO OBTENIDO	De 1.5 al 2.0%
Actividades Ganaderas	INGRESO OBTENIDO	De 1.5 al 2.0%

CAPÍTULO VI SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 21.- El Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base gravable, la cual será aquélla que resulte mayor entre el valor catastral ó valor de operación, de acuerdo a la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, en caso de discrepancia de valores, el pago del Impuesto sobre Traslación de Dominio se sujetará al avalúo que rinda el perito autorizado y reconocido por la autoridad catastral municipal, con vigencia no mayor de 60 días de la fecha de la operación.

No están obligados al pago de este impuesto, las adquisiciones de inmuebles que realicen la Federación, el Estado y los Municipios, para formar parte del dominio público; del mismo modo no se causará el impuesto respecto de aquéllos inmuebles cuya primera enajenación se genere mediante titulación o adquisición de dominio pleno a través del programa de certificación de derechos ejidales y titulación de solares urbanos ni serán sujetos pasivos del mismo las personas que intervengan en dicha enajenación.

Se considera que para el fomento del desarrollo económico y en fundamento a lo establecido en los artículos 11, 12, 13, fracción II, de la Ley de Desarrollo Económico para el Estado de Durango se podrán realizar incentivos económicos, cuando se cumpla con lo establecido en los artículos 15, 16, 17, de la referida Ley.

Previa solicitud presentada por el interesado y aprobada por la autoridad, se aplicará un incentivo en el pago del impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, derechos por expedición de cédula catastral y derechos por servicios catastrales, a las personas físicas o morales, cuya empresa sea de nueva creación o que amplíe su inversión en el municipio, conforme a los empleos generados, y que no reporte adeudo por concepto de servicios públicos, de acuerdo a la siguiente tabla:

EMPLEOS GENERADOS INCENTIVO

De 5 a 50	_____ 15%
De 51 a 150	_____ 25%
De 151 a 250	_____ 30%
Más de 251	_____ 40%

TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I POR SERVICIOS EN RASTROS

ARTÍCULO 22.- Por los servicios que prestan los Rastros Municipales, se pagarán Derechos conforme a la siguiente tarifa:

a).- Por servicio ordinario, por la matanza:

	TARIFA POR ANIMAL
Ganado mayor	De 1.0 hasta 5.5 SMD
Ganado porcino	De 1.0 hasta 5.5 SMD
Ganado menor	De 0.5 hasta 3.5 SMD

b).- Por refrigeración, por cada 24 horas o fracción:

SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS

Ganado mayor	0.0
Ganado porcino	0.0
Ganado menor	0.0

c).- Por acarreo de carne en camiones del municipio:

TARIFA POR ANIMAL

Res	De 0.5 hasta 3.0 SMD
Cuarto de res	De 0.5 hasta 3.0 SMD
Cerdo	De 0.5 hasta 3.0 SMD
Cuarto de cerdo	De 1.0 hasta 3.0 SMD
Cabra	De 1.0 hasta 3.0 SMD
Borrego	De 1.0 hasta 3.0 SMD

El servicio de resello dentro del rastro municipal para certificar la aptitud de consumo humano de carnes frescas o refrigeradas de ganado, aves o cualquier otro tipo, sacrificadas fuera de los rastros municipales para su introducción al mercado será gratuito.

En caso de empresas o establecimientos que cuenten con la estructura técnica para análisis o revisión para la aptitud de las mismas, podrán celebrar convenio con la autoridad fiscal, a fin de cumplir con esta disposición.

CAPÍTULO II POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 23. Las cuotas correspondientes a los Derechos por Servicios en Panteones, serán las siguientes:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA
Inhumaciones		\$130.00
Concesiones para el uso de fosas a perpetuidad	SIN GAVETAS	\$340.00
Concesiones para el uso de fosas a perpetuidad	CON GAVETAS	\$740.00
Refrendos en los derechos de inhumación		\$ 0.00
Exhumaciones		\$240.00
Reinhumaciones		\$240.00
Depósito de restos en nichos o gavetas a perpetuidad		\$ 0.00
Construcción, reconstrucción o profundización de fosas	Por fosa	\$130.00
Construcción o reparación de monumentos		\$230.00
Mantenimiento de pasillos, andenes y en general de los servicios generales de panteones		\$ 0.00

El Presidente Municipal y el Tesorero estarán facultados para eximir del pago a las personas que no cuenten con la suficiente solvencia económica para cubrir las cuotas anteriores.

CAPÍTULO III POR SERVICIOS DE ALINEACIÓN DE PREDIOS Y FIJACIÓN DE NÚMEROS OFICIALES

ARTÍCULO 24.- La aplicación de este Derecho se realizará conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TARIFA
1.- Alineamiento de lotes y terrenos en la cabecera del Municipio, hasta 10 mts. de frente	1. Perímetro urbano (habitacional y comercial)	\$0.00
	2. En zona industrial	\$0.00
	3. Excedente de 10 mts. de frente, se pagará en proporción a lo anterior.	\$0.00
2.- Nuevas nomenclaturas y asignación de número oficial:	1. Popular	\$0.00
	2. Interés social	\$0.00
	3. Media	\$0.00
	4. Residencial	\$0.00
	5. Comercial	\$0.00
	6. Industrial	\$0.00
3.- Certificaciones de cada número oficial		\$0.00

CAPÍTULO IV POR CONSTRUCCIONES, RECONSTRUCCIONES, REPARACIONES Y DEMOLICIONES

ARTÍCULO 25.- Las cuotas correspondientes de los Derechos por servicios de construcción y urbanización, serán las siguientes:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TARIFA
Construcción	Obra	De 2.0 hasta 15 SMD
Reconstrucción	Obra	De 2.0 hasta 15 SMD
Reparación	Obra	De 2.0 hasta 15 SMD
Demolición	Obra	De 2.0 hasta 15 SMD
Ocupación de material en la vía pública	Por permiso	De 2.0 hasta 15 SMD

CAPÍTULO V SOBRE FRACCIONAMIENTOS

ARTÍCULO 26.- La aplicación de este derecho, se realizará mediante la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TARIFA
Fraccionamiento Tipo 1 (de tipo residencial de primera y de segunda)	M ²	De 10 a 12 SMD
Fraccionamiento tipo 2 (de interés social y Popular)		7 SMD
Fraccionamiento tipo 3 (de tipo Industrial o comercial)		5 SMD

ARTÍCULO 27.- Los fraccionadores o urbanizadores, para dar principio a la construcción de cualquier fraccionamiento, deberán obtener la Licencia correspondiente, por lo que deberán solicitar la autorización respectiva a la Presidencia Municipal, con un mínimo de 30 días de anticipación y deberán sujetarse en todo momento a las disposiciones de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado y demás disposiciones normativas y reglamentarias aplicables.

CAPÍTULO VI POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 28.- Los Derechos de Cooperación para Obras públicas que se establecen en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, se cobrarán de conformidad con la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TASA
Tubería de distribución de agua potable	Metro lineal	30%
Drenaje Sanitario	Metro lineal	30%
Pavimentación, empedrado o adoquinamiento y rehabilitación de los mismos	Metro cuadrado	30%
Guarniciones y Banquetas	Metro Cuadrado	30%
Alumbrado público y su conservación o reposición	Metro lineal	30%
Tomas de agua potable domiciliarias y drenaje sanitario	Por unidad	30%

ARTÍCULO 29.- Los Derechos de Cooperación para Obras Públicas, se pagarán conforme a la regla que establece el artículo 115 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, siempre que éstas sean declaradas de utilidad pública mediante decreto expedido por el Congreso del Estado y se encomiende en forma específica, su realización al Ayuntamiento de este Municipio.

CAPÍTULO VII POR SERVICIO DE LIMPIA Y RECOLECCIÓN DE DESECHOS INDUSTRIALES Y COMERCIALES

ARTÍCULO 30.- El pago por el Derecho de los Servicios de Limpia y Recolección de Desechos Industriales y Comerciales se efectuará conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TARIFA EN S.M.D
Actividad Industrial	Tarifa fija mensual	De 1.0 a 20.0
Actividad Comercial y de Servicios	Cuota fija anual	De 1.0 a 10.0
Actividad Comercial eventual	Cuota fija por evento	De 1.0 a 5.0

CAPÍTULO VIII POR SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 31.- El Municipio cuenta con un Organismo Público Descentralizado, encargado de la prestación del Servicio Público de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales, quien en uso de sus facultades y atribuciones y cumplimiento a las disposiciones de la ley de Hacienda para los Municipios del Estado y de Ley de Agua del Estado, será el encargado de efectuar el cobro, recaudación y administración de los ingresos relacionados con este Derecho, que le permitan satisfacer la operación, mantenimiento, ampliación, rehabilitación y demás erogaciones inherentes a la prestación de este Servicio.

ARTÍCULO 32.- La prestación del servicio de Agua Potable y Alcantarillado a que se refiere este Capítulo, causará Derechos conforme a lo siguiente:

TARIFAS POR SERVICIO MEDIDO

DOMESTICA

M ³	CUOTA EN PESOS	CUOTA EXCEDENTE POR M ³
0 A 10	\$ 63.22	\$ 0.00
11 A 30	\$ 63.22	\$ 2.60
31 A 50	\$ 63.22	\$ 2.75
51 A 70	\$ 63.22	\$ 3.91
71 A 80	\$ 63.22	\$ 6.96
81 A 90	\$ 63.22	\$ 7.70
91 A 100	\$ 63.22	\$ 8.41
101 A 110	\$ 63.22	\$10.12
111 en adelante	\$ 63.22	\$12.10

COMERCIAL

M ³	CUOTA EN PESOS	CUOTA EXCEDENTE POR M ³
0 A 10	\$ 132.00	\$ 0.00
11 A 30	\$ 132.00	\$ 7.26
31 A 50	\$ 132.00	\$ 8.03
51 A 70	\$ 132.00	\$ 8.80
71 A 90	\$ 132.00	\$ 9.35
91 A 110	\$ 132.00	\$10.23
111 en adelante	\$ 132.00	\$12.65

CUOTAS POR SERVICIO NO MEDIDO

SERVICIO BIMESTRAL

CUOTA FIJA DOMESTICA	\$96.80
CUOTA FIJA COMERCIAL	\$132.00

DERECHO DE CONEXIÓN DOMICILIARIA	\$750.00
DERECHO DE CONEXIÓN COMERCIAL	\$1,350.00

Durante los meses de Enero, Febrero y Marzo, se aplicará una bonificación sobre el pago de los accesorios adeudados en ejercicios anteriores hasta un 50%.

Asimismo, los jubilados, pensionados y las personas de la tercera edad que presenten su credencial del INSEN, INAPAM, INAPLEN y discapacitados, así como personas que demuestren la edad de 60 años o más por medio de cualquier identificación pagarán una cuota o tarifa preferente del 50% del monto total del pago que deban cubrir mensualmente por concepto de agua potable de uso doméstico.

ARTÍCULO 33.- El pago de este Derecho, se efectuará de conformidad con las disposiciones normativas y reglamentarias que establezca el Ayuntamiento a través del Organismo Público Descentralizado.

CAPÍTULO IX POR SERVICIO DE SANEAMIENTO

ARTÍCULO 34.- El Derecho por el Servicio de Saneamiento, se cobrará de lo que corresponda pagar al usuario de drenaje, siempre y cuando se encuentre en operación en el Municipio el Sistema de Saneamiento de Aguas Residuales, y en su caso, se aplicará conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TARIFA
Usuarios del Servicio de Drenaje doméstico	Por usuario	De 2.0 Hasta 10.0 SMD

Usuarios del Servicio de Drenaje comercial e industrial	Por usuario	De 2.0 Hasta 10.0 SMD
---	-------------	-----------------------

CAPÍTULO X SOBRE VEHÍCULOS

ARTÍCULO 35.- Los Derechos a que se refiere este Capítulo, se causarán conforme a las disposiciones de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, y se aplicarán de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TARIFA
Supervisión	Cuota fija anual	0.0
Verificación	Cuota fija anual	0.0
Revisión mecánica y ecológica	Cuota fija anual	0.0
Por expedición de licencias	Por Documento	De 0.1 Hasta 2.0 SMD
Primer Permiso para circular sin placas	15 días	De 0.1 Hasta 5.0 SMD
Segundo Permiso para circular sin placas	15 días	De 0.1 Hasta 5.0 SMD

CAPÍTULO XI POR REGISTROS DE FIERRO DE HERRAR Y EXPEDICIÓN DE TARJETAS DE IDENTIFICACIÓN

ARTÍCULO 36.- Los Derechos por el Registro de Fierros de Herrar y Expedición de Tarjetas de Identificación a que se refiere este Capítulo, serán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA
Ejidatarios	Por registro y/o expedición de tarjeta	0.00
Pequeños Propietarios y Comuneros		0.00
Propietarios con certificado de Inafectabilidad Ganadera		0.00
Facturación	Cuota fija por cabeza	0.00

CAPÍTULO XII SOBRE CERTIFICADOS, REGISTROS, ACTAS Y LEGALIZACIÓN

ARTÍCULO 37.- Los Derechos correspondientes a los Servicios sobre Certificados, Registros, Actas y Legalizaciones a que se refiere este Capítulo, se aplicarán de conformidad con el concepto de que se trate y de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TARIFA EN S.M.D.
Por Legalización de Firmas		0.0
Expedición y/o Certificación de Constancias de:		
Dependencia Económica	Por hoja	De 1 Hasta 5 S.M.D.
Residencia Domiciliaria	Por hoja	De 1 Hasta 5 S.M.D.
No antecedentes penales	Por hoja	De 1 Hasta 5 S.M.D.
Aclaratoria	Por hoja	De 1 Hasta 5 S.M.D.
Recomendación	Por hoja	De 1 Hasta 5 S.M.D.
Factibilidad de servicios	Por hoja	De 1 Hasta 5 S.M.D.
Servicio Militar	Por hoja	De 1 Hasta 5 S.M.D.
Certificado de situación fiscal	Por hoja	De 1 Hasta 5 S.M.D.
Constancia para suplir el consentimiento paterno para contraer Matrimonio	Por hoja	De 1 Hasta 5 S.M.D.
Certificación por inspección de actos diversos	Por hoja	De 1 Hasta 5 S.M.D.
Constancia por publicación de edictos	Por hoja	De 1 Hasta 5 S.M.D.
Las que establezca el Reglamento de Acceso a la Información Pública y Transparencia Municipal	Por hoja	De 1 Hasta 5 S.M.D.
Otros	Por hoja	De 1 Hasta 5 S.M.D.

CAPÍTULO XIII SOBRE EMPADRONAMIENTO

ARTÍCULO 38.- Para el cobro del Derecho sobre Empadronamiento a que se refiere este Capítulo, al expedir la Cédula de Empadronamiento correspondiente por parte de la Tesorería Municipal o su equivalente, se aplicará una cuota de acuerdo con las actividades comerciales o el ejercicio de oficios que lleven a cabo en forma ambulante, así como por las actividades de diversión y espectáculos públicos, de que se trate, conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA
Funciones Teatrales	Cuota fija	0.0
Funciones Cinematográficas	Cuota fija	0.0
Actividades Deportivas	Cuota fija	0.0
Actividades de cualquier otra índole que se verifique en salones, teatros, plazas, calles, locales abiertos o cerrados en donde se reúnan los asistentes con el propósito de esparcimiento	Cuota fija	0.0
Actividad Económica Comercial	Cuota fija	0.0
Actividad Económica Industrial	Cuota fija	0.0

		0.0
Actividad Económica de Servicios	Cuota fija	0.0
Ambulantes	Cuota fija	0.0

APÍTULO XIV POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS

ARTÍCULO 39.- Para el cobro de los derechos por expedición o refrendo de licencias para el comercio, industria y cualquier otra actividad, se aplicarán las tarifas correspondientes conforme al siguiente catálogo:

POR EXPEDICIÓN

TARIFA

Estanquillo	Tarifa anual por establecimiento	De 1.0 Hasta 5.0 S.M.D.
Misceláneas	Tarifa anual por establecimiento	De 1.0 Hasta 5.0 S.M.D.
Panificadoras	Tarifa anual por establecimiento	De 1.0 Hasta 5.0 S.M.D.
Carnicerías	Tarifa anual por establecimiento	De 1.0 Hasta 5.0 S.M.D.
Blockeras	Tarifa anual por establecimiento	De 1.0 Hasta 5.0 S.M.D.
Ferreterías	Tarifa anual por establecimiento	De 1.0 Hasta 5.0 S.M.D.
Farmacias	Tarifa anual por establecimiento	De 1.0 Hasta 5.0 S.M.D.
Video Club	Tarifa anual por establecimiento	De 1.0 Hasta 5.0 S.M.D.
Papelerías	Tarifa anual por establecimiento	De 1.0 Hasta 5.0 S.M.D.
Tiendas de Ropa y Novedades	Tarifa anual por establecimiento	De 1.0 Hasta 5.0 S.M.D.
Restaurantes	Tarifa anual por establecimiento	De 1.0 Hasta 5.0 S.M.D.
Mueblerías	Tarifa anual por establecimiento	De 1.0 Hasta 5.0 S.M.D.
Moteles	Tarifa anual por establecimiento	De 1.0 Hasta 5.0 S.M.D.
Embotelladoras	Tarifa anual por establecimiento	De 1.0 Hasta 5.0 S.M.D.
Planta Procesadora	Tarifa anual por establecimiento	De 1.0 Hasta 5.0 S.M.D.
Mesa de Billar sin venta de cerveza	Tarifa anual por establecimiento	De 1.0 Hasta 5.0 S.M.D.
Gasolineras	Tarifa anual por establecimiento	De 1.0 Hasta 5.0 S.M.D.
Maquiladoras	Tarifa anual por establecimiento	De 1.0 Hasta 5.0 S.M.D.

POR REFRENDO

Estanquillo	Tarifa anual por establecimiento	De 1.0 Hasta 3.0 S.M.D.
Misceláneas	Tarifa anual por establecimiento	De 1.0 Hasta 15.0 S.M.D.
Panificadoras	Tarifa anual por establecimiento	De 1.0 Hasta 15.0 S.M.D.
Carnicerías	Tarifa anual por establecimiento	De 1.0 Hasta 15.0 S.M.D.
Blockeras	Tarifa anual por establecimiento	De 1.0 Hasta 15.0 S.M.D.
Ferreterías	Tarifa anual por establecimiento	De 1.0 Hasta 17.0 S.M.D.
Refaccionarías	Tarifa anual por establecimiento	De 1.0 Hasta 17.0 S.M.D.
Casa de Empeño	Tarifa anual por establecimiento	De 1.0 Hasta 17.0 S.M.D.
Florerías	Tarifa anual por establecimiento	De 1.0 Hasta 17.0 S.M.D.
Estéticas	Tarifa anual por establecimiento	De 1.0 Hasta 17.0 S.M.D.
Farmacias	Tarifa anual por establecimiento	De 1.0 Hasta 17.0 S.M.D.
Video Club	Tarifa anual por establecimiento	De 1.0 Hasta 15.0 S.M.D.
Papelerías	Tarifa anual por establecimiento	De 1.0 Hasta 15.0 S.M.D.
Mueblerías	Tarifa anual por establecimiento	De 1.0 Hasta 17.0 S.M.D.
Tiendas de Ropa y Novedades	Tarifa anual por establecimiento	De 1.0 Hasta 15.0 S.M.D.
Restaurantes	Tarifa anual por establecimiento	De 1.0 Hasta 15.0 S.M.D.
Moteles	Tarifa anual por establecimiento	De 1.0 Hasta 15.0 S.M.D.
Embotelladoras	Tarifa anual por establecimiento	De 1.0 Hasta 75.0 S.M.D.
Planta Procesadora	Tarifa anual por establecimiento	De 1.0 Hasta 35.0 S.M.D.
Mesa de Billar sin venta de cerveza	Tarifa anual por establecimiento	De 1.0 Hasta 17.0 S.M.D.
Gasolineras	Tarifa anual por establecimiento	De 1.0 Hasta 90.0 S.M.D.
Maquiladoras	Tarifa anual por establecimiento	De 1.0 Hasta 150.0 S.M.D.

ARTÍCULO 40.- Son sujetos del derecho de expedición de licencias y refrendos de bebidas con contenido alcohólico, las personas físicas o morales que tengan negociaciones relativas a la venta, elaboración, envasado, transportación, almacenamiento y consumo de bebidas con contenido alcohólico, con fundamento en los artículos 4, 6, 10, 11, 12, 13 y 19 de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango y de conformidad con el siguiente catálogo:

Salarios Mínimos Diarios

Giro	Cambio de Titular y Licencia	Refrendo Anual	Cambio Giro	Cambio de domicilio	Autorización Extraordinaria por cada hora
1. Expendio de Vinos y Licores	2,020	142	60	50	12
2. Cervecerías	2,020	142	60	50	12
3. Billar con venta de cerveza	2,020	142	60	50	12
4. Depósito con venta de cerveza	2,020	142	60	50	12
5. Miscelánea con venta de cerveza	2,020	142	60	50	12
6. Mini súper con venta de cerveza	2,020	142	60	50	12
7. Restaurante con venta de cerveza	2,020	142	60	50	12
8. Disco con venta de cerveza	2,020	142	60	50	12
9. Comité comunitario con venta de cerveza	2,020	142	60	50	12
10. Vinatas productoras de sotol	2,020	142	60	50	12
11. Hotel con venta de cerveza	2,020	142	60	50	12
12. Bar	2,020	142	60	50	12
13. Salón de eventos sociales	2,020	142	60	50	12

En el caso de autorizaciones para la venta o consumo de bebidas con contenido alcohólico en eventos públicos, se cobrará una cuota de **100** salarios mínimos diarios.

Los recursos generados por el concepto de derechos por expedición y refrendo de licencias para el expendio, venta, elaboración, envasado, transportación, almacenamiento y consumo de bebidas con contenido alcohólico deberán destinarse conforme lo establece la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango, al fortalecimiento de acciones destinadas al fomento de la educación, el deporte, la cultura y el combate a las adicciones, especialmente las derivadas del consumo de bebidas alcohólicas.

Asimismo, las licencias expedidas conforme a esta Ley, constituyen un acto personal e intransferible, que no otorga otros derechos adicionales al titular. Su aprovechamiento deberá efectuarse solamente por la persona a cuyo nombre se haya expedido, ya sea por sí o a través de sus dependientes, trabajadores, comisionistas o representantes legales. La trasgresión a lo anterior, será motivo de cancelación de la licencia y la clausura del establecimiento que esté operando al amparo de la misma.

ARTÍCULO 41.- En caso de licencias inactivas, pagarán un 50% adicional a las cuotas establecidas para refrendo, considerándose que la inactividad solo será posible hasta el día 30 de junio de cada año, plazo que al vencerse conllevará a la

cancelación automática de la licencia al considerarse que no existe interés por parte del concesionario o permisionario para ejercer la actividad comercial gravada. La vigencia de las licencias expedidas es anual, en todos los casos, se considerarán como vencidas al día 31 de diciembre de cada año.

ARTÍCULO 42.- Se entiende por licencia la autorización que otorga el Ayuntamiento para establecer y operar locales dedicados a la elaboración, envasado, almacenamiento, distribución, transportación, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico en las distintas modalidades de giros que se establecen en esta Ley.

ARTÍCULO 43.- Se podrá autorizar la expedición de nuevas licencias para establecimientos con venta de bebidas con contenido alcohólico, previo análisis y aprobación del Honorable Cabildo siempre que se cumplan los requisitos y el procedimiento establecido por el propio Ayuntamiento y conforme a la Ley para el control de Bebidas con contenido Alcohólico del Estado de Durango.

ARTÍCULO 44.- Para poder iniciar o continuar su operación, los establecimientos dedicados a la elaboración, envasado, distribución, transportación, venta y consumo de bebidas alcohólicas, deberán contar previamente con la licencia y, en su caso, el refrendo respectivo; las que se otorgarán en los términos y bajo las condiciones que se establecen en la presente Ley y en la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango.

ARTÍCULO 45.- Para el otorgamiento de las licencias respectivas e interpretación de los giros que se establecen en el artículo 40 de esta Ley, se sujetarán a lo dispuesto al artículo 11 de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango y a lo dispuesto en la presente Ley.

ARTÍCULO 46.- El Ayuntamiento deberá tener integrado un padrón oficial de establecimientos que cuenten con licencia para expender bebidas con contenido alcohólico, mismo que deberá mantener actualizado. En dicho padrón se anotará como mínimo los datos a los que se refiere el artículo 18 de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango.

ARTÍCULO 47.- Anualmente, los titulares de licencias o los representantes legales de los establecimientos a que se refiere la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango, deberán realizar ante el Ayuntamiento, los trámites correspondientes para el refrendo de las licencias para la expedición de bebidas alcohólicas, mismo que procederá siempre que cumpla con los requerimientos correspondientes.

ARTÍCULO 48.- La falta del refrendo oportuno de las licencias expedidas por el ayuntamiento en el plazo estipulado en el artículo 41 dará lugar a la cancelación automática de la licencia o permiso; la inactividad comercial por parte del titular respecto de la licencia, concesión, patente o permiso por más de seis meses será igualmente considerada causal de cancelación automática; igual circunstancia prevalecerá respecto de las licencias, concesiones, permiso, patentes o permisos que al inicio del año fiscal hayan acumulado una inactividad mayor a seis meses.

ARTÍCULO 49.- Es facultad del Ayuntamiento, cancelar, fundada y motivadamente las licencias que se otorgan en los términos de esta Ley y de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango, previa comprobación de que el establecimiento ha vulnerado el orden público, el interés general y las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.

ARTÍCULO 50.- Serán considerados establecimientos clandestinos todos aquellos que expendan bebidas alcohólicas sin contar con la licencia a que se refiere el párrafo anterior. Al que realice este tipo de actividades se le sancionará conforme al artículo 68 párrafo segundo de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango, independientemente de las que se señalen otras disposiciones legales.

CAPÍTULO XV POR APERTURA DE NEGOCIOS EN HORAS EXTRAORDINARIAS

ARTÍCULO 51.- Es facultad del Ayuntamiento modificar total o parcialmente los horarios establecidos y los días de funcionamiento, para la apertura de negocios a que se refiere este Capítulo, cuando así convenga al orden público e interés de la sociedad. En tales casos, deberá darse a conocer con anticipación a través de los medios de comunicación o mediante disposiciones de tipo administrativo.

CAPÍTULO XVI POR INSPECCIÓN Y VIGILANCIA PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 52.- El servicio extraordinario de inspección y vigilancia diurna y nocturna, que se preste a toda clase de establecimientos, a solicitud de éstos, o de oficio, cuando la autoridad municipal lo juzgue necesario o conveniente, causará un derecho, por cada mes o fracción, que deberá pagarse conforme a lo siguiente:

SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TARIFA
BAILES	Por elemento por cada evento	DE 5.0 HASTA 30.0 SMD
CARRERAS DE CABALLOS	Por elemento por cada evento	DE 5.0 HASTA 30.0 SMD

PELEAS DE GALLOS	Por elemento por cada evento	DE 5.0 HASTA 30.0 SMD
CHARREADAS	Por elemento por cada evento	DE 5.0 HASTA 30.0 SMD

CAPÍTULO XVII POR REVISIÓN, INSPECCIÓN Y SERVICIOS

ARTÍCULO 53.- Para el cobro de los Derechos a que se refiere este Capítulo, se aplicarán las siguientes tarifas:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TARIFA
Por inspecciones que prevén el Reglamento de Previsión de Seguridad Social;	Por evento	0.0
Por servicios que preste el Departamento de : 1.-Sanidad Municipal 2.- Certificación de Origen 3.- Impacto Ambiental Municipal	Por tonelada	0.0
Por Inspecciones, revisiones y servicios que presten las autoridades Municipales, atendiendo la índole de la prestación respectiva.	Por tonelada	0.0

CAPÍTULO XVIII POR LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 54.- La explotación comercial de materiales de construcción, bancos ubicados dentro del territorio Municipal, causaran el pago del Derecho correspondiente, mismo que se aplicará conforme a la siguiente tabla de conceptos y tarifas:

SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TARIFA
Arena	Por M ³	0.0 S.M.D.
Grava	Por M ³	0.0 S.M.D.
Piedra	Por M ³	0.0 S.M.D.
Tierras	Por M ³	0.0 S.M.D.
Cascajo	Por M ³	0.0 S.M.D.
Otros Materiales	Por M ³	0.0 S.M.D.

CAPÍTULO XIX POR SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 55.- Los Derechos por los Servicios Catastrales Municipales, se cobrarán conforme a la siguiente tarifa:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TARIFA
Por expedición de Documentos;		0.0

Por Deslinde de Predios;		0.0
Por Levantamiento de Predios;		0.0
Por Certificación de Trabajos;		0.0
Por Dibujos de planos urbanos, escala hasta como 1:1500;		0.0
Por Dibujos de planos topográficos urbanos y rústicos, escala mayor a 1:50;		0.0
Por Servicios de Copiado;		0.0
Por Revisión, cálculo y apertura de registros para efecto de Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles;		0.0
Por Servicios en la Traslación de Dominio;		0.0
Por Servicios de Información;		0.0
Por Derechos de registro como Perito Deslindador o Valuador;		0.0
Por los demás que establezca el Reglamento respectivo.		0.0

CAPÍTULO XX POR SERVICIOS DE CERTIFICACIONES, LEGALIZACIONES Y EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS

ARTÍCULO 56.- Con excepción de las certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas solicitadas de oficio, por las autoridades de la Federación, Estados u otros Municipios, los Derechos que se causen por los servicios a que se refiere este Capítulo, se pagarán conforme a las cuotas y tarifas que se señalan a continuación:

Por la expedición de Constancias y Certificaciones de todo tipo, se pagará conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TARIFA
Expedición de Certificado	Por Documento	Hasta 3.0 S.M.D.
Expedición de Copias Certificadas	Por Documento	Hasta 3.0 S.M.D.
Legalización de firmas	Por Documento	Hasta 3.0 S.M.D.
Otros	Por Documento	Hasta 3.0 S.M.D.

CAPÍTULO XXI POR LA CANALIZACIÓN DE INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS, DE CASETAS TELEFÓNICAS Y POSTES DE LUZ

ARTÍCULO 57.- Los derechos que se causen por la instalación subterránea, de casetas telefónicas y postes de luz, se pagarán de conformidad con los conceptos, las cuotas y tarifas siguientes:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA
Canalización para Poste de Luz y Teléfono	Por Unidad	\$0.00
Canalización para Casetas Telefónicas	Por Unidad	\$0.00

CAPÍTULO XXII POR ESTABLECIMIENTO DE INSTALACIÓN DE MOBILIARIO URBANO Y PUBLICITARIO, EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 58.- Los Derechos que se causen por la instalación de mobiliario urbano y publicitario en la vía pública, se pagarán de conformidad con la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TARIFA
Anuncio Publicitario Espectacular	Por Unidad	0.0
Anuncio Publicitario Mediano	Por Unidad	0.0
Anuncio Publicitario Pequeño sobre Poste	Por Unidad	0.0
En marquesina, pared (adosado o en ménsula) y barda	Por Unidad	0.0
Estructuras diversas	Por Unidad	0.0

CAPÍTULO XXIII POR LA AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS, EN LUGARES DISTINTOS DEL PROPIO ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, EN RELACIÓN A LA CONTAMINACIÓN VISUAL DEL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 59.- Este Derecho se causará y se pagará de conformidad con los conceptos, las cuotas y tarifas siguientes:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TARIFA
Anuncios Luminosos	Cuota fija anual	0.0
Mamparas	Cuota fija anual	0.0
Pendones	Cuota fija anual	0.0
Carteles	Cuota fija anual	0.0
Mantas	Cuota fija anual	0.0
Otros	Cuota fija anual	0.0

CAPÍTULO XXIV POR DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO (SERVICIO PÚBLICO DE ILUMINACIÓN)

ARTÍCULO 60.- El pago correspondiente al Derecho de Alumbrado Público (Servicio Público de Iluminación), se aplicará de conformidad con las tarifas de la Comisión Federal de Electricidad 1, 1B, 1C, 2, 3, 8 y 12 publicadas, en el Diario Oficial de la Federación del día 31 de diciembre de 1986 y las que se lleguen a decretar; y se pagará de la siguiente manera:

- a).- En las tarifas 1, 2 y 3, se aplicará una tasa del 6%;
- b).- En las tarifas 1A, 1B y 1C, la tasa será del 5%;
- c).- En las tarifas 8, 12 y otras que establezca la Comisión Federal de Electricidad, la tasa será del 10%.

Las tasas de derecho de aplicación sobre la base del resultado de la aplicación de los factores de utilización de las cargas instaladas en las tarifas anteriormente mencionadas.

El Derecho de Alumbrado Público (Servicio Público de Iluminación) se autoriza a que sea recaudado por conducto de la Comisión Federal de Electricidad y se aplicará de conformidad con los Convenios que el H. Ayuntamiento celebre con dicha Institución.

TÍTULO CUARTO DE LAS CONTRIBUCIONES POR MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 61.- Las Contribuciones por Mejoras a que se refiere este Capítulo, se cobrarán de conformidad con la mejora o beneficio particular que tengan los bienes inmuebles, por la realización de las obras públicas de urbanización, según los siguientes conceptos:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TASA
Las de captación de agua	Costo de la obra	Hasta un 30.0%
Las de instalación de tuberías de distribución de agua	Costo de la obra	Hasta un 30.0%
Las de construcción o reconstrucción de alcantarillado, drenaje, desagüe, entubamiento de aguas de ríos, arroyos y canales	Costo de la obra	Hasta un 30.0%
Las de pavimentación de calles y avenidas	Costo de la obra	Hasta un 30.0%
Las de apertura, ampliación y prolongación de calles y avenidas	Costo de la obra	Hasta un 30.0%

Las de construcción y reconstrucción de banquetas, y	Costo de la obra	Hasta un 30.0%
Las de instalación de alumbrado público	Costo de la obra	Hasta un 30.0%

TÍTULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO I DE LA ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PERTENECIENTES AL MUNICIPIO

ARTÍCULO 62.- Por la enajenación, uso, aprovechamiento y explotación de bienes del dominio público o privado del Municipio, se pagarán las cantidades que establezcan los convenios que celebre el Municipio y de acuerdo a los reglamentos y disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO II ARRENDAMIENTO DE BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 63.- Son Productos, los ingresos que se obtengan por las rentas por el uso o aprovechamiento de edificios o terrenos o por la ocupación de la vía pública, de plazas o jardines, o cualquiera otros bienes que formen parte de la hacienda municipal, para lo cual se cobrará una cuota de \$500.00 pesos por permiso para eventos públicos y privados; cuando se trate de eventos con fines deportivos y culturales se condonará el cobro.

CAPÍTULO III POR ESTABLECIMIENTOS O EMPRESAS QUE DEPENDAN DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 64.- Serán Productos, los ingresos que se obtengan por la explotación de establecimientos o empresas que dependan del Municipio.

CAPÍTULO IV POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 65.- Tendrán carácter de Productos, los ingresos que se obtengan por los créditos a favor del Municipio.

CAPÍTULO V POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y ABANDONADOS

ARTÍCULO 66.- Tendrán carácter de Productos, los ingresos que se obtengan por la venta de bienes mostrencos y abandonados.

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TARIFA
VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y ABANDONADOS	CABEZA DE GANADO	DE 1 HASTA 250 SMD

CAPÍTULO VI LOS QUE SE OBTENGAN DE LA VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTÍCULO 67.- Tendrán carácter de Productos, los ingresos que se obtengan de la venta de objetos recogidos por autoridades municipales.

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TARIFA
VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS	POR UNIDAD U OBJETO	DE 1 HASTA 2000 SMD

TÍTULO SEXTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 68.- De conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, el Ayuntamiento obtendrá ingresos derivados de Aprovechamientos, por concepto de: Recargos; Multas Municipales; Rezagos; Fianzas que se hagan efectivas a favor del Municipio por resoluciones firme de Autoridad competente; Donativos y aportaciones; Subsidios; Cooperaciones del Gobierno Federal, del Estado, Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal y de cualquiera otras personas; Multas Federales no fiscales; y No especificados.

ARTÍCULO 69.- La falta oportuna del pago de los Impuestos y Derechos establecidos en esta ley causará un recargo de 5% mensual, sin perjuicio de la aplicación de los accesorios respectivos.

Cuando se autorice el pago de contribuciones a plazo, ya sea diferido o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 1.5% mensual sobre el saldo insoluto, sin perjuicio de la aplicación de los accesorios respectivos.

En caso de cheque recibido por la Tesorería Municipal o su equivalente, que sea presentado en tiempo y no sea pagado, dará lugar al cobro del monto del cheque y a una indemnización que será siempre del 20% del valor de éste.

Se pagará por concepto de gastos de ejecución lo que resulte mayor entre el 1% del crédito fiscal o el equivalente a 2 días de salario mínimo general vigente, por cada diligencia que se practique.

En los demás casos se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal Municipal.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal excluyendo los propios recargos. Cuando el pago no se hubiere efectuado o hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día que debió hacerse el pago, hasta que el mismo se efectúe. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederá de los causados durante un año.

ARTÍCULO 70.- Las Multas Municipales se aplicarán de acuerdo a su propia naturaleza y de conformidad con los Reglamentos Municipales respectivos, atendiendo a las siguientes cuotas y tarifas:

CONCEPTO	TARIFA
Por Violaciones al Bando de Policía y Gobierno	De 1 a 200 S.M.D.
Por Violaciones a los Reglamentos y Disposiciones Municipales	De 1 a 200 S.M.D.
Aplicadas a Servidores Públicos Municipales	De 1 a 200 S.M.D.
Por Incumplimiento a las disposiciones Fiscales Municipales	De 1 a 200 S.M.D.

Las infracciones contenidas en este artículo serán sancionadas por el Presidente Municipal, Tesorero Municipal, la Junta Calificadora o por la persona especialmente autorizada por el Ayuntamiento, conforme a las tarifas antes señaladas, y deberá tomarse en consideración, la gravedad de la falta, las circunstancias de la misma, la situación económica del infractor y la reincidencia.

Se aplicará una bonificación de hasta el 30% del cobro total de la multa si se liquida dentro de los primeros tres días contados a partir de la emisión de la misma

ARTÍCULO 71.- Todo rezago o contribución omitida se cobrará conforme a las disposiciones del Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 72.- Toda fianza se hará efectiva a favor del Municipio conforme a la Resolución que emita la Autoridad competente y que haya causado ejecutoria, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 73.- Los Donativos y Aportaciones se ingresarán a la Hacienda Pública Municipal, conforme a su respectiva aportación y/o donativo, en dinero o en especie.

ARTÍCULO 74.- Los subsidios que reciba el Municipio se ingresarán a la Hacienda Pública Municipal, conforme a su respectiva aportación.

ARTÍCULO 75.- Los ingresos que se obtengan por Cooperaciones del Gobierno Federal, del Estado, Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal y de cualquier otra persona física o moral, se integrará al Erario Municipal, atendiendo a su entrega, sea ésta en dinero o en especie.

ARTÍCULO 76.- Las Multas Federales no Fiscales, serán cobradas por la Tesorería Municipal o su equivalente, de conformidad con los convenios de coordinación y colaboración respectivos.

ARTÍCULO 77.- Los ingresos que perciba el Municipio por los conceptos no especificados ni contemplados dentro de los términos señalados en los artículos que anteceden, se cobrarán de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

TITULO SÉPTIMO DE LAS PARTICIPACIONES

CAPITULO ÚNICO DE LAS PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 78.- El Municipio participará del rendimiento de los Impuestos Federales y del Estado, Constituyendo este ingreso las cantidades que perciba, acorde con la Ley de Coordinación Fiscal y sus Anexos, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y sus Anexos, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus Anexos y con las disposiciones legales del Estado, de conformidad con lo siguiente:

1.- Las que conforme a la Ley corresponden a los Municipios en el Rendimiento de los Impuestos Federales o del Estado:	\$34'253,582.00
1.1 Fondo General:	\$21'350,094.00
1.2 Fomento Municipal:	\$9'948,069.00
1.3 Tenencia o uso de Vehículos:	\$19,741.00
1.4 Impuesto Especial sobre Producción y Servicios:	\$432,895.00
1.5 Impuesto Sobre Automóviles Nuevos:	\$73,036.00
1.6 Fondo Estatal:	\$25,167.00
1.7 Fondo de Fiscalización	\$ 1'276,677.00
1.8 IEPS por venta de Gasolina y Diesel	\$ 1'066,900.00
1.9 Fondo de Compensación ISAN	\$ 61,004.00

TÍTULO OCTAVO DE LAS CONTRIBUCIONES EXTRAORDINARIAS

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 79.- Serán Ingresos Extraordinarios del Ayuntamiento, los que con ese carácter y excepcionalmente decrete el H. Congreso del Estado, para el pago de obras o servicios accidentales.

ARTÍCULO 80.- Tendrán el carácter de Ingresos Extraordinarios de los Ayuntamientos, los que procedan de prestaciones financieras y obligaciones que adquiera el Municipio para fines de interés público, con autorización y aprobación del H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO 81.- Serán Ingresos Extraordinarios, las aportaciones extraordinarias de los Gobiernos Federal y Estatal.

II.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS

1. <u>INGRESOS EXTRAORDINARIOS:</u>	\$36'941,255.60
1.- Los que con ese carácter y excepcionalmente Decrete la H. Legislatura del Estado, para el pago de Obras o Servicios Accidentales:	\$0.00
2.- Los que procedan de Prestaciones Financieras y Obligaciones que Adquiera el Municipio para fines de Interés Público con Autorización y Aprobación de la H. Legislatura del Estado:	\$0.00
3.- Aportaciones Extraordinarias de los Gobiernos Federal y Estatal:	\$32'513,987.00
3.1 Fondo Estatal para el Fortalecimiento Municipal:	\$15'047,260.00
3.2 Fondo Estatal para la Infraestructura Social Municipal:	\$17'466,727.00
3.3 Aportaciones del Gobierno del Estado:	\$0.00
3.4 Rendimientos Financieros:	\$0.00

4.- Los Adicionales Sobre Impuestos y Derechos Municipales que Decrete el Congreso para el sostenimiento de Instituciones diversas:	\$0.00
5.- Expropiaciones:	\$0.00
6.- Otras Operaciones extraordinarias:	\$0.00
a) Verificación y Cumplimiento de Obligación de pago	\$0.00

ARTÍCULO 82.- Serán Ingresos Extraordinarios, los adicionales que sobre Impuestos y Derechos Municipales decrete el H. Congreso del Estado para el sostenimiento de instituciones diversas.

ARTÍCULO 83.- Serán Ingresos Extraordinarios, los que se obtengan de la expropiaciones que realice el Municipio, en los términos de las disposiciones legales aplicables, por parte de la autoridad municipal.

ARTÍCULO 84.- Serán considerados como Ingresos Extraordinarios, todas las otras operaciones extraordinarias que den como resultado un ingreso al Municipio.

ARTÍCULO 85.- En caso de que el Ayuntamiento de **Cuencamé, Dgo.**, para el ejercicio fiscal del año 2012, de conformidad con el artículo 6 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios, determinara contratar endeudamiento neto adicional de corto plazo de manera directa, sin la previa autorización del Congreso del Estado, atendiendo la prevenciones de la citada ley:

TÍTULO NOVENO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 86.- Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales establecidas por esta ley, por los conceptos antes mencionados, las autoridades fiscales deberán otorgar, en todos los casos, el recibo oficial o la forma valorada expedida y controlada exclusivamente por las mismas.

ARTÍCULO 87.- Los adeudos provenientes de la aplicación de leyes fiscales ya derogadas, se liquidarán de acuerdo con las disposiciones en vigor en la época en que causaron y se harán efectivos con fundamento en las disposiciones relativas a la facultad económico-coactiva, señalada en el Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 88.- El pago anticipado del Impuesto Predial del Ejercicio Fiscal 2012, que se haga por una anualidad, dará lugar a una bonificación del 15%, 10% y 5% en los meses **de Enero, Febrero y Marzo**, con la salvedad que se podrán recorrer los meses para el descuento sin exceder del día 30 del mes de abril, hasta en tanto no se procese la documentación relativa a la determinación del cobro.

A los contribuyentes que liquiden los adeudos de ejercicios fiscales anteriores, se les hará una bonificación sobre el pago de multas, recargos, gastos de ejecución y actualización de conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo 24 del Código Fiscal Municipal, correspondiente al 50% en el mes de Enero, el 40% en el mes de febrero, el 30% en el mes de Marzo, el 20% en el mes de Abril y el 10% en el mes de Mayo.

Los propietarios de predios urbanos y rústicos que sean jubilados, pensionados, de la tercera edad con credencial del INSEN, INAPLEN y discapacitados, así como cualquier persona que demuestre el tener 60 años o más por cualquier medio de identificación, cubrirán un 50% del impuesto que les corresponda en el año vigente en una sola exhibición aplicable esta bonificación sólo durante el año en vigor. Igual bonificación les será aplicada tratándose del Impuesto Sobre Traslado de Dominio de Bienes Inmuebles, en el momento de su causación. Cuando las citadas personas tengan más de una propiedad, solo podrán aplicar este descuento una sola vez, en una sola propiedad.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día primero de enero de 2012 y su vigencia durará hasta el 31 de diciembre del mismo año, misma que será publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos se aplicará en todo lo que no contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y a los Convenios de Coordinación Fiscal que celebre la Federación con el Estado de Durango y que hayan sido aprobados por la Legislatura Local.

TERCERO.- Por encontrarse vigente el Decreto No.142, de fecha 18 de Diciembre de 1979, **continúa suspendido el cobro en forma parcial** de los siguientes **Impuestos** Municipales:

- 2.- *Sobre Actividades Comerciales y Oficios Ambulantes.*
- 3 *Sobre Anuncios.*
- 5.- *Sobre Ejercicios de Actividades Mercantiles, Industriales, Agrícolas y Ganaderas.*

En caso de ser derogado, abrogado o reformado el decreto referido en el primer párrafo de este artículo, el cobro de los impuestos se efectuará en los términos que establezca el ordenamiento que contenga dicha reforma.

CUARTO.-En tanto siga vigente la Declaratoria de Coordinación en Materia Federal de Derechos entre la Federación y el Estado de Durango y Por encontrarse en vigor los Decretos Números **73**, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 9 de fecha 31 de enero de 1982; **77**, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 1 Bis. de fecha 3 de enero de 1993 y **285**, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 51 de fecha 23 de diciembre de 1993, **continúa suspendido el cobro** de los siguientes **Derechos** Municipales:

- 3.- *Por Servicio de Alineación de Predios y Fijación de Números Oficiales.*
- 11.- *Por Registro de Fierros de Herrar y Expedición de Tarjetas de Identificación.*
- 12.- *Sobre Certificaciones, Registros, Actas y Legalizaciones.*
- 13.- *Sobre Empadronamiento.*
- 14.- *Por Expedición de Licencias y Refrendos; con excepción de las relativas al Expendio de Bebidas Alcohólicas y Anuncios.*
- 15.- *Por Apertura de Negocios en Horas Extraordinarias.*
- 16.- *Por Inspección y Vigilancia para la Seguridad Pública.*
- 17.- *Por Revisión, Inspección y Servicios.*

En caso de ser derogados, abrogados o reformados los decretos referidos en el primer párrafo de este artículo, el cobro de los citados derechos se efectuará en los términos que establezcan el o los ordenamientos que contengan dicha reforma.

QUINTO.- La recaudación y administración de los ingresos establecidos en esta Ley, que se hubiera encomendado a las Autoridades Fiscales y Estatales por virtud de convenios celebrados con base en el inciso a), párrafo segundo del artículo 111 de la Constitución Política Local, se seguirá realizando en los términos convenidos, en tanto subsistan los referidos convenios.

SEXTO.- Una vez que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado los recursos financieros que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha considerado para los Municipios del Estado de Durango, en el ejercicio fiscal del año 2012, por concepto de Participaciones Federales, del Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento Municipal, las cantidades relativas deberán formar parte del presente decreto. Para ello, el H. Ayuntamiento deberá realizar las sustituciones numéricas y las adecuaciones presupuestales correspondientes tanto en esta Ley como en su presupuesto de egresos.

SÉPTIMO.- Los recursos provenientes del Fondo Estatal de Participaciones al que se refieren los artículos 3 y 4 de la Ley para la Administración y Vigilancia del Sistema de Participaciones y la Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, serán asignados a los municipios conforme a la determinación presupuestal que contenga el Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2012 y deberán formar parte del presente decreto. Para ello, el H. Ayuntamiento deberá realizar las sustituciones numéricas y las adecuaciones presupuestales correspondientes tanto en la presente ley como en el Presupuesto de Egresos del Municipio.

OCTAVO.- En el caso del otorgamiento de los permisos para circular sin placas y/o sin tarjeta de circulación y para la expedición de licencias de manejo, entre otros conceptos a que alude la Ley de Tránsito para los Municipios del Estado de Durango en vigor; el cobro de los Derechos correspondientes a estos conceptos por parte del Municipio, se efectuara conforme a las disposiciones del Convenio entre el Ejecutivo del Estado y el ayuntamiento.

NOVENO.- Respecto a los ingresos por concepto de aprovechamientos, el cobro de las multas municipales se efectuará de conformidad con las tasas, cuotas o tarifas establecidas en esta ley de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Bando de Policía y Gobierno y Reglamentos correspondientes.

DÉCIMO.- El H. Ayuntamiento de Cuencamé, Dgo., a más tardar el 28 de febrero de 2012, deberá entregar a la Entidad de Auditoría Superior del Estado, el padrón de las licencias para la venta de bebidas con contenido alcohólico, así como ante la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública del Congreso del Estado, el tabulador de sueldos y salarios en los términos de ley, haciéndolo también del conocimiento de la Entidad de Auditoría Superior del Estado.

DÉCIMO PRIMERO.- El Municipio de Cuencamé, Dgo., deberá, en los términos que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, dar cumplimiento a

las obligaciones que en materia de armonización contable establece dicho ordenamiento legal.

DÉCIMO SEGUNDO.- Se derogan todas disposiciones legales que se opongan a la presente.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del H. Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a 8 (ocho) de Diciembre del año 2011 (dos mil once).

**LA COMISIÓN DE HACIENDA,
PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA:**

rúbrica
**DIP. EMILIANO HERNÁNDEZ CAMARGO
PRESIDENTE**

rúbrica
**DIP. JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO
SECRETARIO**

rúbrica
**DIP. GILBERTO C. ZALDÍVAR HERNÁNDEZ
VOCAL**

rúbrica
**DIP. FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ
VOCAL**

rúbrica
**DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO
VOCAL**

PRESIDENTE: DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 176 Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, EL DIPUTADO SECRETARIO JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, DARÁ LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012, DEL MUNICIPIO DE: EL ORO, DGO.

DIPUTADO JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ: **HONORABLE ASAMBLEA.**

INICIO

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa enviada por el C. Presidente Municipal de EL ORO, DGO., que contiene LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 93, 103, 122, 176, 178 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, se permite someter a la determinación de esta Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Esta Comisión, al realizar el estudio y análisis de la iniciativa de decreto que contiene Ley de Ingresos del Municipio de **El Oro, Dgo.**, encontró que la misma tiene como fundamento el Acuerdo de Cabildo tomado en Sesión Pública Extraordinaria de fecha 30 de octubre del año en curso, mediante el cual sus integrantes, previo estudio y análisis, aprobaron la propuesta de los ingresos del Municipio para el ejercicio fiscal del 2012, autorizando desde luego, al C. Presidente Municipal a elaborar la iniciativa de decreto, para los efectos de que esta Legislatura formulara la Ley correspondiente.

SEGUNDO.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 115, que los ayuntamientos manejarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos, de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan en su favor; dispone asimismo, que los Municipios percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales sobre la propiedad inmobiliaria; de igual forma, contempla y enumera los servicios públicos y atribuciones a cargo de los municipios.

TERCERO.- En este contexto, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en su numeral 111, dispone que los recursos que integran la hacienda pública municipal, serán ejercidos en forma directa por los Ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley y en todo caso, percibirán las contribuciones que determinen las leyes en materia inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tenga como base el cambio de valor de los inmuebles; las participaciones federales, las aportaciones estatales y los ingresos derivados de la prestación de servicios a cargo de dicha autoridad; los productos y los aprovechamientos que les correspondan. Tal es así que la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango refiere que el Cabildo Municipal tendrá la obligación de aprobar el presupuesto de ingresos anual, el cual soportará los egresos previstos para el ejercicio fiscal, para los efectos de que el Poder Legislativo materialice la facultad que le confiere la fracción IV del artículo 55 de la Carta Política Local.

CUARTO.- En el caso que nos ocupa, esta dictaminadora da cuenta que el Municipio iniciador dio cumplimiento a lo que dispone la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, en sus artículos 33, 36 y 42, fracción XXI, en relación a la fracción I del inciso c) del artículo 27 de la mencionada ley, sin soslayar que la Administración Pública Municipal debe contar con recursos humanos, materiales, técnicos y financieros que le permitan llevar a cabo la prestación de los servicios públicos que le corresponden; en este sentido, efectúa un proceso de planeación, que parte de un diagnóstico, para establecer las estrategias y acciones a realizar, de acuerdo a las necesidades prioritarias de la población de las diferentes localidades del Municipio; estas acciones se contemplan en los Planes Municipales de Desarrollo, y desde luego, en sus programas anuales de trabajo.

Es indudable que la Administración Pública Municipal conoce la importancia de su responsabilidad, por ser el nivel de gobierno más cercano a la población, es la que conoce sus problemas y necesidades, el que cotidianamente dialoga, comparte y de manera corresponsable al lado de los sectores privado y social, busca las mejores alternativas y las plasma en los planes y programas a desarrollar durante su gestión.

QUINTO.- En cuanto a la integración de la propuesta que constituye la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, no escapa a esta Dictaminadora, el hecho de que el fortalecimiento de las haciendas públicas municipales constituye una prioridad relevante para el Poder Legislativo, puesto que las facultades y obligaciones fiscales deben ser ejercidas para posibilitar una mayor recaudación, específicamente en los ramos de predial y agua potable, los que no han sido eficientemente recaudados por diversas razones, previendo los mecanismos de recaudación que permitan su eficiente cobro. Las facilidades que se otorgan a los contribuyentes del impuesto predial y del derecho por prestación del servicio de agua potable, adeudados en ejercicios anteriores permitirán una mayor recaudación, facilidades que también alcanzan a los contribuyentes puntuales, respecto del impuesto mencionado, pues al cumplir con sus obligaciones fiscales en tiempo, recibirán un subsidio que permitirá engrosar los caudales públicos. El establecimiento de facilidades fiscales vía subsidio, sin duda facilitará la recaudación de compromisos anteriores y procurará la protección a sectores más desfavorecidos económicamente, estableciendo tarifas preferentes al Impuesto Predial, Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, así como en el derecho del Agua, para aquellos propietarios de predios urbanos que sean jubilados pensionados y discapacitados legalmente acreditados, o mayores de 60 años en precaria situación económica; lo anterior, en razón de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que el hecho de que el legislador contemple subsidios dentro de una ley, ello no contraviene lo dispuesto por

nuestra Carta Fundamental, ya que al otorgar éstos, es porque en las mismas leyes se reflejan intereses sociales o económicos de los sujetos beneficiados que los diferencian del resto de los contribuyentes, que amerita que se les dé un tratamiento fiscal diferente, pues existen otras leyes que procuran su protección.

Asimismo, se deja constancia que con apego al respeto a la autonomía municipal, esta Dictaminadora, para los efectos de mejor proveer, realizó consultas con los órganos técnicos del Congreso y dio a los ayuntamientos la posibilidad de comparecer ante la misma, a fin de realizar un estudio sistemático, puntual y conjunto de cada uno de los rubros que integran la Hacienda Pública Municipal, y poder, en pleno ejercicio de facultades, colaborar en la determinación de una ley de ingresos que contenga una estimación clara y precisa de los rubros fiscales y financieros que deberá percibir el Municipio para sustentar los egresos que corresponden a la prestación de manera eficaz y eficiente de servicios públicos y administrativos a la comunidad.

SEXTO.- El presente dictamen prevé, para dar mayor certeza jurídica al contribuyente al momento de acudir a la oficina recaudadora a realizar los pagos por las contribuciones establecidas en la presente ley, cuando se mencione en las tablas de cuotas, tasas o tarifas que dichos pagos se harán en Salarios Mínimos Diarios, preferentemente, esto se entenderá que dichos pagos se realizarán de conformidad a la zona que pertenezca el Municipio tal como lo establezca la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, mismo que aumentará conforme a lo autorizado por la misma Comisión Nacional.

SÉPTIMO.- Es un hecho a la vista de todos nosotros que en los últimos años ha habido un incremento en el consumo de bebidas alcohólicas en todos los niveles de nuestra sociedad.

A pesar de que en nuestro país se ha venido implementando programas para ayudar a las personas que han caído en el abuso en el consumo del alcohol, el problema continúa siendo una de las cuestiones que despierta mayor preocupación, especialmente porque este problema afecta cada vez más a nuestros jóvenes.

El abuso en el consumo del alcohol conduce directamente a otros problemas sociales, económicos, laborales, mentales, familiares y físicos, que sufren hombres y mujeres.

Además, estamos todos de acuerdo en que esta situación produce para el Estado costos muy altos en el manejo de la enfermedad, derivada por el consumo desmedido, y que es también causa de accidentes mortales y sirve como puerta de acceso hacia otras adicciones.

Los números son fríos y los datos estadísticos desafortunadamente, en vez de que nos alienten a dar un paso hacia adelante en el combate, al parecer nos hacen cada vez más insensibles de esta problemática.

Son muchos y muy variados los estudios que se han hecho en esta materia sobre los efectos negativos que trae el consumo desmedido de alcohol, en el individuo y en la sociedad.

Con fecha 15 de junio de 2003 mediante decreto número 215, la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango expidió la *Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango*, la cual tiene por objeto regular la operación y funcionamiento de establecimientos dedicados a la elaboración, envasado, transportación, almacenamiento, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, lo anterior según el artículo 1 de la citada norma.

De igual forma el numeral 16 de la Ley en comento señala que para operar y establecer los negocios de los que esta da cuenta *se requiere de licencia expedida por el Ayuntamiento que corresponda, la cual se otorgará cuando se cumplan los requisitos y el procedimiento establecidos en la misma y en el reglamento municipal respectivo, siempre y cuando no se afecte el interés social.*

De la lectura de la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales se desprende la intención de tutelar el interés fundamental, social y general que representa el combate y la prevención del abuso en el consumo de bebidas con contenido alcohólico, precisando que las contribuciones que por concepto de la expedición de licencias y su refrendo podrán ser destinadas, a la construcción de infraestructura sanitaria, social, deportiva o de otra índole que materialice en los hechos la corresponsabilidad de la autoridad municipal para favorecer las campañas específicas que conforme al artículo 73, fracción XVI, base 4ª de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ha puesto en vigor el Consejo de Salubridad General y las diversas autoridades sanitarias.

Bajo el anterior contexto normativo conviene traer a colación la tesis de rubro ***FINES EXTRAFISCALES Y DE POLÍTICA FISCAL. CUANDO PERSIGUEN UNA FINALIDAD AVALADA POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS APORTAN ELEMENTOS ADICIONALES PARA EL ESTUDIO DE CONSTITUCIONALIDAD DE UN PRECEPTO.***; emitida por la Primera Sala del Alto Tribunal de la Nación, con número de registro 168133, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta atinente a la Novena Época, visible en la página 551, Tomo XXIX, con fecha Enero de 2009, la cual literalmente establece:

Acorde con la jurisprudencia P./J. 24/2000, de rubro: "IMPUESTOS. PRINCIPIO DE EQUIDAD TRIBUTARIA PREVISTO POR EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV, CONSTITUCIONAL.", para cumplir el principio de equidad tributaria el legislador no sólo está facultado, sino que tiene la obligación de crear categorías o clasificaciones de contribuyentes, sustentadas en bases objetivas que justifiquen el tratamiento diferente, y que pueden responder a finalidades económicas o sociales, razones de política fiscal o incluso extrafiscales. En ese sentido, se advierte que las mencionadas finalidades económicas o sociales, o bien, las razones de política fiscal o extrafiscal que sustenten las categorías diferenciadoras establecidas por el legislador, cuando se materializan a través de bases objetivas y bajo parámetros razonables, no son una causa que justifique la violación a la garantía de equidad tributaria, sino que tal concatenación de circunstancias es lo que permite salvaguardar dicha garantía, es decir, cuando los indicados fines persiguen una finalidad avalada por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aportan elementos adicionales para determinar la constitucionalidad o inconstitucionalidad de un determinado precepto. En tal virtud, partiendo de la premisa de que efectivamente existiría un trato diferenciado, la búsqueda de fines extrafiscales o de política tributaria no es la razón que justificaría el establecimiento de un trato discriminatorio, sino que evidenciaría que la diferenciación no vulnera la Constitución y que se cumplen los postulados de la garantía de equidad. Argumentar lo contrario implica un error metodológico, al alterarse el orden de la conclusión en relación con las premisas, pues se partiría de la existencia -no corroborada- de una violación a la garantía de equidad tributaria, para posteriormente oponer a ésta la existencia de fines fiscales o extrafiscales que supuestamente justificarían la afectación a los derechos de los gobernados. Sin embargo, ello no es así, pues no debe inferirse que el trato simplemente desigual en automático implica una diferenciación discriminatoria y violatoria de garantías, sino que debe reconocerse que, en las circunstancias descritas, no se vulnera la mencionada garantía porque se persiguen las finalidades apuntadas, las cuales podrán analizarse desde una óptica constitucional.

Así mismo, resulta importante señalar que en diversos juicios de garantías resultado de litigios, el Tribunal Colegiado del Vigésimo Quinto Circuito con sede en la Ciudad de Durango, preciso de manera clara que el legislador puede perseguir la satisfacción de fines extrafiscales, siempre y cuando se sustenten en bases objetivas y bajo parámetros razonables, además que el legislador no solo tiene facultades, sino que además tiene la obligación de crear categorías o clasificaciones de contribuyentes sustentadas en bases objetivas que justifiquen el tratamiento diferente y que puedan responder a finalidades económicas o sociales.

Esta Dictaminadora señala pues que las bases objetivas y parámetros razonables estriban en que al establecer tributos con fines extra fiscales que son con un objetivo distinto del recaudatorio, es decir, el Estado no persigue como objetivo fundamental allegarse de recursos para afrontar el gasto público, sino que busca impulsar, orientar o desincentivar ciertas actividades o usos sociales, según sean considerados útiles o no para el desarrollo armónico del país.

De tal manera que al aprobarse esta Ley en los términos del presente dictamen, estaremos coadyuvando con los ayuntamientos a proporcionar seguridad tanto a los que se dedican a la elaboración, envasado, transportación, almacenamiento, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, así como a aquellos que consumen dichas bebidas, toda vez que al destinar los gastos que ingresan a las arcas municipales por las licencias y refrendos de bebidas con contenido alcohólico a fines fiscales y extra fiscales, con ello no se violenta la garantía de equidad tributaria señalada en la Carta Fundamental del País.

Como ya fue establecido en los Considerandos precedentes, esta Ley de Ingresos que se dictamina va mas allá de los fines puramente fiscales de la autoridad pública, siendo la intención primigenia del dictamen que la recaudación en sí no constituye un fin, sino que es un medio para obtener ingresos encaminados a satisfacer las necesidades sociales, dentro del trazo establecido en el texto constitucional, tal como se desprende del artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal, que conmina a contribuir a los gastos públicos, y no a la acumulación de recursos fiscales, lo anterior en atención a que mientras los medios tributarios utilizados por el Estado para obtener recursos -las contribuciones- deben tener un fin necesariamente fiscal -al cual, conforme a criterios jurisprudenciales, pueden adicionarse otros fines de índole extrafiscal-, los montos que generen las contribuciones y todos los demás ingresos del Estado apuntarán siempre hacia objetivos extrafiscales.

Ahora bien, a la luz de estos criterios jurisprudenciales y normativos, y a fin apearnos estrictamente al marco constitucional en materia tributaria, encuentra exacta aplicación en la especie la tesis jurisprudencial 1a./J. 46/2005, en materia Administrativa, con número de registro 178454, atinente a la Novena Época de la Primera Sala del Máximo Tribunal del País, visible en la página 157 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI de fecha Mayo de 2005, cuyo rubro y texto son del tenor literal siguiente:

FINES EXTRAFISCALES. CORRESPONDE AL ÓRGANO LEGISLATIVO JUSTIFICARLOS EXPRESAMENTE EN EL PROCESO DE CREACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES.

Una nueva reflexión sobre el tema de los fines extrafiscales conduce a la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación a considerar que si bien es cierto que el propósito fundamental de las contribuciones es el recaudatorio para sufragar el gasto público de la Federación, Estados y Municipios, también lo es que puede agregarse otro de similar naturaleza, relativo a que aquéllas pueden servir como instrumentos eficaces de política financiera, económica y social que el Estado tenga interés en impulsar (fines extrafiscales), por lo que ineludiblemente será el órgano legislativo el que justifique expresamente, en la exposición de motivos o en los dictámenes o en la misma ley, los mencionados fines extrafiscales que persiguen las contribuciones con su imposición. En efecto, el Estado al establecer las contribuciones respectivas, a fin de lograr una mejor captación de los recursos para la satisfacción de sus fines fiscales, puede prever una serie de mecanismos que respondan a fines extrafiscales, pero tendrá que ser el legislador quien en este supuesto refleje su voluntad en el proceso de creación de la contribución, en virtud de que en un problema de constitucionalidad de leyes debe atenderse sustancialmente a las justificaciones expresadas por los órganos encargados de crear la ley y no a las posibles ideas que haya tenido o a las posibles finalidades u objetivos que se haya propuesto alcanzar. Lo anterior adquiere relevancia si se toma en cuenta que al corresponder al legislador señalar expresamente los fines extrafiscales de la contribución, el órgano de control contará con otros elementos cuyo análisis le permitirá llegar a la convicción y determinar la constitucionalidad o inconstitucionalidad del precepto o preceptos reclamados. Independientemente de lo anterior, podrán existir casos excepcionales en que el órgano de control advierta que la contribución está encaminada a proteger o ayudar a clases marginales, en cuyo caso el fin extrafiscal es evidente, es decir, se trata de un fin especial de auxilio y, por tanto, no será necesario que en la iniciativa, en los dictámenes o en la propia ley el legislador exponga o revele los fines extrafiscales, al resultar un hecho notorio la finalidad que persigue la contribución respectiva.

OCTAVO.- Por último, esta Comisión dictaminadora exhorta respetuosamente con absoluto respeto a la autonomía municipal, para que en uso de sus facultades, establezcan sistemas y procedimientos tendientes a incrementar la recaudación de los ingresos propios en los conceptos del impuesto predial, agua potable y otros rubros que permitan elevar la eficiencia en la recaudación tributaria, ya que con ello podrán contar con finanzas más sólidas, que brindarán la oportunidad de crecimiento real a los Municipios, evitando de manera paulatina la dependencia de

recursos que son enviados por la Federación o el Estado. Dicha mejora en recaudación, beneficiará de manera directa a la sociedad en general del municipio, con mayores y mejores obras y servicios que brinde el Ayuntamiento.

En base a lo anteriormente expuesto y con las modificaciones realizadas al Proyecto de Decreto, de acuerdo a las atribuciones conferidas en el último párrafo del artículo 182 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la consideración de esta Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **D E C R E T A:**

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES PRELIMINARES

ARTÍCULO 1.- El Municipio de EL ORO, DGO., percibirá durante el Ejercicio Fiscal del

Año 2012, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se citan:

I.- DERECHOS.....	\$3'722,002.00
II.- IMPUESTOS.....	\$ 1'423,000.00
III.- CONTRIBUCIONES POR MEJORAS.....	\$0.00
IV.- PRODUCTOS.....	\$ 113,240.00
V.- APROVECHAMIENTOS.....	\$ 288,700.00
VI.- PARTICIPACIONES.....	\$13'534,686.00
VII.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS.....	\$12'003,506.00
TOTAL.....	\$31' 085,134.00

SON: (TREINTA Y UN MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS 00/100 MN)

ARTÍCULO 2.- En los términos del artículo 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; del artículo 14 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango; del Código Fiscal Municipal; de la Ley de Coordinación Fiscal y de lo que dispongan las demás leyes y reglamentos aplicables; los Ingresos del Municipio de **EL ORO, DGO.**, para el ejercicio fiscal del año 2012, se integrarán con los conceptos que a continuación se describen:

1. DERECHOS:		\$3, 722,002.00
1.- Por Servicio de Rastro:		\$76,000.00
2.- Por la Prestación de Servicios en los Panteones Municipales:		\$0.00
3.- Por Servicio de Alineación de Predios y Fijación de Números Oficiales:		\$0.00
4.- Por Construcciones, Reconstrucciones, Reparaciones y Demoliciones:		\$1.00
5.- Sobre Fraccionamientos:		\$0.00
6.- Por Cooperación para Obras Públicas:		\$1.00
7.- Por Servicio de Limpia y Recolección de Deshechos Industriales y Comerciales:		\$0.00
8.- Por Servicio de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales:		\$1'307,000.00
8.1 Del Ejercicio:	\$1'200,000.00	
8.2 De Ejercicios Anteriores:	\$107,000.00	
9.- Por Servicio de Saneamiento:		\$0.00
10.- Sobre Vehículos:		\$0.00
11.- Por Registro de Fierros de Herrar y Expedición de Tarjetas de Identificación:		\$0.00
12.- Sobre Certificados, Registros, Actas y Legalización:		\$0.00
13.- Sobre Empadronamiento:		\$0.00
14.- Por Expedición de Licencias y Refrendos:		\$1'980,000.00
14.1 Expendio de Bebidas Alcohólicas:	\$1'980,000.00	
a).- Expedición:	\$ 50,000.00	
b).- Refrendo:	\$1'930,000.00	
14.2 Anuncios:		\$0.00
15.- Por Apertura de Negocios en Horas Extraordinarias:		\$0.00
16.- Por Inspección y Vigilancia para la Seguridad Pública:		\$0.00
17.- Por Revisión, Inspección y Servicios:		\$0.00
18.- Por la Explotación Comercial de Material de Construcción:		\$0.00
19.- Por Servicios Catastrales:		\$0.00
20.- Por Servicios de Certificaciones, Legalizaciones y Expedición de Copias Certificadas:		\$0.00
21.- Por la Canalización de Instalaciones Subterráneas, de Casetas Telefónicas y Postes de Luz:		\$0.00
22.- Por Establecimiento de Instalación de Mobiliario Urbano y Publicitario, en la Vía Pública:		\$0.00
23.- Por la Autorización para la Colocación de Anuncios Publicitarios, en lugares distintos del propio Establecimiento Comercial, en Relación a la Contaminación Visual del Municipio:		\$0.00
24.- Por Servicio Público de Iluminación:		\$359,000.00
25.- Por Estacionamiento de Vehículos en la Vía Pública en aquellos lugares donde existen Aparatos Marcadores de Tiempo:		\$0.00

2. INGRESOS ORDINARIOS

1. IMPUESTOS:		\$1'423,000.00
1.- Predial:		\$1,163,000.00
1.1 Impuesto del Ejercicio:	\$880,000.00	
1.2 Impuesto de Ejercicios Anteriores:	\$283,000.00	
2.- Sobre Actividades Comerciales y Oficios Ambulantes:		\$0.00
3.- Sobre Anuncios:		\$0.00
4.- Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos:		\$130,000.00
5.- Sobre ejercicio de Actividades Mercantiles, Industriales, Agrícolas y		

Ganaderas:	\$0.00
6.- Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles:	\$130,000.00
3. CONTRIBUCIONES POR MEJORAS:	\$0.00
1.- Las de captación de agua:	\$0.00
2.- Las de instalación de tuberías de distribución de agua:	\$0.00
3.- Las de construcción o reconstrucción de alcantarillado, drenaje, desagüe, entubamiento de aguas de ríos, arroyos y canales:	\$0.00
4.- Las de pavimentación de calles y avenidas:	\$0.00
5.- Las de apertura, ampliación y prolongación de calles y avenidas:	\$0.00
6.- Las de construcción y reconstrucción de banquetas:	\$0.00
7.- Las de instalación de alumbrado público:	\$0.00
4. PRODUCTOS:	\$113,240.00
1.- Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles pertenecientes al Municipio:	\$100,000.00
2.- Arrendamiento de Bienes Propiedad del Municipio:	\$10,740.00
3.- Por Establecimientos o Empresas que dependan del Municipio:	\$0.00
4.- Por Créditos a Favor del Municipio:	\$0.00
5.- Por Venta de Bienes Mostrencos y Abandonados:	\$2,500.00
6.- Los que se Obtengan de la Venta de Objetos Recogidos por Autoridades Municipales:	\$0.00
5. APROVECHAMIENTOS:	\$288,700.00
1.- Recargos:	\$0.00
2.- Multas Municipales:	\$35,000.00
3.- Rezago:	\$0.00
4.- Fianzas que se hagan efectivas a favor del Municipio por Resolución firme de Autoridad competente:	\$0.00
5.- Donativos y Aportaciones:	\$53,500.00
6.- Subsidios:	\$0.00
7.- Cooperaciones del Gobierno Federal, del Estado, Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal y de cualesquiera otras Personas:	\$0.00
8.- Multas Federales no Fiscales:	\$200.00
9.- No Especificados:	\$200,000.00
6. PARTICIPACIONES:	\$13, 534,686.00
1.- Las que conforme a la Ley corresponden a los Municipios en el Rendimiento de los Impuestos Federales o del Estado:	\$13, 534,686.00
1.1 Fondo General de Participaciones:	\$8, 263,960.00
1.2 Fomento Municipal:	\$4, 075,337.00
1.3 Tenencia o uso de Vehículos:	\$8,070.00
1.4 Impuesto Especial sobre Producción y Servicios:	\$167,560.00
1.5 Impuesto Especial sobre Producción y Servicios sobre Venta de gasolina y diesel:	\$374,839.00
1.6 Impuesto Sobre Automóviles Nuevos:	\$28,270.00
1.7.- Fondo de Compensación Sobre Automóviles Nuevos:	\$ 23,613.00

1.7 Fondo Estatal:	\$ 98,875.00
1.8 Fondo de Fiscalización:	\$ 494,162.00

II.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS

1. INGRESOS EXTRAORDINARIOS:	\$12'003,506.00
1.- Los que con ese carácter y excepcionalmente Decrete la H. Legislatura del Estado, para el pago de Obras o Servicios Accidentales:	\$0.00
2.- Los que procedan de Prestaciones Financieras y Obligaciones que Adquiera el Municipio para fines de Interés Público con Autorización y Aprobación de la H. Legislatura del Estado:	\$0.00
3.- Aportaciones Extraordinarias de los Gobiernos Federal y Estatal:	\$11'998,156.00
3.1 Fondo Estatal para el Fortalecimiento Municipal:	\$ 5,059,856.00
3.2 Fondo Estatal para la Infraestructura Social Municipal:	\$6,938,300.00
3.3 Aportaciones del Gobierno del Estado:	\$0.00
3.4 Rendimientos Financieros:	\$5,350.00
4.- Los Adicionales Sobre Impuestos y Derechos Municipales que Decrete el Congreso para el sostenimiento de Instituciones diversas:	\$0.00
5.- Expropiaciones:	\$0.00
6.- Otras Operaciones extraordinarias:	\$0.00
TOTAL	\$31'085,134.00

SON: (TREINTA Y UN MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS 00/100 MN)

ARTÍCULO 3.- De conformidad con las características generales de los Ingresos del Municipio, tales como objeto, sujeto y sus obligaciones, base y exenciones, establecidas en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, la presente Ley de Ingresos establece para su cobro, las cuotas, tasas y tarifas de los diferentes conceptos de ingresos contenidos en la misma; así como las disposiciones de vigencia anual que se consideren necesarias para el ejercicio de las atribuciones fiscales del Municipio.

ARTÍCULO 4.- El pago de los impuestos, derechos, contribuciones por mejoras, productos y aprovechamientos se hará en la Tesorería Municipal o en el lugar que El Ayuntamiento determine, observando las siguientes reglas:

I. Los pagos mensuales y bimestrales se efectuarán los quince primeros días de cada mes o bimestre.

II. Los pagos anuales en los primeros 30 días del año al que corresponda el pago; y

III. Fuera de los casos anteriores y a falta de disposición expresa, los demás Ingresos Municipales se causarán al efectuarse el acto que cause el tributo o al solicitarse o recibirse el servicio respectivo.

La recaudación y en general el manejo de la Hacienda Municipal, corresponde a la Tesorería Municipal o su equivalente y, en su caso, a los Organismos

Descentralizados correspondientes y deberá reflejarse cualquiera que sea su forma o naturaleza, en los registros de la propia Tesorería, su equivalente u

Organismos, en estricto apego a las disposiciones de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, la presente Ley y demás disposiciones normativas y reglamentarias aplicables. Los Ingresos que se perciban por concepto de derechos por la prestación del Servicio Público de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales, contemplados en esta Ley, se administraran en forma independiente por el Organismo correspondiente, en virtud de ser éste un Organismo Público Descentralizado con Personalidad Jurídica y Patrimonio Propio. Mismo tratamiento se le dará a los Ingresos que el Organismo obtenga provenientes de financiamientos, créditos o empréstitos, así como de Subsidios, Aportaciones y rendimientos que reciba.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS ORDINARIOS
CAPÍTULO I
DE LOS IMPUESTOS
DEL IMPUESTO PREDIAL**

ARTÍCULO 5.- El Impuesto Predial se causará conforme a lo establecido en la Sección Primera del Capítulo I, Subtítulo Primero, Título Segundo, de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, y el Ingreso proveniente del mismo se calculará con base a las siguientes tablas de valores:

No. ZONA ECONÓMICA	VALOR PROPUESTO X M2	DESCRIPCIÓN	Comprende:
01	\$50.00	No cuenta con servicios públicos o solos dos, ejemplo agua y electrificación, o Agua y drenaje, etc. De uso habitacional, la construcción predominante es antigua y/o moderna económica corriente, el nivel socioeconómico de sus habitantes Es muy bajo.	Al norte, Barrio El Tinaco; al sur, Barrio El Salto; al este Barrio Cerro de las Mercedes; al oeste, Barrio la Soledad.
02	\$ 100.00	Cuenta con algunos servicios públicos básicos, como agua potable, drenaje, electrificación, alumbrado público incipiente, de uso habitacional, predominando la construcción de tipo moderno económico, cuenta con Título de Propiedad y el nivel socioeconómico De sus habitantes es bajo.	Al norte, Fracc. Valle Escondido; al sur, Colonia FENOC; al este, Ampliación Las Mercedes; al oeste, Col. La Ermita y Col. El Dorado.
03	\$ 150.00	Cuenta con algunos servicios públicos básicos, como agua potable, drenaje, limpia, electrificación, alumbrado público incipiente; calles parcialmente pavimentadas, de uso exclusivo habitacional, predominando la construcción de tipo moderno económico, y de interés social, cuenta con Título de Propiedad, el nivel socioeconómico de sus habitantes es Medio bajo.	Al norte Col. La Compuerta; al sur Col. Alameda y El Mirador; al este Barrio Tierra Blanca y Barrio Las Mercedes. Al oeste Barrio La Pila, Barrio Jalisco y Col. Magisterial.
08	\$450.00	Cuenta con todos los servicios públicos, de uso habitacional, con ejes de zonas comerciales de servicios bien definidos, predominando la construcción tipo antiguo de calidad, bueno y regular, en fraccionamientos de tipo bueno moderno y regular, el nivel socioeconómico de sus Habitantes es medio y medio alto.	Al norte hasta la calle Felipe Ángeles y Carretera a Parral; al sur hasta la Calle Jiménez; al este hasta Arroyo del Agua Mala; al oeste hasta Arroyo del Agua Buena. Comprende todo lo que se conoce como La Colonia Centro de esta ciudad.

TABLA DE VALORES CATASTRAL DE TERRENOS RÚSTICOS

CLAVE DE VALUACIÓN	VALOR CATASTRAL PRESUPUESTO PORHECTÁREA	DESCRIPCIÓN TERRENOS RÚSTICOS
3024	\$ 520,000.00	TERRENO RUSTICO URBANIZADO: Son los que cuentan con industriales, servicios recreativos y de esparcimiento.
3124	\$ 35,700.00	HUERTOS DE PRODUCCIÓN: Son los que cuentan con árboles frutales en desarrollo óptimo o en producción.
3114	\$ 30,000.00	HUERTOS EN DESARROLLO: Son los que cuentan con árboles frutales en crecimiento.
3134	\$ 24,900.00	HUERTOS EN DECADENCIA: Son los que cuentan con árboles frutales, que por la edad de los mismos, la mayoría de éstos terminaron su ciclo productivo y la producción es incosteable.
3214	\$ 9,000.00	MEDIO RIEGO A: Son terrenos de buena calidad, regados mediante el sistema de pequeñas represas o aguajes.
3224	\$ 6,000.00	MEDIO RIEGO B: Son terrenos de regular calidad, regados mediante el sistema de pequeñas represas o aguajes.
3334	\$ 22,500.00	RIEGO DE BOMBEO A: Son terrenos de buena calidad, regados mediante el sistema de bombeo
3344	\$ 17,400.00	RIEGO DE BOMBEO B: Son terrenos de regular calidad, regados mediante el sistema de bombeo.
3314	\$ 17,400.00	RIEGO DE GRAVEDAD A: Son terrenos de buena calidad, regados mediante el sistema de agua rodada de las presas.
3324	\$ 12,000.00	RIEGO DE GRAVEDAD B: Son terrenos de regular calidad, regados mediante el sistema de agua rodada de presas.
3414	\$ 5,100.00	TEMPORAL A: Son terrenos de buena calidad que se riegan únicamente por la precipitación pluvial.
3424	\$ 3,900.00	TEMPORAL B: Son terrenos de regular calidad, que se riegan únicamente por la precipitación pluvial.
3434	\$ 3,000.00	TEMPORAL C: Son terrenos de mala calidad, que se riegan únicamente por precipitación pluvial.
3514	\$ 3,000.00	LABORABLE A: Son terrenos de buena calidad, susceptible de abrirse al cultivo.
3524	\$ 2,250.00	LABORABLE B: Son terrenos de regular calidad, susceptibles de abrirse al cultivo.
3614	\$ 3,000.00	AGOSTADERO A: Son terrenos que cuentan con pastizales de muy buena calidad, de fácil accesibilidad para el ganado, con un coeficiente de agostadero de 2 a 10 has. por unidad de animal.
3624	\$ 2,250.00	AGOSTADERO B: Son terrenos que cuentan con pastizales de buena calidad, de fácil accesibilidad para el ganado, con un coeficiente de agostadero de 10 a 15 has. por unidad de animal.
3634	\$ 1,710.00	AGOSTADERO C: Son terrenos que cuentan con pastizales de regular calidad, con algunos problemas de accesibilidad para el ganado, con un coeficiente de agostadero de 15 a 20 has. por unidad de animal.
3644	\$ 1,200.00	AGOSTADERO D: Son terrenos de pastizales de mala calidad, con problemas de accesibilidad para el ganado, con un coeficiente de agostadero de 20 has en adelante por unidad de animal.
3724	\$ 6,000.00	FORESTAL DE EXPLOTACIÓN. Son terrenos con bosque, susceptibles a explotación, con áreas arboladas sujetas a aprovechamientos, previa la autorización de permiso forestal correspondiente.
3714	\$ 3,000.00	FORESTAL EN DESARROLLO: Son terrenos con bosque, que se encuentran en etapa de crecimiento, generalmente constituidos por arbolado joven en diferentes etapas de desarrollo.
3734	\$ 1,200.00	FORESTAL NO COMERCIAL: Son terrenos con bosque cuya explotación es incosteable, con problemas de acceso y/o topografía muy accidentada.
3904	\$ 150.00	ERIAZO: Son terrenos de mala calidad con características del semidesierto.

**TABLA DE VALORES CATASTRALES
POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN**

CONSTRUCCIONES	ESTADO DE CONSERVACIÓN	CLAVE VAL.	VALOR CATASTRAL PROPUESTO X M2
MODERNO DE LUJO	NUEVO	5211	\$ 3,125.00
MODERNO DE LUJO	BUENO	5212	\$ 2,656.25
MODERNO DE LUJO	REGULAR	5213	\$ 2,343.75
MODERNO DE LUJO	MALO	5214	\$ 1,875.00
MODERNO DE LUJO	O. NEGRA	5215	\$ 1,250.00
MODERNO DE CALIDAD	NUEVO	5221	\$ 2,625.00
MODERNO DE CALIDAD	BUENO	5222	\$ 2,231.25
MODERNO DE CALIDAD	REGULAR	5223	\$ 1,968.75
MODERNO DE CALIDAD	MALO	5224	\$ 1,575.00
MODERNO DE CALIDAD	O. NEGRA	5225	\$ 1,050.00
MODERNO MEDIANO	NUEVO	5231	\$ 2,375.00
MODERNO MEDIANO	BUENO	5232	\$ 2,018.75
MODERNO MEDIANO	REGULAR	5233	\$ 1,781.25
MODERNO MEDIANO	MALO	5234	\$ 1,425.00
MODERNO MEDIANO	O. NEGRA	5235	\$ 950.00
MODERNO ECONÓMICO	NUEVO	5241	\$ 1,875.00
MODERNO ECONÓMICO	BUENO	5242	\$ 1,593.75
MODERNO ECONÓMICO	REGULAR	5243	\$ 1,406.25
MODERNO ECONÓMICO	MALO	5244	\$ 1,125.00
MODERNO ECONÓMICO	O. NEGRA	5245	\$ 750.00
MODERNO CORRIENTE	NUEVO	5251	\$ 1,250.00
MODERNO CORRIENTE	BUENO	5252	\$ 1,062.50
MODERNO CORRIENTE	REGULAR	5253	\$ 937.50
MODERNO CORRIENTE	MALO	5254	\$ 750.00
MODERNO CORRIENTE	O. NEGRA	5255	\$ 500.00
MODERNO MUY CORRIENTE	NUEVO	5261	\$ 1,000.00
MODERNO MUY CORRIENTE	BUENO	5262	\$ 850.00
MODERNO MUY CORRIENTE	REGULAR	5263	\$ 750.00
MODERNO MUY CORRIENTE	MALO	5264	\$ 600.00
MODERNO MUY CORRIENTE	O. NEGRA	5265	\$ 400.00

**TABLA DE VALORES CATASTRALES
POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN**

CONSTRUCCIONES	ESTADO DE CONSERVACIÓN	CLAVE VAL.	VALOR CATASTRAL PROPUESTO X M2
ANTIGUO DE CALIDAD	MUY BUENO	5321	\$ 2,250.00
ANTIGUO DE CALIDAD	BUENO	5322	\$ 1,912.50
ANTIGUO DE CALIDAD	REGULAR	5323	\$ 1,687.50
ANTIGUO DE CALIDAD	MALO	5324	\$ 1,350.00
ANTIGUO DE CALIDAD	RUINOSO	5325	\$ 900.00
ANTIGUO MEDIANO	MUY BUENO	5331	\$ 1,500.00
ANTIGUO MEDIANO	BUENO	5332	\$ 1,275.00
ANTIGUO MEDIANO	REGULAR	5333	\$ 1,125.00
ANTIGUO MEDIANO	MALO	5334	\$ 900.00
ANTIGUO MEDIANO	RUINOSO	5335	\$ 600.00
ANTIGUO ECONÓMICO	MUY BUENO	5341	\$ 1,000.00
ANTIGUO ECONÓMICO	BUENO	5342	\$ 850.00
ANTIGUO ECONÓMICO	REGULAR	5343	\$ 750.00
ANTIGUO ECONÓMICO	MALO	5344	\$ 600.00
ANTIGUO ECONÓMICO	RUINOSO	5345	\$ 400.00
ANTIGUO CORRIENTE	MUY BUENO	5351	\$ 625.00
ANTIGUO CORRIENTE	BUENO	5352	\$ 531.25
ANTIGUO CORRIENTE	REGULAR	5353	\$ 468.75
ANTIGUO CORRIENTE	MALO	5354	\$ 375.00
ANTIGUO CORRIENTE	RUINOSO	5355	\$ 250.00
ANTIGUO MUY CORRIENTE	MUY BUENO	5361	\$ 437.50
ANTIGUO MUY CORRIENTE	BUENO	5362	\$ 371.88
ANTIGUO MUY CORRIENTE	REGULAR	5363	\$ 328.13
ANTIGUO MUY CORRIENTE	MALO	5364	\$ 262.50
ANTIGUO MUY CORRIENTE	RUINOSO	5365	\$ 175.00
ANTIGUO COMBINADO	MUY BUENO	5371	\$ 1,750.00
ANTIGUO COMBINADO	BUENO	5372	\$ 1,487.50
ANTIGUO COMBINADO	REGULAR	5373	\$ 1,312.50
ANTIGUO COMBINADO	MALO	5374	\$ 1,050.00
ANTIGUO COMBINADO	RUINOSO	5375	\$ 700.00

TABLA DE VALORES CATASTRALES POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN

CONSTRUCCIONES	ESTADO DE CONSERVACIÓN	CLAVE VAL.	VALOR CATASTRAL PROPUESTO X M2
INDUSTRIAL PESADO	NUEVO	7511	\$ 1,000.00
INDUSTRIAL PESADO	BUENO	7512	\$ 850.00
INDUSTRIAL PESADO	REGULAR	7513	\$ 750.00
INDUSTRIAL PESADO	MALO	7514	\$ 600.00
INDUSTRIAL PESADO	RUINOSO	7515	\$ 400.00
INDUSTRIAL MEDIANO	NUEVO	7521	\$ 812.50
INDUSTRIAL MEDIANO	BUENO	7522	\$ 690.63
INDUSTRIAL MEDIANO	REGULAR	7523	\$ 609.38
INDUSTRIAL MEDIANO	MALO	7524	\$ 487.50
INDUSTRIAL MEDIANO	RUINOSO	7525	\$ 325.00
INDUSTRIAL LIGERO	NUEVO	7531	\$ 687.50
INDUSTRIAL LIGERO	BUENO	7532	\$ 584.38
INDUSTRIAL LIGERO	REGULAR	7533	\$ 515.63
INDUSTRIAL LIGERO	MALO	7534	\$ 412.50
INDUSTRIAL LIGERO	RUINOSO	7535	\$ 275.00
TEJABAN COB. DE PRIMERA	NUEVO	5611	\$ 437.50
TEJABAN COB. DE PRIMERA	BUENO	5612	\$ 371.88
TEJABAN COB. DE PRIMERA	REGULAR	5613	\$ 328.13
TEJABAN COB. DE PRIMERA	MALO	5614	\$ 262.50
TEJABAN COB. DE PRIMERA	RUINOSO	5615	\$ 175.00
TEJABAN COB. DE SEGUNDA	NUEVO	5621	\$ 312.50
TEJABAN COB. DE SEGUNDA	BUENO	5622	\$ 265.63
TEJABAN COB. DE SEGUNDA	REGULAR	5623	\$ 234.38
TEJABAN COB. DE SEGUNDA	MALO	5624	\$ 187.50
TEJABAN COB. DE SEGUNDA	RUINOSO	5625	\$ 125.00

GACETA PARLAMENTARIA

H. Congreso del Estado de Durango
LXV LEGISLATURA

TABLA DE DESCRIPCIÓN DE TIPOS DE CONSTRUCCIÓN																										
INDUSTRIALES										TEJABANES																
CLAVE DE VALUACIÓN		751	752	753	561					562																
ELEMENTOS DE CONSTRUCCION		PESADA	MEDIANA	LIGERA	PRIMERA					SEGUNDA																
O B R A N E R A	CIMENTOS	ZAPATAS AISLADAS O CORRIDAS DE CONCRETO ARMADO CON CONTRATRABES	MAMPOSTERÍA Y DALAS DE CONCRETO Y ZAPATAS AISLADAS	MAMPOSTERÍA Y DALAS DE CONCRETO	MAMPOSTERÍA CON O SIN CADENA DE DESPLANTE, ZAPATAS AISLADAS DE CONCRETO MINIMAS					MAMPOSTERÍA CON O SIN CADENA DE DESPLANTE, CASTILLOS AISLADOS DE CONCRETO MINIMOS																
	MUROS Y ESTRUCTURAS	MUROS DE BLOK O TABIQUE, CON CASTILLOS Y CADENAS DE REFUERZO Y/O ELEMENTOS METALICOS SOBRE EL BASTIDOR, COLUMNAS DE CONCRETO ARMADO Y/O METALICAS (ALTURA DE MAS DE 8 MTS)	MUROS DE BLOK O TABIQUE, CON CASTILLOS Y CADENAS DE REFUERZO Y/O ELEMENTOS METALICOS SOBRE EL BASTIDOR, COLUMNAS DE CONCRETO ARMADO Y/O METALICAS (ALTURA DE MAS DE 7 MTS)	MUROS DE BLOK O TABIQUE, CON CASTILLOS Y CADENAS DE REFUERZO Y/O ELEMENTOS METALICOS SOBRE EL BASTIDOR, COLUMNAS DE CONCRETO ARMADO Y/O METALICAS (ALTURA DE MAS DE 6 MTS)	DE TABIQUE O BLOK DE CONCRETO U OTROS, COLUMNAS DE SECCIONES TUBULARES LIGERAS DE LAMINA					DE TABIQUE O BLOK DE CONCRETO, U OTROS, O SIN MUROS, COLUMNAS DE MADERA																
	ENTREPISOS Y TECHOS	ARMADURAS METALICAS, CON SECCIONES ESTRUCTURALES PESADAS, FORMANDO MARCOS RIGIDOS CON CLAROS APROX. DE 6X30 MTS. TECHOS DE LAMINA GALVANIZADA O ASBESTO	ARMADURAS METALICAS, CON SECCIONES ESTRUCTURALES PESADAS, FORMANDO MARCOS RIGIDOS CON CLAROS APROX. DE 6X20 MTS. TECHOS DE LAMINA GALVANIZADA O ASBESTO	ARMADURAS METALICAS, CON SECCIONES ESTRUCTURALES LIGERAS FORMANDO MARCOS RIGIDOS CON CLAROS APROX. DE 4X12 MTS. TECHOS DE LAMINA GALVANIZADA O ASBESTO	VIGAS METALICAS A BASE DE PERFILES TUBULARES, CUBIERTA DE LAMINA GALVANIZADA O ASBESTO					VIGAS DE MADERA CUBIERTAS A BASE DE LAMINA GALVANIZADA O ASBESTO																
A C A B A D O S	APLANADOS	PARCIALES CON MORTERO Y CEMENTO PULIDO	PARCIALES CON MORTERO Y CEMENTO PULIDO	PARCIALES CON MORTERO Y CEMENTO	CON O SIN APLANADOS DE MEZCLA					CON O SIN APLANADOS DE MEZCLA																
	PINTURA	VINILICA EN MUROS Y ESMALTE ANTICORROSIVO EN ESTRUCTURA	VINILICA EN MUROS Y ESMALTE ANTICORROSIVO EN ESTRUCTURA	VINILICA EN MUROS Y ESMALTE ANTICORROSIVO EN ESTRUCTURA	CON O SIN PINTURA					CON O SIN PINTURA																
	LAMBRINES	SIN	SIN	SIN	SIN					SIN																
	PISOS	DE CONCRETO DE MAS DE 12 CM DE ESPESOR CON MALLA	DE CONCRETO DE 12 CM DE ESPESOR CON MALLA	DE CONCRETO DE 8 CM DE ESPESOR CON O SIN MALLA	DE CEMENTO U OTRO					DE CEMENTO O TIERRA																
	FACHADA	APARENTES CON O SIN PINTURA	APARENTES CON O SIN PINTURA	APARENTES CON O SIN PINTURA	SIN					SIN																
	MUEBLES SANITARIOS	DE COLOR Y ACCESORIOS DEL PAIS	BLANCOS DEL PAIS	BLANCOS DEL PAIS	SIN					SIN																
I N S T A L A C I O N E S	ELECTRICA	ACOMETIDA DE ALTA TENSION, BANCO DE TRANSFORMACION, INSTALACION OCULTA O VISIBLE CON TUBERIA CONDUIT	ACOMETIDA DE ALTA TENSION, BANCO DE TRANSFORMACION, INSTALACION OCULTA O VISIBLE CON TUBERIA CONDUIT	ACOMETIDA DE ALTA TENSION, BANCO DE TRANSFORMACION, INSTALACION OCULTA O VISIBLE CON TUBERIA CONDUIT	APARENTE MINIMA CON POLIDUCTO					APARENTE MINIMA CON POLIDUCTO																
	HIDRAULICA	A BASE DE TUBO GALVANIZADO Y/O POLIDUCTO HIDRAULICO	A BASE DE TUBO GALVANIZADO Y/O POLIDUCTO HIDRAULICO	A BASE DE TUBO GALVANIZADO Y/O POLIDUCTO HIDRAULICO	SIN					SIN																
	SANITARIA	TUBO DE FIERRO P.V.C. O BARRO	TUBO DE FIERRO P.V.C. O BARRO	TUBO DE FIERRO P.V.C. O BARRO	SIN					SIN																
	ESPECIALES	CISTERNA, EQUIPO DE BOMBEO O EQUIPO HIDRONEUMATICO, TINACO O TANQUE ELEVADO, EQUIPO DE EXTRACCION O INYECCION DE AIRE Y EQUIPO CONTRA INCENDIO	CISTERNA, EQUIPO DE BOMBEO O EQUIPO HIDRONEUMATICO, TINACO O TANQUE ELEVADO, EQUIPO DE EXTRACCION O INYECCION DE AIRE Y EQUIPO CONTRA INCENDIO	CISTERNA, EQUIPO DE BOMBEO O EQUIPO HIDRONEUMATICO, TINACO O TANQUE ELEVADO, EQUIPO DE EXTRACCION O INYECCION DE AIRE Y EQUIPO CONTRA INCENDIO	SIN					SIN																
C O M P L E M E N T O S	HERRERIA	CON SECCIONES TUBULARES Y ESTRUCTURAS DE LAMINA	CON SECCIONES TUBULARES Y ESTRUCTURAS DE LAMINA	CON SECCIONES TUBULARES Y ESTRUCTURAS DE LAMINA	SIN					SIN																
	CARPINTERIA	PUERTAS DE PINO	PUERTAS DE PINO	TABLERO DE PINO																						
	VIDRERIA	VIDRIO MEDIO DOBLE O PLASTICO LAMINADO	VIDRIO MEDIO DOBLE O PLASTICO LAMINADO	VIDRIO MEDIO DOBLE O PLASTICO LAMINADO	SIN					SIN																
	CERRAJERIA	TIPO INDUSTRIAL DEL PAIS	TIPO INDUSTRIAL DEL PAIS	TIPO INDUSTRIAL DEL PAIS	SIN					SIN																
ESTADO DE CONSERVACION																										
		1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5					
		1.- MUY BUENO.					2.- BUENO					3.- REGULAR					4.- MALO					5.- RUINOSO				

TABLA DE DESCRIPCIÓN DE TIPOS DE CONSTRUCCIÓN														
M O D E R N A S														
CLAVE DE VALUACIÓN	521		522			523			524		525		526	

ELEMENTOS DE CONSTRUCCIÓN		DE LUJO	DE CALIDAD	MEDIANO	ECONÓMICO	CORRIENTE	MUY CORRIENTE
O B R A N E G R A	CIMENTOS	MAMPOSTERÍA CON DALAS Y ZAPATAS DE CONCRETO	MAMPOSTERÍA CON DALAS Y ZAPATAS DE CONCRETO	MAMPOSTERÍA Y DALAS DE CONCRETO	MAMPOSTERÍA Y DALAS DE CONCRETO	MAMPOSTERÍA SIN DALAS DE DESPLANTE	MAMPOSTERÍA SIN DALAS DE DESPLANTE
	MUROS ESTRUCTURAS Y	COLUMNAS, TRABES DE CONCRETO O FIERRO, LADRILLO, ADOBÓN CON REFUERZOS DE CONCRETO ARMADO	COLUMNAS, TRABES DE CONCRETO O FIERRO, LADRILLO, ADOBÓN CON REFUERZOS DE CONCRETO ARMADO	DALAS DE CERRAMIENTO Y CASTILLOS, BLOK, LADRILLO O ADOBÓN REFUERZOS DE CONCRETO ARMADO	DALAS DE CERRAMIENTO Y CASTILLOS, BLOK, LADRILLO O ADOBÓN REFUERZOS DE CONCRETO ARMADO	LADRILLO RECOCIDO O BLOK DE CEMENTO CON MEZCLA CON O SIN CASTILLOS	LADRILLO RECOCIDO O BLOK DE CEMENTO CON LODO SIN CASTILLOS
	ENTREPISOS Y TECHOS	LOZA DE CONCRETO ARMADO, ARMADURAS, MADERAS Y PAPEL ARENOSO	LOZA DE CONCRETO ARMADO, ARMADURAS, MADERAS Y PAPEL ARENOSO	LOZA DE CONCRETO ARMADO, ARMADURAS MADERA Y PAPEL ARENOSO	BOVEDA DE LADRILLO SOBRE VIGAS DE MADERA	VIGAS DE MADERA, TABLETA DE LADRILLO Y TERRADO	LAMINA DE CARTÓN O TERRADO, SOBRE VIGAS O MORILLOS
A C B A D O S	APLANADOS	YESO O EMLASTE MUESTREADO, MEZCLA O MARMOLINA	YESO O EMLASTE MUESTREADO, MEZCLA O MARMOLINA	YESO O MEZCLA A DOBLE PLANA, MEZCLA O MARMOLINA	YESO O MEZCLA A DOBLE PLANA, MEZCLA O MARMOLINA	MEZCLA	MEZCLA
	PINTURA	VINILICA, ACRILICA, ESMALTE, ACEITE Y BARNIZ ENTINTADO	VINILICA, ACRILICA, ESMALTE, ACEITE Y BARNIZ ENTINTADO	VINILICA Y ACEITE	CAL AGUA O ACEITE	VINILICA CORRIENTE O CAL AL TEMPLE	CAL O VINILICA CORRIENTE
	LAMBRINES	AZULEJO, CERAMICA, MARMOL, O LOZETA ESPECIAL	MOSAICO DE BUENA CALIDAD CERAMICA Y AZULEJO	MOSAICO DE MEDIANA CALIDAD O AZULEJO DE SEGUNDA	CEMENTO O MOSAICO CORRIENTE	DE CEMENTO	SIN
	PISOS	MARMOL, TERRAZO, GRANITO, PARQUET, LOSETA VINILICA Y CERAMICA, ALFOMBRA, ETC.	TERRAZO, GRANITO, PARQUET, LOSETA VINILICA Y CERÁMICAS	DUELAS DE MADERA DE PINO O MOSAICO Y LOZETA ASFALTICA	CEMENTO O MOSAICO	FIRME DE CEMENTO PULIDO O MOSAICO CORRIENTE	TERRADO O CEMENTO
	FACHADA	LOSETA DE BARRO BITRIFICADO, PIEDRA, MARMOL, LADRILLO Y CANTERA LABRADA	LOSETA DE BARRO VITRIFICADO, PIEDRA O LADRILLO PRENSADO	LOZETA DE BARRO VITRIFICADO, PIEDRA O LADRILLO PRENSADO	MEZCLA PULIDA RAYADA	NINGUNOS	LADRILLO SIN ENJARRE
	MUEBLES SANITARIOS	COLOR, ACCESORIOS CROMADOS, GABINETES Y CANCELES, BAÑOS COMPLETOS	COLOR, ACCESORIOS CROMADOS, GABINETES, BAÑOS COMPLETOS	BLANCOS DEL PAIS	BLANCOS DEL PAIS	SANITARIO BLANCO	CON O SIN SANITARIO BLANCO
	MUEBLES COCINA	GABINETE LAMINA O MADERA FREGADORES ESMALTADOS O DE ACERO INOXIDABLE	FREGADERO CON GABINETE ESMALTADO O DE ACERO INOXIDABLE	FREGADERO CON GABINETE ESMALTADO BLANCO	FREGADERO SENCILLO DE LAMINA ESMALTADA	SIN	SIN
I N S T A L A C I O N E S	ELECTRICA	OCULTA TUBO CONDUIT O POLIDUCTO, CONTACTO Y APAGADORES DE LUJO	OCULTA TUBO CONDUIT O POLEODUCTO, CONTACTO Y APAGADORES DE LUJO	OCULTA CON SALIDAS NORMALES	VISIBLE Y OCULTA	VISIBLE O SEMI OCULTA	VISIBLE
	HIDRÁULICA	TUBO DE COBRE OCULTO, BOILER DE GAS	TUBO GALVANIZADO O DE COBRE OCULTO, BOILER DE GAS	TUBO GALVANIZADO OCULTO, BOILER DE GAS O LEÑA	TUBO GALVANIZADO OCULTO, BOILER DE LEÑA	TUBO GALVANIZADO OCULTO O VISIBLE BOILER DE LEÑA	TUBO GALVANIZADO VISIBLE MINIMO
	SANITARIA	TUBO GALVANIZADO O COBRE, FIERRO FUNDIDO O BARRO VITRIFICADO	TUBO GALVANIZADO O COBRE, FIERRO FUNDIDO O BARRO VITRIFICADO	TUBO GALVANIZADO O COBRE, FIERRO FUNDIDO O BARRO VITRIFICADO	TUBO GALVANIZADO Y BARRO	TUBO DE BARRA O VITRIFICADO	TUBO DE BARRO VITRIFICADO
	ESPECIALES	CALEFACCION, AIRE ACONDICIONADO Y EQUIPO DE INTERCOMUNICACION	AIRE ACONDICIONADO	AIRE ACONDICIONADO	NINGUNA	NINGUNA	NINGUNA
	HERRERIA	PUERTAS Y VENTANAS DE ALUMINIO O FIERRO TUBULAR, BARANDALES TUBULARES O DE FIERRO	PUERTAS Y VENTANAS DE FIERRO TUBULAR, BARANDALES DE FIERRO	FIERRO TUBULAR O SÓLIDO	FIERRO TUBULAR O SÓLIDO	PUERTAS Y VENTANAS ÁNGULO DE	VENTANAS DE ÁNGULO
C O M P L E M E N T O S	CARPINTERÍA	PUERTAS DE MADERA FINA, CLOSET CON ENTREPAÑOS Y VITRINAS ADOADAS A LA PARED	PUERTAS DE MADERA FINA, CLOSET Y VITRINAS ADOADAS A LA PARED	PUERTAS DE TAMBOR DE PINO Y CLOSET DE LA MISMA CALIDAD	PUERTAS DE PINO ENTABLERADAS SIN CLOSET	PUERTAS Y VENTANAS DE MADERA DE MALA CALIDAD	PUERTAS Y VENTANAS DE MADERA DE DESECHO
	VIDRIERIA	ESPECIALES GRANDES GRUESOS, CLAROS Y DECORATIVOS	ESPECIALES GRANDES GRUESOS, CLAROS	SEMIDOBLE Y SENCILLO	SEMIDOBLE Y SENCILLO	SENCILLO	SENCILLO
	CERRAJERÍA	NACIONAL CALIDAD SUPERIOR O IMPORTADA	NACIONAL CALIDAD SUPERIOR O IMPORTADA	NACIONAL	NACIONAL CORRIENTE	CORRIENTE, DEL PAIS	CORRIENTE, DEL PAIS
	ESTADO DE CONSERVACIÓN	1 2 3 4 5	1 2 3 4 5	1 2 3 4 5	1 2 3 4 5	1 2 3 4 5	1 2 3 4 5

1.- MUY BUENO.

2.- BUENO

3.- REGULAR

4.- MALO

5.- RUINOSO

TABLA DE DESCRIPCIÓN DE TIPOS DE CONSTRUCCIÓN						
ANTIGUOS						
CLAVE DE VALUACIÓN	532	537	533	534	535	536

ELEMENTOS DE CONSTRUCCIÓN		DE LUJO					DE CALIDAD					MEDIANO					ECONÓMICO					CORRIENTE					MUY CORRIENTE									
O B R A N E G R A	CIMENTOS	MAMPOSTERIA PIEDRA Y MEZCLA REFORZADA					MAMPOSTERIA PIEDRA CON MEZCLA					MAMPOSTERIA, PIEDRA CON MEZCLA REFORZADA					MAMPOSTERIA, PIEDRA DE CUARTON CON MEZCLA.					MAMPOSTERIA, PIEDRA CON LODO O PEDACERIA DE TABIQUE SIN RENCHIDO					RELLENO DE PEDACERIA DE TABIQUE CON LODO, SIN RECHINDO									
	MUROS Y ESTRUCTURAS	PIEDRA, ADOBE O TABIQUE, PIEDRA LABRADA, COLUMNA DE CANTERA O PILARES					PIEDRA, ADOBE O TABIQUE, ADOBE Y BLOK DE CONCRETO PIEDRA LABRADA CASTILLOS, TRABES Y SERRAMIENTOS					PIEDA, CANTERA, ADOBE, TABIQUE, PILARES O COLUMNAS DE CANTERA					ADOBE CRUDO TABIQUE O PIEDRA					ADOBE CRUDO O MADERA					ADOBE CRUDO O DESPERDICIO DE MADERA									
	ENTREPISOS Y TECHOS	BOVEDA DE LADRILLO VIGAS DE MADERA O FIERRO, TERRADO ENTORTADO SOBRE VIGAS DE MADERA DE MARCA					BOVEDA SOBRE VIGAS DE MADERA CON TERRADO ENTORTADO, BOVEDA DE LADRILLO, LOZA DE CONCRETO.					VIGAS DE MADERA CON TERRADO ENTORTADO, BOVEDA DE LADRILLO					VIGAS DE MADERA CON TERRADO ENTORTADO O TABLETA DE LADRILLO					VIGAS DE MORILLO O MADERA DELGADA CON TERRADO ENTORTADO, LAMINA GALVANIZADA O DE CARTON					VIGAS DE MORILLO CON LAMINAS DE CARTON GALVANIZADAS									
A C A B A D O S	APLANADOS	INTERIOR MEZCLA O YESO					MEZCLA O YESO					MEZCLA					MEZCLA					MEZCLA O LODO					LODO									
	PINTURA	DE CAL, AL TEMPLE VINILICA O DE ACEITE					DE CAL O AL TEMPLE, VINILICA, ESMALTE O ACEITE					DE CAL O AL TEMPLE O PINTURA VINILICA					DE CAL O AL TEMPLE					DE CAL					SIN									
	LAMBRINES	CEMENTO PULIDO, CANTERA, MADERO O AZULEJO					CEMENTO PULIDO, MADERA, AZULEJO, MOSAICO ETC.					CEMENTO PULIDO, MADERA O AZULEJO					SIN					SIN					SIN									
	PISOS	CEMENTO, LADRILLO, MACHIMBRE, MOSAICO U OTROS					CEMENTO, LADRILLO, MACHIMBRE, MOSAICO, ESPECIALES U OTROS					CEMENTO, LADRILLO, MACHIMBRE U OTROS					CEMENTO, LADRILLO TERRADO					CANTERA, LADRILLO TERRADO O CEMENTO					TERRADO									
	FACHADA	CANTERA LABRADA, ARQUERIA (PORTALES), PRETILES O LADRILLO, TEZONTLE Y OTROS					CANTERA LABRADA MARCOS, CORNIZAS, APLANADOS, MOSAICOS, Y OTROS					CANTERA, MARCOS, PRETILES, CORNIZAS, APLANADOS, TREZONTLE Y ESPECIALES					CANTERA, TEZONTLE, APLANADOS DE MEZCLA Y PINTURA DE CAL O AL TEMPLE					APLANADO DE LODO					SIN									
	MUEBLES SANITARIOS	SANITARIOS BLANCOS O DE COLOR, MINIMO COLECTIVO.					SANITARIOS BLANCOS O DE COLOR, MINIMO COLECTIVO.					SANITARIOS BLANCOS MINIMO COLECTIVO.					SANITARIOS BLANCOS, COLECTIVO.					SANITARIOS BLANCOS LETRINA					LETRINA									
	MUEBLES COCINA	CAMPANA CON EXTRACTOR, FREGADERO O COCINA INTEGRAL.					CAMPANA, EXTRACTOR, FREGADERO O COCINA INTEGRAL					CON O SIN CAMPANA EXTRACTOR O FREGADERO					FREGADERO					FREGADERO					SIN									
I N S T A L A C I O N E S	ELECTRICA	VISIBLE U OCULTA CON ALAMBRE FORRADO DE PLOMO, HULE O CONDUIT					INSTALACION VISIBLE CON ALAMBRE DE COBRE TUBERIA CONDUIT, O POLIDUCTO					INSTALACION VISIBLE CON ALAMBRE FORRADO DE PLOMO, HULE O POLIDUCTO					INSTALACION VISIBLE CON ALAMBRE FORRADO DE PLOMO, HULE O POLIDUCTO					INSTALACION VISIBLE					POCA INSTA.									
	HIDRAULICA	TUBO GALVANIZADO DE COBRE OCULTO					TUBO GALVANIZADO DE COBRE OCULTO O SEMI OCULTO					TUBO GALVANIZADO OCULTO O SEMI OCULTO					TUBO GALVANIZADO					TUBO GALVANIZADO VISIBLE					POCA INST.									
	SANITARIA	TUBERIA DE BARRO VITRIFICADO					TUBO DE BARRO VITRIFICADO, ASBESTO, FIERRO FUNDIDO, P.V.C. Y CEMENTO					TUBO DE BARRO VITRIFICADO O CEMENTO					TUBO DE BARRO VITRIFICADO O CEMENTO					TUBO DE BARRO					LETRINA									
	ESPECIALES	CON O SIN AIRE ACONDICIONADO CALEFACCION					CON O SIN AIRE ACONDICIONADO INTERPHONE U OTROS					SIN					SIN					SIN					SIN									
C O M P L E M E N T O S	HERRERIA	PUERTAS, VENTANAS Y CANCELES TUBULARES, LIGERA O DE ALUMINIO					PUERTAS, VENTANAS Y CANCELES TUBULARES, LIGERA O DE ALUMINIO					PUERTAS VENTANAS Y PORTONES DE ANGULO O TUBULAR					VENTANAS DE ANGULO					SIN					SIN									
	CARPINTERÍA	PUERTAS, VENTANAS DE MADERA BUENA					PUERTAS, PORTONES Y MOBILIARIO DE MADERA DE BUENA CALIDAD					PUERTAS, PORTONES Y MOBILIARIO DE MADERA REGULAR					PUERTAS VENTANAS Y PORTONES DE MADERA					PUERTAS VENTANAS Y DE MADERA MALA					PUERTAS Y VENTANAS DE MADERA MALA									
	VIDRIERIA	SENCILLO, MEDIO DOBLE					MEDIO DOBLE, TRIPLE O EMPLOMADO Y ESPECIAL					SENCILLO O MEDIO DOBLE					SENCILLO					SENCILLO					SENCILLO									
	CERRAJERÍA	REGULAR DEL PAIS DE BUENA Y REG. CALIDAD					REGULAR DEL PAIS Y DE BUENA O REGULAR O CALIDAD					REGULAR DEL PAIS					SIN					SIN					SIN									
ESTADO DE CONSERVACIÓN		1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5

1.- MUY BUENO.

2.- BUENO

3.- REGULAR

4.- MALO

5.- RUIOSO

Se autoriza a la Tesorería Municipal a reclasificar los inmuebles que hayan experimentado algún incremento en su valor catastral, para asignarles el que les corresponda en función de la zona económica que les sea aplicable.

ARTÍCULO 6.- El Impuesto Predial se pagará conforme a los valores catastrales de los inmuebles establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismos que no podrán ser mayores a los de mercado y, de acuerdo a las siguientes tasas:

I. Los predios urbanos pagarán anualmente conforme a la tasa del 2 al millar.

II. Sobre los predios rústicos, se aplicará la tasa del 1 al millar.

La base para la determinación y liquidación del Impuesto Predial correspondiente al ejercicio fiscal 2012, será la cantidad que resulte de aplicar el 100% a los valores que para terreno y construcción se especifican en el artículo 5 de esta Ley.

El impuesto predial mínimo anual a que se refiere el Artículo 33 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango será de 3.0 salarios mínimos diarios para el Municipio de El Oro, Dgo.

CAPÍTULO II DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y OFICIOS AMBULANTES

ARTÍCULO 7.- Los sujetos de este impuesto, personas físicas, morales o unidades económicas que realicen las actividades enunciadas en el artículo 44 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, pagarán una cuota de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la presente Ley, atendiendo al giro, la actividad u oficio.

ARTÍCULO 8.- Para los efectos de este Impuesto se consideran actividades comerciales ambulantes, las operaciones de venta que se realicen por los sujetos sin utilizar vehículos de motor en la vía pública, alamedas, plazas, camellones, o lugares similares.

ARTÍCULO 9.- Están exentos de este Impuesto:

- I.- Los vendedores o voceadores de periódicos;
- II.- Las personas físicas, con alguna discapacidad severa o irreversible certificada por autoridad competente y que de forma ambulante realicen algún oficio de manera personal.

ARTÍCULO 10.- La aplicación de este impuesto se realizará de la siguiente manera:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA
Puestos ambulantes eventuales	Cuota diaria por establecimiento	0.0 S.M.D
Puestos fijos y semifijos, permanentes	Cuota anual por establecimiento	0.0 S.M.D.
Vendedores foráneos	Cuota diaria	0.0 S.M.D

CAPÍTULO III SOBRE ANUNCIOS

ARTÍCULO 11.- Son sujetos de este impuesto, las personas físicas o morales y unidades económicas, que accidentalmente o habitualmente hagan para sí publicidad fonética o impresa, se celebren o anuncien mediante anuncios pintados o fijados sobre muros, tapias, fachadas, techos, marquesinas, vitrinas o escaparates y tableros, entre otros y que sean propiedad del anunciante y que se ubiquen dentro del Municipio.

ARTÍCULO 12.- La aplicación de este impuesto se realizará mediante la siguiente tabla de conceptos, base y/o unidad y tarifas:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA
Anuncios de publicidad para actividades financieras y bancarias	Cuota Anual por permiso	0.0 S.M.D
Anuncios de publicidad para venta de bebidas con contenido alcohólico	Cuota Anual por permiso	0.0 S.M.D
Anuncios para actividad comercial	Cuota Anual por permiso	0.0 S.M.D
Anuncios para actividades de servicios gasolina y lubricantes	Cuota Anual por permiso	0.0 S.M.D
Anuncios para actividades de servicios (hoteles)	Cuota Anual por permiso	0.0 S.M.D

La cuota o tarifa anual por permiso por M2, aplicable a estos conceptos se regulará por el tabulador que determine el Cabildo a propuesta de la Tesorería Municipal.

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA
Pinta de bardas	Metro cuadrado por permiso	0.0 S.M.D
Toldos, mantas y cartelones	Metro cuadrado por permiso	0.0 S.M.D
Pantallas electrónicas	Metro cuadrado por permiso	0.0 S.M.D
Espectaculares	Metro cuadrado por permiso	0.0 S.M.D

CAPÍTULO IV DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 13.- El Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se pagará conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TARIFA
Festejos taurinos, carreras de caballo, carrera de automóviles, lucha libre, box, fútbol, jaripeo, coleaduras, peleas de gallos y otros similares	Por evento	0.0 S.M.D
Expedición de permisos para bailes públicos	Por permiso	10-50 S.M.D.

con fines de lucro		
Bailes públicos con fines de lucro	por evento	10-50 S.M.D.
Bailes privados	Por evento	10-50 S.M.D.
Juegos mecánicos	Cuota diaria por aparato	1 - 10 S.M.D.
Videojuegos, mesas de boliche, mesas de billar, rocolas, juegos electrónicos, tragamonedas y otros similares	Cuota anual por cada aparato	0.0 S.M.D.
Fiestas patronales, populares o regionales	Por permiso	100- HASTA DOS MIL S.M.D

En el caso de las fiestas patronales, populares o regionales, el Ayuntamiento podrá determinar la cuota o tarifa por los permisos correspondientes dentro del rango establecido por la realización total o por evento.

ARTÍCULO 14.- El Tesorero, o su equivalente, tendrán facultades para designar los interventores necesarios para el debido cumplimiento por parte de los sujetos de este impuesto.

ARTÍCULO 15.- Los establecimientos, locales y lugares en que se efectúen diversiones o espectáculos, quedan sujetos a la vigilancia, intervención y en general a la disposición de las autoridades municipales y a los Reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 16.- Los contribuyentes del Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, cuando vendan bebidas alcohólicas, quedan sujetos al impuesto y demás requisitos establecidos por esta Ley y por la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango.

ARTÍCULO 17.- El pago de este impuesto podrá ser exentado total o parcialmente cuando los espectáculos y diversiones sean organizados con fines exclusivamente culturales, de asistencia o beneficencia pública o realizada por instituciones de asistencia privada.

CAPÍTULO V **SOBRE EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES, INDUSTRIALES** **AGRÍCOLAS Y GANADERAS**

ARTÍCULO 18.- El impuesto Sobre Ejercicio de Actividades Mercantiles, Industriales, Agrícolas y Ganaderas, se pagará aplicando la tasa determinada en el artículo 19 de esta Ley, conforme a lo establecido en el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal celebrado entre la Federación y el Estado de Durango y sus Municipios, en la Ley del Impuesto al Valor Agregado y en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango.

ARTÍCULO 19.- La aplicación de este impuesto se realizará mediante la siguiente tabla de conceptos, base y/o unidad, y tarifas:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TASA O TARIFA
Actividad Mercantil		\$50.00
Actividades Industriales		\$0.00
Actividades Ganaderas		\$0.00

CAPÍTULO VI SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 20.- El Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base gravable, la cual será aquella que resulte mayor entre el valor catastral ó valor de operación, de acuerdo a la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, en caso de discrepancia de valores, el pago del Impuesto sobre Traslación de Dominio se sujetará al avalúo que rinda el perito autorizado y reconocido por la autoridad catastral municipal, con vigencia no mayor de 60 días de la fecha de la operación.

No están obligados al pago de este impuesto, las adquisiciones de inmuebles que realicen la Federación, el Estado y los Municipios, para formar parte del dominio público; del mismo modo no se causará el impuesto respecto de aquellos inmuebles cuya primera enajenación se genere mediante titulación o adquisición de dominio pleno a través del programa de certificación de derechos ejidales y titulación de solares urbanos ni serán sujetos pasivos del mismo las personas que intervengan en dicha enajenación.

TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS CAPÍTULO I POR SERVICIOS EN RASTROS

ARTÍCULO 21.- Por los servicios que prestan los Rastros Municipales, se pagarán Derechos conforme a la siguiente tarifa:

a).- Por servicio ordinario, por la matanza:

	CUOTA
Ganado mayor	\$55.00
Ganado porcino	\$35.00
Ganado menor	\$35.00

b).- Por refrigeración, por cada 24 horas o fracción:

	SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS
Ganado mayor	0.00

Ganado porcino	0.00
Ganado menor	0.00

c).- Por acarreo de carne en camiones del municipio:

SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS

Res	0.00
Cuarto de res	0.00
Cerdo	0.00
Cuarto de cerdo	0.00
Cabra	0.00
Borrego	0.00

El servicio de resello dentro del rastro municipal para certificar la aptitud de consumo humano de carnes frescas o refrigeradas de ganado, aves o cualquier otro tipo, sacrificadas fuera de los rastros municipales para su introducción al mercado será gratuito.

En caso de empresas o establecimientos que cuenten con la estructura técnica para análisis o revisión para la aptitud de las mismas, podrán celebrar convenio con la autoridad fiscal, a fin de cumplir con esta disposición.

CAPÍTULO II

POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 22.- Las cuotas correspondientes a los Derechos por Servicios en Panteones, serán las siguientes:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA
Inhumaciones		\$ 100.00
Concesiones para el uso de fosas a perpetuidad	Por gaveta	0.0
Refrendos en los derechos de inhumación		0.0
Exhumaciones		0.0
Reinhumaciones		0.0
Depósito de restos en nichos o gavetas a perpetuidad		0.0
Construcción, reconstrucción o profundización de fosas	Por fosa	0.0
Construcción o reparación de monumentos	Por reparación	0.0
Mantenimiento de pasillos, andenes y en general de los servicios generales de panteones		0.0

CAPÍTULO III

POR SERVICIOS DE ALINEACIÓN DE PREDIOS Y FIJACIÓN DE NÚMEROS OFICIALES

ARTÍCULO 23.- La aplicación de este Derecho se realizará conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA
----------	-----------------	----------------

1.- Alineamiento de lotes y terrenos en la cabecera del Municipio, hasta 10 mts. de frente	1. Perímetro urbano (habitacional y comercial) por M2	\$250.00
	2. En zona industrial	0.0
	3. Excedente de 10 mts. de frente, se pagará en proporción a lo anterior.	De 6.0 hasta 10.0 SMD.
2.- Nuevas nomenclaturas y asignación de número oficial:	1. Popular	0.0
	2. Interés social	0.0
	3. Media	0.0
	4. Residencial	0.0
	5. Comercial	0.0
	6. Industrial	0.0
3.- Certificaciones de cada número oficial		0.0

CAPITULO IV POR CONSTRUCCIONES, RECONSTRUCCIONES, REPARACIONES Y DEMOLICIONES

ARTÍCULO 24.- Las cuotas correspondientes de los Derechos por servicios de Construcción y urbanización serán las siguientes:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TARIFA
Construcción	Permiso	De 1.0 hasta 10.0 S.M.D.
Reconstrucción	Permiso	De 1.0 hasta 10.0 S.M.D.
Reparación	Permiso	De 1.0 hasta 10.0 S.M.D.
Demolición	Permiso	De 1.0 hasta 10.0 S.M.D.
Ocupación de material en la vía pública	Permiso	De 1.0 hasta 15.0 S.M.D.

CAPÍTULO V SOBRE FRACCIONAMIENTOS

ARTÍCULO 25.- La aplicación de este derecho se realizará mediante la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TASA O TARIFA
Fraccionamiento tipo 1 (de tipo residencial de primera y de segunda)	M2	0.00
Fraccionamiento tipo 2 (de interés social y popular)	Costo de la obra	0.00
Fraccionamiento tipo 3 (de tipo Industrial o comercial)	Costo de la obra	.00

ARTÍCULO 26.- Los fraccionadores o urbanizadores, para dar principio a la construcción de cualquier fraccionamiento, deberán obtener la Licencia correspondiente, por lo que deberán solicitar la autorización respectiva a la

Presidencia Municipal, con un mínimo de 30 días de anticipación y deberán sujetarse en todo momento a las disposiciones de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado y demás disposiciones normativas y reglamentarias aplicables.

CAPÍTULO VI POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 27.- Los Derechos de Cooperación para Obras Públicas que se establecen en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, se cobrarán de conformidad con la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TASA
Tubería de distribución de agua potable	Costo de la obra	20%
Drenaje Sanitario	Costo de la obra	20%
Pavimentación, empedrado o adoquinamiento y rehabilitación de los mismos	Costo de la obra	20%
Guarniciones y Banquetas	Costo de la obra	20%
Alumbrado público y su conservación o reposición	Costo de la obra	20%
Tomas de agua potable domiciliarias y drenaje sanitario	Costo de la obra	20%

ARTÍCULO 28.- Los Derechos de Cooperación para Obras Públicas, se pagarán conforme a la regla que establece el artículo 115 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, siempre que éstas sean declaradas de utilidad pública mediante Decreto Expedido por el Congreso del Estado y se encomiende en forma específica, su realización al Ayuntamiento de este Municipio.

CAPÍTULO VII POR SERVICIO DE LIMPIA Y RECOLECCIÓN DE DESECHOS INDUSTRIALES Y COMERCIALES

ARTÍCULO 29.- El pago por el Derecho de los Servicios de Limpia y Recolección de Desechos Industriales y Comerciales se efectuará conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TASA O TARIFA
Actividad Industrial	Cuota fija mensual	0.00
Actividad Comercial y de Servicios	Cuota fija anual	0.00
Actividad Comercial eventual	Cuota fija por evento	0.00

CAPÍTULO VIII POR SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 30.- El Municipio cuenta con un Organismo Público Descentralizado, encargado de la prestación del Servicio Público de Agua Potable, Drenaje,

Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales, quien en uso de sus facultades y atribuciones y en cumplimiento a las disposiciones de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado y de Ley de Agua del Estado, será el encargado de efectuar el cobro, recaudación y administración de los ingresos relacionados con este Derecho, que le permitan satisfacer la operación, mantenimiento, ampliación, rehabilitación y demás erogaciones inherentes a la prestación de este Servicio.

ARTÍCULO 31.- La prestación del servicio de Agua Potable y Alcantarillado a que se refiere este Capítulo, causará Derechos conforme a lo siguiente:

SERVICIO	CUOTA
RESIDENCIAL	\$ 72.00
COMERCIAL DE ACUERDO AL RUBRO	\$ 95.00 A 200.00
INDUSTRIAL	\$250.00

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TASA O TARIFA
Contrato para servicio de agua doméstico (conexión)	Por contrato	\$430.00
Contrato por servicio de agua comercial e industrial (conexión)	Por contrato	0.00
Servicio de reconexión doméstico	Por reconexión	\$220.00
Servicio de reconexión comercial e industrial	Por reconexión	\$220.00
Servicio de Drenaje doméstico Cuota mensual	por servicio	\$0.00
Servicio de Drenaje comercial e industrial Cuota mensual	por servicio	\$0.00
Contrato por servicio de drenaje doméstico	Por contrato	\$0.00
Contrato por servicio de drenaje comercial e industrial	Por contrato	\$0.00

ARTÍCULO 32.- El pago de este Derecho, se efectuará de conformidad con las disposiciones normativas y reglamentarias que establezca el Ayuntamiento a través del Organismo Público Descentralizado.

CAPÍTULO IX POR SERVICIO DE SANEAMIENTO

ARTÍCULO 33.- El Derecho por el Servicio de Saneamiento se cobrará en un 0.10% de lo que corresponda pagar al usuario de drenaje, siempre y cuando se encuentre en operación en el Municipio el sistema de saneamiento de aguas residuales y en su caso, se aplicará conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA
Usuarios del Servicio de Drenaje doméstico	Por usuario	0.10 SMD
Usuarios del Servicio de Drenaje comercial e industrial	Por usuario	0.10 SMD

CAPÍTULO X SOBRE VEHÍCULOS

ARTÍCULO 34.- Los Derechos a que se refiere este Capítulo, se causaran conforme a las disposiciones de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado y se aplicarán de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA
Supervisión	Cuota fija anual	0.00
Verificación	Cuota fija anual	0.00
Revisión mecánica y ecológica	Cuota fija anual	0.00
Primero permiso para circular sin placas	15 días	\$ 100.00
Segundo permiso para circular sin placas	15 días	\$ 200.00

CAPÍTULO XI POR REGISTROS DE FIERRO DE HERRAR Y EXPEDICIÓN DE TARJETAS DE IDENTIFICACIÓN

ARTÍCULO 35.- Los Derechos por el Registro de Fierros de Herrar y Expedición de Tarjetas de Identificación a que se refiere este Capítulo, serán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA
Ejidatarios	Por registro y/o expedición de tarjeta	0.0 S.M.D.
Pequeños Propietarios y Comuneros		0.0 S.M.D.
Propietarios con certificado de Inafectabilidad Ganadera		0.0 S.M.D.
Facturación	Cuota fija por cabeza	0.4 S.M.D.

CAPÍTULO XII SOBRE CERTIFICADOS, REGISTROS, ACTAS Y LEGALIZACIÓN

ARTÍCULO 36.- Los Derechos correspondientes a los Servicios sobre Certificados, Registros, actas y Legalizaciones a que se refiere este Capítulo, se aplicarán de conformidad con el concepto de que se trate y de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TASA O TARIFA
Por Legalización de Firmas	Por documento	0.0 S.M.D.
Expedición y/o Certificación de Constancias de:		
Dependencia Económica	Por documento	0.0 S.M.D.
Residencia Domiciliaria	Por documento	0.0 S.M.D.

No antecedentes penales	Por documento	0.0 S.M.D.
Aclaratoria	Por documento	0.0 S.M.D.
Recomendación	Por documento	0.0 S.M.D.
Factibilidad de servicios	Por documento	0.0 S.M.D.
Servicio Militar	Por documento	0.0 S.M.D.
Certificado de situación fiscal	Por documento	0.0 S.M.D.
Constancia para suplir el consentimiento paterno para contraer Matrimonio	Por documento	0.0 S.M.D.
Certificación por inspección de actos diversos	Por documento	0.0 S.M.D.
Constancia por publicación de edictos	Por documento	0.0 S.M.D.
Las que establezca el Reglamento de Acceso a la Información Pública y Transparencia Municipal	Por documento	0.0 S.M.D.
Otros	Por documento	0.0 S.M.D.

CAPÍTULO XIII SOBRE EMPADRONAMIENTO

ARTÍCULO 37.- Para el cobro del Derecho sobre Empadronamiento a que se refiere este capítulo, al expedir la Cédula de Empadronamiento correspondiente por parte de la Tesorería Municipal o su equivalente, se aplicará una cuota de acuerdo con las actividades comerciales o el ejercicio de oficios que lleven a cabo en forma ambulante, así como por las actividades de diversión y espectáculos públicos, de que se trate, conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TASA O TARIFA
Funciones Teatrales	Cuota fija	0.0
Funciones Cinematográficas	Cuota fija	0.0
Actividades Deportivas	Cuota fija	0.0
Actividades de cualquier otra índole que se verifique en salones, teatros, plazas, calles, locales abiertos o cerrados en donde se reúnan los asistentes con el propósito de esparcimiento	Cuota fija	0.0
Actividad Económica Comercial	Cuota fija	0.0
Actividad Económica Industrial	Cuota fija	0.0
Actividad Económica de Servicios	Cuota fija	0.0
Ambulantes	Cuota fija	0.0

CAPÍTULO XIV POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS

ARTÍCULO 38.- Para el cobro de los Derechos por expedición o refrendo de licencias para el comercio, industria y cualquier otra actividad, se aplicarán las tarifas correspondientes conforme al siguiente catálogo:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TASA O TARIFA
Expedición de Licencias para:		
Comercio	Cuota Fija	0.0 S.M.D.
Industria	Cuota Fija	0.0 S.M.D.
Servicios	Cuota Fija	0.0 S.M.D.

Refrendos para :		
Comercio	Cuota Fija	0.0 S.M.D.
Industria	Cuota Fija	0.0 S.M.D.
Servicios	Cuota Fija	0.0 S.M.D.

ARTÍCULO 39.- Son sujetos del derecho de expedición de licencias y refrendos de bebidas con contenido alcohólico, las personas físicas o morales, que tengan negociaciones relativas a la venta, elaboración, envasado, transportación, almacenamiento y consumo de bebidas con contenido alcohólico con fundamento en los artículos 4, 6, 10, 11, 12, 13 y 19 de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango y de conformidad con el siguiente catálogo:

POR EXPEDICIÓN DE LICENCIA:

A).- GIRO	CUOTA S.M.D.
Expendio venta vinos y licores	861
Expendio venta cerveza, vinos y licores	861
Supermercado con venta vinos y licores	861
Supermercado con venta cerveza, vinos y licores	861
Mini súper con venta vinos y licores	861
Mini súper con venta cerveza, vinos y licores	861
Restaurant-bar	861
Centro nocturno	861
Discotecas	861
Cantinas	861
Ladies Bar	861
Licorería	861
Salones de Baile	861

B).- GIRO

CUOTA S.M.D.

Depósitos	323
Expendio venta de cerveza	323
Supermercados con venta de cerveza	323
Minisuper con venta de cerveza	323
Cervecerías	323
Billares	323
Fondas	323
Centro Social	323
Espectáculos Deportivos y de Diversión	323
Comercialización en Unidades Móviles	323
Ferias o Fiestas Populares	323
Porteador	323
Tienda de abarrotes	323
Balnearios	323

POR REFRENDO ANUAL:

A).- GIRO

CUOTA S.M.D.

Depósitos	176
Expendio venta vinos y licores	176
Expendio venta cerveza, vinos y licores	176
Supermercado con venta vinos y licores	176
Supermercado con venta cerveza, vinos y licores	176
Mini súper con venta vinos y licores	176
Mini súper con venta cerveza, vinos y licores	176
Bar	176
Restaurant-bar	176
Centro nocturno	176
Discotecas	176
Cantinas	176
Licorería	176
Porteador	176
Tienda de abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores	176
Salones de Baile	176

B).- GIRO

CUOTA S.M.D.

Expendio venta de cerveza	117
Supermercados con venta de cerveza	117
Mini súper con venta de cerveza	117
Restaurant	117
Cervecerías	117
Billares con venta de cerveza	117
Agencias	117
Fondas	117
Centro Social	117
Comercialización en Unidades Móviles	117
Tienda de abarrotes	117
Balnearios	117

Los recursos generados por el concepto de derechos por expedición y refrendo de licencias para el expendio, venta, elaboración, envasado, transportación, almacenamiento y consumo de bebidas con contenido alcohólico deberán destinarse conforme lo establece la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango, al fortalecimiento de acciones destinadas al fomento de la educación, el deporte, la cultura, programas intensivos y permanentes para el combate a las adicciones, especialmente las derivadas del consumo de bebidas alcohólicas.

REUBICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO:

**S.M.D.
48 S.M.D.**

**CAMBIO DE GIRO
CAMBIO DE DEPENDIENTE O PROPIETARIO**

**80 S.M.D.
80 S.M.D.**

En el caso de autorizaciones para la venta o consumo de bebidas con contenido alcohólico en eventos públicos, se cobrará una cuota de 50 salarios mínimos diarios.

ARTÍCULO 40.- En caso de licencias inactivas, se cobrará un 50% adicional a las tarifas establecidas. Las licencias que no sean refrendadas dentro del plazo de los tres primeros meses del año, serán consideradas como de cancelación automática; la vigencia de las licencias es anual y en todos los casos se considerarán como vencidas al día 31 de diciembre de cada año. La falta del refrendo oportuno de las licencias expedidas por el ayuntamiento, dará lugar a la cancelación automática de la licencia o permiso; la inactividad comercial por parte del titular respecto de la licencia, concesión, patente o permiso por más de seis meses será igualmente considerada causal de cancelación automática; igual circunstancia prevalecerá cuando al inicio del año fiscal hayan acumulado una inactividad mayor a seis meses.

ARTÍCULO 41.- Se entiende por licencia, la autorización que otorga el Ayuntamiento para establecer y operar locales dedicados a la elaboración, envasado, almacenamiento, distribución, transportación, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico en las distintas modalidades de giros que se establecen en esta Ley.

ARTÍCULO 42.- Se podrá autorizar la expedición de nuevas licencias para establecimientos con venta de bebidas con contenido alcohólico, previo análisis y aprobación del Honorable Cabildo siempre que se cumplan los requisitos y el procedimiento establecido por el propio Ayuntamiento y conforme a la Ley para el control de Bebidas con contenido Alcohólico del Estado de Durango.

ARTÍCULO 43.- Para poder iniciar o continuar su operación, los establecimientos dedicados a la elaboración, envasado, distribución, transportación, venta y consumo de bebidas alcohólicas, deberán contar previamente con la licencia y, en su caso, el refrendo respectivo; las que se otorgarán en los términos y bajo las condiciones que se establecen en la presente Ley y en la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango.

ARTÍCULO 44.- Para el otorgamiento de las licencias respectivas e interpretación de los giros que se establecen en el artículo 39 de esta Ley, se sujetarán a lo dispuesto al artículo 11 de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango y a lo dispuesto en la presente Ley.

ARTÍCULO 45.- El Ayuntamiento deberá tener integrado un padrón oficial de establecimientos que cuenten con licencia para expender bebidas con contenido

alcohólico, mismo que se deberá mantener actualizado. En dicho padrón se anotará como mínimo los datos a los que se refiere el artículo 18 de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango.

ARTÍCULO 46.- Anualmente, los titulares de licencias o los representantes legales de los establecimientos a que se refiere la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango, deberán realizar ante el Ayuntamiento, los trámites correspondientes para el refrendo de las licencias para la expedición de bebidas alcohólicas, mismo que procederá siempre que cumpla con los requerimientos correspondientes.

ARTÍCULO 47.- La falta del refrendo oportuno de las licencias expedidas por el ayuntamiento en el plazo estipulado en el artículo 39 de esta Ley, dará lugar a la cancelación automática de la licencia o permiso; la inactividad comercial por parte del titular respecto de la licencia, concesión, patente o permiso por más de seis meses será igualmente considerada causal de cancelación automática; igual circunstancia prevalecerá respecto de las licencias, concesiones, permiso, patentes o permisos que al inicio del año fiscal hayan acumulado una inactividad mayor a seis meses.

ARTÍCULO 48.- Es facultad del Ayuntamiento, cancelar, fundada y motivadamente las licencias que se otorgan en los términos de esta Ley y de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango, previa comprobación de que el establecimiento ha vulnerado el orden público, el interés general y las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.

ARTÍCULO 49.- Serán considerados establecimientos clandestinos todos aquellos que expendan bebidas alcohólicas sin contar con la licencia correspondiente. Al que realice este tipo de actividades se le sancionará conforme al artículo 68 párrafo segundo de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango, independientemente de las que se señalen otras disposiciones legales.

CAPÍTULO XV POR APERTURA DE NEGOCIOS EN HORAS EXTRAORDINARIAS

ARTÍCULO 50.- Es facultad del Ayuntamiento modificar total o parcialmente los horarios establecidos y los días de funcionamiento, para la apertura de negocios a que se refiere este Capítulo, cuando así convenga al orden público e interés de la sociedad. En tales casos, deberá darse a conocer con anticipación a través de los medios de comunicación o mediante disposiciones de tipo administrativo.

ARTÍCULO 51.- La autorización para la apertura de negocios en días y horas inhábiles o extraordinarias, pagarán derechos, en base al siguiente catálogo de tarifas:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	S.M.D.
Autorización de apertura en días y horas inhábiles:		
Comercio	Por cada hora más de permiso	3.5
Industria	Por cada hora más de permiso	3.5
Servicios	Por cada hora más de permiso	3.5
Venta de bebidas con contenido alcohólico	Por cada hora más de permiso	20

CAPÍTULO XVI POR INSPECCIÓN Y VIGILANCIA PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 52.- El servicio extraordinario de inspección y vigilancia diurna y nocturna, que se preste a toda clase de establecimientos, a solicitud de éstos, o de oficio, cuando la autoridad municipal lo juzgue necesario o conveniente, causará un derecho, por cada mes o fracción, que deberá pagarse conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA
Por vigilancia especial en fiesta con carácter social en general	Por elemento por cada evento	5 S.M.D.
Por turno de vigilancia especial en centros deportivos, empresas, instituciones y particulares	Por establecimiento /quincenal	0.0 S.M.D.

CAPÍTULO XVII POR REVISIÓN, INSPECCIÓN Y SERVICIOS

ARTÍCULO 53.- Para el cobro de los Derechos a que se refiere este Capítulo, se aplicarán las siguientes tarifas:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	S.M.D.
Por inspecciones que prevén el Reglamento de Previsión de Seguridad Social;	Quincenal	0.0
Por servicios que preste el Departamento de Sanidad Municipal y otros, y	Por evento	0.0
Por Inspecciones, revisiones y servicios que presten las autoridades Municipales, atendiendo la índole de la prestación respectiva.	Por evento	0.0

CAPÍTULO XVIII

POR LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 54.- La explotación comercial de materiales de construcción, bancos ubicados dentro del territorio Municipal, causaran el pago del Derecho correspondiente, mismo que se aplicará conforme a la siguiente tabla:

SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA
Arena	Por M3	\$ 5.00
Grava	Por M3	
Piedra	Por M3	\$ 5.00
Tierras	Por M3	\$ 5.00
Cascajo	Por M3	\$ 5.00
Otros Materiales	Por M3	\$ 5.00

CAPÍTULO XIX POR SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 55.- Los Derechos por los Servicios Catastrales Municipales, se cobrarán conforme a la siguiente tarifa:

SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TARIFA
Por expedición de Documentos	Por documento	De 0.5 hasta 2.0 SMD
Por Deslinde de Predios	Por deslinde	De 1.0 hasta 2.0 SMD
Por Levantamiento de Predios	Por predio	De 1.0 hasta 2.0 SMD
Por Certificación de Trabajos	Por documento	De 1.0 hasta 2.0 SMD
Por Dibujos de planos urbanos, escala hasta como 1 a 2000;	Por plano	De 1.0 hasta 6.0 SMD
Por Dibujos de planos topográficos urbanos y rústicos, escala mayor a 1:50;	Por plano	De 1.0 hasta 6.0 SMD
Por Servicios de Copiado		0.00
Por Revisión, cálculo y apertura de registros para efecto de Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles;		0.00
Por Servicios en la Traslación de Dominio		0.00
Por Servicios de Información;		0.00
Por Derechos de registro como Perito Deslindador o Valuador;		0.00
Por los demás que establezca el Reglamento respectivo.		0.00

CAPÍTULO XX POR SERVICIOS DE CERTIFICACIONES, LEGALIZACIONES Y EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS

ARTÍCULO 56.- Con excepción de las certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas solicitadas de oficio, por las autoridades de la Federación, Estados u otros Municipios, los Derechos que se causen por los servicios a que se refiere este Capítulo, se pagarán conforme a las cuotas que se señalan a continuación:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA
Expedición de Certificado	Por Documento	\$ 20.00
Expedición de Copias Certificadas	Por Documento	\$ 20.00
Legalización de firmas	Por Documento	\$ 20.00
Otros	Por Documento	\$ 20.00

CAPÍTULO XXI POR LA CANALIZACIÓN DE INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS, DE CASETAS TELEFÓNICAS Y POSTES DE LUZ

ARTÍCULO 57.- Con excepción de las certificaciones y expediciones de copias certificadas de oficio, por las autoridades de la Federación, Estados u otros Municipios, los Derechos que se causen por los servicios a que se refiere este Capítulo, se pagarán conforme a las tarifas que se señalan a continuación:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TARIFA
Canalización para Poste de Luz y Teléfono	Por Unidad	De 1.0 hasta 5.0 SMD
Canalización para Casetas Telefónicas	Por Unidad	De 1.0 hasta 5.0 SMD
Cableado aéreo o subterráneo	Por instalación	De 1.0 hasta 5.0 SMD

CAPÍTULO XXII POR ESTABLECIMIENTO DE INSTALACIÓN DE MOBILIARIO URBANO Y PUBLICITARIO, EN LA VÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO 58.- Los Derechos que se causen por la instalación de mobiliario urbano y publicitario en la vía pública, se pagarán de conformidad con la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	S.M.D.
Anuncio Publicitario Espectacular	Por Unidad	0.0
Anuncio Publicitario Mediano	Por Unidad	0.0
Anuncio Publicitario Pequeño sobre Poste	Por Unidad	0.0
En marquesina, pared (adosado o en ménsula) y barda	Por Unidad	0.0
Estructuras diversas	Por Unidad	0.0

CAPÍTULO XXIII POR LA AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS, EN LUGARES DISTINTOS DEL PROPIO ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, EN RELACIÓN A LA CONTAMINACIÓN VISUAL DEL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 59.- Este Derecho se causará y se pagará de conformidad con la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA
Anuncios Luminosos	Cuota fija anual	\$ 535.00
Mamparas	Cuota fija anual	\$ 214.00
Pendones	Cuota fija anual	0.0
Carteles	Cuota fija anual	0.0
Mantas	M2	\$ 50.00
Otros	Cuota fija anual	0.0

CAPÍTULO XXIV POR SERVICIO PÚBLICO DE ILUMINACIÓN

ARTÍCULO 60.- El pago correspondiente al Derecho por el Servicio Público de Iluminación, se aplicará de conformidad con las tarifas de la Comisión Federal de Electricidad 1, 1B, 1C, 2, 3, 8 y 12 publicadas, en el Diario Oficial de la Federación del día 31 de diciembre de 1986 y las que se lleguen a decretar; y se pagará de la siguiente manera:

- a).- En las tarifas 1, 2 y 3, se aplicará una tasa del 6 %;
- b).- En las tarifas 1A, 1B y 1C, la tasa será del 5 %;
- c).- En las tarifas 8, 12 y otras que establezca la Comisión Federal de Electricidad, la tasa será del 10%.

Las tasas de derecho de aplicación sobre la base del resultado de la aplicación de los factores de utilización de las cargas instaladas en las tarifas anteriormente mencionadas. El Derecho por el Servicio Público de Iluminación será recaudado por conducto de la Comisión Federal de Electricidad y se aplicará de conformidad con los Convenios que el H. Ayuntamiento celebre con dicha Institución.

TÍTULO CUARTO DE LAS CONTRIBUCIONES POR MEJORAS CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 61.- Las Contribuciones por Mejoras a que se refiere este Capítulo, se cobrarán de conformidad con la mejora o beneficio particular que tengan los bienes inmuebles, por la realización de las obras públicas de urbanización, según los siguientes conceptos:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TASA O TARIFA
Las de captación de agua	Costo de la obra	0.0%
Las de instalación de tuberías de distribución de agua	Costo de la obra	0.0%
Las de construcción o reconstrucción de alcantarillado, drenaje, desagüe, entubamiento de aguas de ríos, arroyos y canales	Costo de la obra	0.0%
Las de pavimentación de calles y avenidas	Costo de la obra	10- 25%
Las de apertura, ampliación y prolongación de calles y avenidas	Costo de la obra	0.0%
Las de construcción y reconstrucción de banquetas, y	Costo de la obra	80 - 100%
Las de instalación de alumbrado público	Costo de la obra	0.0%

**TÍTULO QUINTO
DE LOS PRODUCTOS
CAPÍTULO I
DE LA ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES
PERTENECIENTES AL MUNICIPIO**

ARTÍCULO 62.- Por la enajenación, uso, aprovechamiento y explotación de bienes del dominio público o privado del Municipio, se pagarán las cantidades que establezcan los convenios que celebre el Municipio y de acuerdo a los reglamentos y disposiciones legales aplicables.

**CAPÍTULO II
ARRENDAMIENTO DE BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO**

ARTÍCULO 63.- Son Productos, los ingresos que se obtengan de las rentas por el uso o aprovechamiento de edificios o terrenos o por la ocupación de la vía pública, de plazas o jardines, o cualquiera otros bienes que formen parte de la hacienda municipal.

**CAPÍTULO III
POR ESTABLECIMIENTOS O EMPRESAS QUE DEPENDAN DEL MUNICIPIO**

ARTÍCULO 64.- Serán Productos, los ingresos que se obtengan por la explotación de establecimientos o empresas que dependan del Municipio.

**CAPÍTULO IV
POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO**

ARTÍCULO 65.- Tendrán carácter de Productos, los ingresos que se obtengan por los créditos a favor del Municipio.

CAPÍTULO V POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y ABANDONADOS

ARTÍCULO 66.- Tendrán carácter de Productos, los ingresos que se obtengan por la venta de bienes mostrencos y abandonados.

CAPÍTULO VI LOS QUE SE OBTENGAN DE LA VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTÍCULO 67.- Tendrán carácter de Productos, los ingresos que se obtengan de la venta de objetos recogidos por Autoridades Municipales.

TÍTULO SEXTO DE LOS APROVECHAMIENTOS CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 68.- De conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, el Ayuntamiento obtendrá ingresos derivados de Aprovechamientos, por concepto de: Recargos; Multas Municipales; Rezagos; Fianzas que se hagan efectivas a favor del Municipio por resoluciones firme de Autoridad competente; Donativos y aportaciones; Subsidios; Cooperaciones del Gobierno Federal, del Estado, Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal y de cualquiera otras personas; Multas Federales No fiscales; y No especificados.

ARTÍCULO 69.- La falta oportuna del pago de los Impuestos y Derechos establecidos en esta ley, causará un recargo de 5% mensual, sin perjuicio de la aplicación de los accesorios respectivos. Cuando se autorice el pago de contribuciones a plazo, ya sea diferido o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 1.5% mensual sobre el saldo insoluto, sin perjuicio de la aplicación de los accesorios respectivos.

En caso de cheque recibido por la Tesorería Municipal o su equivalente, que sea presentado en tiempo y no sea pagado, dará lugar al cobro del monto del cheque y a una indemnización que será siempre del 20% del valor de éste. Se pagará por concepto de gastos de ejecución lo que resulte mayor entre el 1% del crédito fiscal o el equivalente a 2 días de salario mínimo general vigente, por cada diligencia que se practique.

En los demás casos se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal Municipal.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal excluyendo los propios recargos. Cuando el pago no se hubiere efectuado o hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día que debió hacerse el pago, hasta que el mismo se efectúe. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederá de los causados durante un año.

ARTÍCULO 70.- Las Multas Municipales se aplicarán de acuerdo a su propia naturaleza y de conformidad con los Reglamentos Municipales respectivos, atendiendo a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	TARIFA
Por Violaciones al Bando de Policía y Gobierno	De 1.0 hasta 10.0 SMD
Por Violaciones a los Reglamentos y Disposiciones Municipales	De 1.0 hasta 10.0 SMD
Aplicadas a Servidores Públicos Municipales	De 1.0 hasta 10.0 SMD
Por Incumplimiento a las disposiciones Fiscales Municipales	De 1.0 hasta 10.0 SMD

Las infracciones contenidas en este artículo serán sancionadas por el Presidente Municipal, Tesorero Municipal, la Junta Calificadora o por la persona especialmente autorizada por el Ayuntamiento, conforme a las tarifas antes señaladas, y deberá tomarse en consideración, la gravedad de la falta, las circunstancias de la misma, la situación económica del infractor y la reincidencia.

ARTÍCULO 71.- Todo rezago o contribución omitida se cobrará conforme a las disposiciones del Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 72.- Toda fianza se hará efectiva a favor del Municipio conforme a la Resolución que emita la Autoridad competente y que haya causado ejecutoria, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 73.- Los Donativos y Aportaciones se ingresarán a la Hacienda Pública Municipal, conforme a su respectiva aportación y/o donativo, en dinero o en especie.

ARTÍCULO 74.- Los subsidios que reciba el Municipio se ingresarán a la Hacienda Pública Municipal, conforme a su respectiva aportación.

ARTÍCULO 75.- Los ingresos que se obtengan por Cooperaciones del Gobierno Federal, del Estado, Organismos Descentralizados, Empresas de Participación

Estatal y de cualquier otra persona física o moral, se integrará al Erario Municipal, atendiendo a su entrega, sea ésta en dinero o en especie.

ARTÍCULO 76.- Los Multas Federales no Fiscales serán cobradas por la Tesorería Municipal o su equivalente, de conformidad con los convenios de coordinación y colaboración respectivos.

ARTÍCULO 77.- Los ingresos que perciba el Municipio por los conceptos no especificados ni contemplados dentro de los términos señalados en los artículos que anteceden, se cobrarán de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

TITULO SÉPTIMO DE LAS PARTICIPACIONES CAPITULO ÚNICO DE LAS PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 78.- El Municipio participará del rendimiento de los Impuestos Federales y del Estado, Constituyendo este ingreso las cantidades que perciba, acorde con la Ley de Coordinación Fiscal y sus Anexos, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y sus Anexos, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus Anexos y con las disposiciones legales del Estado, de conformidad con lo siguiente:

1.- Las que conforme a la Ley corresponden a los Municipios en el Rendimiento de los Impuestos Federales o del Estado:		\$13, 534,686.00
1.1 Fondo General de Participaciones:	\$8, 263,960.00	
1.2 Fomento Municipal:	\$4, 075,337.00	
1.3 Tenencia o uso de Vehículos:	\$8,070.00	
1.4 Impuesto Especial sobre Producción y Servicios:	\$167,560.00	
1.5 Impuesto Especial sobre Producción y Servicios sobre Venta de gasolina y diesel:	\$374,839.00	
1.6 Impuesto Sobre Automóviles Nuevos:	\$28,270.00	
1.7.- Fondo de Compensación Sobre Automóviles Nuevos:	\$ 23,613.00	
1.7 Fondo Estatal:	\$ 98,875.00	
1.8 Fondo de Fiscalización:	\$ 494,162.00	

TÍTULO OCTAVO DE LAS CONTRIBUCIONES EXTRAORDINARIAS CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 79.- Serán Ingresos Extraordinarios del Ayuntamiento, los que con ese carácter y excepcionalmente decrete el H. Congreso del Estado, para el pago de obras o servicios accidentales.

ARTÍCULO 80.- Tendrán el carácter de Ingresos Extraordinarios de los Ayuntamientos, los que procedan de prestaciones financieras y obligaciones que adquiera el Municipio para fines de interés público con autorización y aprobación del H. Congreso del Estado.

Se podrá contratar deuda pública hasta el monto permitido en el artículo 6º de la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango.

ARTÍCULO 81.- Serán ingresos extraordinarios, las Aportaciones extraordinarias de los Gobiernos Federal y Estatal.

Ingresos Extraordinarios	\$12' 003,506.00
1 Fondo Estatal para el Fortalecimiento Municipal:	\$5, 059,856.00
2 Fondo Estatal para la Infraestructura Social Municipal:	\$6' 938,300.00
3 Aportaciones del Gobierno del Estado:	\$0.00
4 Rendimientos Financieros:	\$5,350.00

ARTÍCULO 82.- Serán Ingresos Extraordinarios, los adicionales que sobre Impuestos y Derechos Municipales decreta el H. Congreso del Estado para el sostenimiento de instituciones diversas.

ARTÍCULO 83.- Serán Ingresos Extraordinarios, los que se obtengan de la expropiaciones que realice en los términos de las disposiciones legales aplicables, por parte de la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 84.- Serán considerados como Ingresos Extraordinarios, todas las otras operaciones extraordinarias que den como resultado un ingreso al Municipio.

ARTÍCULO 85.- En caso de que el Ayuntamiento de **El Oro, Dgo.**, para el ejercicio fiscal del año 2012, de conformidad con el artículo 6 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios, determinara contratar endeudamiento neto adicional de corto plazo de manera directa, sin la previa autorización del Congreso del Estado, deberá atender las siguientes prevenciones:

I. El monto total del endeudamiento que se contrate, incluyendo el principal y accesorios financieros, no deberá exceder el 3% de los ingresos ordinarios obtenidos durante el ejercicio fiscal del año 2012,

II. La amortización total del endeudamiento contratado, deberá efectuarse a más tardar el día 27 de abril de 2012;

III. En ningún caso se deberán ofrecer en garantía o como fuente de pago, las participaciones federales susceptibles de afectarse, ni reestructurar o refinanciar el endeudamiento contratado; y

IV. La contratación del endeudamiento deberá efectuarse previa autorización del Ayuntamiento.

Para efectos del presente artículo, se entenderán por Ingresos Ordinarios, los Impuestos, Derechos, Contribuciones por Mejoras, Productos, Aprovechamientos, Participaciones, Aportaciones Federales y Estatales que el Municipio obtenga durante el ejercicio fiscal del año 2012.

El endeudamiento neto adicional que se contrate en los términos del presente artículo, deberá ser notificado a la Entidad de Auditoría Superior del Estado, en el informe preliminar de la cuenta pública.

TÍTULO NOVENO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 86.- Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales establecidas por esta ley, por los conceptos antes mencionados, las Autoridades Fiscales deberán otorgar en todos los casos, el recibo oficial o la forma valorada expedida y controlada exclusivamente por las mismas.

ARTÍCULO 87.- Los adeudos provenientes de la aplicación de Leyes Fiscales ya derogadas, se liquidarán de acuerdo con las disposiciones en vigor en la época en que causaron y se harán efectivos con fundamento en las disposiciones relativas a la facultad económico-coactiva señalada en el Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 88.- El pago anticipado del Impuesto Predial del Ejercicio Fiscal 2012 que se haga por una anualidad, dará lugar a una bonificación del 15%, 10% y 5% en los meses de Enero, Febrero y Marzo, con la salvedad que se podrán recorrer los meses para el descuento sin exceder del día 30 del mes de abril, hasta en tanto no se procese la documentación relativa a la determinación del cobro.

A los contribuyentes que liquiden los adeudos de Ejercicios Fiscales anteriores se les hará una bonificación sobre el pago de multas, recargos, gastos de ejecución y

actualización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal, correspondiente al 50% en el mes de Enero, el 40% en el mes de febrero, el 30% en el mes de Marzo, el 20% en el mes de Abril y el 10% en el mes de Mayo.

Los propietarios de predios urbanos y rústicos que sean jubilados, pensionados, de la tercera edad con credencial del INSEN, INAPLEN y discapacitados, así como cualquier persona que demuestre el tener 60 años o más por cualquier medio de identificación, cubrirán como mínimo el 50% del impuesto que les corresponda en el año vigente aplicable esta bonificación sólo durante el año en vigor. Igual bonificación les será aplicada tratándose del Impuesto Sobre Traslado de Dominio de Bienes Inmuebles, en el momento de su causación.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día primero de enero de 2012 y su vigencia durará hasta el 31 de diciembre del mismo año, misma que será publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos se aplicará en todo lo que no contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y a los Convenios de Coordinación Fiscal que celebre la Federación con el Estado de Durango y que hayan sido aprobados por la Legislatura Local.

TERCERO.- Por encontrarse vigente el Decreto No.142, de fecha 18 de Diciembre de 1979, **continúa suspendido el cobro en forma parcial** de los siguientes **Impuestos Municipales:**

2.- *Sobre Actividades Comerciales y Oficios Ambulantes.*

3 -*Sobre Anuncios.*

5.-*Sobre Ejercicios de Actividades Mercantiles, Industriales, Agrícolas y Ganaderas.*

En caso de ser derogado, abrogado o reformado el decreto referido en el primer párrafo de este artículo, el cobro de los impuestos se efectuará en los términos que establezca el ordenamiento que contenga dicha reforma.

CUARTO.- En tanto siga vigente la Declaratoria de Coordinación en Materia Federal de Derechos entre la Federación y el Estado de Durango y Por

encontrarse en vigor los Decretos Números **73**, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 9 de fecha 31 de enero de 1982; **77**, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 1 Bis. de fecha 3 de enero de 1993 y **285**, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 51 de fecha 23 de diciembre de 1993, **continúa suspendido el cobro** de los siguientes **Derechos** Municipales:

- 3.- Por Servicio de Alineación de Predios y Fijación de Números Oficiales.
- 11.- Por Registro de Fierros de Herrar y Expedición de Tarjetas de Identificación.
- 12.- Sobre Certificaciones, Registros, Actas y Legalizaciones.
- 13.- Sobre Empadronamiento.
- 14.- Por Expedición de Licencias y Refrendos; con excepción de las relativas al Expendio de Bebidas Alcohólicas y Anuncios.
- 15.- Por Apertura de Negocios en Horas Extraordinarias.
- 16.- Por Inspección y Vigilancia para la Seguridad Pública.
- 17.- Por Revisión, Inspección y Servicios.

En caso de ser derogados, abrogados o reformados los decretos referidos en el primer párrafo de este artículo, el cobro de los citados derechos se efectuará en los términos que establezcan el o los ordenamientos que contengan dicha reforma.

QUINTO.- La recaudación y administración de los ingresos establecidos en esta Ley, que se hubiera encomendado a las Autoridades Fiscales y Estatales por virtud de convenios celebrados con base en el inciso a), párrafo segundo del artículo 111 de la Constitución Política Local, se seguirá realizando en los términos convenidos, en tanto subsistan los referidos convenios.

SEXTO.- Una vez que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado los recursos financieros que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha considerado para los Municipios del Estado de Durango, en el ejercicio fiscal del año 2012, por concepto de Participaciones Federales, del Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento Municipal, las cantidades relativas deberán formar parte del presente decreto. Para ello, el H. Ayuntamiento deberá realizar las sustituciones numéricas y las adecuaciones presupuestales correspondientes tanto en esta Ley como en su presupuesto de egresos.

SÉPTIMO.- Los recursos provenientes del Fondo Estatal de Participaciones al que se refieren los artículos 3 y 4 de la Ley para la Administración y Vigilancia del Sistema de Participaciones y la Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, serán asignados a los municipios conforme a la determinación

presupuestal que contenga el Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2012 y deberán formar parte del presente decreto. Para ello, el H. Ayuntamiento deberá realizar las sustituciones numéricas y las adecuaciones presupuestales correspondientes tanto en la presente ley como en el Presupuesto de Egresos del Municipio.

OCTAVO.- En el caso del otorgamiento de los permisos para circular sin placas y/o sin tarjeta de circulación y para la expedición de licencias de manejo, entre otros conceptos a que alude la Ley de Tránsito para los Municipios del Estado de Durango en vigor; el cobro de los Derechos correspondientes a estos conceptos por parte del Municipio, se efectuara conforme a las disposiciones del Convenio entre el Ejecutivo del Estado y el ayuntamiento.

NOVENO.- Respecto a los ingresos por concepto de aprovechamientos, el cobro de las multas municipales se efectuará de conformidad con las tasas, cuotas o tarifas establecidas en esta ley de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Bando de Policía y Gobierno y Reglamentos correspondientes.

DÉCIMO.- El H. Ayuntamiento de El Oro, Dgo., a más tardar el 28 de febrero de 2012, deberá entregar a la Entidad de Auditoría Superior del Estado, el padrón de las licencias para la venta de bebidas con contenido alcohólico, así como ante la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública del Congreso del Estado, el tabulador de sueldos y salarios en los términos de Ley, haciéndolo también del conocimiento de la Entidad de Auditoría Superior del Estado.

DÉCIMO PRIMERO.- El Municipio de El Oro, Dgo., deberá, en los términos que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, dar cumplimiento a las obligaciones que en materia de armonización contable establece dicho ordenamiento legal.

DÉCIMO SEGUNDO.- Se derogan todas disposiciones legales que se opongan a la presente.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 5 (cinco) días del mes de diciembre del año 2011 (dos mil once).

**LA COMISIÓN DE HACIENDA,
PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA:**

rúbrica
**DIP. EMILIANO HERNÁNDEZ CAMARGO
PRESIDENTE**

rúbrica
**DIP. JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO
SECRETARIO**

rúbrica
**DIP. GILBERTO C. ZALDÍVAR HERNÁNDEZ
VOCAL**

rúbrica
**DIP. FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ
VOCAL**

rúbrica
**DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO
VOCAL**

PRESIDENTE: DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 176 Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, EL DIPUTADO SECRETARIO SERGIO URIBE RODRÍGUEZ, DARÁ LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012, DEL MUNICIPIO DE: NOMBRE DE DIOS, DGO.

DIPUTADO SERGIO URIBE RODRÍGUEZ: **HONORABLE ASAMBLEA INICIO**

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa enviada por el C. Presidente Municipal de NOMBRE DE

DIOS, DGO., que contiene **LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012**; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 93,103, 122,176 y 178, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, se permite someter a la determinación de esta Asamblea, el presente dictamen con base en los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Esta Comisión, al realizar el estudio y análisis de la iniciativa de decreto que contiene Ley de Ingresos del Municipio de Nombre de Dios, Dgo., encontró que la misma tiene como fundamento el Acuerdo de Cabildo tomado en Sesión Pública Extraordinaria No. de fecha 26 de octubre del presente año, mediante el cual sus integrantes, previo estudio y análisis, aprobaron la propuesta de los ingresos del Municipio para el ejercicio fiscal del 2012, autorizando desde luego al C. Presidente Municipal a formular la iniciativa de decreto , para los efectos de que esta Legislatura, formulara la Ley correspondiente.

SEGUNDO.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 115, que los ayuntamientos manejen libremente su hacienda la cual se formará de los rendimientos, de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan en su favor; dispone así mismo que los Municipios, percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales sobre la propiedad inmobiliaria; de igual forma contempla y enumera los servicios públicos y atribuciones a cargo de los municipios.

TERCERO.- En este contexto la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en su numeral 111, dispone que los recursos que integran la hacienda pública municipal, serán ejercidos en forma directa por los Ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley y en todo caso, percibirán las contribuciones que determinen las leyes en materia inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tenga como base el cambio de valor de los inmuebles; las participaciones federales, las aportaciones estatales y los ingresos derivados de la prestación de servicios a cargo de dicha autoridad; los productos y los aprovechamientos que les correspondan. Tal es así que la Ley Orgánica del Municipio Libre refiere que el Cabildo Municipal tendrá la obligación de aprobar el presupuesto de ingresos anual, el cual soportará los egresos previstos para el ejercicio fiscal, para los efectos de que el Poder Legislativo materialice la facultad que le confiere la fracción IV del Artículo 55 de la Carta Política Local.

CUARTO.- En el caso que nos ocupa, esta dictaminadora da cuenta que el Municipio iniciador dio cumplimiento a lo que dispone la Ley del Municipio Libre en sus artículos 33, 36 y 42, fracción XXI en relación a la fracción I del inciso c) del artículo 27 de la mencionada ley, sin soslayar que la Administración Pública Municipal debe contar con recursos humanos, materiales, técnicos y financieros que le permitan llevar a cabo la prestación de los servicios públicos que le corresponden; en este sentido efectúa un proceso de planeación, que parte de un diagnóstico, para establecer las estrategias y acciones a realizar de acuerdo a las necesidades prioritarias de la población de las diferentes localidades del municipio; estas acciones se contemplan en los Planes Municipales de Desarrollo y desde luego en sus programas anuales de trabajo.

Es indudable que la Administración Municipal conoce la importancia de su responsabilidad, por ser el nivel de gobierno más cercano a la población, es la que conoce sus problemas y necesidades, el que cotidianamente dialoga, comparte y de manera corresponsable al lado de los sectores privado y social busca las mejores alternativas y las plasma en los planes y programas a desarrollar durante su gestión.

QUINTO.- En cuanto a la integración de la propuesta que constituye la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, no escapa a esta dictaminadora el hecho de que el fortalecimiento de las haciendas públicas municipales constituye una prioridad relevante para el Poder Legislativo puesto que las facultades y obligaciones fiscales deben ser ejercidas para posibilitar una mayor recaudación, específicamente en los ramos de predial y agua potable, los que no han sido eficientemente recaudados por diversas razones, previendo los mecanismos de recaudación que permitan su eficiente cobro. Las facilidades que se otorgan a los contribuyentes del impuesto predial y del derecho por prestación del servicio de agua potable, adeudados en ejercicios anteriores permitirán una mayor recaudación, facilidades que también alcanzan a los contribuyentes puntuales, respecto del impuesto mencionado, pues al cumplir con sus obligaciones fiscales en tiempo recibirán un subsidio que permitirá engrosar los caudales públicos. El establecimiento de facilidades fiscales vía subsidio sin duda facilitarán la recaudación de compromisos anteriores y procurarán la protección a sectores más desfavorecidos económicamente, estableciendo tarifas preferentes al Impuesto Predial, Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, así como en el derecho del Agua, para aquellos propietarios de predios urbanos, que sean jubilados pensionados y discapacitados, legalmente acreditados, o mayores de 60 años en precaria situación económica, lo anterior, en razón de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que el hecho de que el legislador contemple subsidios dentro de una ley, ello no contraviene lo dispuesto por nuestra Carta Fundamental, ya que al otorgar éstos, es porque en las mismas leyes se reflejan intereses sociales o económicos de los sujetos beneficiados que los diferencian del resto de los contribuyentes que amerita que se les dé un tratamiento fiscal diferente, pues existen otras leyes que procuran su protección.

Así mismo se deja constancia que con apego al respeto a la autonomía municipal, esta dictaminadora, para los efectos de mejor proveer, realizó consultas con los órganos técnicos del Congreso y dio a los ayuntamientos, la posibilidad de comparecer ante la misma, a fin de realizar un estudio sistemático, puntual y conjunto de cada uno de los rubros que integran la Hacienda Pública Municipal, y poder en pleno ejercicio de facultades, colaborar en la determinación de una ley de ingresos que contenga una estimación clara y precisa de los rubros fiscales y financieros que deberá percibir el municipio para sustentar los egresos que corresponden a la prestación de manera eficaz y eficiente de servicios públicos y administrativos a la comunidad.

SEXTO.- El presente dictamen prevé, para dar mayor certeza jurídica al contribuyente al momento de acudir a la oficina recaudadora a realizar los pagos por las contribuciones establecidas en la presente ley, cuando se mencione en las tablas de cuotas, tasas o tarifas, que dichos pagos se harán en Salarios Mínimos Diarios, preferentemente, esto se entenderá que dichos pagos se realizarán de conformidad a la zona que pertenezca el municipio tal como lo establezca la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, mismo que aumentará conforme a lo autorizado por la misma Comisión Nacional.

SÉPTIMO.- Es un hecho a la vista de todos nosotros que en los últimos años ha habido un incremento en el consumo de bebidas alcohólicas en todos los niveles de nuestra sociedad.

A pesar de que en nuestro país se ha venido implementando programas para ayudar a las personas que han caído en el abuso en el consumo del alcohol, el problema continúa siendo una de las cuestiones que despierta mayor preocupación, especialmente porque este problema afecta cada vez más a nuestros jóvenes.

El abuso en el consumo del alcohol conduce directamente a otros problemas sociales, económicos, laborales, mentales, familiares y físicos, que sufren hombres y mujeres.

Además, estamos todos de acuerdo en que esta situación produce para el Estado costos muy altos en el manejo de la enfermedad, derivada por el consumo desmedido, y que es también causa de accidentes mortales y sirve como puerta de acceso hacia otras adicciones.

Los números son fríos y los datos estadísticos desafortunadamente, en vez de que nos alienten a dar un paso hacia adelante en el combate, al parecer nos hacen cada vez más insensibles de esta problemática.

Son muchos y muy variados los estudios que se han hecho en esta materia sobre los efectos negativos que trae el consumo desmedido de alcohol, en el individuo y en la sociedad.

Con fecha 15 de junio de 2003 mediante decreto número 215, la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango expidió la *Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango*, la cual tiene por objeto regular la operación y funcionamiento de establecimientos dedicados a la elaboración, envasado, transportación, almacenamiento, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, lo anterior según el artículo 1 de la citada norma.

De igual forma el numeral 16 de la Ley en comento señala que para operar y establecer los negocios de los que esta da cuenta *se requiere de licencia expedida por el Ayuntamiento que corresponda, la cual se otorgará cuando se cumplan los requisitos y el procedimiento establecidos en la misma y en el reglamento municipal respectivo, siempre y cuando no se afecte el interés social.*

De la lectura de la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales se desprende la intención de tutelar el interés fundamental, social y general que representa el combate y la prevención del abuso en el consumo de bebidas con contenido alcohólico, precisando que las contribuciones que por concepto de la expedición de licencias y su refrendo podrán ser destinadas, a la construcción de infraestructura sanitaria, social, deportiva o de otra índole que materialice en los hechos la corresponsabilidad de la autoridad municipal para favorecer las campañas específicas que conforme al artículo 73, fracción XVI, base 4ª de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ha puesto en vigor el Consejo de Salubridad General y las diversas autoridades sanitarias.

Bajo el anterior contexto normativo conviene traer a colación la tesis de rubro **FINES EXTRAFISCALES Y DE POLÍTICA FISCAL. CUANDO PERSIGUEN UNA FINALIDAD AVALADA POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS APORTAN ELEMENTOS ADICIONALES PARA EL ESTUDIO DE CONSTITUCIONALIDAD DE UN PRECEPTO.**; emitida por la

Primera Sala del Alto Tribunal de la Nación, con número de registro 168133, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta atinente a la Novena Época, visible en la página 551, Tomo XXIX, con fecha Enero de 2009, la cual literalmente establece:

Acorde con la jurisprudencia P./J. 24/2000, de rubro: "IMPUESTOS. PRINCIPIO DE EQUIDAD TRIBUTARIA PREVISTO POR EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV, CONSTITUCIONAL.", para cumplir el principio de equidad tributaria el legislador no sólo está facultado, sino que tiene la obligación de crear categorías o clasificaciones de contribuyentes, sustentadas en bases objetivas que justifiquen el tratamiento diferente, y que pueden responder a finalidades económicas o sociales, razones de política fiscal o incluso extrafiscales. En ese sentido, se advierte que las mencionadas finalidades económicas o sociales, o bien, las razones de política fiscal o extrafiscal que sustenten las categorías diferenciadoras establecidas por el legislador, cuando se materializan a través de bases objetivas y bajo parámetros razonables, no son una causa que justifique la violación a la garantía de equidad tributaria, sino que tal concatenación de circunstancias es lo que permite salvaguardar dicha garantía, es decir, cuando los indicados fines persiguen una finalidad avalada por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aportan elementos adicionales para determinar la constitucionalidad o inconstitucionalidad de un determinado precepto. En tal virtud, partiendo de la premisa de que efectivamente existiría un trato diferenciado, la búsqueda de fines extrafiscales o de política tributaria no es la razón que justificaría el establecimiento de un trato discriminatorio, sino que evidenciaría que la diferenciación no vulnera la Constitución y que se cumplen los postulados de la garantía de equidad. Argumentar lo contrario implica un error metodológico, al alterarse el orden de la conclusión en relación con las premisas, pues se partiría de la existencia -no corroborada- de una violación a la garantía de equidad tributaria, para posteriormente oponer a ésta la existencia de fines fiscales o extrafiscales que supuestamente justificarían la afectación a los derechos de los gobernados. Sin embargo, ello no es así, pues no debe inferirse que el trato simplemente desigual en automático implica una diferenciación discriminatoria y violatoria de garantías, sino que debe reconocerse que, en las circunstancias descritas, no se vulnera la mencionada garantía porque se persiguen las finalidades apuntadas, las cuales podrán analizarse desde una óptica constitucional.

Así mismo, resulta importante señalar que en diversos juicios de garantías resultado de litigios, el Tribunal Colegiado del Vigésimo Quinto Circuito con sede en la Ciudad de Durango, preciso de manera clara que el legislador puede perseguir la satisfacción de fines extrafiscales, siempre y cuando se sustenten en bases objetivas y bajo parámetros razonables, además que el legislador no solo

tiene facultades, sino que además tiene la obligación de crear categorías o clasificaciones de contribuyentes sustentadas en bases objetivas que justifiquen el tratamiento diferente y que puedan responder a finalidades económicas o sociales.

Esta Dictaminadora señala pues que las bases objetivas y parámetros razonables estriban en que al establecer tributos con fines extra fiscales que son con un objetivo distinto del recaudatorio, es decir, el Estado no persigue como objetivo fundamental allegarse de recursos para afrontar el gasto público, sino que busca impulsar, orientar o desincentivar ciertas actividades o usos sociales, según sean considerados útiles o no para el desarrollo armónico del país.

De tal manera que al aprobarse esta Ley en los términos del presente dictamen, estaremos coadyuvando con los ayuntamientos a proporcionar seguridad tanto a los que se dedican a la elaboración, envasado, transportación, almacenamiento, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, así como a aquellos que consumen dichas bebidas, toda vez que al destinar los gastos que ingresan a las arcas municipales por las licencias y refrendos de bebidas con contenido alcohólico a fines fiscales y extra fiscales, con ello no se violenta la garantía de equidad tributaria señalada en la Carta Fundamental del País.

Como ya fue establecido en los Considerandos precedentes, esta Ley de Ingresos que se dictamina va mas allá de los fines puramente fiscales de la autoridad pública, siendo la intención primigenia del dictamen que la recaudación en sí no constituye un fin, sino que es un medio para obtener ingresos encaminados a satisfacer las necesidades sociales, dentro del trazo establecido en el texto constitucional, tal como se desprende del artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal, que conmina a contribuir a los gastos públicos, y no a la acumulación de recursos fiscales, lo anterior en atención a que mientras los medios tributarios utilizados por el Estado para obtener recursos -las contribuciones- deben tener un fin necesariamente fiscal -al cual, conforme a criterios jurisprudenciales, pueden adicionarse otros fines de índole extrafiscal-, los montos que generen las contribuciones y todos los demás ingresos del Estado apuntarán siempre hacia objetivos extrafiscales.

Ahora bien, a la luz de estos criterios jurisprudenciales y normativos, y a fin apearnos estrictamente al marco constitucional en materia tributaria, encuentra exacta aplicación en la especie la tesis jurisprudencial 1a./J. 46/2005, en materia Administrativa, con número de registro 178454, atinente a la Novena Época de la Primera Sala del Máximo Tribunal del País, visible en la página 157 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI de fecha Mayo de 2005, cuyo rubro y texto son del tenor literal siguiente:

FINES EXTRAFISCALES. CORRESPONDE AL ÓRGANO LEGISLATIVO JUSTIFICARLOS EXPRESAMENTE EN EL PROCESO DE CREACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES.

Una nueva reflexión sobre el tema de los fines extrafiscales conduce a la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación a considerar que si bien es cierto que el propósito fundamental de las contribuciones es el recaudatorio para sufragar el gasto público de la Federación, Estados y Municipios, también lo es que puede agregarse otro de similar naturaleza, relativo a que aquéllas pueden servir como instrumentos eficaces de política financiera, económica y social que el Estado tenga interés en impulsar (fines extrafiscales), por lo que ineludiblemente será el órgano legislativo el que justifique expresamente, en la exposición de motivos o en los dictámenes o en la misma ley, los mencionados fines extrafiscales que persiguen las contribuciones con su imposición. En efecto, el Estado al establecer las contribuciones respectivas, a fin de lograr una mejor captación de los recursos para la satisfacción de sus fines fiscales, puede prever una serie de mecanismos que respondan a fines extrafiscales, pero tendrá que ser el legislador quien en este supuesto refleje su voluntad en el proceso de creación de la contribución, en virtud de que en un problema de constitucionalidad de leyes debe atenderse sustancialmente a las justificaciones expresadas por los órganos encargados de crear la ley y no a las posibles ideas que haya tenido o a las posibles finalidades u objetivos que se haya propuesto alcanzar. Lo anterior adquiere relevancia si se toma en cuenta que al corresponder al legislador señalar expresamente los fines extrafiscales de la contribución, el órgano de control contará con otros elementos cuyo análisis le permitirá llegar a la convicción y determinar la constitucionalidad o inconstitucionalidad del precepto o preceptos reclamados. Independientemente de lo anterior, podrán existir casos excepcionales en que el órgano de control advierta que la contribución está encaminada a proteger o ayudar a clases marginales, en cuyo caso el fin extrafiscal es evidente, es decir, se trata de un fin especial de auxilio y, por tanto, no será necesario que en la iniciativa, en los dictámenes o en la propia ley el legislador exponga o revele los fines extrafiscales, al resultar un hecho notorio la finalidad que persigue la contribución respectiva.

OCTAVO.- Por último esta Comisión dictaminadora exhorta respetuosamente con absoluto respeto a la autonomía Municipal para que en uso de sus facultades establezcan sistemas y procedimientos tendentes a incrementar la recaudación de los ingresos propios en los conceptos del impuesto predial, agua potable, y otros rubros que permitan elevar la eficiencia en la recaudación tributaria, ya que con ello podrán contar con finanzas más sólidas que brindarán la oportunidad de crecimiento real a los Municipios evitando de manera paulatina la dependencia de recursos que son enviados por la Federación o el Estado. Dicha mejora en recaudación beneficiará de manera directa a la sociedad en general del Municipio, con mayores y mejores obras y servicios que brinden el Ayuntamiento

En base a lo anteriormente expuesto y con las modificaciones realizadas al proyecto de decreto de acuerdo a las atribuciones conferidas en el último párrafo del artículo 182 de la Ley Orgánica del

Congreso del Estado, nos permitimos someter a la consideración de esta representación popular, para su discusión y aprobación en su caso el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE NOMBRE DE DIOS, DGO. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES PRELIMINARES

ARTÍCULO 1.- El Municipio de NOMBRE DE DIOS, DGO., percibirá durante el Ejercicio Fiscal del año 2012, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se citan:

I.-	IMPUESTOS	\$1'227,502.50
II.-	DERECHOS	\$2'782,018.08
III.-	CONTRIBUCIONES POR MEJORAS	\$38,117.06
IV.-	PRODUCTOS	\$12,027.30
V.-	APROVECHAMIENTOS	\$354,474.90
VI.-	PARTICIPACIONES	\$19'701,018.00
VII.-	INGRESOS EXTRAORDINARIOS	\$19'784,380.00
TOTAL		SON \$43'899,537.84

SON: CUARENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 84/100 M.N.)

ARTÍCULO 2.- En los términos del artículo 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; del artículo 14 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango; del Código Fiscal Municipal; de la Ley de Coordinación Fiscal y de lo que dispongan las demás leyes y reglamentos aplicables; los Ingresos del Municipio de **NOMBRE DE DIOS, DGO.**, para el ejercicio fiscal del año 2012, se integrarán con los conceptos que a continuación se describen:

II. INGRESOS ORDINARIOS

1. <u>IMPUESTOS:</u>		\$1'227,502.50
1.- Predial:		\$1'027,425.00
1.1 Impuesto del Ejercicio:	\$702,975.00	
1.2 Impuesto de Ejercicios Anteriores:	\$324,450.00	
2.- Sobre actividades comerciales y oficios ambulantes:		\$0.00
3.- Sobre anuncios		\$0.00
4.- Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos:		\$59,482.50
5.- Sobre Ejercicios de Actividades Mercantiles, Industriales, Agrícolas y Ganaderas:		\$0.00
6.- Sobre Traslación de Dominio de bienes Inmuebles:		\$140,595.00
2. <u>DERECHOS:</u>		\$2'782,018.08
1.- Por Servicio de Rastro:		\$200,000.00
2.- Por la Prestación de Servicios en los Panteones Municipales:		\$12,978.00
3.- Por Servicio de Alineación de Predios y Fijación de Números Oficiales:		\$0.00
4.- Por Construcciones, Reconstrucciones, Reparaciones y Demoliciones:		\$1.00
5.- Sobre Fraccionamientos:		\$1,892.63
6.- Por Cooperación para Obras Públicas:		\$1.00
7.- Por Servicio de Limpia y Recolección de Deshechos Industriales y Comerciales:		\$3,568.95
8.- Por Servicio de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales:		\$378,525.00
8.1 Del Ejercicio:	\$216,300.00	
8.2 De Ejercicios Anteriores:	\$162,225.00	
9.- Por Servicio de Saneamiento:		\$0.00
10.- Sobre Vehículos:		\$61,645.50
11.- Por Registro de Fierros de Herrar y Expedición de Tarjetas de Identificación:		\$0.00
12.- Sobre Certificados, Registros, Actas y Legalización:		\$0.00
13.- Sobre Empadronamiento:		\$0.00

14.- Por Expedición de Licencias y Renovación de vigencias:	\$1'323,400.00
14.1 Expendio de Bebidas Alcohólicas:	\$1'323,400.00
a).- Expedición:	\$30,000.00
b).- Refrendo:	\$1'293,400.00
14.2 Anuncios:	\$0.00
15.- Por Apertura de Negocios en Horas Extraordinarias:	\$0.00
16.- Por Inspección y Vigilancia para la Seguridad Pública:	\$0.00
17.- Por Revisión, Inspección y Servicios:	\$0.00
18.- Por la Explotación Comercial de Material de Construcción:	\$1.00
19.- Por Servicios Catastrales:	\$1.00
20.- Por servicios de certificaciones, Legalizaciones y Expedición de copias.	\$1.00
21.- Por la Canalización de Instalaciones Subterráneas, de Casetas Telefónicas y Postes de Luz:	\$1.00
22.- Por Establecimiento de Instalación de Mobiliario Urbano y Publicitario, en la Vía Pública:	\$1.00
23.- Por la autorización para la colocación de anuncios publicitarios, en lugares distintos del propio establecimiento comercial, en relación a la contaminación visual del municipio:	\$1.00
24.- Por Servicio Público de Iluminación:	\$800,000.00
25.- Por Estacionamiento de Vehículos en la Vía Pública en aquellos lugares donde existen aparatos marcadores de tiempo:	\$0.00
3. <u>CONTRIBUCIONES POR MEJORAS:</u>	\$38,117.06
1.- Las de captación de agua:	\$1.00
2.- Las de instalación de tuberías de distribución de agua:	\$1,341.06
3.- Las de construcción o reconstrucción de alcantarillado, drenaje, desagüe, entubamiento de aguas de ríos, arroyos y canales:	\$1.00
4.- Las de pavimentación de calles y avenidas:	\$36,771.00
5.- Las de apertura, ampliación y prolongación de calles y avenidas:	\$1.00
6.- Las de construcción y reconstrucción de banquetas:	\$1.00
7.- Las de instalación de alumbrado público:	\$1.00

4. PRODUCTOS:		\$12,027.30
1.- Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles pertenecientes al Municipio:	\$1.00	
2.-Arrendamiento de Bienes Propiedad del Municipio:	\$3,155.00	
3.- Por Establecimientos o Empresas que dependan del Municipio:	\$1.00	
4.- Por Créditos a Favor del Municipio:	\$1.00	
5.- Por Venta de Bienes Mostrencos y Abandonados:	\$8,868.30	
6.- Los que se Obtengan de la Venta de Objetos Recogidos por Autoridades Municipales:	\$1.00	
5. APROVECHAMIENTOS:		\$354,474.90
1.- Recargos:	\$1,730.40	
2.- Multas Municipales:	\$102,742.50	
3.- Rezago:	\$1.00	
4.- Fianzas que se hagan efectivas a favor del Municipio por Resolución firme de Autoridad competente:	\$0.00	
5.- Donativos y Aportaciones:	\$1.00	
6.- Subsidios:	\$0.00	
7.- Cooperaciones del Gobierno Federal, del Estado, Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal y de cualesquiera otras personas:	\$0.00	
8.- Multas Federales no Fiscales:	\$0.00	
9.- No Especificados:	\$250,000.00	
6. PARTICIPACIONES:		\$19'701,018.00
1.- Las que conforme a la Ley corresponden a los Municipios en el Rendimiento de los Impuestos Federales o del Estado:	\$19'701,018.00	
1.1 Fondo General:	\$12'275,848.00	
1.2 Fomento Municipal:	\$5'691,402.00	
1.3 Tenencia o uso de vehículos	\$10,992.00	
1.4 Fondo de compensación ISAN:	\$35,076.00	
1.5 Impuesto Especial sobre Producción y Servicios:	\$248,905.00	
1.6 Impuesto Sobre Automóviles Nuevos:	\$41,994.00	

1.7 Fondo Estatal:	\$68,645.00
1.8 Fondo de Fiscalización	\$734,062.00
1.9 IEPS por venta de Gasolina y Diesel	\$594,094.00
II.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS	
1. INGRESOSEXTRAORDINARIOS:	\$19'784,380.00
1.- Los que con ese carácter y excepcionalmente Decrete la H. Legislatura del Estado, para el pago de Obras o Servicios Accidentales:	\$0.00
2.- Los que procedan de Prestaciones Financieras y Obligaciones que Adquiera el Municipio para fines de Interés Público con Autorización y Aprobación de la H. Legislatura del Estado:	\$0.00
3.- Aportaciones Extraordinarias de los Gobiernos Federal y Estatal:	\$19,342,215.88
3.1 Fondo Estatal para el Fortalecimiento Municipal:	\$8'263,835.00
3.2 Fondo Estatal para la Infraestructura Social Municipal:	\$11'520,545.00
3.3 Aportaciones del Gobierno del Estado:	\$0.00
3.4 Rendimientos Financieros:	\$0.00
4.- Los Adicionales Sobre Impuestos y Derechos Municipales que Decrete el Congreso para el sostenimiento de Instituciones diversas:	\$0.00
5.- Expropiaciones:	\$0.00
6.- Otras Operaciones extraordinarias:	\$0.00
a) Verificación y Cumplimiento de Obligación de pago	\$ 0.00
b) Otros Incentivos de Colaboración Administrativa	\$0.00
TOTAL:	\$43'899,537.84
<u>SON: CUARENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 84/100 M.N.)</u>	

ARTÍCULO 3.- De conformidad con las características generales de los Ingresos del Municipio, tales como objeto, sujeto y sus obligaciones, base y exenciones, establecidas en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, la presente Ley de Ingresos establece para su cobro, las cuotas, tasas y tarifas de los diferentes conceptos de ingresos contenidos en la misma; así como las disposiciones de vigencia anual que se consideren necesarias para el ejercicio de las atribuciones fiscales del Municipio.

ARTÍCULO 4.- El pago de los impuestos, derechos, contribuciones por mejoras, productos y aprovechamientos se hará en la Tesorería Municipal o en el lugar que el Ayuntamiento determine, observando las siguientes reglas:

- IV. Los pagos mensuales y bimestrales, se efectuarán los quince primeros días de cada mes o bimestre.
- V. Los pagos anuales, en los primeros 30 días del año al que corresponda el pago; y
- VI. Fuera de los casos anteriores y a falta de disposición expresa, los demás Ingresos Municipales se causarán al efectuarse el acto que cause el tributo o al solicitarse o recibirse el servicio respectivo.

La recaudación, y en general, el manejo de la Hacienda Municipal, corresponde a la Tesorería Municipal o su equivalente y, en su caso, de los Organismos Descentralizados correspondientes, y deberá reflejarse cualquiera que sea su forma o naturaleza, en los registros de la propia Tesorería, su equivalente u Organismos, en estricto apego a las disposiciones de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, la presente Ley y demás disposiciones normativas y reglamentarias aplicables.

Los Ingresos que se perciban por concepto de Derechos por la prestación del Servicio Público de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales, contemplados en esta Ley, se administraran en forma independiente por el Organismo correspondiente, en virtud de ser éste un Organismo Público Descentralizado con Personalidad Jurídica y Patrimonio Propio. Mismo tratamiento se le dará a los Ingresos que el Organismo obtenga provenientes de financiamientos, créditos o empréstitos, así como de Subsidios, Aportaciones y rendimientos que reciba.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS ORDINARIOS

CAPÍTULO I DE LOS IMPUESTOS

DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 5.- Son sujetos del Impuesto Predial:

I.- Los propietarios o usufructuarios de predios urbanos, rústicos, ejidales y comunales, así como las construcciones permanentes sobre de ellas edificadas, ubicadas dentro del territorio municipal;

II.- Los copropietarios de bienes inmuebles sujetos a régimen de copropiedad o condominio y los titulares de certificados de participación inmobiliaria;

III.- Los fideicomitentes, fideicomisario, fiduciario, fiduciaria;

IV.- Los usufructuarios de bienes inmuebles;

V.- Los poseedores de predios urbanos o rústicos, en los casos en que no exista propietario conocido, los que deriven de contratos de promesa de venta, compraventa con reserva de dominio, promesa de venta o venta de certificados, inmobiliarios, usufructuarios o cualesquiera otro título

que autorice la ocupación material del predio; cuando el propietario, excepto el primer caso, haya pagado al fisco, los poseedores se exceptúan del mencionado cobro;

VI.- Los poseedores de predios irregulares, de conformidad con lo que establece la Ley General de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango, que se encuentren en posesión de material de ellos, aún cuando no se les haya entregado en su título correspondiente; y

VII.- Los ejidatarios, comuneros y propietarios de certificados de derechos de los que se deriven un derecho de propiedad agraria, otorgados por el organismo encargado de la regulación de la tenencia de la tierra.

ARTÍCULO 6.- El Impuesto Predial se causará conforme a lo establecido en la Sección Primera del Capítulo I, Subtítulo Primero, Título Segundo, de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, y el Ingreso proveniente del mismo se calculará con base a las siguientes tablas de valores:

VALORES CATASTRALES DE TERRENOS URBANOS

No. ZONA ECONÓMICA	VALOR PROPUESTO X M2	DESCRIPCIÓN	IDENTIFICACIÓN UBICACIÓN
01	\$25.00	No cuenta con servicios públicos o solo dos, ejemplo agua y electricidad, o agua y drenaje, de uso habitacional, la construcción predominante es antigua y/o moderna económica corriente, el nivel socioeconómico de sus habitantes es muy bajo. Quedan comprendidas en esta zona todas las localidades que se encuentran en el interior del Municipio.	Colonia ejidal, así como las localidades que se encuentran al interior del municipio y que quedarán comprendidas en forma provisional en esta zona.
02	\$ 50.00	Cuenta con algunos servicios públicos básicos, como agua potable, drenaje, electrificación, alumbrado público incipiente; calles parcialmente pavimentadas, de uso exclusivo habitacional, predominando la construcción de tipo moderno económico, y de interés social, cuenta con título de propiedad, el nivel socioeconómico de sus habitantes es medio bajo.	colonia la esperanza
03	\$ 80.00	Cuenta con todos los servicios públicos de uso habitacional, con establecimiento comerciales y de servicios en pequeña proporción, la construcción es de tipo moderno económico regular y de interés social, el nivel socioeconómico de sus habitantes es medio.	Col. Breceda
05	\$100.00	Cuenta con todos los servicios públicos, tratándose de fraccionamientos residenciales, campestres residenciales, de uso habitacional, y un porcentaje definido para áreas comerciales, y el tipo de construcción predominante es moderno bueno, el nivel socioeconómico es medio y alto: se canaliza también en la parte centro de la ciudad con vivienda antigua, buena y regular.	Zona centro predios comerciales que se encuentran dentro de la carretera panamericana

TABLA DE VALORES CATASTRALES DE TERRENOS RÚSTICOS

CLAVE DE VALUACIÓN	VALOR CATASTRAL PROPUESTO POR HECTÁREA	DESCRIPCIÓN TERRENOS RÚSTICOS
3024	\$520,000.00	TERRENO RÚSTICO URBANIZADO: Son los que cuentan con industriales, servicios recreativos y de esparcimiento.
3124	\$ 35,700.00	HUERTOS DE PRODUCCIÓN: Son los que cuentan con árboles frutales en desarrollo óptimo o en producción.
3114	\$ 30,000.00	HUERTOS EN DESARROLLO: Son los que cuentan con árboles frutales en crecimiento.
3134	\$ 24,900.00	HUERTOS EN DECADENCIA: Son los que cuentan con árboles frutales, que por la edad de los mismos, la mayoría de éstos terminaron su ciclo productivo y la producción es incosteable.
3214	\$ 9,000.00	MEDIO RIEGO "A": Son terrenos de buena calidad, regado mediante el sistema de pequeñas represas o aguajes.
3224	\$ 6,000.00	MEDIO RIEGO "B": Son terrenos de regular calidad, regado mediante el sistema de pequeñas represas o aguajes.
3334	\$ 22,500.00	RIEGO DE BOMBEO "A": Son terrenos de buena calidad, regados mediante el sistema de bombeo.
3344	\$ 17,400.00	RIEGO DE BOMBEO "B": Son terrenos de regular calidad, regados mediante el sistema de bombeo.
3314	\$ 17,400.00	RIEGO DE GRAVEDAD "A": Son terrenos de buena calidad, regados mediante el sistema de agua rodada de las presas.
3324	\$ 12,000.00	RIEGO DE GRAVEDAD "B": Son terrenos de regular calidad, regados mediante el sistema de agua rodada de presas.
3414	\$ 5,100.00	TEMPORAL "A": Son terrenos de buena calidad que se riegan únicamente por la precipitación pluvial.
3424	\$ 3,900.00	TEMPORAL "B": Son terrenos de regular calidad, que se riegan únicamente por la precipitación pluvial.
3434	\$ 3,000.00	TEMPORAL "C": Son terrenos de mala calidad, que se riegan únicamente por la precipitación pluvial.
3514	\$ 3,000.00	LABORABLE "A": Son terrenos de buena calidad, susceptibles de abrirse al cultivo.
3524	\$ 2,250.00	LABORABLE "B": Son terrenos de buena calidad, susceptibles de abrirse al cultivo.
3614	\$ 3,000.00	AGOSTADERO "A": Son terrenos que cuentan con pastizales de muy buena calidad, de fácil accesibilidad para el ganado, con un coeficiente de agostadero de 5 a10 hectáreas por unidad de animal.
3624	\$ 2,250.00	AGOSTADERO "B": Son terrenos que cuentan con pastizales de buena calidad, de fácil accesibilidad para el ganado, con un coeficiente de agostadero de 10 a15 hectáreas por unidad de animal.
3634	\$ 1,710.00	AGOSTADERO "C": Son terrenos que cuentan con pastizales de regular calidad, con algunos problemas de accesibilidad para el ganado, con un coeficiente de agostadero de 15 a20 hectáreas por unidad de animal.
3644	\$ 1,200.00	AGOSTADERO "D": Son terrenos de pastizales de mala calidad, con problemas de accesibilidad para el ganado, con un coeficiente de agostadero de 20 hectáreas por unidad de animal.
3724	\$ 6,000.00	FORESTAL EN EXPLOTACIÓN: Son terrenos con bosque, susceptible a explotación, con áreas arboladas sujetas a aprovechamientos, previa la autorización del permiso forestal correspondiente.
3714	\$ 3,000.00	FORESTAL EN DESARROLLO: Son terrenos con bosque, que se encuentran en etapa de crecimiento, generalmente constituido por arbolado joven en diferentes etapas de desarrollo.
3734	\$ 1,200.00	FORESTAL NO COMERCIAL: Son terrenos con bosque cuya explotación es incosteable, con problemas de acceso y/o topografía muy accidentada.
3904	\$ 150.00	ERIAZO: Son terrenos de mala calidad, con características del semidesierto

**TABLA DE VALORES CATASTRALES
POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN**

CONSTRUCCIONES	ESTADO DE CONSERVACIÓN	CLAVE VAL.	VALOR CATASTRAL PROPUESTO X M2
MODERNO DE LUJO	NUEVO	5211	\$ 3,125.00
MODERNO DE LUJO	BUENO	5212	\$ 2,656.25
MODERNO DE LUJO	REGULAR	5213	\$ 2,343.75
MODERNO DE LUJO	MALO	5214	\$ 1,875.00
MODERNO DE LUJO	O. NEGRA	5215	\$ 1,250.00
MODERNO DE CALIDAD	NUEVO	5221	\$ 2,625.00
MODERNO DE CALIDAD	BUENO	5222	\$ 2,231.25
MODERNO DE CALIDAD	REGULAR	5223	\$ 1,968.75
MODERNO DE CALIDAD	MALO	5224	\$ 1,575.00
MODERNO DE CALIDAD	O. NEGRA	5225	\$ 1,050.00
MODERNO MEDIANO	NUEVO	5231	\$ 2,375.00
MODERNO MEDIANO	BUENO	5232	\$ 2,018.75
MODERNO MEDIANO	REGULAR	5233	\$ 1,781.25
MODERNO MEDIANO	MALO	5234	\$ 1,425.00
MODERNO MEDIANO	O. NEGRA	5235	\$ 950.00
MODERNO ECONÓMICO	NUEVO	5241	\$ 1,875.00
MODERNO ECONÓMICO	BUENO	5242	\$ 1,593.75
MODERNO ECONÓMICO	REGULAR	5243	\$ 1,406.25
MODERNO ECONÓMICO	MALO	5244	\$ 1,125.00
MODERNO ECONÓMICO	O. NEGRA	5245	\$ 750.00
MODERNO CORRIENTE	NUEVO	5251	\$ 1,250.00
MODERNO CORRIENTE	BUENO	5252	\$ 1,062.50
MODERNO CORRIENTE	REGULAR	5253	\$ 937.50
MODERNO CORRIENTE	MALO	5254	\$ 750.00
MODERNO CORRIENTE	O. NEGRA	5255	\$ 500.00
MODERNO MUY CORRIENTE	NUEVO	5261	\$ 1,000.00
MODERNO MUY CORRIENTE	BUENO	5262	\$ 850.00
MODERNO MUY CORRIENTE	REGULAR	5263	\$ 750.00
MODERNO MUY CORRIENTE	MALO	5264	\$ 600.00
MODERNO MUY CORRIENTE	O. NEGRA	5265	\$ 400.00

**TABLA DE VALORES CATASTRALES
POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN**

CONSTRUCCIONES	ESTADO DE CONSERVACIÓN	CLAVE VAL.	VALOR CATASTRAL PROPUESTO X M2
ANTIGUO DE CALIDAD	MUY BUENO	5321	\$ 2,250.00
ANTIGUO DE CALIDAD	BUENO	5322	\$ 1,912.50
ANTIGUO DE CALIDAD	REGULAR	5323	\$ 1,687.50
ANTIGUO DE CALIDAD	MALO	5324	\$ 1,350.00
ANTIGUO DE CALIDAD	RUINOSO	5325	\$ 900.00
ANTIGUO MEDIANO	MUY BUENO	5331	\$ 1,500.00
ANTIGUO MEDIANO	BUENO	5332	\$ 1,275.00
ANTIGUO MEDIANO	REGULAR	5333	\$ 1,125.00
ANTIGUO MEDIANO	MALO	5334	\$ 900.00
ANTIGUO MEDIANO	RUINOSO	5335	\$ 600.00
ANTIGUO ECONÓMICO	MUY BUENO	5341	\$ 1,000.00
ANTIGUO ECONÓMICO	BUENO	5342	\$ 850.00
ANTIGUO ECONÓMICO	REGULAR	5343	\$ 750.00
ANTIGUO ECONÓMICO	MALO	5344	\$ 600.00
ANTIGUO ECONÓMICO	RUINOSO	5345	\$ 400.00
ANTIGUO CORRIENTE	MUY BUENO	5351	\$ 625.00
ANTIGUO CORRIENTE	BUENO	5352	\$ 531.25
ANTIGUO CORRIENTE	REGULAR	5353	\$ 468.75
ANTIGUO CORRIENTE	MALO	5354	\$ 375.00
ANTIGUO CORRIENTE	RUINOSO	5355	\$ 250.00
ANTIGUO MUY CORRIENTE	MUY BUENO	5361	\$ 437.50
ANTIGUO MUY CORRIENTE	BUENO	5362	\$ 371.88
ANTIGUO MUY CORRIENTE	REGULAR	5363	\$ 328.13
ANTIGUO MUY CORRIENTE	MALO	5364	\$ 262.50
ANTIGUO MUY CORRIENTE	RUINOSO	5365	\$ 175.00
ANTIGUO COMBINADO	MUY BUENO	5371	\$ 1,750.00
ANTIGUO COMBINADO	BUENO	5372	\$ 1,487.50
ANTIGUO COMBINADO	REGULAR	5373	\$ 1,312.50
ANTIGUO COMBINADO	MALO	5374	\$ 1,050.00
ANTIGUO COMBINADO	RUINOSO	5375	\$ 700.00

TABLA DE VALORES CATASTRALES POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN

CONSTRUCCIONES	ESTADO DE CONSERVACIÓN	CLAVE VAL.	VALOR CATASTRAL PROPUESTO X M2
INDUSTRIAL PESADO	NUEVO	7511	\$ 1,750.00
INDUSTRIAL PESADO	BUENO	7512	\$ 1,487.50
INDUSTRIAL PESADO	REGULAR	7513	\$ 1,312.50
INDUSTRIAL PESADO	MALO	7514	\$ 1,050.00
INDUSTRIAL PESADO	RUIOSO	7515	\$ 700.00
INDUSTRIAL MEDIANO	NUEVO	7521	\$ 812.50
INDUSTRIAL MEDIANO	BUENO	7522	\$ 690.63
INDUSTRIAL MEDIANO	REGULAR	7523	\$ 609.38
INDUSTRIAL MEDIANO	MALO	7524	\$ 487.50
INDUSTRIAL MEDIANO	RUIOSO	7525	\$ 325.00
INDUSTRIAL LIGERO	NUEVO	7531	\$ 687.50
INDUSTRIAL LIGERO	BUENO	7532	\$ 584.38
INDUSTRIAL LIGERO	REGULAR	7533	\$ 515.63
INDUSTRIAL LIGERO	MALO	7534	\$ 412.50
INDUSTRIAL LIGERO	RUIOSO	7535	\$ 275.00
TEJABAN COB. DE PRIMERA	NUEVO	5611	\$ 437.50
TEJABAN COB. DE PRIMERA	BUENO	5612	\$ 371.88
TEJABAN COB. DE PRIMERA	REGULAR	5613	\$ 328.13
TEJABAN COB. DE PRIMERA	MALO	5614	\$ 262.50
TEJABAN COB. DE PRIMERA	RUIOSO	5615	\$ 175.00
TEJABAN COB. DE SEGUNDA	NUEVO	5621	\$ 312.50
TEJABAN COB. DE SEGUNDA	BUENO	5622	\$ 265.63
TEJABAN COB. DE SEGUNDA	REGULAR	5623	\$ 234.38
TEJABAN COB. DE SEGUNDA	MALO	5624	\$ 187.50
TEJABAN COB. DE SEGUNDA	RUIOSO	5625	\$ 125.00

GACETA PARLAMENTARIA

H. Congreso del Estado de Durango

LXV LEGISLATURA

ACTA DE LA SESIÓN del 13 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

273

(11:00) HORAS

TABLA DE DESCRIPCIÓN DE TIPOS DE CONSTRUCCIÓN		INDUSTRIALES					TEJABANES														
CLAVE DE VALUACIÓN		751		752			753			561		562									
ELEMENTOS DE CONSTRUCCION		PESADA		MEDIANA			LIGERA			PRIMERA		SEGUNDA									
O B R A N E G R A	CIMENTOS	ZAPATAS AISLADAS O CORRIDAS DE CONCRETO CON CONTRATRABES		MAMPOSTERÍA Y DALAS DE CONCRETO Y ZAPATAS AISLADAS			MAMPOSTERÍA Y DALAS DE CONCRETO			MAMPOSTERÍA CON O SIN CADENA DE DESPLANTE, ZAPATAS AISLADAS DE CONCRETO MINIMAS		MAMPOSTERÍA CON O SIN CADENA DE DESPLANTE, CASTILLOS AISLADOS DE CONCRETO MINIMOS									
	MUROS Y ESTRUCTURAS	MUROS DE BLOK O TABIQUE, CON CASTILLOS Y CADENAS DE REFUERZO Y/O ELEMENTOS METALICOS SOBRE EL BASTIDOR, COLUMNAS DE CONCRETO ARMADO Y/O METALICAS (ALTURA DE MAS DE 8 MTS)		MUROS DE BLOK O TABIQUE, CON CASTILLOS Y CADENAS DE REFUERZO Y/O ELEMENTOS METALICOS SOBRE EL BASTIDOR, COLUMNAS DE CONCRETO ARMADO Y/O METALICAS (ALTURA DE MAS DE 7 MTS)			MUROS DE BLOK O TABIQUE, CON CASTILLOS Y CADENAS DE REFUERZO Y/O ELEMENTOS METALICOS SOBRE EL BASTIDOR, COLUMNAS DE CONCRETO ARMADO Y/O METALICAS (ALTURA DE MAS DE 6 MTS)			DE TABIQUE O BLOK DE CONCRETO U OTROS, COLUMNAS DE SECCIONES TUBULARES LIGERAS DE LAMINA		DE TABIQUE O BLOK DE CONCRETO, U OTROS, O SIN MUROS, COLUMNAS DE MADERA									
	ENTREPISOS Y TECHOS	ARMADURAS METALICAS. CON SECCIONES ESTRUCTURALES PESADAS, FORMANDO MARCOS RIGIDOS CON CLAROS APROX. DE 6X30 MTS. TECHOS DE LAMINA GALVANIZADA O ASBESTO		ARMADURAS METALICAS. CON SECCIONES ESTRUCTURALES PESADAS, FORMANDO MARCOS RIGIDOS CON CLAROS APROX. DE 6X20 MTS., TECHOS DE LAMINA GALVANIZADA O ASBESTO			ARMADURAS METALICAS CON SECCIONES ESTRUCTURALES LIGERAS FORMANDO MARCOS RIGIDOS CON CLAROS APROX. DE 4X12 MTS. TECHOS DE LAMINA GALVANIZADA O ASBESTO			VIGAS METALICAS A BASE DE PERFILES TUBULARES, CUBIERTA DE LAMINA GALVANIZADA O ASBESTO		VIGAS DE MADERA CUBIERTAS A BASE DE LAMINA GALVANIZADA O ASBESTO									
A C A B A D O S	APLANADOS	PARCIALES CON MORTERO Y CEMENTO PULIDO		PARCIALES CON MORTERO Y CEMENTO PULIDO			PARCIALES CON MORTERO Y CEMENTO PULIDO			CON O SIN APLANADOS DE MEZCLA		CON O SIN APLANADOS DE MEZCLA									
	PINTURA	VINILICA EN MUROS Y ESMALTE ANTICORROSIVO EN ESTRUCTURA		VINILICA EN MUROS Y ESMALTE ANTICORROSIVO EN ESTRUCTURA			VINILICA EN MUROS Y ESMALTE ANTICORROSIVO EN ESTRUCTURA			CON O SIN PINTURA		CON O SIN PINTURA									
	LAMBRINES	SIN		SIN			SIN			SIN		SIN									
	PISOS	DE CONCRETO DE MAS DE 12 CM DE ESPESOR CON MALLA		DE CONCRETO DE 12 CM DE ESPESOR CON MALLA			DE CONCRETO DE 8 CM DE ESPESOR CON O SIN MALLA			DE CEMENTO U OTRO		DE CEMENTO O TIERRA									
	FACHADA	APARENTES CON O SIN PINTURA		APARENTES CON O SIN PINTURA			APARENTES CON O SIN PINTURA			SIN		SIN									
	MUEBLES SANITARIOS	DE COLOR Y ACCESORIOS DEL PAIS		BLANCOS DEL PAIS			BLANCOS DEL PAIS			SIN		SIN									
	MUEBLES COCINA	SIN		SIN			SIN														
I N S T A L A C I O N E S	ELECTRICA	ACOMETIDA DE ALTA TENSION, BANCO DE TRANSFORMACION, INSTALACION OCULTA O VISIBLE CON TUBERIA CONDUIT		ACOMETIDA DE ALTA TENSION, BANCO DE TRANSFORMACION, INSTALACION OCULTA O VISIBLE CON TUBERIA CONDUIT			ACOMETIDA DE ALTA TENSION, BANCO DE TRANSFORMACION, INSTALACION OCULTA O VISIBLE CON TUBERIA CONDUIT			APARENTE MINIMA CON POLIDUCTO		APARENTE MINIMA CON POLIDUCTO									
	HIDRAULICA	A BASE DE TUBO GALVANIZADO Y/O POLIDUCTO HIDRAULICO		A BASE DE TUBO GALVANIZADO Y/O POLIDUCTO HIDRAULICO			A BASE DE TUBO GALVANIZADO Y/O POLIDUCTO HIDRAULICO			SIN		SIN									
	SANITARIA	TUBO DE FIERRO P.V.C. O BARRO		TUBO DE FIERRO P.V.C. O BARRO			TUBO DE FIERRO P.V.C. O BARRO			SIN		SIN									
	ESPECIALES	CISTERNA, EQUIPO DE BOMBEO O EQUIPO HIDRONEUMÁTICO, TINACO O TANQUE ELEVADO EQUIPO DE EXTRACCIÓN O INYECCIÓN DE AIRE Y EQUIPO CONTRA INCENDIO.		CISTERNA, EQUIPO DE BOMBEO O EQUIPO HIDRONEUMÁTICO, TINACO O TANQUE ELEVADO, EQUIPO DE EXTRACCIÓN O INYECCIÓN DE AIRE Y EQUIPO CONTRA INCENDIO			CISTERNA, EQUIPO DE BOMBEO O EQUIPO HIDRONEUMÁTICO, TINACO O TANQUE ELEVADO EQUIPO DE EXTRACCIÓN O INYECCIÓN DE AIRE Y EQUIPO CONTRA INCENDIO			SIN		SIN									
C O M P L E M E N T O S	HERRERIA	CON SECCIONES TUBULARES Y ESTRUCTURAS DE LAMINA		CON SECCIONES TUBULARES Y ESTRUCTURAS DE LAMINA			CON SECCIONES TUBULARES Y ESTRUCTURAS DE LAMINA			SIN		SIN									
	CARPINTERÍA	PUERTAS DE PINO		PUERTAS DE PINO			TABLERO DE PINO														
	VIDRIERIA	VIDRIO MEDIO DOBLE O PLASTICO LAMINADO		VIDRIO MEDIO DOBLE O PLASTICO LAMINADO			VIDRIO MEDIO DOBLE O PLASTICO LAMINADO			SIN		SIN									
	CERRAJERÍA	TIPO INDUSTRIAL DEL PAIS		TIPO INDUSTRIAL DEL PAIS			TIPO INDUSTRIAL DEL PAIS			SIN		SIN									
ESTADO DE CONSERVACIÓN		1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5
		1.- MUY BUENO.		2.- BUENO			3.- REGULAR			4.- MALO		5.- RUINOSO									

ACTA DE LA SESIÓN del 13 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

274

(11:00) HORAS

MODERNAS		TABLA DE DESCRIPCIÓN DE TIPOS DE CONSTRUCCIÓN																																		
CLAVE DE VALUACIÓN		521 DE LUJO					522 DE CALIDAD					523 MEDIANO					524 ECONÓMICO					525 CORRIENTE					526 MUY CORRIENTE									
ELEMENTOS DE CONSTRUCCIÓN																																				
O B R A N E G R A	CIMENTOS	MAMPOSTERÍA CON DALAS Y ZAPATAS DE CONCRETO					MAMPOSTERÍA CON DALAS Y ZAPATAS DE CONCRETO					MAMPOSTERÍA Y DALAS DE CONCRETO					MAMPOSTERÍA Y DALAS DE CONCRETO					MAMPOSTERÍA SIN DALAS DE DESPLANTE					MAMPOSTERÍA SIN DALAS DE DESPLANTE									
	MUROS ESTRUCTURAS Y	COLUMNAS, TRABES DE CONCRETO O FIERRO, LADRILLO, ADOBON CON REFUERZOS DE CONCRETO ARMADO					COLUMNAS, TRABES DE CONCRETO O FIERRO, LADRILLO, ADOBON CON REFUERZOS DE CONCRETO ARMADO					DALAS DE CERRAMIENTO Y CASTILLOS, BLOK, LADRILLO O ADOBON REFUERZOS DE CONCRETO ARMADO					DALAS DE CERRAMIENTO Y CASTILLOS, BLOK, LADRILLO O ADOBON REFUERZOS DE CONCRETO ARMADO					LADRILLO RECOCIDO O BLOK DE CEMENTO CON MEZCLA CON O SIN CASTILLOS					LADRILLO RECOCIDO O BLOK DE CEMENTO CON LODO SIN CASTILLOS									
	ENTREPISOS Y TECHOS	LOZA DE CONCRETO ARMADO, ARMADURAS, MADERAS Y PAPEL ARENOSO					LOZA DE CONCRETO ARMADO, ARMADURAS, MADERAS Y PAPEL ARENOSO					LOZA DE CONCRETO ARMADO, ARMADURAS MADERA Y PAPEL ARENOSO					BOVEDA DE LADRILLO SOBRE VIGAS DE MADERA					VIGAS DE MADERA, TABLETA DE LADRILLO Y TERRADO					LAMINA DE CARTON O TERRADO, SOBRE VIGAS O MORILLOS									
A C A B A D O S	APLANADOS	YESO O EMPLASTE MUESTREADO, MEZCLA O MARMOLINA					YESO O EMPLASTE MUESTREADO, MEZCLA O MARMOLINA					YESO O MEZCLA A DOBLE PLANA, MEZCLA O MARMOLINA					YESO O MEZCLA A DOBLE PLANA, MEZCLA O MARMOLINA					MEZCLA					MEZCLA									
	PINTURA	VINILICA, ACRILICA, ESMALTE, ACEITE Y BARNIZ ENTINTADO					VINILICA, ACRILICA, ESMALTE, ACEITE Y BARNIZ ENTINTADO					VINILICA Y ACEITE					CAL AGUA O ACEITE					VINILICA CORRIENTE O CAL AL TEMPLE					CAL O VINILICA CORRIENTE									
	LAMBRINES	AZULEJO, CERAMICA, MARMOL, O LOZETA ESPECIAL					MOSAICO DE BUENA CALIDAD CERAMICA Y AZULEJO					MOSAICO DE MEDIANA CALIDAD O AZULEJO DE SEGUNDA					CEMENTO O MOSAICO CORRIENTE					DE CEMENTO					SIN									
	PISOS	MARMOL, TERRAZO, GRANITO, PARQUET, LOSETA VINILICA Y CERAMICA, ALFOMBRA, ETC.					TERRAZO, GRANITO, PARQUET, LOSETA VINILICA Y CERAMICAS					DUELAS DE MADERA DE PINO O MOSAICO Y LOZETA ASFALTICA					CEMENTO O MOSAICO					FIRME DE CEMENTO PULIDO O MOSAICO CORRIENTE					TERRADO O CEMENTO									
	FACHADA	LOSETA DE BARRO BITRIFICADO, PIEDRA, MARMOL, LADRILLO Y CANTERA LABRADA					LOSETA DE BARRO VITRIFICADO, PIEDRA O LADRILLO PRENSADO					LOZETA DE BARRO VITRIFICADO, PIEDRA O LADRILLO PRENSADO					MEZCLA PULIDA RAYADA					NINGUNOS					LADRILLO SIN ENJARRE									
	MUEBLES SANITARIOS	COLOR, ACCESORIOS CROMADOS, GABINETES Y CANCELES, BAÑOS COMPLETOS					COLOR, ACCESORIOS CROMADOS, GABINETES, BAÑOS COMPLETOS					BLANCOS DEL PAIS					BLANCOS DEL PAIS					SANITARIO BLANCO					CON O SIN SANITARIO BLANCO									
	MUEBLES COCINA	GABINETE LAMINA O MADERA FREGADORES ESMALTADOS O DE ACERO INOXIDABLE					FREGADERO CON GABINETE ESMALTADO O DE ACERO INOXIDABLE					FREGADERO CON GABINETE ESMALTADO BLANCO					FREGADERO SENCILLO DE LAMINA ESMALTADA					SIN					SIN									
I N S T A L A C I O N E S	ELECTRICA	OCULTA TUBO CONDUIT O POLIDUCTO, CONTACTO Y APAGADORES DE LUJO					OCULTA TUBO CONDUIT O POLEODUCTO, CONTACTO Y APAGADORES DE LUJO					OCULTA CON SALIDAS NORMALES					VISIBLE Y OCULTA					VISIBLE O SEMI OCULTA					VISIBLE									
	HIDRÁULICA	TUBO DE COBRE OCULTO, BOILER DE GAS					TUBO GALVANIZADO O DE COBRE OCULTO, BOILER DE GAS					TUBO GALVANIZADO OCULTO, BOILER DE GAS O LEÑA					TUBO GALVANIZADO OCULTO, BOILER DE LEÑA					TUBO GALVANIZADO OCULTO O VISIBLE BOILER DE LEÑA					TUBO GALVANIZADO VISIBLE MINIMO									
	SANITARIA	TUBO GALVANIZADO O COBRE, FIERRO FUNDIDO O BARRO VITRIFICADO					TUBO GALVANIZADO O COBRE, FIERRO FUNDIDO O BARRO VITRIFICADO					TUBO GALVANIZADO O COBRE, FIERRO FUNDIDO O BARRO VITRIFICADO					TUBO GALVANIZADO Y BARRO					TUBO DE BARRA O VITRIFICADO					TUBO DE BARRO VITRIFICADO									
	ESPECIALES	CALEFACCION, AIRE ACONDICIONADO Y EQUIPO DE INTERCOMUNICACIÓN					AIRE ACONDICIONADO					AIRE ACONDICIONADO					NINGUNA					NINGUNA					NINGUNA									
C O M P L E M E N T O S	HERRERIA	PUERTAS Y VENTANAS DE ALUMINIO O FIERRO TUBULAR, BARANDALES TUBULARES O DE FIERRO					PUERTAS Y VENTANAS DE FIERRO TUBULAR, BARANDALES DE FIERRO					FIERRO TUBULAR O SÓLIDO					FIERRO TUBULAR O SÓLIDO					PUERTAS Y VENTANAS DE ÁNGULO					VENTANAS DE ÁNGULO									
	CARPINTERÍA	PUERTAS DE MADERA FINA, CLOSET CON ENTREPAÑOS Y VITRINAS ADOSADAS A LA PARED					PUERTAS DE MADERA FINA, CLOSET Y VITRINAS ADOSADAS A LA PARED					PUERTAS DE TAMBOR DE PINO Y CLOSET DE LA MISMA CALIDAD					PUERTAS DE PINO ENTABLERADAS SIN CLOSET					PUERTAS Y VENTANAS DE MADERA DE MALA CALIDAD					PUERTAS Y VENTANAS DE MADERA DE DESECHO									
	VIDRIERIA	ESPECIALES GRANDES GRUESOS, CLAROS Y DECORATIVOS					ESPECIALES GRANDES GRUESOS, CLAROS					SEMIDOBLE Y SENCILLO					SEMIDOBLE Y SENCILLO					SENCILLO					SENCILLO									
	CERRAJERÍA	NACIONAL CALIDAD SUPERIOR O IMPORTADA					NACIONAL CALIDAD SUPERIOR O IMPORTADA					NACIONAL					NACIONAL CORRIENTE					CORRIENTE, DEL PAIS					CORRIENTE, DEL PAIS									
ESTADO DE CONSERVACIÓN		1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5

1.- MUY BUENO.

2.- BUENO

3.- REGULAR

4.- MALO

5.- RUINOSO

ACTA DE LA SESIÓN del 13 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

275

(11:00) HORAS

ANTIGUOS		TABLA DE DESCRIPCIÓN DE TIPOS DE CONSTRUCCIÓN																																		
CLAVE DE VALUACIÓN		532					537					533					534					535					536									
		DE LUJO					DE CALIDAD					MEDIANO					ECONÓMICO					CORRIENTE					MUY CORRIENTE									
ELEMENTOS DE CONSTRUCCIÓN																																				
O B R A N E G R A	CIMENTOS	MAMPOSTERIA PIEDRA Y MEZCLA REFORZADA					MAMPOSTERIA PIEDRA CON MEZCLA					MAMPOSTERIA, PIEDRA CON MEZCLA REFORZADA					MAMPOSTERIA, PIEDRA DE CUARTON CON MEZCLA.					MAMPOSTERIA, PIEDRA CON LODO O PEDACERÍA DE TABIQUE SIN RECHINDO					RELLENO DE PEDACERÍA DE TABIQUE CON LODO, SIN RECHINDO									
	MUROS Y ESTRUCTURAS	PIEDRA, ADOBE O TABIQUE, PIEDRA LABRADA, COLUMNA DE CANTERA O PILARES					PIEDRA, ADOBE O TABIQUE, ADOBE Y BLOK DE CONCRETO PIEDRA LABRADA CASTILLOS, TRABES Y SERRAMIENTOS					PIEDA, CANTERA, ADOBE, TABIQUE, PILARES O COLUMNAS DE CANTERA					ADOBE CRUDO TABIQUE O PIEDRA					ADOBE CRUDO O MADERA					ADOBE CRUDO O DESPERDICIO DE MADERA									
	ENTREPISOS Y TECHOS	BOVEDA DE LADRILLO VIGAS DE MADERA O FIERRO, TERRADO ENTORTADO SOBRE VIGAS DE MADERA DE MARCA					BOVEDA SOBRE VIGAS DE MADERA CON TERRADO ENTORTADO, BOVEDA DE LADRILLO, LOZA DE CONCRETO.					VIGAS DE MADERA CON TERRADO ENTORTADO, BOVEDA DE LADRILLO					VIGAS DE MADERA CON TERRADO ENTORTADO O TABLETA DE LADRILLO					VIGAS DE MORILLO O MADERA DELGADA CON TERRADO ENTORTADO, LAMINA GALVANIZADA O DE CARTON					VIGAS DE MORILLO CON LAMINAS DE CARTON GALVANIZADAS O									
A C A B A D O S	APLANADOS	INTERIOR MEZCLA O YESO					MEZCLA O YESO					MEZCLA					MEZCLA					MEZCLA O LODO					LODO									
	PINTURA	DE CAL, AL TEMPLE VINILICA O DE ACEITE					DE CAL O AL TEMPLE, VINILICA, ESMALTE O ACEITE					DE CAL O AL TEMPLE O PINTURA VINILICA					DE CAL O AL TEMPLE					DE CAL					SIN									
	LAMBRINES	CEMENTO PULIDO, CANTERA, MADERO O AZULEJO					CEMENTO PULIDO, MADERA, AZULEJO, MOSAICO ETC.					CEMENTO PULIDO, MADERA O AZULEJO					SIN					SIN					SIN									
	PISOS	CEMENTO, LADRILLO, MACHIMBRE, MOSAICO U OTROS					CEMENTO, LADRILLO, MACHIMBRE, MOSAICO, ESPECIALES U OTROS					CEMENTO, LADRILLO, MACHIMBRE U OTROS					CEMENTO, LADRILLO TERRADO					CANTERA, LADRILLO TERRADO CEMENTO					TERRADO									
	FACHADA	CANTERA LABRADA, ARQUERIA (PORTALES), PRETILES O LADRILLO, TEZONTLE Y OTROS					CANTERA LABRADA, MARCOS, CORNIZAS, APLANADOS, MOSAICOS, Y OTROS					CANTERA, MARCOS, PRETILES, CORNIZAS, APLANADOS, TREZONTLE Y ESPECIALES					CANTERA, TEZONTLE, APLANADOS DE MEZCLA Y PINTURA DE CAL O AL TEMPLE					APLANADO DE LODO					SIN									
	MUEBLES SANITARIOS	SANITARIOS BLANCOS O DE COLOR, MINIMO COLECTIVO.					SANITARIOS BLANCOS O DE COLOR, MINIMO COLECTIVO.					SANITARIOS BLANCOS MINIMO COLECTIVO.					SANITARIOS BLANCOS, COLECTIVO.					SANITARIOS BLANCOS LETRINA					LETRINA									
	MUEBLES COCINA	CAMPANA CON EXTRACTOR, FREGADERO O COCINA INTEGRAL					CAMPANA, EXTRACTOR, FREGADERO O COCINA INTEGRAL					CON O SIN CAMPANA EXTRACTOR O FREGADERO					FREGADERO					FREGADERO					SIN									
I N S T A L A C I O N E S	ELECTRICA	VISIBLE U OCULTA CON ALAMBRE FORRADO DE PLOMO, HULE O CONDUIT					INSTALACION VISIBLE CON ALAMBRE DE COBRE TUBERIA CONDUIT, O POLIDUCTO					INSTALACION VISIBLE CON ALAMBRE FORRADO DE PLOMO, HULE O POLIDUCTO					INSTALACION VISIBLE CON ALAMBRE FORRADO DE PLOMO, HULE O POLIDUCTO					INSTALACION VISIBLE					POCA INSTA.									
	HIDRAULICA	TUBO GALVANIZADO DE COBRE OCULTO					TUBO GALVANIZADO DE COBRE OCULTO O SEMI OCULTO					TUBO GALVANIZADO OCULTO O SEMI OCULTO					TUBO GALVANIZADO					TUBO GALVANIZADO VISIBLE					POCA INST.									
	SANITARIA	TUBERIA DE BARRO VITRIFICADO					TUBO DE BARRO VITRIFICADO, ASBESTO, FIERRO FUNDIDO, P.V.C. Y CEMENTO					TUBO DE BARRO VITRIFICADO O CEMENTO					TUBO DE BARRO VITRIFICADO O CEMENTO					TUBO DE BARRO					LETRINA									
	ESPECIALES	CON O SIN AIRE ACONDICIONADO CALEFACCION					CON O SIN AIRE ACONDICIONADO INTERPHONE U OTROS					SIN					SIN					SIN					SIN									
C O M P L E M E N T O S	HERRERIA	PUERTAS, VENTANAS Y CANCELES TUBULARES, LIGERA O DE ALUMINIO					PUERTAS, VENTANAS Y CANCELES TUBULARES, LIGERA O DE ALUMINIO					PUERTAS VENTANAS Y PORTONES DE ANGULO O TUBULAR					VENTANAS DE ANGULO					SIN					SIN									
	CARPINTERIA	PUERTAS, VENTANAS DE MADERA BUENA					PUERTAS, PORTONES Y MOBILIARIO DE MADERA DE BUENA CALIDAD					PUERTAS, PORTONES Y MOBILIARIO DE MADERA REGULAR					PUERTAS VENTANAS Y PORTONES DE MADERA					PUERTAS VENTANAS Y MADERA MALA					PUERTAS Y VENTANAS DE MADERA MALA									
	VIDRIERIA	SENCILLO, MEDIO DOBLE					MEDIO DOBLE, TRIPLE O EMPLOMADO Y ESPECIAL					SENCILLO O MEDIO DOBLE					SENCILLO					SENCILLO					SENCILLO									
	CERRAJERÍA	REGULAR DEL PAIS DE BUENA Y REG. CALIDAD					REGULAR DEL PAIS Y DE BUENA O REGULAR O CALIDAD					REGULAR DEL PAIS					SIN					SIN					SIN									
ESTADO DE CONSERVACIÓN		1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5

1.- MUY BUENO.

2.- BUENO

3.- REGULAR

4.- MALO

5.- RUIOSO

ACTA DE LA SESIÓN del 13 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

276

(11:00) HORAS

Se autoriza a la Tesorería Municipal a reclasificar los inmuebles que hayan experimentado algún incremento en su valor catastral, para asignarles el que les corresponda, en función de la zona económica que les sea aplicable.

Previa solicitud presentada por el interesado y aprobada por la autoridad, se aplicará un incentivo en el pago del impuesto predial, a favor de las empresas de nueva creación, que inviertan o amplíen su inversión en el municipio generando nuevos empleos, siempre y cuando no tengan adeudos pendientes por concepto de servicios públicos, conforme a la siguiente tabla:

EMPLEOS GENERADOS INCENTIVO

DE 2 A 25	10%
DE 26 A 50	15%
DE 51 A 150	25%
MÁS DE 150	35%

ARTÍCULO 7.- El Impuesto Predial se pagará conforme a los valores catastrales de los inmuebles establecidos en el artículo 6 de esta Ley, mismos que no podrán ser mayores a los de mercado y, de acuerdo a las siguientes tasas:

- III. Los predios urbanos pagarán anualmente conforme a la tasa del 2 al millar.
- IV. Sobre los predios rústicos, se aplicará la tasa del 1 al millar.

La base para la determinación y liquidación del Impuesto Predial correspondiente al ejercicio fiscal 2012, será la cantidad que resulte de aplicar el 80% a los valores que para terreno y construcción se especifican en el artículo 6 de esta Ley.

El impuesto predial mínimo anual a que se refiere el Artículo 33 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, será de 3.0 salarios mínimos diarios para el municipio de Nombre de Dios, Dgo.

**CAPÍTULO II
DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y OFICIOS AMBULANTES**

ARTÍCULO 8.- Los sujetos de este impuesto, personas físicas, morales o unidades económicas que realicen las actividades enunciadas en el artículo 44 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, pagarán una cuota de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la presente Ley, atendiendo al giro, la actividad u oficio.

ARTÍCULO 9.- Para los efectos de este Impuesto se consideran actividades comerciales ambulantes, las operaciones de venta que se realicen por los sujetos sin utilizar vehículos de motor en la vía pública, alamedas, plazas, camellones, o lugares similares.

ARTÍCULO 10.- Están exentos de este Impuesto:

- I.- Los vendedores o voceadores de periódicos; y
- II.- Las personas físicas, con alguna discapacidad severa o irreversible, certificada por autoridad competente y que de forma ambulante realicen algún oficio de manera personal.

ARTÍCULO 11.- La aplicación de este impuesto se realizará de la siguiente manera:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA
Puestos eventuales en Ferias	Cuota Semanal por establecimiento	\$500.00
Puesto ambulante móvil	Cuota mensual por unidad	\$250.00
Puestos ambulantes eventuales	Cuota diaria por establecimiento	\$35.00
Puestos fijos y semifijos, permanentes	Cuota mensual por	\$ 80.00

ACTA DE LA SESIÓN del 13 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

277

(11 : 00) HORAS

	establecimiento	
Puestos fijos permanentes excediendo 20 M ²	Cuota mensual por establecimiento	\$100.00
Vendedores foráneos	Cuota diaria	\$50.00

Para ejercer el rubro de puesto ambulante móvil con bebidas alcohólicas, se requerirá solicitar el permiso correspondiente para dicho evento. Este concepto será aplicable a grupos y equipos deportivos.

CAPÍTULO III SOBRE ANUNCIOS

ARTÍCULO 12.- Son sujetos de este impuesto, las personas físicas o morales y unidades económicas, que accidentalmente o habitualmente hagan para sí publicidad fonética o impresa, se celebren o anuncien mediante anuncios pintados o fijados sobre muros, tapias, fachadas, techos, marquesinas, vitrinas o escaparates y tableros, entre otros y que sean propiedad del anunciante y que se ubiquen dentro del Municipio.

ARTÍCULO 13.- La aplicación de este impuesto, se realizará mediante la siguiente tabla de conceptos, base y/o unidad y tarifas:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TARIFA
Anuncios de publicidad para actividades financieras y bancarias	Cuota Anual por permiso	\$0.00
Anuncios de publicidad para venta de bebidas con contenido alcohólico	Cuota Anual por permiso	\$0.00
Anuncios para actividad comercial	Cuota Anual por permiso	\$0.00
Anuncios para actividades de servicios gasolina y lubricantes	Cuota Anual por permiso	\$0.00
Anuncios para actividades de servicios (hoteles)	Cuota Anual por permiso	\$0.00

La cuota o tarifa anual por permiso por M², aplicable a estos conceptos, se regulará por el tabulador que determine el Cabildo a propuesta de la Tesorería Municipal.

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TARIFA SMD
Pinta de bardas	Metro cuadrado por permiso	\$0.00
Toldos , mantas y cartelones	Metro cuadrado por permiso	\$0.00
Pantallas electrónicas	Metro cuadrado por permiso	\$0.00
Espectaculares	Metro cuadrado por permiso	\$0.00

CAPÍTULO IV DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 14.- El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, se pagará conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA.
Festejos taurinos, carrera de automóviles, lucha libre, box, jaripeo, coleaduras, y otros similares	Por evento	\$2,000.00
Expedición de permisos para bailes públicos con fines de lucro	Por permiso	\$3,000.00
Bailes públicos con fines de lucro (tardeadas)	por evento	\$600.00
Juegos mecánicos Semana Santa	Por evento	\$25,000.00

ACTA DE LA SESIÓN del 13 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

278

(11 : 00) HORAS

Juegos mecánicos en otras Fechas	Por evento	\$6,000.00
Videojuegos, mesas de boliche, mesas de billar, rocolas, juegos electrónicos, tragamonedas y otros similares	Anualidad por cada aparato	\$100.00
Circos y teatros	Por día de permiso	\$ 500.00
Venta de ferias populares o regionales cabecera mpal.	Total	\$60,000.00

En el caso de las fiestas patronales, populares o regionales, el Ayuntamiento podrá determinar la cuota o tarifa por los permisos correspondientes dentro del rango establecido por la realización total o por evento.

ARTÍCULO 15.- El Tesorero o su equivalente, tendrán facultades para designar los interventores necesarios para el debido cumplimiento por parte de los sujetos de este impuesto.

ARTÍCULO 16.- Los establecimientos, locales y lugares en que se efectúen diversiones o espectáculos, quedan sujetos a la vigilancia, intervención y en general a la disposición de las autoridades municipales y a los Reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 17.- Los contribuyentes del Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, cuando vendan bebidas alcohólicas, quedan sujetos al impuesto y demás requisitos establecidos por esta Ley y por la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango.

ARTÍCULO 18.- El pago de este impuesto podrá ser exentado total o parcialmente cuando los espectáculos y diversiones sean organizados con fines exclusivamente culturales, de asistencia o beneficencia pública o realizada por instituciones de asistencia privada.

CAPÍTULO V SOBRE EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES, INDUSTRIALES AGRÍCOLAS Y GANADERAS

ARTÍCULO 19.- El impuesto sobre el ejercicio de actividades mercantiles, industriales, agrícolas y ganaderas, se pagará aplicando la tasa determinada en el artículo 20 de esta Ley, conforme a lo establecido en el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrado entre la Federación y el Estado de Durango y sus Municipios, en la Ley del Impuesto al Valor Agregado y en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango.

ARTÍCULO 20.- La aplicación de este impuesto se realizará mediante la siguiente tabla de conceptos, base y/o unidad, y tarifas:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TASA
Actividad Mercantil	INGRESO OBTENIDO	\$0.00
Actividades Industriales	INGRESO OBTENIDO	\$0.00
Actividades Ganaderas	INGRESO OBTENIDO	\$0.00

CAPÍTULO VI SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 21.- El Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base gravable, la cual será aquella que resulte mayor entre el valor catastral ó valor de operación, de acuerdo a la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, en caso de discrepancia de valores, el pago del Impuesto sobre Traslación de Dominio se sujetará al avalúo que rinda el perito autorizado y reconocido por la autoridad catastral municipal, con vigencia no mayor de 60 días de la fecha de la operación.

No están obligados al pago de este impuesto, las adquisiciones de inmuebles que realicen la Federación, el Estado y los Municipios, para formar parte del dominio público; del mismo modo

ACTA DE LA SESIÓN del 13 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

279

(11 : 00) HORAS

no se causará el impuesto respecto de aquéllos inmuebles cuya primera enajenación se genere mediante titulación o adquisición de dominio pleno a través del programa de certificación de derechos ejidales y titulación de solares urbanos ni serán sujetos pasivos del mismo las personas que intervengan en dicha enajenación.

Se considera que para el fomento del desarrollo económico y en fundamento a lo establecido en los artículos 11, 12, 13, fracción II, de la Ley de Desarrollo Económico para el Estado de Durango se podrán realizar incentivos económicos, cuando se cumpla con lo establecido en los artículos 15, 16, 17, de la referida Ley.

Previa solicitud presentada por el interesado y aprobada por la autoridad, se aplicará un incentivo en el pago del impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, derechos por expedición de cédula catastral y derechos por servicios catastrales, a las personas físicas o morales, cuya empresa sea de nueva creación o que amplíe su inversión en el municipio, conforme a los empleos generados, y que no reporte adeudo por concepto de servicios públicos, de acuerdo a la siguiente tabla:

EMPLEOS GENERADOS INCENTIVO

De 5 a 50	15%
De 51 a 150	25%
De 151 a 250	35%
Más de 251	50%

TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I POR SERVICIOS EN RASTROS

ARTÍCULO 22.- Por los servicios que prestan los Rastros Municipales, se pagarán Derechos conforme a la siguiente tarifa:

a).- Por servicio ordinario, de matanza y acarreo de carne en camiones del municipio:

CUOTA POR ANIMAL

Ganado mayor	\$250.00
Ganado porcino mayor de 150 kilos	\$130.00
Ganado porcino menor de 150 kilos	\$80.00
Ganado menor	\$100.00

b).- Por refrigeración, por cada 24 horas o fracción:

	Cuota
Ganado mayor	\$50.00
Ganado porcino	\$25.00
Ganado menor	\$25.00

El servicio de resello dentro del rastro municipal para certificar la aptitud de consumo humano de carnes frescas o refrigeradas de ganado, aves o cualquier otro tipo, sacrificadas fuera de los rastros municipales para su introducción al mercado será gratuito.

En caso de empresas o establecimientos que cuenten con la estructura técnica para análisis o revisión para la aptitud de las mismas, podrán celebrar convenio con la autoridad fiscal, a fin de cumplir con esta disposición.

CAPÍTULO II POR LA PRESTACIÓN DESERVICIOS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES

ACTA DE LA SESIÓN del 13 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

280

(11 : 00) HORAS

ARTÍCULO 23. Las cuotas correspondientes a los Derechos por Servicios en Panteones, serán las siguientes:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA
Inhumaciones		\$150.00
Concesiones para el uso de fosas a perpetuidad (lote 7.5*3.0 mts.)	SIN GAVETAS	\$600.00
Concesiones para el uso de fosas a perpetuidad (lote 7.5*3:0 mts.)	CON GAVETAS	\$1,200.00
Refrendos en los derechos de inhumación		\$60.00
Exhumaciones		\$60.00
Reinhumaciones		\$60.00
Depósito de restos en nichos o gavetas a perpetuidad		\$60.00
Construcción, reconstrucción o profundización de fosas	POR FOSA	\$120.00
Construcción o reparación de monumentos		\$60.00
Mantenimiento de pasillos, andenes y en general de los servicios generales de panteones		\$60.00

El Presidente Municipal y el Tesorero estarán facultados para eximir del pago o bien otorgar descuentos a las personas que no cuenten con la suficiente solvencia económica para cubrir las cuotas anteriores.

CAPÍTULO III POR SERVICIOS DE ALINEACIÓN DE PREDIOS Y FIJACIÓN DE NÚMEROS OFICIALES

ARTÍCULO 24.- La aplicación de este Derecho se realizará conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TARIFA
1.- Alineamiento de lotes y terrenos en la cabecera del Municipio, hasta 10 mts. de frente	1. Perímetro urbano (habitacional y comercial)	\$0.00
	2. En zona industrial	\$0.00
	3. Excedente de 10 mts. de frente, se pagará en proporción a lo anterior.	\$0.00
2.- Nuevas nomenclaturas y asignación de número oficial:	1. Popular	\$0.00
	2. Interés social	\$0.00
	3. Media	\$0.00
	4. Residencial	\$0.00
	5. Comercial	\$0.00
	6. Industrial	\$0.00
3.- Certificaciones de cada número oficial		\$0.00

CAPÍTULO IV POR CONSTRUCCIONES, RECONSTRUCCIONES, REPARACIONES Y DEMOLICIONES

ARTÍCULO 25.- Las cuotas correspondientes de los Derechos por servicios de construcción y urbanización, serán las siguientes:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA
Construcción	Obra	\$120.00
Reconstrucción	Obra	\$180.00
Reparación	Obra	\$60.00
Demolición	Obra	\$60.00
Ocupación de material en la vía pública	Por permiso	\$30.00

ACTA DE LA SESIÓN del 13 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

281

(11 : 00) HORAS

CAPÍTULO V SOBRE FRACCIONAMIENTOS

ARTÍCULO 26.- La aplicación de este derecho, se realizará mediante la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA
Fraccionamiento Tipo 1 (de tipo residencial de primera y de segunda)	M ²	\$30.00
Fraccionamiento tipo 2 (de interés social y Popular)	M ²	\$15.00
Fraccionamiento tipo 3 (de tipo Industrial o comercial)	M ²	\$15.00

ARTÍCULO 27.- Los fraccionadores o urbanizadores, para dar principio a la construcción de cualquier fraccionamiento, deberán obtener la Licencia correspondiente, por lo que deberán solicitar la autorización respectiva a la Presidencia Municipal, con un mínimo de 30 días de anticipación y deberán sujetarse en todo momento a las disposiciones de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado y demás disposiciones normativas y reglamentarias aplicables.

CAPÍTULO VI POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 28.- Los Derechos de Cooperación para Obras públicas que se establecen en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, se cobrarán de conformidad con la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TASA
Tubería de distribución de agua potable	Metro lineal	5%
Drenaje Sanitario	Metro lineal	5%
Pavimentación, empedrado o adoquinamiento y rehabilitación de los mismos	Metro cuadrado	5%
Guarniciones y Banquetas	Metro Cuadrado	5%
Alumbrado público y su conservación o reposición	Metro lineal	5%
Tomas de agua potable domiciliarias y drenaje sanitario	Por unidad	5%

ARTÍCULO 29.- Los Derechos de Cooperación para Obras Públicas, se pagarán conforme a la regla que establece el artículo 115 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, siempre que éstas sean declaradas de utilidad pública mediante decreto expedido por el Congreso del Estado y se encomiende en forma específica, su realización al Ayuntamiento de este Municipio.

CAPÍTULO VII POR SERVICIO DE LIMPIA Y RECOLECCIÓN DE DESECHOS INDUSTRIALES Y COMERCIALES

ARTÍCULO 30.- El pago por el Derecho de los Servicios de Limpia y Recolección de Desechos Industriales y Comerciales se efectuará conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA
Actividad Industrial	Tarifa fija mensual	\$600.00
Actividad Comercial y de Servicios	Cuota fija anual	\$300.00
Actividad Comercial eventual	Cuota fija por evento	\$120.00

CAPÍTULO VIII POR SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

ACTA DE LA SESIÓN del 13 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

282

(11 : 00) HORAS

ARTÍCULO 31.- El Municipio cuenta con un Organismo Público, que debiera descentralizarse y está encargado de la prestación del Servicio Público de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, conducción y almacenamiento de sus Aguas Residuales, quien en uso de sus facultades y atribuciones y cumplimiento a las disposiciones de la ley de Hacienda para los Municipios del Estado y de Ley de Agua del Estado, será el encargado de efectuar el cobro, recaudación y administración de los ingresos relacionados con este Derecho, que le permitan satisfacer la operación, mantenimiento, ampliación, rehabilitación y demás erogaciones inherentes a la prestación de este Servicio.

ARTÍCULO 32.- La prestación del servicio de Agua Potable y Alcantarillado a que se refiere este Capítulo, causará Derechos conforme a lo siguiente:

TARIFAS POR SERVICIO MEDIDO

DOMESTICA

M ³	CUOTA EN PESOS	CUOTA EXCEDENTE POR M ³
0 A 10	\$	\$
11 A 30	\$	\$
31 A 50	\$	\$
51 A 70	\$	\$
71 A 80	\$	\$
81 A 90	\$	\$
91 A 100	\$	\$
101 A 110	\$	\$
111 en adelante	\$	\$

COMERCIAL

M ³	CUOTA EN PESOS	CUOTA EXCEDENTE POR M ³
0 A 10	\$	\$0.00
11 A 30	\$	\$0.00
31 A 50	\$	\$0.00
51 A 70	\$	\$0.00
71 A 90	\$	\$0.00
91 A 110	\$	\$0.00
111 en adelante	\$	\$0.00

CUOTAS POR SERVICIO NO MEDIDO

SERVICIO MENSUAL

CUOTA FIJA DOMESTICA	\$35.00
CUOTA FIJA COMERCIAL	\$50.00
CUOTA FIJA MICRO-INDUSTRIAL	\$300.00
CUOTA FIJA SEMI-INDUSTRIAL	\$600.00
CUOTA FIJA INDUSTRIAL	\$6,000.00

DERECHO DE CONEXIÓN DOMICILIARIA	\$250.00
DERECHO DE CONEXIÓN COMERCIAL	\$300.00
DERECHO DE CONEXION MICRO-INDUSTRIAL	\$500.00
DERECHO DE CONEXION SEMI-INDUSTRIAL	\$800.00
DERECHO DE CONEXIÓN INDUSTRIAL	\$1,500.00
RECONEXION DOMICILIARIA	\$50.00
RECONEXION COMERCIAL	\$100.00
RECONEXION MICRO-INDUSTRIAL	\$300.00
RECONEXION SEMI-INDUSTRIAL	\$500.00
RECONEXION INDUSTRIAL	\$800.00

ACTA DE LA SESIÓN del 13 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

283

(11 : 00) HORAS

Durante los meses de Enero, Febrero y Marzo del presente ejercicio anual, se aplicará una bonificación sobre el pago anticipado del 50% en el presente año, solo en tomas domiciliarias.

Por parte del Ayuntamiento se regularan todas las cuotas dentro de las comunidades, vigilando el criterio para la aplicación de las mismas.

Asimismo, los jubilados, pensionados y las personas de la tercera edad que presenten su credencial del INSEN, INAPAM, INAPLEN y discapacitados, así como personas que demuestren la edad de 60 años o más por medio de cualquier identificación pagarán una cuota o tarifa preferente equivalente al 50% del monto total del pago que deban cubrir mensualmente por concepto de agua potable de uso doméstico.

ARTÍCULO 33.- El pago de este Derecho, se efectuará de conformidad con las disposiciones normativas y reglamentarias que establezca el Ayuntamiento.

CAPÍTULO IX POR SERVICIO DE SANEAMIENTO

ARTÍCULO 34.- El Derecho por el Servicio de Saneamiento, se cobrará de lo que corresponda pagar al usuario de drenaje, siempre y cuando se encuentre en operación en el Municipio el Sistema de Saneamiento de Aguas Residuales, y en su caso, se aplicará conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TARIFA
Usuarios del Servicio de Drenaje doméstico	Por usuario	\$0.00
Usuarios del Servicio de Drenaje comercial e industrial	Por usuario	\$0.00

CAPÍTULO X SOBRE VEHÍCULOS

ARTÍCULO 35.- Los Derechos a que se refiere este Capítulo, se causarán conforme a las disposiciones de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, y se aplicarán de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA
Supervisión	Cuota fija anual	\$0.00
Verificación	Cuota fija anual	\$0.00
Revisión mecánica	Cuota fija anual	\$0.00
Por solicitud para la expedición de licencias y examen de manejo	Por Documento	\$120.00
Primer Permiso para circular sin placas	15 días	\$80.00
Segundo Permiso para circular sin placas	15 días	\$120.00

CAPÍTULO XI POR REGISTROS DE FIERRO DE HERRAR Y EXPEDICIÓN DE TARJETAS DE IDENTIFICACIÓN

ARTÍCULO 36.- Los Derechos por el Registro de Fierros de Herrar y Expedición de Tarjetas de Identificación a que se refiere este Capítulo, serán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA
Ejidatarios	Por registro y/o expedición de tarjeta	\$0.00
Pequeños Propietarios y Comuneros		\$0.00
Propietarios con certificado de Inafectabilidad Ganadera		\$0.00
Facturación	Cuota fija por cabeza	\$0.00

ACTA DE LA SESIÓN del 13 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

284

(11 : 00) HORAS

CAPÍTULO XII SOBRE CERTIFICADOS, REGISTROS, ACTAS Y LEGALIZACIÓN

ARTÍCULO 37.- Los Derechos correspondientes a los Servicios sobre Certificados, Registros, Actas y Legalizaciones a que se refiere este Capítulo, se aplicarán de conformidad con el concepto de que se trate y de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TARIFA EN S.M.D.
Por Legalización de Firmas		\$0.00
Expedición y/o Certificación de Constancias de:		\$0.00
Dependencia Económica	Por hoja	\$0.00
Residencia Domiciliaria	Por hoja	\$0.00
No antecedentes penales	Por hoja	\$0.00
Aclaratoria	Por hoja	\$0.00
Recomendación	Por hoja	\$0.00
Factibilidad de servicios	Por hoja	\$0.00
Servicio Militar	Por hoja	\$0.00
Certificado de situación fiscal	Por hoja	\$0.00
Constancia para suplir el consentimiento paterno para contraer Matrimonio	Por hoja	\$0.00
Certificación por inspección de actos diversos	Por hoja	\$0.00
Constancia por publicación de edictos	Por hoja	\$0.00
Las que establezca el Reglamento de Acceso a la Información Pública y Transparencia Municipal	Por hoja	\$0.00
Otros	Por hoja	\$0.00

CAPÍTULO XIII SOBRE EMPADRONAMIENTO

ARTÍCULO 38.- Para el cobro del Derecho sobre Empadronamiento a que se refiere este Capítulo, al expedir la Cédula de Empadronamiento correspondiente por parte de la Tesorería Municipal o su equivalente, se aplicará una cuota de acuerdo con las actividades comerciales o el ejercicio de oficios que lleven a cabo en forma ambulante, así como por las actividades de diversión y espectáculos públicos, de que se trate, conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA
Funciones Teatrales	Cuota fija	\$0.00
Funciones Cinematográficas	Cuota fija	\$0.00
Actividades Deportivas	Cuota fija	\$0.00
Actividades de cualquier otra índole que se verifique en salones, teatros, plazas, calles, locales abiertos o cerrados en donde se reúnan los asistentes con el propósito de esparcimiento	Cuota fija	\$0.00
Actividad Económica Comercial	Cuota fija	\$0.00
Actividad Económica Industrial	Cuota fija	\$0.00
Actividad Económica de Servicios	Cuota fija	\$0.00
Ambulantes	Cuota fija	\$0.00

CAPÍTULO XIV POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS

ARTÍCULO 39.- Para el cobro de los derechos por expedición o refrendo de licencias para el comercio, industria y cualquier otra actividad, se aplicarán las tarifas correspondientes conforme al siguiente catálogo:

ACTA DE LA SESIÓN del 13 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

285

(11 : 00) HORAS

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TASA O TARIFA
Expedición de Licencias para:		
Comercio	Por Establecimiento	\$0.00
Industria	Por Establecimiento	\$0.00
Servicios	Por Establecimiento	\$0.00
\$0.00		
Refrendos para :		
Comercio	Por Establecimiento	\$0.00
Industria	Por Establecimiento	\$0.00
Servicios	Por Establecimiento	\$0.00

ARTÍCULO 40.- Son sujetos del derecho de expedición de licencias y refrendos de bebidas con contenido alcohólico, las personas físicas o morales que tengan negociaciones relativas a la venta, elaboración, envasado, transportación, almacenamiento y consumo de bebidas con contenido alcohólico, con fundamento en los artículos 4, 6, 10, 11, 12, 13 y 19 de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango y de conformidad con el siguiente catálogo:

Salarios Mínimos Diarios

Giro	Expedición de Licencia	Cambio de Titular	Refrendo Anual	Cambio Giro	Cambio de domicilio	Autorización Extraordinaria por cada hora
Agencia Matriz	500 S.M.D.	100 S.M.D	100 S.M.D	100 S.M.D.	100 S.M.D	0
Almacén	500 S.M.D.	100 S.M.D	100 S.M.D	100 S.M.D.	100 S.M.D	0
Balneario	500 S.M.D.	100 S.M.D	100 S.M.D	100 S.M.D.	100 S.M.D	0
Bar	500 S.M.D.	100 S.M.D	100 S.M.D	100 S.M.D.	100 S.M.D	0
Baño público	500 S.M.D.	100 S.M.D	100 S.M.D	100 S.M.D.	100 S.M.D	0
Billar	500 S.M.D.	100 S.M.D	100 S.M.D	100 S.M.D.	100 S.M.D	0
Bodega sin venta al público	500 S.M.D.	100 S.M.D	100 S.M.D	100 S.M.D.	100 S.M.D	0
Café Cantante	500 S.M.D.	100 S.M.D	100 S.M.D	100 S.M.D.	100 S.M.D	0
Cantina	500 S.M.D.	100 S.M.D	100 S.M.D	100 S.M.D.	100 S.M.D	0
Centro Nocturno	500 S.M.D.	100 S.M.D	100 S.M.D	100 S.M.D.	100 S.M.D	0
Club Social	500 S.M.D.	100 S.M.D	100 S.M.D	100 S.M.D.	100 S.M.D	0
Depósito de cerveza	500 S.M.D.	100 S.M.D	100 S.M.D	100 S.M.D.	100 S.M.D	0
Discoteca	500 S.M.D.	100 S.M.D	100 S.M.D	100 S.M.D.	100 S.M.D	0
Distribuidora	500 S.M.D.	100 S.M.D	100 S.M.D	100 S.M.D.	100 S.M.D	0
Envasadora	500 S.M.D.	100 S.M.D	100 S.M.D	100 S.M.D.	100 S.M.D	0
Espectáculos Deportivos, Profesionales, Corridas de Toros, Palenques y Eventos de Charrería	500 S.M.D.	100 S.M.D	100 S.M.D	100 S.M.D.	100 S.M.D	0
Fábrica	500 S.M.D.	100 S.M.D	100 S.M.D	100 S.M.D.	100 S.M.D	0
Ferias o Fiestas Populares	500 S.M.D.	100 S.M.D	100 S.M.D	100 S.M.D.	100 S.M.D	0
Hoteles y Moteles	500 S.M.D.	100 S.M.D	100 S.M.D	100 S.M.D.	100 S.M.D	0
Licorería	500 S.M.D.	100 S.M.D	100 S.M.D	100 S.M.D.	100 S.M.D	0
Porteador	500 S.M.D.	100 S.M.D	100 S.M.D	100 S.M.D.	100 S.M.D	0
Restaurante con bar anexo	500 S.M.D.	100 S.M.D	100 S.M.D	100 S.M.D.	100 S.M.D	0
Restaurante con venta de cerveza	500 S.M.D.	100 S.M.D	100 S.M.D	100 S.M.D.	100 S.M.D	0
Restaurante con venta de cerveza y vinos de mesa	500 S.M.D.	100 S.M.D	100 S.M.D	100 S.M.D.	100 S.M.D	0
Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores	500 S.M.D.	100 S.M.D	100 S.M.D	100 S.M.D.	100 S.M.D	0
Salón para eventos Sociales	500 S.M.D.	100 S.M.D	100 S.M.D	100 S.M.D.	100 S.M.D	0
Salón de boliche	500 S.M.D.	100 S.M.D	100 S.M.D	100 S.M.D.	100 S.M.D	0
Supermercado	500 S.M.D.	100 S.M.D	100 S.M.D	100 S.M.D.	100 S.M.D	0
Tienda de Abarrotes	500 S.M.D.	100 S.M.D	100 S.M.D	100 S.M.D.	100 S.M.D	0
Ultramarino	500 S.M.D.	100 S.M.D	100 S.M.D	100 S.M.D.	100 S.M.D	0

ACTA DE LA SESIÓN del 13 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

286

(11 : 00) HORAS

En el caso de autorizaciones para la venta o consumo de bebidas con contenido alcohólico en eventos públicos, se cobrará una cuota de \$1,500.00 por evento; y en el caso de los eventos privados donde se vendan bebidas alcohólicas, se cobrarán \$300.00 en caso de ser a beneficio a una organización social.

Los recursos generados por el concepto de derechos por expedición y refrendo de licencias para el expendio, venta, elaboración, envasado, transportación, almacenamiento y consumo de bebidas con contenido alcohólico deberán destinarse conforme lo establece la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango, al fortalecimiento de acciones destinadas al fomento de la educación, el deporte, la cultura y el combate a las adicciones, especialmente las derivadas del consumo de bebidas alcohólicas.

Asimismo, las licencias expedidas conforme a esta Ley, constituyen un acto personal e intransferible, que no otorga otros derechos adicionales al titular. Su aprovechamiento deberá efectuarse solamente por la persona a cuyo nombre se haya expedido, ya sea por sí o a través de sus dependientes, trabajadores, comisionistas o representantes legales. La trasgresión a lo anterior, será motivo de cancelación de la licencia y la clausura del establecimiento que esté operando al amparo de la misma.

ARTÍCULO 41.- En caso de licencias inactivas, pagarán un 100% adicional a las cuotas establecidas para refrendo, considerándose que la inactividad solo será posible hasta el día 30 de junio de cada año, plazo que al vencerse conllevará a la cancelación automática de la licencia al considerarse que no existe interés por parte del concesionario o permisionario para ejercer la actividad comercial gravada. La vigencia de las licencias expedidas es anual, en todos los casos, se considerarán como vencidas al día 31 de diciembre de cada año.

ARTÍCULO 42.- Se entiende por licencia la autorización que otorga el Ayuntamiento para establecer y operar locales dedicados a la elaboración, envasado, almacenamiento, distribución, transportación, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico en las distintas modalidades de giros que se establecen en esta Ley.

ARTÍCULO 43.- Se podrá autorizar la expedición de nuevas licencias para establecimientos con venta de bebidas con contenido alcohólico, previo análisis y aprobación del Honorable Cabildo siempre que se cumplan los requisitos y el procedimiento establecido por el propio Ayuntamiento y conforme a la Ley para el control de Bebidas con contenido Alcohólico del Estado de Durango.

ARTÍCULO 44.- Para poder iniciar o continuar su operación, los establecimientos dedicados a la elaboración, envasado, distribución, transportación, venta y consumo de bebidas alcohólicas, deberán contar previamente con la licencia y, en su caso, el refrendo respectivo; las que se otorgarán en los términos y bajo las condiciones que se establecen en la presente Ley y en la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango.

ARTÍCULO 45.- Para el otorgamiento de las licencias respectivas e interpretación de los giros que se establecen en el artículo 40 de esta Ley, se sujetarán a lo dispuesto al artículo 11 de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango y a lo dispuesto en la presente Ley.

ARTÍCULO 46.- El Ayuntamiento deberá tener integrado un padrón oficial de establecimientos que cuenten con licencia para expender bebidas con contenido alcohólico, mismo que deberá mantener actualizado. En dicho padrón se anotará como mínimo los datos a los que se refiere el artículo 18 de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango.

ARTÍCULO 47.- Anualmente, los titulares de licencias o los representantes legales de los establecimientos a que se refiere la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango, deberán realizar ante el Ayuntamiento, los trámites correspondientes para el refrendo de las licencias para la expedición de bebidas alcohólicas, mismo que procederá siempre que cumpla con los requerimientos correspondientes.

ARTÍCULO 48.- La falta del refrendo oportuno de las licencias expedidas por el ayuntamiento en el plazo estipulado en el artículo 41 dará lugar a la cancelación automática de la licencia o

permiso; la inactividad comercial por parte del titular respecto de la licencia, concesión, patente o permiso por más de seis meses será igualmente considerada causal de cancelación automática; igual circunstancia prevalecerá respecto de las licencias, concesiones, permiso, patentes o permisos que al inicio del año fiscal hayan acumulado una inactividad mayor a seis meses.

ARTÍCULO 49.- Es facultad del Ayuntamiento, cancelar, fundada y motivadamente las licencias que se otorgan en los términos de esta Ley y de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango, previa comprobación de que el establecimiento ha vulnerado el orden público, el interés general y las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.

ARTÍCULO 50.- Serán considerados establecimientos clandestinos todos aquellos que expendan bebidas alcohólicas sin contar con la licencia a que se refiere el párrafo anterior. Al que realice este tipo de actividades se le sancionará conforme al artículo 68 párrafo segundo de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango, independientemente de las que se señalen otras disposiciones legales.

CAPÍTULO XV POR APERTURA DE NEGOCIOS EN HORAS EXTRAORDINARIAS

ARTÍCULO 51.- Es facultad del Ayuntamiento modificar total o parcialmente los horarios establecidos y los días de funcionamiento, para la apertura de negocios a que se refiere este Capítulo, cuando así convenga al orden público e interés de la sociedad. En tales casos, deberá darse a conocer con anticipación a través de los medios de comunicación o mediante disposiciones de tipo administrativo.

CAPÍTULO XVI POR INSPECCIÓN Y VIGILANCIA PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 52.- El servicio extraordinario de inspección y vigilancia diurna y nocturna, que se preste a toda clase de establecimientos, a solicitud de éstos, o de oficio, cuando la autoridad municipal lo juzgue necesario o conveniente, causará un derecho, por cada mes o fracción, que deberá pagarse conforme a lo siguiente:

SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TARIFA
BAILES	Por elemento por cada evento	\$0.00
CARRERAS DE CABALLOS	Por elemento por cada evento	\$0.00
PELEAS DE GALLOS	Por elemento por cada evento	\$0.00
CHARREADAS	Por elemento por cada evento	\$0.00

CAPÍTULO XVII POR REVISIÓN, INSPECCIÓN Y SERVICIOS

ARTÍCULO 53.- Para el cobro de los Derechos a que se refiere este Capítulo, se aplicarán las siguientes tarifas:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TARIFA
Por inspecciones que prevén el Reglamento de Previsión de Seguridad Social;	Por evento	\$0.00
Por servicios que preste el Departamento de : 1.- Sanidad Municipal 2.- Certificación de Origen 3.- Impacto Ambiental Municipal	Por tonelada	\$0.00
Por Inspecciones, revisiones y servicios que presten las autoridades Municipales, atendiendo la índole de la prestación respectiva.	Por tonelada	\$0.00

ACTA DE LA SESIÓN del 13 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

288

(11 : 00) HORAS

**CAPÍTULO XVIII
POR LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN**

ARTÍCULO 54.- La explotación comercial de materiales de construcción, bancos ubicados dentro del territorio Municipal, causaran el pago del Derecho correspondiente, mismo que se aplicará conforme a la siguiente tabla de conceptos y tarifas:

SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TARIFA
Arena	Por M ³	\$5.00
Grava	Por M ³	\$5.00
Piedra	Por M ³	\$5.00
Tierras	Por M ³	\$5.00
Cascajo	Por M ³	\$5.00
Otros Materiales	Por M ³	\$5.00

**CAPÍTULO XIX
POR SERVICIOS CATASTRALES**

ARTÍCULO 55.- Los Derechos por los Servicios Catastrales Municipales, se cobrarán conforme a la siguiente tarifa:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA
Por expedición de Documentos;		\$60.00
Por Deslinde de Predios;		\$60.00
Por Levantamiento de Predios;		\$60.00
Por Certificación de Trabajos;		\$60.00
Por Dibujos de planos urbanos, escala hasta como 1:1500;		\$60.00
Por Dibujos de planos topográficos urbanos y rústicos, escala mayor a 1:50;		\$60.00
Por Servicios de Copiado;	Por hoja	\$2.00
Por Revisión, cálculo y apertura de registros para efecto de Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles;		\$30.00
Por Servicios en la Traslación de Dominio;		\$30.00
Por Servicios de Información;		\$60.00
Por Derechos de registro como Perito Deslindador o Valuador;		\$20.00
Por los demás que establezca el Reglamento respectivo.		\$60.00

**CAPÍTULO XX
POR SERVICIOS DE CERTIFICACIONES, LEGALIZACIONES
Y EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS**

ARTÍCULO 56.- Con excepción de las certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas solicitadas de oficio, por las autoridades de la Federación, Estados u otros Municipios, los Derechos que se causen por los servicios a que se refiere este Capítulo, se pagarán conforme a las cuotas y tarifas que se señalan a continuación:

Por la expedición de Constancias y Certificaciones de todo tipo, se pagará conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA
Expedición de Certificado	Por Documento	\$0.00
Expedición de Copias Certificadas	Por Documento	\$0.00
Legalización de firmas	Por Documento	\$0.00
Otros	Por Documento	\$0.00

CAPÍTULO XXI

ACTA DE LA SESIÓN del 13 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

289

(11 : 00) HORAS

POR LA CANALIZACIÓN DE INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS, DE CASETAS TELEFÓNICAS Y POSTES DE LUZ

ARTÍCULO 57.- Los derechos que se causen por la instalación subterránea, de casetas telefónicas y postes de luz, se pagarán de conformidad con los conceptos, las cuotas y tarifas siguientes:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA
Canalización para Poste de Luz y Teléfono	Por Unidad	\$200.00
Canalización para Casetas Telefónicas	Por Metro Lineal	\$50.00
Canalización de instalaciones subterráneas	Metro lineal	\$50.00

**CAPÍTULO XXII
POR ESTABLECIMIENTO DE INSTALACIÓN DE MOBILIARIO URBANO Y PUBLICITARIO, EN LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 58.- Los Derechos que se causen por la instalación de mobiliario urbano y publicitario en la vía pública, se pagarán de conformidad con la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA
Anuncio Publicitario Espectacular mayor de 10 mts. Cuadrados	Por Unidad anual	\$300.00
Anuncio Publicitario Mediano menor de 10 mts cuadrados	Por Unidad anual	\$180.00
Anuncio Publicitario Pequeño sobre Poste menor de 2 mts. cuadrados	Por Unidad anual	\$100.00
En marquesina, pared (adosado o en ménsula) y barda	Por Unidad anual	\$60.00
Estructuras diversas	Por Unidad anual	\$100.00

**CAPÍTULO XXIII
POR LA AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS, EN LUGARES DISTINTOS DEL PROPIO ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, EN RELACIÓN A LA CONTAMINACIÓN VISUAL DEL MUNICIPIO.**

ARTÍCULO 59.- Este Derecho se causará y se pagará de conformidad con los conceptos, las cuotas y tarifas siguientes:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA
Anuncios Luminosos	Cuota fija anual	\$600.00
Mamparas	Cuota fija anual	\$250.00
Pendones	Cuota fija anual	\$250.00
Carteles	Cuota fija anual	\$250.00
Mantas	Cuota fija anual	\$250.00
Otros	Cuota fija anual	\$250.00

El municipio designara la cuota correspondiente según la medida del anuncio publicitario.

**CAPÍTULO XXIV
POR DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO (SERVICIO PÚBLICO DE ILUMINACIÓN)**

ARTÍCULO 60.- El pago correspondiente al Derecho de Alumbrado Público (Servicio Público de Iluminación), se aplicará de conformidad con las tarifas de la Comisión Federal de Electricidad 1, 1B, 1C, 2, 3, 8 y 12 publicadas, en el Diario Oficial de la Federación del día 31 de diciembre de 1986 y las que se lleguen a decretar; y se pagará de la siguiente manera:

ACTA DE LA SESIÓN del 13 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

290

(11 : 00) HORAS

- a).- En las tarifas 1, 2 y 3, se aplicará una tasa del 6%;
- b).- En las tarifas 1A, 1B y 1C, la tasa será del 5%;
- c).- En las tarifas 8, 12 y otras que establezca la Comisión Federal de Electricidad, la tasa será del 10%.

Las tasas de derecho de aplicación sobre la base del resultado de la aplicación de los factores de utilización de las cargas instaladas en las tarifas anteriormente mencionadas.

El Derecho de Alumbrado Público (Servicio Público de Iluminación) se autoriza a que sea recaudado por conducto de la Comisión Federal de Electricidad y se aplicará de conformidad con los Convenios que el H. Ayuntamiento celebre con dicha Institución.

TÍTULO CUARTO DE LAS CONTRIBUCIONES POR MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 61.- Las Contribuciones por Mejoras a que se refiere este Capítulo, se cobrarán de conformidad con la mejora o beneficio particular que tengan los bienes inmuebles, por la realización de las obras públicas de urbanización, según los siguientes conceptos:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TASA
Las de captación de agua	Costo de la obra	5.0%
Las de instalación de tuberías de distribución de agua	Costo de la obra	5.0%
Las de construcción o reconstrucción de alcantarillado, drenaje, desagüe, entubamiento de aguas de ríos, arroyos y canales	Costo de la obra	5.0%
Las de pavimentación de calles y avenidas	Costo de la obra	5.0%
Las de apertura, ampliación y prolongación de calles y avenidas	Costo de la obra	5.0%
Las de construcción y reconstrucción de banquetas, y	Costo de la obra	5.0%
Las de instalación de alumbrado público	Costo de la obra	5.0%

TÍTULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO I DE LA ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PERTENECIENTES AL MUNICIPIO

ARTÍCULO 62.- Por la enajenación, uso, aprovechamiento y explotación de bienes del dominio público o privado del Municipio, se pagarán las cantidades que establezcan los convenios que celebre el Municipio y de acuerdo a los reglamentos y disposiciones legales aplicables que a continuación se describe:

CAPÍTULO II ARRENDAMIENTO DE BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 63.- Son Productos, los ingresos que se obtengan por las rentas por el uso o aprovechamiento de edificios o terrenos o por la ocupación de la vía pública, de plazas o jardines, o cualquiera otros bienes que formen parte de la hacienda municipal que a continuación se describe:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA
Renta de salón de usos múltiples	Por evento con fines de lucro	\$2,500.00
Renta de salón de usos múltiples	Por evento Familiar	\$1,000.00
Renta de salón Centro Social	Por evento con fines de lucro	\$1,500.00
Renta de salón Centro Social	Por evento Familiar	\$500.00
Renta del Lienzo Charro	Por evento	\$2,000.00

ACTA DE LA SESIÓN del 13 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

291

(11 : 00) HORAS

En el caso de los salones de usos múltiples o centro social, se podrá otorgar un subsidio hasta en un 80% para el pago correspondiente a instituciones de beneficencia social.

**CAPÍTULO III
POR ESTABLECIMIENTOS O EMPRESAS QUE DEPENDAN DEL MUNICIPIO**

ARTÍCULO 64.- Serán Productos, los ingresos que se obtengan por la explotación de establecimientos o empresas que dependan del Municipio.

**CAPÍTULO IV
POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO**

ARTÍCULO 65.- Tendrán carácter de Productos, los ingresos que se obtengan por los créditos a favor del Municipio.

**CAPÍTULO V
POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y ABANDONADOS**

ARTÍCULO 66.- Tendrán carácter de Productos, los ingresos que se obtengan por la venta de bienes mostrencos y/o abandonados.

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TARIFA
VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y ABANDONADOS	CABEZA DE GANADO	DE 4 HASTA 100 SMD

**CAPÍTULO VI
LOS QUE SE OBTENGAN DE LA VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS Y ENCONTRADOS
POR
AUTORIDADES MUNICIPALES**

ARTÍCULO 67.- Tendrán carácter de Productos, los ingresos que se obtengan de la venta de objetos recogidos por autoridades municipales.

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TARIFA
VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS	POR UNIDAD U OBJETO	DE 4 HASTA 1000 SMD

El municipio recogerá dichos objetos y los rematará o en su caso se los adjudicará para uso del Ayuntamiento, a un determinado tiempo de espera de 60 días al no ser reclamados.

**TÍTULO SEXTO
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 68.- De conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, el Ayuntamiento obtendrá ingresos derivados de Aprovechamientos, por concepto de: Recargos; Multas Municipales; Rezagos; Fianzas que se hagan efectivas a favor del Municipio por resoluciones firme de Autoridad competente; Donativos y aportaciones; Subsidios; Cooperaciones del Gobierno Federal, del Estado, Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal y de cualquiera otras personas; Multas Federales no fiscales; y No especificados.

ARTÍCULO 69.- La falta oportuna del pago de los Impuestos y Derechos establecidos en esta ley causará un recargo de 5% mensual, sin perjuicio de la aplicación de los accesorios respectivos.

ACTA DE LA SESIÓN del 13 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

292

(11 : 00) HORAS

Cuando se autorice el pago de contribuciones a plazo, ya sea diferido o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 1.5% mensual sobre el saldo insoluto, sin perjuicio de la aplicación de los accesorios respectivos.

En caso de cheque recibido por la Tesorería Municipal o su equivalente, que sea presentado en tiempo y no sea pagado, dará lugar al cobro del monto del cheque y a una indemnización que será siempre del 20% del valor de éste.

Se pagará por concepto de gastos de ejecución lo que resulte mayor entre el 1% del crédito fiscal o el equivalente a 2 días de salario mínimo general vigente, por cada diligencia que se practique.

En los demás casos se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal Municipal.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal excluyendo los propios recargos. Cuando el pago no se hubiere efectuado o hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día que debió hacerse el pago, hasta que el mismo se efectúe. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederá de los causados durante un año.

ARTÍCULO 70.- Las Multas Municipales se aplicarán de acuerdo a su propia naturaleza y de conformidad con los Reglamentos Municipales respectivos, atendiendo a las siguientes cuotas y tarifas:

CONCEPTO	TARIFA
Por Violaciones al Bando de Policía y Gobierno	DE 120.00 HASTA 300.00
Por Violaciones a los Reglamentos y Disposiciones Municipales	DE 120.00 HASTA 300.00
Aplicadas a Servidores Públicos Municipales	DE 120.00 HASTA 300.00
Por Incumplimiento a las disposiciones Fiscales Municipales	DE 120.00 HASTA 300.00

I.- DE LAS MULTAS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y VIALIDAD

MULTAS O INFRACCIONES MUNICIPALES	POR INFRACCIÓN	CUOTA
Conducir en estado de ebriedad o bajo la influencia de alguna droga o enervante:	Por Infracción	
a) Primer grado de ebriedad	Por Infracción	\$ 450.00
b) Segundo grado de ebriedad	Por Infracción	\$550.00
c) Tercer grado de ebriedad	Por Infracción	\$650.00
d) Aliento alcohólico	Por Infracción	\$100.00
Por reincidencia	De las anteriores infracciones	Se cobrará el doble
Conducir vehículos sin placas de circulación y sin permiso provisional.	Por Infracción	\$250.00
Circular con placas de otro vehículo	Por Infracción	\$1000.00
Conducir con exceso de velocidad	Por Infracción	\$ 500.00
Provocar accidente, choque, volcadura etc.	Por Infracción	\$1,000.00
Accidente por alcance	Por Infracción	\$200.00
Participar en un accidente de tránsito que cause daños materiales en bienes propiedad pública o privada	Por Infracción	\$500.00
Causar lesiones o la muerte de una persona con motivo de un accidente de tránsito de vehículo	Por Infracción	\$5,000.00
a) Causar lesiones (herido(s))	Por Infracción	\$1,000.00

ACTA DE LA SESIÓN del 13 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

293

(11 : 00) HORAS

b) Causar muerte (s)	Por Infracción	\$5,000.00
Abandono de víctimas de accidente de tránsito	Por Infracción	\$3,000.00
Darse a la fuga por accidente	Por Infracción	\$1,000.00
Darse a la fuga por evasión	Por Infracción	\$ 200.00
Olvido de documentos	Por Infracción	\$100.00
Conducir sin tarjeta de circulación	Por Infracción	\$ 50.00
Conducir sin licencia de manejo	Por Infracción	\$150.00
Conducir con licencia de manejo vencida	Por Infracción	\$100.00
Conducir sin licencia siendo menor de edad	Por Infracción	\$300.00
Licencia insuficiente para tipo de vehículo	Por Infracción	\$240.00
Carecer de refrendo anual	Por Infracción	\$130.00
No obedecer las señales de tránsito y vialidad	Por Infracción	\$100.00
Estacionarse en doble fila	Por Infracción	\$100.00
Conducir vehículos sin una placa de circulación	Por Infracción	\$ 80.00
Circular en sentido contrario	Por Infracción	\$130.00
Falta total de luces en el vehículo	Por Infracción	\$180.00
Falta de luz posterior	Por Infracción	\$100.00
Falta de luz en dos faros	Por Infracción	\$100.00
Falta de luz en un faro	Por Infracción	\$ 50.00
Subir o bajar pasaje en lugar no autorizado	Por Infracción	\$140.00
Transitar con las puertas abiertas	Por Infracción	\$ 80.00
Estacionarse en zonas señaladas como prohibidas o exclusivas	Por Infracción	\$80.00
Estacionarse en sentido contrario	Por Infracción	\$130.00
Estacionarse sobre la banqueta	Por Infracción	\$80.00
Obstruir rampas y espacios para discapacitados	Por Infracción	\$150.00
Conducir motocicletas sin casco	Por Infracción	\$80.00
Conducir motocicletas sin placas de circulación	Por infracción	\$100.00
Dar vuelta en lugar no autorizado	Por Infracción	\$80.00
Falta de espejos retrovisores	Por Infracción	\$80.00
Obstruir visibilidad	Por Infracción	\$80.00
No ceder paso a peatones	Por Infracción	\$100.00
Dar vuelta en un lugar prohibido	Por Infracción	\$130.00
Escape ruidoso y sonido estruendoso	Por Infracción	\$100.00
Conducir en zig-zag	Por Infracción	\$180.00
Falta de permiso de carga	Por Infracción	\$80.00
No respetarseñalamiento de zonas escolares	Por Infracción	\$300.00
Vidrios polarizados	Por Infracción	\$50.00
Pensión en corralón	Por Día	\$30.00
Vehículo abandonado en la vía pública	Por Infracción	\$210.00
Vehículo que se encuentra obstruyendo la libre circulación de las vialidades	Por Infracción	\$180.00
No obedecer las señales del Agente de tránsito	Por Infracción	\$100.00
Ponerse altanero (faltar al respeto a los Agentes)	Por Infracción	\$100.00
Sanción por venta de bebidas alcohólicas fuera del horario establecido	Por la calificación de la gravedad de la falta	DE \$500 HASTA \$1,500.00
Multas del Juzgado Administrativo Municipal	Por la Calificación de la Gravedad de la Falta	De \$160.00 hasta \$5,000.00

ACTA DE LA SESIÓN del 13 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

294

(11 : 00) HORAS

Las infracciones contenidas en este artículo serán sancionadas por el Presidente Municipal, Tesorero Municipal, la Junta Calificadora o por la persona especialmente autorizada por el Ayuntamiento, conforme a las tarifas antes señaladas, y deberá tomarse en consideración, la gravedad de la falta, las circunstancias de la misma, la situación económica del infractor y la reincidencia.

Se aplicará una bonificación de hasta el 50% del cobro total de la multa si se liquida dentro de los primeros tres días hábiles contados a partir de la emisión de la misma.

ARTÍCULO 71.- Todo rezago o contribución omitida se cobrará conforme a las disposiciones del Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 72.- Toda fianza se hará efectiva a favor del Municipio conforme a la Resolución que emita la Autoridad competente y que haya causado ejecutoria, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 73.- Los Donativos y Aportaciones se ingresarán a la Hacienda Pública Municipal, conforme a su respectiva aportación y/o donativo, en dinero o en especie.

ARTÍCULO 74.- Los subsidios que reciba el Municipio se ingresarán a la Hacienda Pública Municipal, conforme a su respectiva aportación.

ARTÍCULO 75.- Los ingresos que se obtengan por Cooperaciones del Gobierno Federal, del Estado, Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal y de cualquier otra persona física o moral, se integrará al Erario Municipal, atendiendo a su entrega, sea ésta en dinero o en especie.

ARTÍCULO 76.- Las Multas Federales no Fiscales, serán cobradas por la Tesorería Municipal o su equivalente, de conformidad con los convenios de coordinación y colaboración respectivos.

ARTÍCULO 77.- Los ingresos que perciba el Municipio por los conceptos no especificados ni contemplados dentro de los términos señalados en los artículos que anteceden, se cobrarán de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

TITULO SÉPTIMO DE LAS PARTICIPACIONES

CAPITULO ÚNICO DE LAS PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 78.- El Municipio participará del rendimiento de los Impuestos Federales y del Estado, Constituyendo este ingreso las cantidades que perciba, acorde con la Ley de Coordinación Fiscal y sus Anexos, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y sus Anexos, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus Anexos y con las disposiciones legales del Estado, de conformidad con lo siguiente:

		\$19'701,018.00
6. PARTICIPACIONES:		
1.- Las que conforme a la Ley corresponden a los Municipios en el Rendimiento de los Impuestos Federales o del Estado:		\$19'701,018.00
1.1 Fondo General:	\$12'275,848.00	
1.2 Fomento Municipal:	\$5'691,402.00	
1.3 Tenencia o uso de vehículos	\$10,992.00	
1.4 Fondo de compensación ISAN:	\$35,076.00	
1.5 Impuesto Especial sobre Producción y Servicios:	\$248,905.00	
1.6 Impuesto Sobre Automóviles Nuevos:	\$41,994.00	

ACTA DE LA SESIÓN del 13 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

295

(11 : 00) HORAS

1.7 Fondo Estatal:	\$68,645.00
1.8 Fondo de Fiscalización	\$734,062.00
1.9 IEPS por venta de Gasolina y Diesel	\$594,094.00

**TÍTULO OCTAVO
DE LAS CONTRIBUCIONES EXTRAORDINARIAS**

**CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

ARTÍCULO 79.- Serán Ingresos Extraordinarios del Ayuntamiento, los que con ese carácter y excepcionalmente decrete el H. Congreso del Estado, para el pago de obras o servicios accidentales.

ARTÍCULO 80.- Tendrán el carácter de Ingresos Extraordinarios de los Ayuntamientos, los que procedan de prestaciones financieras y obligaciones que adquiera el Municipio para fines de interés público, con autorización y aprobación del H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO 81.- Serán Ingresos Extraordinarios, las aportaciones extraordinarias de los Gobiernos Federal y Estatal.

1. <u>INGRESOSEXTRAORDINARIOS:</u>		\$19'784,380.00
1.- Los que con ese carácter y excepcionalmente Decrete la H. Legislatura del Estado, para el pago de Obras o Servicios Accidentales:		\$0.00
2.- Los que procedan de Prestaciones Financieras y Obligaciones que Adquiera el Municipio para fines de Interés Público con Autorización y Aprobación de la H. Legislatura del Estado:		\$0.00
3.- Aportaciones Extraordinarias de los Gobiernos Federal y Estatal:		\$19,342,215.88
3.1 Fondo Estatal para el Fortalecimiento Municipal:	\$8'263,835.00	
3.2 Fondo Estatal para la Infraestructura Social Municipal:	\$11'520,545.00	
3.3 Aportaciones del Gobierno del Estado:	\$0.00	
3.4 Rendimientos Financieros:	\$0.00	
4.- Los Adicionales Sobre Impuestos y Derechos Municipales que Decrete el Congreso para el sostenimiento de Instituciones diversas:		\$0.00
5.- Expropiaciones:		\$0.00
6.- Otras Operaciones extraordinarias:		\$0.00
a) Verificación y Cumplimiento de Obligación de pago	\$ 0.00	
b) Otros Incentivos de Colaboración Administrativa		\$0.00
5.- Expropiaciones:		\$0.00
6.- Otras Operaciones extraordinarias:		\$0.00
a) Verificación y Cumplimiento de Obligación de pago	\$0.00	
b) Otros Incentivos de Colaboración Administrativa		\$0.00

ARTÍCULO 82.- Serán Ingresos Extraordinarios, los adicionales que sobre Impuestos y Derechos Municipales decrete el H. Congreso del Estado para el sostenimiento de instituciones diversas.

ACTA DE LA SESIÓN del 13 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

296

(11 : 00) HORAS

ARTÍCULO 83.- Serán Ingresos Extraordinarios, los que se obtengan de la expropiaciones que realice el Municipio, en los términos de las disposiciones legales aplicables, por parte de la autoridad municipal.

ARTÍCULO 84.- Serán considerados como Ingresos Extraordinarios, todas las otras operaciones extraordinarias que den como resultado un ingreso al Municipio.

ARTÍCULO 85.- En caso de que el Ayuntamiento de Nombre de Dios, Dgo., para el ejercicio fiscal del año 2012, de conformidad con el artículo 6 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios, determinara contratar endeudamiento neto adicional de corto plazo de manera directa, sin la previa autorización del Congreso del Estado, deberá atender las siguientes prevenciones:

- I. El monto total del endeudamiento que se contrate, incluyendo el principal y accesorios financieros, no deberá exceder el 3% de los ingresos ordinarios obtenidos durante el ejercicio fiscal del año 2012;
- II. La amortización total del endeudamiento contratado, deberá efectuarse a más tardar el día 27 de abril de 2012;
- III. En ningún caso se deberán ofrecer en garantía o como fuente de pago, las participaciones federales susceptibles de afectarse, ni reestructurar o refinanciar el endeudamiento contratado; y
- IV. La contratación del endeudamiento deberá efectuarse previa autorización del Ayuntamiento.

Para efectos del presente artículo, se entenderán por Ingresos Ordinarios, los Impuestos, Derechos, Contribuciones por Mejoras, Productos, Aprovechamientos, Participaciones, Aportaciones Federales y Estatales que el Municipio obtenga durante el ejercicio fiscal del año 2012.

El endeudamiento neto adicional que se contrate en los términos del presente artículo, deberá ser notificado a la Entidad de Auditoría Superior del Estado, en el informe preliminar de la cuenta pública.

TÍTULO NOVENO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 86.- Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales establecidas por esta ley, por los conceptos antes mencionados, las autoridades fiscales deberán otorgar, en todos los casos, el recibo oficial o la forma valorada expedida y controlada exclusivamente por las mismas.

ARTÍCULO 87.- Los adeudos provenientes de la aplicación de leyes fiscales ya derogadas, se liquidarán de acuerdo con las disposiciones en vigor en la época en que causaron y se harán efectivos con fundamento en las disposiciones relativas a la facultad económico-coactiva, señalada en el Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 88.- El pago anticipado del Impuesto Predial rustico y urbano del Ejercicio Fiscal 2012, que se haga por una anualidad, dará lugar a una bonificación del 15%, 10% y 5% en los

ACTA DE LA SESIÓN del 13 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

297

(11:00) HORAS

meses de Enero, Febrero y Marzo, con la salvedad que se podrán recorrer los meses para el descuento sin exceder del día 30 del mes de abril, hasta en tanto no se procese la documentación relativa a la determinación del cobro.

A los contribuyentes que liquiden los adeudos de ejercicios fiscales anteriores, se les hará una bonificación sobre el pago de multas, recargos, gastos de ejecución y actualización de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal, correspondiente al 80% en el mes de Enero, el 70% en el mes de febrero, el 60% en el mes de Marzo, el 50% en el mes de Abril y el 40% en el mes de Mayo.

Los propietarios de predios rustico y urbano que sean jubilados, pensionados, de la tercera edad con credencial del INSEN, INAPLEN y discapacitados, así como cualquier persona que demuestre el tener 60 años o más por cualquier medio de identificación, cubrirán el 50% del impuesto que les corresponda en el año vigente en una sola exhibición aplicable esta bonificación sólo durante el año en vigor. Igual bonificación les será aplicada tratándose del Impuesto Sobre Traslado de Dominio de Bienes Inmuebles, en el momento de su causación. Cuando las citadas personas tengan más de una propiedad, solo podrán aplicar este descuento una sola vez, en una sola propiedad en estos rubros.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día primero de enero de 2012 y su vigencia durará hasta el 31 de diciembre del mismo año, misma que será publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos se aplicará en todo lo que no contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y a los Convenios de Coordinación Fiscal que celebre la Federación con el Estado de Durango y que hayan sido aprobados por la Legislatura Local.

TERCERO.- Por encontrarse vigente el Decreto No.142, de fecha 18 de Diciembre de 1979, **continúa suspendido el cobro en forma parcial** de los siguientes **Impuestos** Municipales:

- 2.- *Sobre Actividades Comerciales y Oficinas Ambulantes.*
- 3 *Sobre Anuncios.*
- 5.- *Sobre Ejercicios de Actividades Mercantiles, Industriales, Agrícolas y Ganaderas.*

En caso de ser derogado, abrogado o reformado el decreto referido en el primer párrafo de este artículo, el cobro de los impuestos se efectuará en los términos que establezca el ordenamiento que contenga dicha reforma.

CUARTO.- En tanto siga vigente la Declaratoria de Coordinación en Materia Federal de Derechos entre la Federación y el Estado de Durango y Por

ACTA DE LA SESIÓN del 13 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

298

(11:00) HORAS

encontrarse en vigor los Decretos Números **73**, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 9 de fecha 31 de enero de 1982; **77**, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 1 Bis. de fecha 3 de enero de 1993 y **285**, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 51 de fecha 23 de diciembre de 1993, **continúa suspendido el cobro** de los siguientes **Derechos Municipales**:

- 3.- *Por Servicio de Alineación de Predios y Fijación de Números Oficiales.*
- 11.- *Por Registro de Fierros de Herrar y Expedición de Tarjetas de Identificación.*
- 12.- *Sobre Certificaciones, Registros, Actas y Legalizaciones.*
- 13.- *Sobre Empadronamiento.*
- 14.- *Por Expedición de Licencias y Refrendos; con excepción de las relativas al Expendio de Bebidas Alcohólicas y Anuncios.*
- 15.- *Por Apertura de Negocios en Horas Extraordinarias.*
- 16.- *Por Inspección y Vigilancia para la Seguridad Pública.*
- 17.- *Por Revisión, Inspección y Servicios.*

En caso de ser derogados, abrogados o reformados los decretos referidos en el primer párrafo de este artículo, el cobro de los citados derechos se efectuará en los términos que establezcan el o los ordenamientos que contengan dicha reforma.

QUINTO.- La recaudación y administración de los ingresos establecidos en esta Ley, que se hubiera encomendado a las Autoridades Fiscales y Estatales por virtud de convenios celebrados con base en el inciso a), párrafo segundo del artículo 111 de la Constitución Política Local, se seguirá realizando en los términos convenidos, en tanto subsistan los referidos convenios.

SEXTO.- Una vez que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado los recursos financieros que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha considerado para los Municipios del Estado de Durango, en el ejercicio fiscal del año 2012, por concepto de Participaciones Federales, del Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento Municipal, las cantidades relativas deberán formar parte del presente decreto. Para ello, el H. Ayuntamiento deberá realizar las sustituciones numéricas y las adecuaciones presupuestales correspondientes tanto en esta Ley como en su presupuesto de egresos.

SÉPTIMO.- Los recursos provenientes del Fondo Estatal de Participaciones al que se refieren los artículos 3 y 4 de la Ley para la Administración y Vigilancia del Sistema de Participaciones y la Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, serán asignados a los municipios conforme a la determinación presupuestal que contenga el Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2012 y deberán formar parte del presente decreto. Para ello, el H. Ayuntamiento deberá realizar las sustituciones numéricas y las adecuaciones presupuestales correspondientes tanto en la presente ley como en el Presupuesto de Egresos del Municipio.

OCTAVO.- En el caso del otorgamiento de los permisos para circular sin placas y/o sin tarjeta de circulación y para la expedición de licencias de manejo, entre otros conceptos a que alude la Ley de Tránsito para los Municipios del Estado de Durango en vigor; el cobro de los Derechos correspondientes a estos conceptos por parte del Municipio, se efectuara conforme a las disposiciones del Convenio entre el Ejecutivo del Estado y el ayuntamiento.

NOVENO.- Respecto a los ingresos por concepto de aprovechamientos, el cobro de las multas municipales se efectuará de conformidad con las tasas, cuotas o tarifas establecidas en esta ley de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Bando de Policía y Gobierno y Reglamentos correspondientes.



ACTA DE LA SESIÓN del 13 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

299

(11 : 00) HORAS

DÉCIMO.- El H. Ayuntamiento de Nombre de Dios, Dgo., a más tardar el 28 de febrero de 2012, deberá entregar a la Entidad de Auditoría Superior del Estado, el padrón de las licencias para la venta de bebidas con contenido alcohólico, así como ante la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública del Congreso del Estado, el tabulador de sueldos y salarios en los términos de ley, haciéndolo también del conocimiento de la Entidad de Auditoría Superior del Estado.

DÉCIMO PRIMERO.- El Municipio de Nombre de Dios, Dgo., deberá, en los términos que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, dar cumplimiento a las obligaciones que en materia de armonización contable establece dicho ordenamiento legal.

DÉCIMO SEGUNDO.- Se derogan todas disposiciones legales que se opongan a la presente.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado sancionará promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del H. Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., al día 8 (ocho) del mes de diciembre del año 2011 (dos mil once).

**LA COMISIÓN DE HACIENDA,
PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA:**

rúbrica
**DIP. EMILIANO HERNÁNDEZ CAMARGO
PRESIDENTE**

rúbrica
**DIP. JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO
SECRETARIO**

rúbrica
**DIP. GILBERTO C. ZALDÍVAR HERNÁNDEZ
VOCAL**

rúbrica
**DIP. FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ
VOCAL**

rúbrica
**DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO
VOCAL**

PRESIDENTE: DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 176 Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, EL DIPUTADO SECRETARIO JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, DARÁ LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012.

ACTA DE LA SESIÓN del 13 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

300

(11:00) HORAS

INICIO

DIPUTADO JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ: **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la **Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa enviada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, que contiene **LEY DE INGRESOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012**; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 93, 103, 122, 176, 177 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, se permite someter a la determinación de esta Asamblea, el presente dictamen con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, establece en sus artículos 55, fracción III; y 76, la facultad del Congreso del Estado para aprobar los ingresos y contribuciones que conforman la Hacienda Pública Estatal; de igual forma, el citado ordenamiento legal, contempla en su artículo 70, fracciones IV y XIV, la facultad del Titular del Poder Ejecutivo para iniciar leyes y decretos, así como, presentar al Congreso del Estado, a más tardar el día 30 de noviembre de cada año, los proyectos de Ley de Ingresos y Egresos para el ejercicio fiscal siguiente.

La Ley de Ingresos, en los términos de ley, debe corresponder con la Ley de Egresos; pues en la primera se deben establecer los recursos suficientes para cubrir el Egreso proyectado, tomando en consideración los gastos ordinarios y extraordinarios que requiera la Administración Pública; asimismo, deberá considerar las participaciones y subsidios federales y estatales, en su caso, a más de las contribuciones que conforme a la ley, el Estado debe recaudar conforme a las obligaciones que le impone.

SEGUNDO.- Del estudio a la iniciativa que se analiza, se desprende que el Ejecutivo del Estado plantea obtener un total de **\$18,802'736,491.00 (dieciocho mil ochocientos dos millones, setecientos treinta y seis mil cuatrocientos noventa y un pesos 00/100 M.N.)**, que registra un aumento de alrededor de **\$262.96 millones de pesos** respecto de la establecida para el ejercicio fiscal 2011; de la cifra anterior, debe destacar que por concepto de **Ingresos Propios** se pretenden recaudar **\$1,369'070,299.00 (mil trescientos sesenta y nueve millones setenta mil doscientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.)**; en cuanto a Participaciones **\$6,529'690,286.00 (seis mil quinientos veintinueve millones seiscientos noventa mil doscientos ochenta y seis pesos 00/100 M.N.)**, así mismo por Aportaciones **\$9,732'697,378.00 (nueve mil setecientos treinta y dos millones seiscientos noventa y siete mil trescientos setenta y ocho pesos 00/100 M.N.)**; y respecto a Ingresos Extraordinarios **\$1,171'278,528.00 (un mil ciento setenta y un millones, doscientos setenta y ocho mil quinientos veintiocho pesos 00/100 M.N.)**; destacando que en la presente iniciativa no plantea obtener recursos por concepto de Financiamiento con autorización de esta Soberanía Popular.

TERCERO.- Del análisis de la propuesta, se infiere que para el siguiente año fiscal se registrará en el concepto de Ingresos Propios un incremento que representa un 4.31%, respecto del año inmediato anterior, destacando que en el rubro de impuestos se espera una disminución de 1.76% con relación al año pasado, ello en virtud de baja recaudación del denominado Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos Estatal, así mismo se refleja un incremento en la captación del Impuesto Sobre Nómina de un 10.12%, como resultado de la continua recuperación del empleo formal que se viene presentando en nuestro Estado.

Con relación al rubro de **Derechos**, se tiene estimado un incremento de aproximadamente el 10.33%, con relación al ejercicio fiscal anterior, correspondiendo en su mayoría al Registro Público de la Propiedad derivado del Programa de Actualización del Registro Público y en

ACTA DE LA SESIÓN del 13 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

301

(11:00) HORAS

Servicios Catastrales por la implementación del Programa de Actualización de Fondos Legales para el año entrante.

En el rubro correspondiente a **Productos**, se estima un incremento de 2.49%, y en cuanto a los **Aprovechamientos**, se estima un incremento en virtud de multas estatales no fiscales y aportaciones para obras ejecutadas por el Gobierno del Estado, de alrededor de los 18.46 millones de pesos.

CUARTO.- En referencia a las Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras ayudas, en la iniciativa en estudio, prevé un ingreso **por concepto de Participaciones y Aportaciones por \$16,262'387,664.00 (dieciséis mil doscientos sesenta y dos millones trescientos ochenta y siete mil seiscientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.)**, de los cuales **\$6,529'690,286.00 (seis mil quinientos veintinueve millones seiscientos noventa mil doscientos ochenta y seis pesos 00/100 M.N.)** corresponden a las **Participaciones Federales**, así como **\$9,732'697,378.00 (nueve mil setecientos treinta y dos millones seiscientos noventa y siete mil trescientos setenta y ocho pesos 00/100 M.N.)** por concepto de **Aportaciones**, y **\$1,171'278,528.00 (mil ciento setenta y un millones doscientos setenta y ocho mil quinientos veintiocho pesos 00/100 M.N.)** por el rubro de **Ingresos Extraordinarios**, cantidades que en suma reflejan un crecimiento del 4.85% respecto al ejercicio fiscal anterior. y finalmente, la iniciativa que se dictamina, **no tiene previsto** Ingresos derivados de Financiamientos.

QUINTO.- Esta Comisión que dictamina da cuenta que en los términos que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de aplicación obligatoria al decreto que debe expedirse, el Ejecutivo del Estado presentó en el contenido de la iniciativa que nos ocupa, las modalidades correspondientes al plan de cuentas, clasificador de rubros de ingresos y demás documentos, al efecto aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable, reclasificando los rubros de ingreso conforme a los criterios y clasificadores antes mencionados. Al dar cuenta de que la entidad se encuentra realizando las acciones y procedimientos relativos a la instauración de la armonización contable en los términos de la ley, el Gobierno del Estado, los Municipios y los entes públicos igualmente obligados, deberán proseguir las acciones que permitan en los plazos previstos por la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la materialización citada, conforme a los lineamientos que establezca el Consejo Nacional de Armonización Contable, y así en la expectativa de cumplimiento, pueda, al término de los procesos de transformación, arribar a la meta planteada en las reformas legales en la materia.

SEXTO. Cabe destacar que en la Ley de Ingresos propuesta no se tiene previsto el incremento de contribuciones para el ejercicio fiscal 2012, así como reformas concomitantes a la Ley de Hacienda del Estado de Durango, en el sentido de incrementar la carga tributaria, predominando la intención del Ejecutivo del Estado por consolidar la estructura fiscal que opera actualmente, orientándole a una mayor eficiencia, y desde luego, simplificando los trámites de pagos de contribuciones, que permita su eficaz y eficiente recaudación. La modernización de los sistemas y procedimientos así como de la infraestructura con la que se cuenta, a más de la instalación de un sistema integral de recaudación, aunados a las facilidades que pretenden otorgarse a los contribuyentes para la liquidación de sus obligaciones fiscales, sin duda, permitirán como se refiere, una mayor recaudación sin daño colateral tributario a la ciudadanía, lo que implica beneficios tangibles a los contribuyentes, en ese tenor, esta Soberanía reitera que el Gobierno ha sido sensible a los reclamos de la sociedad ya que se advierte con precisión, que no se pretende realizar acciones que lesionen la economía de las familias duranguenses, desarrollando una política de ingresos que le permita al Estado obtener los recursos suficientes para cumplir las metas y objetivos trazados.

En base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Dictaminadora se permite elevar a la consideración de esta H. Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ACTA DE LA SESIÓN del 13 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

302

(11:00) HORAS

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:

**LEY DE INGRESOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012.**

ARTÍCULO 1.- En los términos de la Ley de Hacienda del Estado de Durango, del Código Fiscal Estatal y de las demás disposiciones aplicables, los ingresos por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012, se considerarán en las cantidades estimadas provenientes de los siguientes conceptos:

CONCEPTO	Pesos
A. INGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO	1,369,070,299
I. Impuestos	705,648,393
1. Impuesto sobre los ingresos	7,000,000
a. Impuesto sobre juegos con apuestas, rifas, loterías sorteos y premios	7,000,000
2. Impuesto sobre el patrimonio	144,242,900
a. Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos estatal	130,607,900
b. Impuesto para la Modernización de Registros Públicos	13,635,000
3. Impuesto sobre la producción el consumo y las transacciones	10,229,602
a. Impuesto sobre el consumo	4,459,602
b. Impuesto sobre las transacciones	5,770,000
4. Impuesto sobre nóminas y asimilables	230,370,370
a. Impuesto sobre nómina	230,370,370
5. Accesorios de impuestos	2,473,000
a. Actualización impuestos	241,000
b. Recargos impuestos	2,087,000
c. Multas impuestos	145,000
6. Otros impuestos	311,332,521
a. Impuesto para el fomento de la educación pública en el Estado	311,332,521
b. Impuesto a las demasías caducas	0
II. Derechos	516,378,616
1. Derechos por prestación de servicios	497,678,616
a. Derechos por inscripción y demás servicios en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y en el Registro Público de Transporte	110,541,503
b. Derechos por legalización de firmas certificaciones expedición de copias de documentos y otros	2,655,000
c. Derechos por actos del Registro Civil	31,330,000
d. Derechos por servicios catastrales	15,120,713
e. Derechos por servicios de control de vehículos y por expedición de concesiones, permisos y autorización de ruta	336,384,000
f. Derechos por los servicios de la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente	1,000,000
g. Derechos por servicios prestados por la Secretaría de Salud, Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios	532,400
h. Derechos por servicios que presta la Secretaría de Seguridad Pública	115,000
2. Accesorios de derechos	18,700,000

ACTA DE LA SESIÓN del 13 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

303

(11 : 00) HORAS

a. Actualización derechos	6,700,000
b. Recargos derechos	11,500,000
c. Multas derechos	500,000
III. Productos	98,833,290
1. Productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a régimen de dominio público	92,363,290
a. Productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a régimen de dominio público	92,363,290
2. Otros productos que generan ingresos corrientes	6,470,000
a. Otros productos que generan ingresos corrientes	6,470,000
IV. Aprovechamientos	48,210,000
1. Multas	3,700,000
a. Otras multas estatales	3,700,000
2. Indemnizaciones	920,000
a. Indemnizaciones	920,000
3. Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones	43,000,000
a. Aprovechamientos por cooperaciones por servicios públicos y obras públicas	43,000,000
4. Otros aprovechamientos	590,000
a. Otros aprovechamientos	590,000
B. PARTICIPACIONES APORTACIONES TRANSFERENCIAS ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	17,433,666,192
I. Participaciones y aportaciones	16,262,387,664
1. Participaciones federales	6,529,690,286
a. Fondo General	5,261,800,949
b. Fondo de Fomento Municipal	437,575,869
c. Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	106,688,306
d. Fondo de Fiscalización	314,641,235
e. Fondo de Compensación de ISAN	15,034,527
f. Incentivos Económicos	366,070,379
g. Accesorios de Incentivos Económicos	17,855,193
h. Contribuciones causadas en ejercicios fiscales anteriores	5,023,828
i. Accesorios de contribuciones causadas en ejercicios fiscales anteriores	5,000,000
2. Aportaciones	9,732,697,378
a. Educación Básica y Normal	5,751,169,726
b. Servicios de Salud	1,389,433,854
c. Infraestructura Social	799,750,747
d. Fortalecimiento de Municipios	729,894,936
e. Aportaciones Múltiples	349,650,357
f. Educación Tecnológica y de Adultos	81,552,938
g. Seguridad Pública	172,568,008
h. Fortalecimiento de Entidades Federativas	458,676,812
II. Otros ingresos	1,171,278,528
1. Ingresos Extraordinarios	1,171,278,528
2. Convenios	0
C. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	0
TOTAL	18,802,736,491

ARTÍCULO 2.- Para el ejercicio fiscal de 2012, la tasa de recargos aplicable por falta de pago oportuno de créditos fiscales será de 1.13% por cada mes o fracción que transcurra desde su exigibilidad, hasta que se efectúe el pago.

ARTÍCULO 3.- Para el ejercicio fiscal de 2012, en los casos de autorización de pago en parcialidades o concesión de prórroga para el pago de créditos fiscales, la tasa de recargos aplicables será el 0.75% mensual sobre saldos insolutos.

ARTÍCULO 4.- Para los efectos del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, contenido en el Capítulo VIII, del Título Segundo, de la Ley de Hacienda del Estado de Durango, se aplicarán para el ejercicio fiscal 2012, las tasas, tarifas y cuotas siguientes:

I. Para los efectos de la fracción I del artículo 44 Bis 6, y de la fracción II del artículo 44 Bis 11, se aplicará la siguiente tarifa:

Límite inferior \$	Límite superior \$	Cuota fija \$	Tasa para aplicarse sobre el excedente del límite inferior %
0.01	526,657.78	0.00	3.0
526,657.79	1,013,523.64	15,799.73	8.7
1,013,523.65	1,362,288.13	58,157.06	13.3
1,366,288.14	1,711,052.62	104,542.74	16.8
1,711,052.63	En adelante	163,135.16	19.1

II. Para los efectos del artículo 44 Bis 7, y del tercer párrafo del artículo 44 Bis 12, se aplicará la siguiente tarifa:

Límite inferior \$	Límite superior \$	Cuota fija \$	Tasa para aplicarse sobre el excedente del límite inferior %
0.01	220,660.00	0.00	3.0
220,660.01	303,459.28	6,619.80	8.7
303,459.29	407,882.92	13,823.33	13.3
407,882.93	En adelante	27,711.67	16.8

III. Para los efectos del artículo 44 Bis 8, la tasa aplicable será de 0%.

IV. Para los efectos del artículo 44 Bis 16, las cuotas aplicables son las siguientes:

Primer párrafo: \$ 7,313.00
Segundo párrafo: \$ 7,877.00

V. Para los efectos del artículo 44 Bis 18, y de la fracción II del artículo 44 Bis 20, la tasa aplicable será del 1.5%.

VI. Para efectos del artículo 44 Bis 19, se aplicarán las siguientes cuotas:

TIPO DE VEHÍCULOS	CUOTA \$
AERONAVES:	
Hélice	2,115.74
Turbohélice	11,710.12
Reacción	16,918.38
HELICÓPTEROS	2,600.99

ARTÍCULO 5.- La recaudación de las contribuciones de los conceptos enumerados en esta Ley, se hará en las cajas de las Oficinas Recaudadoras de Rentas de la Secretaría de Finanzas y de Administración, en las instituciones bancarias, y en las demás entidades externas autorizadas para tal efecto. Los ingresos que se recauden por los diversos conceptos que establece esta ley, se concentrarán en la Secretaría de Finanzas y de Administración y deberán reflejarse, cualquiera que sea su naturaleza, en sus registros.

Tratándose de los ingresos a que se refiere el párrafo anterior, que se destinen a un fin específico, deberán depositarse en la cuenta a nombre de la dependencia generadora de dichos ingresos, debidamente registrada ante la Secretaría de Finanzas y de Administración, a fin de que la propia Secretaría ejerza facultades para comprobar el destino específico autorizado en los términos de la ley.

Para la validez del pago de diversas prestaciones o contraprestaciones a que alude este ordenamiento, éstos deberán ingresarse al erario estatal; para su comprobación, el contribuyente deberá obtener el recibo oficial correspondiente, que será expedido por la autoridad fiscal o la institución bancaria autorizada. En el caso de los pagos vía internet en línea, y de los recibidos por diversas instituciones, a los que se refiere la Ley de Hacienda del Estado de Durango, se tendrán por pagados una vez que sean registrados por el Sistema y valorado por la autoridad respectiva.

Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal presentarán, a más tardar el 28 de febrero de 2012, ante la Secretaría de Finanzas y de Administración, una declaración informativa sobre los ingresos percibidos durante el ejercicio 2011, por concepto de contribuciones, aprovechamientos y productos.

ARTÍCULO 6.- En materia de beneficios fiscales, se otorga durante el ejercicio fiscal 2012, subsidios al Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos Estatal, y a los derechos a que se refiere el inciso A), fracción II, del artículo 60, y una reducción a los derechos establecidos en el artículo 52, fracción IV, todos de la Ley de Hacienda del Estado de Durango, de acuerdo a lo siguiente:

A. IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS.

I. Se subsidia en un 100% el pago de este Impuesto, a todas las personas físicas y morales propietarias, tenedoras o usuarias de vehículos que cumplan con los requisitos a que se refiere el artículo 44 Bis 23 de la Ley de Hacienda del Estado de Durango.

B. DERECHOS POR CONTROL VEHICULAR.

I. Cuando se efectúe el pago en efectivo de refrendo 2012, se concederá un subsidio conforme a lo siguiente:

- a) Hasta el 31 de enero de 2012, el 15% del costo total.
- b) Del 1º al 29 de febrero de 2012, un 10% del costo total.
- c) Del 1º al 31 de marzo de 2012, un 5% del costo total.

II. Se les otorga un subsidio del 50% en el pago de derechos en placas de circulación y refrendo 2012, a las siguientes personas:

- a) Discapacitados.
- b) Jubilados y Pensionados.

ACTA DE LA SESIÓN del 13 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

306

(11 : 00) HORAS

c) Tercera edad.

Para efectos del subsidio a que se refiere esta fracción, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Que acredite ser propietario del vehículo.
2. Que no haya sido aplicado a algún otro vehículo de su propiedad.
3. Que acredite se encuentra en alguno de los supuestos descritos en los puntos a, b y c de la presente fracción.

Estos beneficios fiscales no serán aplicables para aquellos contribuyentes que no se encuentren registrados en el Padrón Estatal Vehicular y para aquellos que no estén al corriente en sus obligaciones fiscales en materia vehicular.

C).- DERECHOS POR INSCRIPCIÓN DE CONTRATOS DE CRÉDITOS HIPOTECARIOS.

I. Se exenta de pago de los derechos que se causen por los servicios que se presten, relacionados con la fracción IV del artículo 52, de la Ley de Hacienda del Estado de Durango, cuando el crédito que se obtenga sea utilizado para la adquisición de vivienda que cumpla con las características a que se refiere el segundo párrafo de la fracción I del mismo artículo.

II. Tendrá derecho a una reducción del 50% en el pago de los derechos que se causen por los servicios que se presten, relacionados con la fracción IV del artículo 52 de la Ley de Hacienda del Estado de Durango, cuando el crédito que se obtenga sea utilizado para la adquisición de vivienda que cumpla con las características a que se refiere el tercer párrafo de la fracción I del mismo artículo.

El Gobierno del Estado podrá autorizar el pago de derechos en otros esquemas no considerados en esta Ley.

ARTÍCULO 7.- Para el ejercicio fiscal de 2012, los contribuyentes que paguen el Impuesto sobre Nóminas conforme a la opción establecida en el segundo párrafo del artículo 7 de la Ley de Hacienda del Estado de Durango, gozarán de una reducción del 10% del Impuesto sobre Nóminas causado.

ARTÍCULO 8.- La Secretaría de Finanzas y de Administración podrá condonar total o parcialmente los recargos de contribuciones estatales que se hubieren causado por los ejercicios 2011 y anteriores.

I. La condonación a que se refiere este artículo, se autorizará cuando:

- a) Los activos del contribuyente sean insuficientes para cubrir el crédito fiscal de que se trate o que la carga financiera que representen los recargos y los demás créditos a cargo del contribuyente impliquen que pueda entrar en estado de insolvencia o lo conduzca a la suspensión de pagos o quiebra; y
- b) Los recargos cuya condonación se solicita, deriven de créditos fiscales a cargo del contribuyente relativo a contribuciones que debieron cubrirse hasta el 31 de diciembre de 2011.

II.- El porcentaje de condonación parcial o total de recargos, se hará atendiendo a la situación financiera del contribuyente y a su posibilidad de pago.

ACTA DE LA SESIÓN del 13 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

307

(11 : 00) HORAS

La autoridad podrá requerir al contribuyente todos los datos, informes o documentos que resulten necesarios para determinar que efectivamente se encuentra en los supuestos previstos en este artículo. Esto con independencia del ejercicio de sus facultades de comprobación.

Sólo procederá la condonación de recargos que hayan quedado firmes y siempre que el acto o actos administrativos que resulten conexos a su causación no hayan sido materia de impugnación, o que habiéndolo sido, el contribuyente acredite al momento de presentar su solicitud, que ha formulado desistimiento.

Lo previsto en este artículo no constituye instancia y no reinicia, interrumpe o suspende la interposición de los medios de defensa que pudieron hacerse valer contra los créditos fiscales que hubieran dado lugar a la causación de los recargos a que se refiere este precepto.

ARTÍCULO 9.- Se faculta al Secretario de Finanzas y de Administración para cancelar créditos fiscales por incosteabilidad en el cobro, o por insolvencia del deudor. Se consideran créditos de cobro incosteable, aquéllos cuyo importe sea inferior o igual al equivalente en moneda nacional a 200 Unidades de Inversión.

La Secretaría de Finanzas y de Administración, dará a conocer las reglas de carácter general para la aplicación de este artículo.

La cancelación de los créditos a que se refiere este artículo no libera de su pago.

ARTÍCULO 10.- Se faculta a la Secretaría de Finanzas y de Administración para que durante el año 2012, mediante reglas de carácter general, se puedan otorgar facilidades administrativas para el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes.

ARTÍCULO 11.- Se autoriza a la Secretaría de Finanzas y de Administración a celebrar convenios de colaboración administrativa en materia fiscal con los municipios de la entidad, para la fiscalización y administración tributaria en el Régimen de Pequeños Contribuyentes y del Régimen Intermedio.

ARTÍCULO 12.- Se faculta al Titular del Ejecutivo Estatal para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración, celebre con los Municipios del Estado, los convenios necesarios para coordinarse en la recaudación, cobro y vigilancia, fiscalización y administración de tributos estatales o municipales.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley de Ingresos entrará en vigor en el Estado de Durango el día 1 de enero del 2012.

Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Una vez que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación, los recursos financieros para el Estado de Durango del ejercicio fiscal 2012, por concepto de Participaciones Federales y Fondos de Aportaciones Federales, la Secretaría de Finanzas y de Administración realizará las sustituciones numéricas y las adecuaciones presupuestales correspondientes y lo hará del conocimiento al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- Las Entidades Públicas del Estado y de los Municipios, obligadas en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2008 y de observancia obligatoria a partir del 1 de enero de 2009, realizarán todas las acciones a las que se refiere dicha Ley y los acuerdos que al efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), expidiendo o reformando, en su caso, las leyes, reglamentos, manuales y demás disposiciones que permitan el cumplimiento de las obligaciones en la materia, durante el ejercicio 2012.



ACTA DE LA SESIÓN del 13 de Diciembre de
2011, Primer Período Ordinario de Sesiones,
Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

308

(11:00) HORAS

ARTÍCULO CUARTO.- Se derogan las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 12 (doce) días del mes de diciembre del año 2011 (dos mil once).

**LA COMISIÓN DE HACIENDA,
PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA:**

rúbrica
DIP. EMILIANO HERNÁNDEZ CAMARGO
PRESIDENTE

rúbrica
DIP. JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO
SECRETARIO

rúbrica
DIP. GILBERTO C. ZALDÍVAR HERNÁNDEZ
VOCAL

rúbrica
DIP. FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ
VOCAL

rúbrica
DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO
VOCAL

PRESIDENTE: DEBIDO A QUE EN LA SESIÓN ANTERIOR SE DIO LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PUBLICA, QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012, DEL MUNICIPIO DE: OTAEZ, DGO., DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 186 Y ARTÍCULO 188 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, SE DECLARA ABIERTO EL DEBATE EN LO GENERAL. EN TAL VIRTUD SE ABRE EL REGISTRO DE ORADORES A FAVOR, EN CONTRA O ABSTENCIÓN DEL DICTAMEN.

PRESIDENTE: DE NO HABER INTERVENCIONES, SE DECLARA CERRADO EL DEBATE EN LO GENERAL.

ACTA DE LA SESIÓN del 13 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

309

(11:00) HORAS

PRESIDENTE: CON FUNDAMENTO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 186 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, SE PREGUNTA A LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS SI HAY UN ARTÍCULO O FRACCIÓN DEL DICTAMEN EN LOS QUE QUIERAN RESERVARSE SU DISCUSIÓN EN LO PARTICULAR.

PRESIDENTE: DE NO HABER RESERVAS POR PARTE DE LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS PARA LA DISCUSIÓN DEL DICTAMEN EN LO PARTICULAR, CON FUNDAMENTO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 186 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, INFORMO A LA ASAMBLEA QUE EL DICTAMEN SOMETIDO A SU CONSIDERACIÓN SE VOTARÁ NOMINALMENTE EN UN SOLO ACTO, INCLUYENDO ARTÍCULOS TRANSITORIOS, PARA SU APROBACIÓN EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, MEDIANTE EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA. LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS TIENEN HASTA UN MINUTO PARA REGISTRAR SU VOTO.

PRESIDENTE: EN ESTE MOMENTO SE CIERRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN, Y SE INSTRUYE AL DIPUTADO SECRETARIO SERGIO URIBE RODRÍGUEZ, PARA QUE DE A CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.

Diputado	Sentido
RODOLFO BENITO GUERRERO GARCÍA	A favor
GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ	A favor
MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA	A favor
LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA	A favor
JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO	A favor
OTNIEL GARCÍA NAVARRO	JUSTIFICADA
JAIME RIVAS LOAIZA	A favor
MANUEL IBARRA MIRANO	A favor

ACTA DE LA SESIÓN del 13 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

310

(11 : 00) HORAS

CARLOS AGUILERA ANDRADE	A favor
ALFREDO HÉCTOR ORDAZ HERNÁNDEZ	A favor
DAGOBERTO LIMONES LÓPEZ	A favor
SERGIO URIBE RODRÍGUEZ	A favor
JUANA LETICIA HERRERA ALE	A favor
FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ	A favor
ALEONSO PALACIO JAQUEZ	A favor
PEDRO SILERIO GARCÍA	A favor
MARCIAL SAÚL GARCÍA ABRAHAM	A favor
ADRIAN VALLES MARTÍNEZ	A favor
LOURDES EULALIA QUIÑONES CANALES	A favor
EMILIANO HERNÁNDEZ CAMARGO	A favor
FELIPE DE JESÚS GARZA GONZÁLEZ	A favor
ELIA MARIA MORELOS FAVELA	A favor
JOSE ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ	A favor
JUDITH IRENE MURGUÍA CORRAL	A favor
SERGIO DUARTE SONORA	A favor
JOSÉ NIEVES GARCÍA CARO	A favor
GILBERTO CANDELARIO ZALDÍVAR HERNÁNDEZ	A favor
SANTIAGO GUSTAVO PEDRO CORTES	A favor
KARLA ALEJANDRA ZAMORA GARCÍA	A favor
JOSÉ FRANCISCO ACOSTA LLANES	A favor

DIPUTADO SERGIO URIBE RODRÍGUEZ: SON VEINTINUEVE VOTOS A FAVOR, CERO EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES.

PRESIDENTE: "SE APRUEBA", APROBADO EL DICTAMEN TANTO EN LO GENERAL COMO EN LO PARTICULAR, SE ORDENA SU EXPEDICIÓN COMO DECRETO NUMERO 230, Y SE ENVÍE COPIA DEL MISMO AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, PARA LOS EFECTOS DE SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO.

SE ANEXA UN TANTO DEL CITADO DECRETO A LA PRESENTE ACTA, PARA CONSTANCIA.

ACTA DE LA SESIÓN del 13 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

311

(11:00) HORAS

PRESIDENTE: DEBIDO A QUE EN LA SESIÓN ANTERIOR SE DIO LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PUBLICA, QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012, DEL MUNICIPIO DE SANTA CLARA, DGO,. DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 186 Y ARTÍCULO 188 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, SE DECLARA ABIERTO EL DEBATE EN LO GENERAL. EN TAL VIRTUD SE ABRE EL REGISTRO DE ORADORES A FAVOR, EN CONTRA O EN ABSTENCIÓN DEL DICTAMEN.

PRESIDENTE: HAGO DEL CONOCIMIENTO DE LA ASAMBLEA QUE EL REGISTRO DE ORADORES QUEDÓ INTEGRADO DE LA SIGUIENTE MANERA: EL DIPUTADO SANTIAGO GUSTAVO PEDRO CORTES EN ABSTENCIÓN DEL DICTAMEN, TIENE EL USO DE LA PALABRA HASTA POR QUINCE MINUTOS.

DIPUTADO SANTIAGO GUSTAVO PEDRO CORTES: CON EL PERMISO DE LA PRESIDENCIA, COMPAÑERAS DIPUTADAS, COMPAÑEROS DIPUTADOS, HAGO USO DE LA TRIBUNA PARA REFERIRME AL DECRETO 53 QUE ESTA LEGISLATURA APROBÓ, CUANDO ANALIZAMOS LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL PRESUPUESTO DE LA LEY DE INGRESOS 2011, SE APROBÓ UNA PROPUESTA QUE SU SERVIDOR HIZO PARA SOLICITARLE A LOS PRESIDENTES MUNICIPALES QUE LE INFORMARAN A ESTE PLENO CUÁL ES EL DESTINO, CÓMO UTILIZARON LOS RECURSOS PÚBLICOS QUE LES FUERON AUTORIZADOS A TRAVÉS DE UN CRÉDITO, SIN EMBARGO HASTA AHORITA LOS DIPUTADOS DE

ACTA DE LA SESIÓN del 13 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

312

(11:00) HORAS

ESTE CONGRESO, CUANDO MENOS LA MAYORÍA, DESCONOCEMOS EN QUÉ EJERCIERON ESE PRÉSTAMO, TODOS SE QUEJAN DE QUE NO TIENEN DINERO PARA ATENDER LA DEMANDA DE SUS COMUNIDADES, DE LOS CIUDADANOS DE SU MUNICIPIO, PERO NO SABEMOS EN QUÉ GASTARON EL DINERO QUE ESTE CONGRESO LES AUTORIZÓ, Y AHORA NOS ENFRENTAMOS A CIRCUNSTANCIAS COMO LA DEL MUNICIPIO DE SANTA CLARA, EN LA QUE SOLICITAN UN PRÉSTAMO LO MISMO QUE HICIERON EN EL MUNICIPIO DE LERDO, ESTE CONGRESO SE QUEJA DE QUE NO HAY INFORMACIÓN DE QUE ALGUNAS ENTIDADES QUE DEBEN INFORMAR AL CONGRESO SOBRE LAS COSAS DE SU RESPONSABILIDAD, NO INFORMAN, PUES RESULTA QUE AQUÍ LA INFORMACIÓN QUE DEBE CIRCULAR AL INTERIOR DEL CONGRESO A TRAVÉS DE LAS COMISIONES PUES TAMPOCO CIRCULA, ENTONCES QUÉ ESTAMOS DEMANDANDO, QUÉ SI HAY INFORMACIÓN DE LOS PRESIDENTES MUNICIPALES SOBRE EL EJERCICIO DEL CRÉDITO AUTORIZADO EN LA LEY DE INGRESOS 2011, QUE SE CIRCULE PARA CONOCIMIENTO DE TODOS, EN ESAS CIRCUNSTANCIAS ANTE ESTA FALTA DE INFORMACIÓN Y PORQUE EN EL CASO DEL MUNICIPIO DE SANTA CLARA, HAY UNA SOLICITUD DE UN NUEVO CRÉDITO, MI VOTO VA A SER EN ABSTENCIÓN PERO MÁS ALLÁ DE ESA VOTACIÓN QUE NO TIENE MÁS TRASCENDENCIA PORQUE AQUÍ YA HAY LA DECISIÓN DE APROBAR ESTA LEY DE INGRESOS, LO MÁS IMPORTANTE ES QUE AL NO CONOCER LA INFORMACIÓN, EL USO DEL RECURSO PÚBLICO, ESTE CONGRESO DEJA DE ASUMIR UNA DE SUS FACULTADES QUE ES LA DE VIGILAR EL BUEN USO DEL DINERO PÚBLICO, NO SE VALE TANTO DESPILFARRO, TANTO DESORDEN ADMINISTRATIVO, QUE DEJEMOS, SE

ACTA DE LA SESIÓN del 13 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

313

(11:00) HORAS

HA DADO CUENTA EN ESTE CONGRESO, ME REFIERO A LAS CUENTAS PÚBLICAS PASADAS Y AHORA VAMOS APROBAR, O LOS QUE LO VAN A HACER, VAN A APROBAR UN NUEVO CRÉDITO, SIN SABER EN QUÉ GASTARON EL DINERO, ASÍ SE AVANZA CON LA TRANSPARENCIA, SI ALGÚN COMPAÑERO NOS QUIERE CONVENCER QUE SIN INFORMACIÓN HAY TRANSPARENCIA, PUES AQUÍ ESTÁ LA TRIBUNA, POR SU ATENCIÓN, MUCHAS GRACIAS.

PRESIDENTE: DE NO HABER MAS INTERVENCIONES, SE DECLARA CERRADO EL DEBATE EN LO GENERAL.

PRESIDENTE: CON FUNDAMENTO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 186 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, SE PREGUNTA A LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS SI HAY UN ARTÍCULO O FRACCIÓN DEL DICTAMEN EN LOS QUE QUIERAN RESERVARSE SU DISCUSIÓN EN LO PARTICULAR.

PRESIDENTE: DE NO HABER RESERVAS POR PARTE DE LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS PARA LA DISCUSIÓN DEL DICTAMEN EN LO PARTICULAR, CON FUNDAMENTO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 186 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, INFORMO A LA ASAMBLEA QUE EL DICTAMEN SOMETIDO A SU CONSIDERACIÓN SE VOTARÁ NOMINALMENTE EN UN SOLO ACTO, INCLUYENDO ARTÍCULOS TRANSITORIOS, PARA SU APROBACIÓN EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, MEDIANTE EL SISTEMA DE

ACTA DE LA SESIÓN del 13 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

314

(11:00) HORAS

INFORMACIÓN PARLAMENTARIA. LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS TIENEN HASTA UN MINUTO PARA REGISTRAR SU VOTO.

PRESIDENTE: EN ESTE MOMENTO SE CIERRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN, Y SE INSTRUYE AL DIPUTADO SECRETARIO JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, PARA QUE DE A CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.

Diputado	Sentido
RODOLFO BENITO GUERRERO GARCÍA	A favor
GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ	A favor
MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA	A favor
LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA	A favor
JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO	A favor
OTNIEL GARCÍA NAVARRO	
JAIIME RIVAS LOAIZA	A favor
MANUEL IBARRA MIRANO	A favor
CARLOS AGUILERA ANDRADE	A favor
ALFREDO HÉCTOR ORDAZ HERNÁNDEZ	A favor
DAGOBERTO LIMONES LÓPEZ	A favor
SERGIO URIBE RODRÍGUEZ	A favor
JUANA LETICIA HERRERA ALE	A favor
FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ	A favor
ALEONSO PALACIO JAQUEZ	A favor
PEDRO SILERIO GARCÍA	A favor
MARCIAL SAÚL GARCÍA ABRAHAM	A favor
ADRIAN VALLES MARTÍNEZ	A favor
LOURDES EULALIA QUIÑONES CANALES	A favor
EMILIANO HERNÁNDEZ CAMARGO	A favor
FELIPE DE JESÚS GARZA GONZÁLEZ	A favor
ELIA MARIA MORELOS FAVELA	A favor
JOSE ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ	A favor
JUDITH IRENE MURGUÍA CORRAL	
SERGIO DUARTE SONORA	
JOSÉ NIEVES GARCÍA CARO	A favor
GILBERTO CANDELARIO ZALDÍVAR HERNÁNDEZ	A favor
SANTIAGO GUSTAVO PEDRO CORTES	Abstencion
KARLA ALEJANDRA ZAMORA GARCÍA	A favor
JOSÉ FRANCISCO ACOSTA LLANES	A favor



ACTA DE LA SESIÓN del 13 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

315

(11:00) HORAS

DIPUTADO JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ: CON EL PERMISO DE LA PRESIDENCIA VEINTISÉIS VOTOS A FAVOR, CERO EN CONTRA Y UNA ABSTENCIÓN.

PRESIDENTE: "SE APRUEBA", APROBADO EL DICTAMEN TANTO EN LO GENERAL COMO EN LO PARTICULAR, SE ORDENA SU EXPEDICIÓN COMO DECRETO NUMERO 231, Y SE ENVÍE COPIA DEL MISMO AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, PARA LOS EFECTOS DE SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO.

SE ANEXA UN TANTO DEL CITADO DECRETO A LA PRESENTE ACTA, PARA CONSTANCIA.

PRESIDENTE: DEBIDO A QUE EN LA SESIÓN ANTERIOR SE DIO LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PUBLICA, QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012, DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO PAPASQUIARO, DGO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 186 Y ARTÍCULO 188 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, SE DECLARA ABIERTO EL DEBATE EN LO GENERAL. EN TAL VIRTUD SE ABRE EL REGISTRO DE ORADORES A FAVOR, EN CONTRA O ABSTENCIÓN DEL DICTAMEN.

ACTA DE LA SESIÓN del 13 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

316

(11:00) HORAS

PRESIDENTE: DE NO HABER MAS INTERVENCIONES, SE DECLARA CERRADO EL DEBATE EN LO GENERAL.

PRESIDENTE: CON FUNDAMENTO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 186 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, SE PREGUNTA A LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS SI HAY UN ARTÍCULO O FRACCIÓN DEL DICTAMEN EN LOS QUE QUIERAN RESERVARSE SU DISCUSIÓN EN LO PARTICULAR.

PRESIDENTE: DE NO HABER RESERVAS POR PARTE DE LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS PARA LA DISCUSIÓN DEL DICTAMEN EN LO PARTICULAR, CON FUNDAMENTO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 186 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, INFORMO A LA ASAMBLEA QUE EL DICTAMEN SOMETIDO A SU CONSIDERACIÓN SE VOTARÁ NOMINALMENTE EN UN SOLO ACTO, INCLUYENDO ARTÍCULOS TRANSITORIOS, PARA SU APROBACIÓN EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, MEDIANTE EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA. LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS TIENEN HASTA UN MINUTO PARA REGISTRAR SU VOTO.

PRESIDENTE: EN ESTE MOMENTO SE CIERRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN, Y SE INSTRUYE AL DIPUTADO SECRETARIO SERGIO URIBE RODRÍGUEZ, PARA QUE DE A CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.

Diputado	Sentido
RODOLFO BENITO GUERRERO GARCÍA	A favor
GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ	A favor
MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA	A favor

ACTA DE LA SESIÓN del 13 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

317

(11 : 00) HORAS

LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA	A favor
JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO	A favor
OTNIEL GARCÍA NAVARRO	
JAIME RIVAS LOAIZA	A favor
MANUEL IBARRA MIRANO	A favor
CARLOS AGUILERA ANDRADE	A favor
ALFREDO HÉCTOR ORDAZ HERNÁNDEZ	A favor
DAGOBERTO LIMONES LÓPEZ	A favor
SERGIO URIBE RODRÍGUEZ	A favor
JUANA LETICIA HERRERA ALE	A favor
FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ	A favor
ALEONSO PALACIO JAQUEZ	A favor
PEDRO SILERIO GARCÍA	A favor
MARCIAL SAÚL GARCÍA ABRAHAM	A favor
ADRIAN VALLES MARTÍNEZ	A favor
LOURDES EULALIA QUIÑONES CANALES	A favor
EMILIANO HERNÁNDEZ CAMARGO	A favor
FELIPE DE JESÚS GARZA GONZÁLEZ	A favor
ELIA MARIA MORELOS FAVELA	A favor
JOSE ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ	A favor
JUDITH IRENE MURGUÍA CORRAL	A favor
SERGIO DUARTE SONORA	A favor
JOSÉ NIEVES GARCÍA CARO	A favor
GILBERTO CANDELARIO ZALDÍVAR HERNÁNDEZ	A favor
SANTIAGO GUSTAVO PEDRO CORTES	A favor
KARLA ALEJANDRA ZAMORA GARCÍA	A favor
JOSÉ FRANCISCO ACOSTA LLANES	A favor

DIPUTADO SERGIO URIBE RODRÍGUEZ: SON VEINTINUEVE VOTOS A FAVOR, CERO EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES.

PRESIDENTE: "SE APRUEBA", APROBADO EL DICTAMEN TANTO EN LO GENERAL COMO EN LO PARTICULAR, SE ORDENA SU EXPEDICIÓN COMO DECRETO NUMERO 232, Y SE ENVÍE COPIA DEL MISMO AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, PARA LOS EFECTOS DE SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO.



ACTA DE LA SESIÓN del 13 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

318

(11:00) HORAS

SE ANEXA UN TANTO DEL CITADO DECRETO A LA PRESENTE ACTA, PARA CONSTANCIA.

PRESIDENTE: DEBIDO A QUE EN LA SESIÓN ANTERIOR SE DIO LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PUBLICA, QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012, DEL MUNICIPIO DE LERDO, DGO., DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 186 Y ARTÍCULO 188 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, SE DECLARA ABIERTO EL DEBATE EN LO GENERAL. EN TAL VIRTUD SE ABRE EL REGISTRO DE ORADORES A FAVOR, EN CONTRA O ABSTENCIÓN DEL DICTAMEN.

PRESIDENTE: DE NO HABER INTERVENCIONES, SE DECLARA CERRADO EL DEBATE EN LO GENERAL.

PRESIDENTE: CON FUNDAMENTO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 186 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, SE PREGUNTA A LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS SI HAY UN ARTÍCULO O FRACCIÓN DEL DICTAMEN EN LOS QUE QUIERAN RESERVARSE SU DISCUSIÓN EN LO PARTICULAR.

PRESIDENTE: DE NO HABER RESERVAS POR PARTE DE LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS PARA LA DISCUSIÓN DEL DICTAMEN EN LO PARTICULAR, CON FUNDAMENTO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 186 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE

ACTA DE LA SESIÓN del 13 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

319

(11:00) HORAS

DURANGO, INFORMO A LA ASAMBLEA QUE EL DICTAMEN SOMETIDO A SU CONSIDERACIÓN SE VOTARÁ NOMINALMENTE EN UN SOLO ACTO, INCLUYENDO ARTÍCULOS TRANSITORIOS, PARA SU APROBACIÓN EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, MEDIANTE EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA. LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS TIENEN HASTA UN MINUTO PARA REGISTRAR SU VOTO.

PRESIDENTE: EN ESTE MOMENTO SE CIERRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN, Y SE INSTRUYE AL DIPUTADO SECRETARIO JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, PARA QUE DE A CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.

Diputado	Sentido
RODOLFO BENITO GUERRERO GARCÍA	A favor
GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ	A favor
MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA	A favor
LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA	A favor
JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO	A favor
OTNIEL GARCÍA NAVARRO	
JAIME RIVAS LOAIZA	A favor
MANUEL IBARRA MIRANO	A favor
CARLOS AGUILERA ANDRADE	A favor
ALFREDO HÉCTOR ORDAZ HERNÁNDEZ	A favor
DAGOBERTO LIMONES LÓPEZ	A favor
SERGIO URIBE RODRÍGUEZ	A favor
JUANA LETICIA HERRERA ALE	A favor
FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ	A favor
ALEONSO PALACIO JAQUEZ	A favor
PEDRO SILERIO GARCÍA	A favor
MARCIAL SAÚL GARCÍA ABRAHAM	A favor
ADRIAN VALLES MARTÍNEZ	A favor
LOURDES EULALIA QUIÑONES CANALES	A favor
EMILIANO HERNÁNDEZ CAMARGO	A favor
FELIPE DE JESÚS GARZA GONZÁLEZ	A favor
ELIA MARIA MORELOS FAVELA	A favor
JOSE ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ	A favor
JUDITH IRENE MURGUÍA CORRAL	A favor
SERGIO DUARTE SONORA	A favor
JOSÉ NIEVES GARCÍA CARO	A favor



ACTA DE LA SESIÓN del 13 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

320

(11:00) HORAS

GILBERTO CANDELARIO ZALDÍVAR HERNÁNDEZ	A favor
SANTIAGO GUSTAVO PEDRO CORTES	Abstencion
KARLA ALEJANDRA ZAMORA GARCÍA	A favor
JOSÉ FRANCISCO ACOSTA LLANES	A favor

DIPUTADO JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ: CON EL PERMISO DE LA PRESIDENCIA, VEINTIOCHO VOTOS A FAVOR, CERO EN CONTRA Y UNA ABSTENCIÓN.

PRESIDENTE: "SE APRUEBA", APROBADO EL DICTAMEN TANTO EN LO GENERAL COMO EN LO PARTICULAR, SE ORDENA SU EXPEDICIÓN COMO DECRETO NUMERO 233, Y SE ENVÍE COPIA DEL MISMO AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, PARA LOS EFECTOS DE SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO.

SE ANEXA UN TANTO DEL CITADO DECRETO A LA PRESENTE ACTA, PARA CONSTANCIA.

PRESIDENTE: DEBIDO A QUE EN LA SESIÓN ANTERIOR SE DIO LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA, QUE CONTIENE LEY QUE CREA LA COMISIÓN DE ARBITRAJE MÉDICO PARA EL ESTADO DE DURANGO, RESPECTO A LAS INICIATIVA PRESENTADAS POR LA C. DIPUTADA LOURDES EULALIA QUIÑONES CANALES, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; Y LA SEGUNDA POR INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL TERCER PÁRRAFO DEL

ACTA DE LA SESIÓN del 13 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

321

(11:00) HORAS

ARTÍCULO 186 Y ARTÍCULO 188 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, SE DECLARA ABIERTO EL DEBATE EN LO GENERAL. EN TAL VIRTUD SE ABRE EL REGISTRO DE ORADORES A FAVOR, EN CONTRA O ABSTENCIÓN DEL DICTAMEN.

PRESIDENTE: DE NO HABER INTERVENCIONES, SE DECLARA CERRADO EL DEBATE EN LO GENERAL.

PRESIDENTE: CON FUNDAMENTO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 186 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, SE PREGUNTA A LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS SI HAY UN ARTÍCULO O FRACCIÓN DEL DICTAMEN EN LOS QUE QUIERAN RESERVARSE SU DISCUSIÓN EN LO PARTICULAR.

PRESIDENTE: DE NO HABER RESERVAS POR PARTE DE LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS PARA LA DISCUSIÓN DEL DICTAMEN EN LO PARTICULAR, CON FUNDAMENTO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 186 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, INFORMO A LA ASAMBLEA QUE EL DICTAMEN SOMETIDO A SU CONSIDERACIÓN SE VOTARÁ NOMINALMENTE EN UN SOLO ACTO, INCLUYENDO ARTÍCULOS TRANSITORIOS, PARA SU APROBACIÓN EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, MEDIANTE EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA. LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS TIENEN HASTA UN MINUTO PARA REGISTRAR SU VOTO.

ACTA DE LA SESIÓN del 13 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

322

(11:00) HORAS

PRESIDENTE: EN ESTE MOMENTO SE CIERRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN, Y SE INSTRUYE AL DIPUTADO SECRETARIO SERGIO URIBE RODRÍGUEZ, PARA QUE DE A CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.

Diputado	Sentido
RODOLFO BENITO GUERRERO GARCÍA	A favor
GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ	A favor
MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA	A favor
LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA	A favor
JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO	A favor
OTNIEL GARCÍA NAVARRO	
JAIME RIVAS LOAIZA	A favor
MANUEL IBARRA MIRANO	A favor
CARLOS AGUILERA ANDRADE	A favor
ALFREDO HÉCTOR ORDAZ HERNÁNDEZ	A favor
DAGOBERTO LIMONES LÓPEZ	A favor
SERGIO URIBE RODRÍGUEZ	A favor
JUANA LETICIA HERRERA ALE	A favor
FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ	A favor
ALEONSO PALACIO JAQUEZ	A favor
PEDRO SILERIO GARCÍA	A favor
MARCIAL SAÚL GARCÍA ABRAHAM	A favor
ADRIAN VALLES MARTÍNEZ	A favor
LOURDES EULALIA QUIÑONES CANALES	A favor
EMILIANO HERNÁNDEZ CAMARGO	A favor
FELIPE DE JESÚS GARZA GONZÁLEZ	A favor
ELIA MARIA MORELOS FAVELA	A favor
JOSE ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ	A favor
JUDITH IRENE MURGUÍA CORRAL	A favor
SERGIO DUARTE SONORA	A favor
JOSÉ NIEVES GARCÍA CARO	A favor
GILBERTO CANDELARIO ZALDÍVAR HERNÁNDEZ	A favor
SANTIAGO GUSTAVO PEDRO CORTES	A favor
KARLA ALEJANDRA ZAMORA GARCÍA	A favor
JOSÉ FRANCISCO ACOSTA LLANES	A favor

DIPUTADO SERGIO URIBE RODRÍGUEZ: SON VEINTINUEVE VOTOS A FAVOR, CERO EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES.



ACTA DE LA SESIÓN del 13 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

323

(11:00) HORAS

PRESIDENTE: "SE APRUEBA", APROBADO EL DICTAMEN TANTO EN LO GENERAL COMO EN LO PARTICULAR, SE ORDENA SU EXPEDICIÓN COMO DECRETO NUMERO 234, Y SE ENVÍE COPIA DEL MISMO AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, PARA LOS EFECTOS DE SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO.

SE ANEXA UN TANTO DEL CITADO DECRETO A LA PRESENTE ACTA, PARA CONSTANCIA.

PRESIDENTE: CONTINUANDO CON EL ORDEN DEL DÍA, PROCEDEMOS AL DESAHOGO DEL TEMA DENOMINADO "IDENTIDAD" PRESENTADO POR EL DIPUTADO MANUEL IBARRA MIRANO, DIPUTADO INDEPENDIENTE, COMO PUNTO DE ACUERDO, POR LO CUAL SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA HASTA POR QUINCE MINUTOS.

DIPUTADO MANUEL IBARRA MIRANO: CON EL PERMISO DE LOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA, -COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS, LA HISTORIA REPRESENTA LA MENTALIDAD DE LOS PUEBLOS. ESTOS NO PUEDEN SER DESPOJADOS DE SU PERSONALIDAD, LA CUÁL ES MOLDEADA A TRAVÉS DE SU ACONTECER HISTÓRICO. SOMOS PRODUCTO Y CONDICIÓN DE LO QUE SE HA VIVIDO. ASÍ ES LA IDENTIDAD MISMA. EL ENTORNO, COMO ESCENARIO DEL DESARROLLO DE UN INDIVIDUO, ES LA BASE PARA LA FORMACIÓN DE SU SENTIDO DE PERTENENCIA. EL ENTORNO O ESPACIO DETERMINA LOS ASPECTOS SICOLÓGICOS Y GEOGRÁFICOS QUE

ACTA DE LA SESIÓN del 13 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

324

(11:00) HORAS

CARACTERIZAN A SUS ABITANTES, LA IDENTIDAD ES AQUELLA PARTE DE LA AUTOCONCIENCIA DE UN INDIVIDUO QUE SE DERIVA DEL CONOCIMIENTO DE SU PERTENENCIA A UN GRUPO O GRUPOS SOCIALES. ES AQUÍ DONDE INICIA LA PRIMERA PARTE DE LA IDENTIDAD. EL HECHO DE NACER EN ALGÚN LUGAR DETERMINADO MARCA DEFINITIVAMENTE EL CARÁCTER DE LAS PERSONAS EL RESTO DE SU VIDA. DE FORMA INCONSCIENTE, ES DECIR SIN DARSE CUENTA, SURGEN LOS CONCEPTOS DE NACIONALIDAD, PATRIA CHICA, SENTIDO DE PERTENENCIA, POSESIÓN, PROPIEDAD, MODO DE SER Y ALGUNOS MÁS, SER DURANGUEÑO ES ALGO MÁS PROFUNDO QUE HABER NACIDO EN LA REGIÓN. SER DURANGUEÑO ES NO RENEGAR DE NUESTRO ORIGEN, DE NUESTRA ESTIRPE, INCLUSO PRESUMIR DE DONDE SOMOS Y DECIRLE A LOS DEMÁS QUE ESTAMOS ORGULLOSOS DE UNA HISTORIA LLENA DE COSAS Y DE PERSONAS INTERESANTES ÚNICAS EN EL MUNDO. PARA QUIENES VIVIMOS AQUÍ, NUESTRO ESTADO ES NUESTRA PATRIA. PERTENECEMOS A ÉL, VIVIMOS EN ÉL Y ALGUNOS LUCHAMOS POR ÉL. AMAMOS A DURANGO Y SUS COSTUMBRES. TENEMOS UN ESTADO QUE CAUTIVA POR LA DIVERSIDAD DE SUS PARAJES Y QUE ENAMORA POR LO VASTO DE SU TERRITORIO. CON MONTAÑAS Y BOSQUES, VALLES Y DESIERTOS, DURANGO ES UN ESTADO DE LA REPÚBLICA QUE SEDUCE A LA VISTA. LOS DURANGUENSES NO SOMOS MUCHOS, ES UN ESTADO CON POCA DENSIDAD DEMOGRÁFICA, PERO NUESTRA MAYOR RIQUEZA ES SU GENTE. CONOCER Y PROMOVER LA HISTORIA DE DURANGO ES UNA RESPONSABILIDAD QUE POCOS ASUMEN PORQUE POCOS LA SABEN Y POCOS LA ESTUDIAN. LOS ANTEPASADOS, LAS COSTUMBRES, LAS



ACTA DE LA SESIÓN del 13 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

325

(11:00) HORAS

TRADICIONES Y LA COMIDA ENTRE OTRAS COSAS, SON CARACTERÍSTICAS QUE LLEVAMOS SUMAMENTE ARRAIGADOS LOS DURANGUENSES, EL AÑO PRÓXIMO PASADO CELEBRAMOS EL BICENTENARIO DEL INICIO DE LA LUCHA POR LA INDEPENDENCIA DE MÉXICO Y EL CENTENARIO DEL LA REVOLUCIÓN MEXICANA. PARTICULARMENTE LA GESTA REVOLUCIONARIA PERMANECE VIVA POR MOTIVO DE QUE ES MÁS RECIENTE Y AÚN PERMANECEN EN ALGUNOS LOS RECUERDOS QUE POR TRANSMISIÓN DE PLÁTICAS FAMILIARES SIGUEN VIGENTES, DURANGO FUE UN ESTADO QUE APORTÓ MUCHO AL MOVIMIENTO ARMADO DE 1910. FUE EN DURANGO DONDE JESÚS AGUSTÍN CASTRO RIVERA ACOMPAÑADO DE ORESTES PEREYRA Y SUS HIJOS SE LEVANTARON EN ARMAS EL 19 DE NOVIEMBRE DE 1910 EN CIUDAD LERDO Y GÓMEZ PALACIO. EN LA SIERRA LOS PAZUENGO, LOS LAVEAGA Y LOS ARRIETA TOMARON LOS RIFLES EL 20 DE NOVIEMBRE DEL MISMO AÑO, CUENCAMÉ ES LA TIERRA DE LOS 21 GENERALES, CUNA DE CALIXTO CONTRERAS Y DE SEVERINO CENICEROS, ADEMÁS DE LORENZO ÁVALOS, GENERAL QUE ACOMPAÑÓ AL GENERAL VILLA HASTA EL FINAL EN LA HACIENDA DE CANUTILLO. EN LAS NIEVES, MUNICIPIO DE OCAMPO, NACIÓ EL GENERAL TOMÁS URBINA REYES, COMPADRE DE VILLA QUE LIBRÓ IMPORTANTES BATALLAS Y EN LA HACIENDA DE LA LOMA, MUNICIPIO DE LERDO, EN SEPTIEMBRE DE 1913 SE LE DIO EL MANDO DE LA DIVISIÓN DEL NORTE A FRANCISCO VILLA PARA ENCABEZAR LA PRIMERA TOMA DE TORREÓN, CASO ESPECIAL ES EL DE JOSÉ DOROTEO ARANGO ARÁMBULA, NACIDO EL 5 DE JUNIO DE 1878 EN LA COYOTADA, SAN JUAN DEL RÍO. SIN DUDA ALGUNA FRANCISCO VILLA

ACTA DE LA SESIÓN del 13 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

326

(11:00) HORAS

ES EL MEXICANO HISTÓRICAMENTE MÁS FAMOSO QUE EXISTE EN EL MUNDO Y CON DEFECTOS Y VIRTUDES NOS DA IDENTIDAD COMO MEXICANOS Y PARTICULARMENTE COMO DURANGUENSES. PASAN LOS AÑOS Y SU FIGURA CRECE CADA DÍA MÁS. LIBROS, CORRIDOS, PELÍCULAS, HISTORIAS Y DOCUMENTALES, PERMITEN QUE LA LEYENDA QUE RODEA A FRANCISCO VILLA PERMANEZCA VIGENTE, LO QUE LO HA CONVERTIDO EN UN PERSONAJE INMORTAL. ESTE HOMBRE DE MIRADA TIERNA Y FERROZ A LA VEZ, DE COMPLEXIÓN ROBUSTA Y PIEL BLANCA, DE DIENTES MANCHADOS Y ACENTO NORTEÑO NACIÓ EN DURANGO. POR ESA RAZÓN ES UNA OBLIGACIÓN DE LOS DURANGUENSES MANTENER VIVA SU IMAGEN Y DARLE A CONOCER A LA COMUNIDAD ALGUNOS RASGOS DE ÉSTE PECULIAR PERSONAJE, TOMANDO EN CUENTA SU LADO HUMANO, SU AMOR A LOS NIÑOS Y A LA EDUCACIÓN, SU JUSTICIA PERSONAL QUE CASI SIEMPRE SURTÍA EFECTO, SU PROTESTA ANTE LOS ABUSOS DE PODER, SU PREOCUPACIÓN PORQUE EXISTIERA IGUALDAD Y REPARTO DE TIERRAS, EL MARTES 15 DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO DIO INICIO UNA SERIE DE TELEVISIÓN CON EL NOMBRE DE "EL ENCANTO DEL ÁGUILA". SE TRANSMITIERON 13 CAPÍTULOS, SIENDO EL ÚLTIMO EL QUE PUDIMOS OBSERVAR EL JUEVES PRIMERO DE DICIEMBRE, 'EL ENCANTO DEL ÁGUILA' NARRA EL ORIGEN Y LA TRANSFORMACIÓN DEL MOVIMIENTO REVOLUCIONARIO. EL ENCANTO DEL ÁGUILA ES UN VIAJE A TRAVÉS DE ESA HISTORIA. EN 13 CAPÍTULOS, DÍAZ, MADERO, VILLA, ZAPATA, CARRANZA, OBREGÓN Y CALLES, SE REVELAN NO SOLO COMO CAUDILLOS Y JEFES REVOLUCIONARIOS, SINO COMO LOS PRINCIPALES PROTAGONISTAS DE UNA NUEVA ERA PARA NUESTRO PAÍS. SIN EMBARGO A PESAR DE

ACTA DE LA SESIÓN del 13 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

327

(11:00) HORAS

LA CALIDAD DE PRODUCCIÓN Y DEL ELENCO DE ACTORES, EN GENERAL SE COMETIERON ERRORES DE CARÁCTER HISTÓRICO EN EL GUIÓN DE LA SERIE. EN EL CASO PARTICULAR DE FRANCISCO VILLA LA IMPRECISIÓN Y FALSEDAD DE DATOS NO SOLAMENTE AFECTAN LA IDENTIDAD HISTÓRICA DE LOS DURANGUENSES, SINO QUE DE ALGUNA MANERA PUEDEN INCIDIR EN LA DISMINUCIÓN DE LOS TURISTAS QUE AÑO TRAS AÑOS DIARIAMENTE VISITAN LA HACIENDA DE CANUTILLO, EL CAPÍTULO DOCE TITULADO “LA IMPOSICIÓN DEL CAUDILLO” SE TRANSMITIÓ EL MIÉRCOLES 30 DE NOVIEMBRE. INICIA CON LA ENTREVISTA QUE UN PERIODISTA LE HACE A VILLA EN LA HACIENDA DE CANUTILLO. ESTA ESCENA ESTÁ PLAGADA DE ERRORES YA QUE EN LA SERIE AFIRMAN QUE LA ENTREVISTA LA REALIZA REGINO HERNÁNDEZ PAGÉS, CUANDO EN REALIDAD FUE REGINO HERNÁNDEZ LLERGO. EN EL DOCUMENTO VILLA AFIRMA QUE LA HACIENDA SE LA REGALÓ ADOLFO DE LA HUERTA, SIENDO QUE VILLA LA COMPRÓ EN LA CANTIDAD DE 636 MIL PESOS ORO NACIONAL, EXISTIENDO COPIA DE ESTA ESCRITURA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE INDÉ, DURANGO. OTRO ERROR ES QUE VILLA NO LE DECÍA A SU SECRETARIO PARTICULAR TRILLITOS, SINO TRILLITO, PUESTO QUE SU NOMBRE ERA MIGUEL TRILLO, PERO LO QUE CAUSÓ MOLESTIA EN MUCHOS DURANGUENSES FUE QUE AL INICIO DEL ANTEPENÚLTIMO CAPÍTULO DE ESTA SERIE APARECIERA LA LEYENDA “JUNIO DE 1922. HACIENDA EL CANUTILLO, CHIHUAHUA”. COMO ES POSIBLE QUE EXISTIENDO ENORME BIBLIOGRAFÍA SOBRE EL PERSONAJE, TELEVISIÓN Y LA PRODUCCIÓN DE “EL ENCANTO DEL ÁGUILA” NO SE HAYAN TOMADO LA MOLESTIA DE VERIFICAR LA UBICACIÓN GEOGRÁFICA DE

ACTA DE LA SESIÓN del 13 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

328

(11:00) HORAS

LA HACIENDA DONDE FRANCISCO VILLA VIVIÓ LOS ÚLTIMOS TRES AÑOS DE SU VIDA, COMPAÑEROS DIPUTADOS, CANUTILLO SE ENCUENTRA EN EL MUNICIPIO DE OCAMPO, DURANGO. VILLA DECIDIÓ VIVIR EN ESTE LUGAR QUE LE FUE ENTREGADO EN RUINAS Y CON SU PROPIO ESFUERZO REHABILITÓ LA HACIENDA DE CANUTILLO CONVIRTIÉNDOLA EN UN EMPORIO AGRÍCOLA. RECIENTEMENTE Y AHÍ ETUVE YO, EL GOBERNADOR DE CHIHUAHUA CESAR DUARTE JAQUEZ, DIJO QUE DOROTEO ARANGO ERA DE DURANGO Y FRANCISCO VILLA DE CHIHUAHUA. NADA DE ESO, ARANGO Y VILLA SON LA MISMA PERSONA. EL CAMBIO DE NOMBRE SE DIO EN DURANGO Y EL CENTAURO ESCOGIÓ A SU ESTADO PARA VIVIR Y HACER PRODUCIR LA TIERRA. NO ES ACEPTABLE QUE DE UN PLUMAZO TELEVISA UBIQUE ESTE EMBLEMÁTICO LUGAR EN UN LUGAR DISTINTO AFECTANDO CON ELLO NUESTRA ORGULLOSA IDENTIDAD Y ADEMÁS CONFUNDIENDO A LOS CIENTOS DE TURISTAS QUE SE INTERESAN POR CONOCER LA HACIENDA DONDE VILLA SE ESTABLECIÓ EN SU ETAPA PACIFICA. COMO UNA MUESTRA DE ESTA INCONFORMIDAD CITO EL MAGNÍFICO ARTÍCULO DEL PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE CRONISTAS DE CIUDADES MEXICANAS, LICENCIADO JOSÉ DE LA O HOLGUÍN, PUBLICADO EN EL SOL DE DURANGO EL MIÉRCOLES SIETE DE DICIEMBRE EN EL SOL DE DURANGO CON EL TÍTULO DE “LA FICCION DE LA NOVELA HISTORICA”, POR SI FUERA POCO SE ESCOGIERON LOCACIONES EN LOS ESTADOS DE SAN LUIS POTOSÍ, DE VERACRUZ, TLAXCALA, DF, PUEBLA Y COAHUILA. IGNORÁNDOSE DURANGO, QUE FUE PRECURSOR DEL MOVIMIENTO REVOLUCIONARIO, LA LEY DE CULTURA PARA EL ESTADO DE DURANGO VIGENTE EN SU ARTÍCULO

ACTA DE LA SESIÓN del 13 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

329

(11:00) HORAS

TRECE FRACCIÓN PRIMERA DICE QUE: TODA COMUNIDAD TIENE DERECHO A DESCUBRIR, RESCATAR, INVESTIGAR, RESTAURAR, PRESERVAR, PROTEGER, DEFENDER, DIFUNDIR, PROMOVER Y TRANSMITIR LOS VALORES INTEGRANTES DE SU IDENTIDAD COMUNITARIA. LA MISMA LEY EN SU ARTÍCULO 58 FRACCIÓN PRIMERA ESTABLECE QUE LA INVESTIGACIÓN, CONSERVACIÓN Y DIFUSIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL, SON ACCIONES DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL, CONSIDERADO ESTE, COMO TODA MANIFESTACIÓN DEL QUEHACER HUMANO Y DEL MEDIO NATURAL QUE TENGA PARA LOS HABITANTES DEL ESTADO RELEVANCIA HISTÓRICA, ARTÍSTICA, ETNOGRÁFICA, ANTROPOLÓGICA, TRADICIONAL, ARQUITECTÓNICA, URBANA, CIENTÍFICA, TECNOLÓGICA, LINGÜÍSTICA E INTELECTUAL Y SE DECLARA Y RECONOCE QUE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA ENTIDAD, LO CONFORMAN SUS MANIFESTACIONES TANGIBLES E INTANGIBLES EN LOS TÉRMINOS CONSIDERADOS EN LA LEY DE PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO DE DURANGO, ASÍ MISMO LA LEY DE CULTURA DEL ESTADO DE DURANGO INSTITUYE EN SU ARTÍCULO 99 FRACCIÓN QUINTA QUE EL INSTITUTO DE CULTURA DEL ESTADO DE DURANGO TIENE COMO OBJETO PROMOVER LA DIFUSIÓN DE VALORES Y TRADICIONES ESTATALES, REGIONALES Y NACIONALES QUE FORTALEZCAN LA IDENTIDAD COMO DURANGUENSES Y COMO MEXICANOS, IGUALMENTE LA LEY VIGENTE DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO DE DURANGO EN SU ARTÍCULO TERCERO DICE QUE EL PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO DE DURANGO ESTÁ INTEGRADO POR DOS RUBROS: EL PATRIMONIO CULTURAL INTANGIBLE Y TANGIBLE. EL ARTÍCULO CUARTO DE ESTA MISMA LEY ESTABLECE EN

ACTA DE LA SESIÓN del 13 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

330

(11:00) HORAS

SU FRACCIÓN VI QUE EL PATRIMONIO CULTURAL INTANGIBLE ES EL CONJUNTO DE CONOCIMIENTOS, REPRESENTACIONES Y VISIONES CULTURALES, TRADICIONES, USOS, COSTUMBRES, SISTEMA DE SIGNIFICADOS, FORMAS DE EXPRESIÓN SIMBÓLICAS Y LAS LENGUAS DEL ESTADO., CON RESPECTO AL ARTÍCULO 31 DE LA LEY REFERIDA, SE ESTABLECE QUE EL PATRIMONIO CULTURAL INTANGIBLE SERÁ DOCUMENTADO Y PROTEGIDO MEDIANTE PROGRAMAS ESPECÍFICOS DE INVESTIGACIÓN, CONSERVACIÓN, PROTECCIÓN, FOMENTO, CAPACITACIÓN, FORMACIÓN Y DIFUSIÓN. EL ARTÍCULO 37 DE LA MULTICITADA LEY MENCIONA QUE EL INSTITUTO DE CULTURA DEL ESTADO DE DURANGO PROMOVERÁ LA TOPONIMIA REGIONAL Y EL ESTUDIO DE SUS SIGNIFICADOS LINGÜÍSTICOS Y CULTURALES. IGUALMENTE QUEDA ASENTADO EN EL ARTÍCULO 82 FRACCIÓN IV DE LA LEY DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO DE DURANGO, QUE TODO HABITANTE DEL ESTADO TIENE DERECHO A DENUNCIAR TODA FALTA, ACCIÓN Y OMISIÓN DE CUALQUIER PERSONA FÍSICA, MORAL O AUTORIDAD, QUE PERJUDIQUE EL PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO. POR LO QUE RESPECTA A LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE DURANGO, EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 2 DICE QUE LA PROMOCIÓN Y DESARROLLO DEL TURISMO DURANGUENSE SERÁ CONSIDERADA COMO UNA ACTIVIDAD PRIORITARIA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS, CERRADORA DE EMPLEO, CRECIMIENTO ECONÓMICO, Y PRESERVACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL. POR LO TANTO, EN LOS PLANES, PROGRAMAS Y ACCIONES TANTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y LOS GOBIERNOS MUNICIPALES, SE ATENDERÁ A LOS SIGUIENTES FINES, SON 16 LAS FRACCIONES DEL

ACTA DE LA SESIÓN del 13 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

331

(11:00) HORAS

ARTÍCULO SEGUNDO, PERO PARA EL CASO QUE NOS OCUPA ME PERMITO CITAR LAS SIGUIENTES: VII.- EL FOMENTO DE LOS VALORES DE LA CULTURA Y DE LA IDENTIDAD DURANGUENSE, VIII.- EL ESTABLECIMIENTO DE MECANISMOS QUE GARANTICEN LA SUSTENTABILIDAD DEL DESARROLLO TURÍSTICO Y DE LA CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL DEL ESTADO, EL ARTÍCULO OCTAVO, FRACCIÓN VII, INCISO A DE LA CITADA LEY DE TURISMO PARA EL ESTADO DE DURANGO, MENCIONA QUE LA SECRETARÍA DE TURISMO DEL ESTADO DE DURANGO JUNTO CON EL INSTITUTO DE CULTURA DEL ESTADO DE DURANGO, PROMOVERÁ EL PATRIMONIO HISTÓRICO, ARTÍSTICO Y CULTURAL DEL ESTADO. EL ARTÍCULO NUEVE DEL CITADO ORDENAMIENTO EN SU FRACCIÓN XXII, DICE QUE EN CONCORDANCIA CON LA LEY GENERAL, CORRESPONDE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA, LA PROMOCIÓN DE LA IMAGEN DE DURANGO COMO IMAGEN TURÍSTICA, HACER NOTAR EL ERROR HISTÓRICO QUE COMETIÓ LA PRODUCCIÓN DE LA SERIE “EL ENCANTO DEL ÁGUILA” NO ES UNA MERA OCURRENCIA. SI NO SE CORRIGE PÚBLICAMENTE ESTA SITUACIÓN, NUESTRO ESTADO PUEDE SUFRIR CONSECUENCIAS NEGATIVAS CON RESPECTO DE LOS RUBROS DE CULTURA EN CUANTO AL MENOSCABO DE NUESTRA IDENTIDAD Y ADEMÁS CON LA DISMINUCIÓN DE TURISTAS, QUE CONFUNDIDOS POR LA SERIE TELEVISIVA VISITARAN EL ESTADO DE CHIHUAHUA PENSANDO QUE LA HACIENDA DE CANUTILLO SE ENCUENTRA UBICADA EN LA VECINA ENTIDAD, POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, SOMETO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO EL SIGUIENTE PUNTO DE ACUERDO PARA

ACTA DE LA SESIÓN del 13 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

332

(11:00) HORAS

QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO EXHORTE A LA SECRETARÍA DE TURISMO DEL ESTADO DE DURANGO, ASÍ COMO AL INSTITUTO DE CULTURA DEL ESTADO DE DURANGO, PARA QUE EN BASE A LOS ORDENAMIENTOS LEGALES VIGENTES QUE EXISTEN EN LA MATERIA, SOLICITE A LA EMPRESA PRIVADA DENOMINADA TELEVISA, QUE HAGA PÚBLICA LA ACLARACIÓN DE QUE LA HACIENDA DE CANUTILLO NO SE ENCUENTRA UBICADA EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA, SINO EN EL ESTADO DE DURANGO, ESPECÍFICAMENTE EN EL MUNICIPIO DE OCAMPO. PARA EVITAR CON ELLO EL DETERIORO DE NUESTRA IDENTIDAD Y LA DISMINUCIÓN DEL TURISMO EN NUESTRO ESTADO A CAUSA DE TAN LAMENTABLE ERROR, POR LO QUE PIDO EL APOYO DE SU VOTO, A FIN DE QUE ESTE PUNTO DE ACUERDO TRANSITE Y SE PUEDA LLEVAR A CABO, ES CUANTO SEÑOR PRESIDENTE.

PRESIDENTE: GRACIAS DIPUTADO, SE ABRE EL REGISTRO DE ORADORES A FAVOR, EN CONTRA O EN ABSTENCIÓN DEL PUNTO DE ACUERDO.

PRESIDENTE: DE NO HABER INTERVENCIONES, SE INSTRUYE AL DIPUTADO SECRETARIO SERGIO URIBE RODRÍGUEZ, PARA QUE LE DÉ LECTURA AL PUNTO DE ACUERDO.

DIPUTADO SERGIO URIBE RODRÍGUEZ: "ÚNICO.- LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO EXHORTE A LA SECRETARÍA DE TURISMO DEL ESTADO DE DURANGO, ASÍ COMO AL INSTITUTO DE CULTURA DEL ESTADO DE DURANGO,

ACTA DE LA SESIÓN del 13 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

333

(11:00) HORAS

PARA QUE EN BASE A LOS ORDENAMIENTOS LEGALES VIGENTES QUE EXISTEN EN LA MATERIA, SOLICITE A LA EMPRESA PRIVADA DENOMINADA TELEVISA, QUE HAGA PÚBLICA LA ACLARACIÓN DE QUE LA HACIENDA DE CANUTILLO NO SE ENCUENTRA UBICADA EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA, SINO EN EL ESTADO DE DURANGO, ESPECÍFICAMENTE EN EL MUNICIPIO DE OCAMPO". ES CUANTO DIPUTADO PRESIDENTE.

PRESIDENTE: SE SOMETE A VOTACIÓN EL PUNTO DE ACUERDO EN FORMA ECONÓMICA, PARA LO CUAL LOS DIPUTADOS TIENEN HASTA UN MINUTO PARA EMITIR SU VOTO.

PRESIDENTE: EN ESTE MOMENTO, SE INSTRUYE AL DIPUTADO SECRETARIO JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, PARA QUE DE A CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.

Diputado	Sentido
RODOLFO BENITO GUERRERO GARCÍA	A favor
GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ	A favor
MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA	A favor
LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA	A favor
JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO	A favor
OTNIEL GARCÍA NAVARRO	
JAIME RIVAS LOAIZA	A favor
MANUEL IBARRA MIRANO	A favor
CARLOS AGUILERA ANDRADE	A favor
ALFREDO HÉCTOR ORDAZ HERNÁNDEZ	A favor
DAGOBERTO LIMONES LÓPEZ	
SERGIO URIBE RODRÍGUEZ	A favor
JUANA LETICIA HERRERA ALE	A favor
FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ	A favor
ALEONSO PALACIO JAQUEZ	A favor
PEDRO SILERIO GARCÍA	A favor
MARCIAL SAÚL GARCÍA ABRAHAM	A favor
ADRIAN VALLES MARTÍNEZ	
LOURDES EULALIA QUIÑONES CANALES	A favor

ACTA DE LA SESIÓN del 13 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

334

(11:00) HORAS

EMILIANO HERNÁNDEZ CAMARGO	A favor
FELIPE DE JESÚS GARZA GONZÁLEZ	
ELIA MARIA MORELOS FAVELA	A favor
JOSE ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ	
JUDITH IRENE MURGUÍA CORRAL	
SERGIO DUARTE SONORA	A favor
JOSÉ NIEVES GARCÍA CARO	
GILBERTO CANDELARIO ZALDÍVAR HERNÁNDEZ	
SANTIAGO GUSTAVO PEDRO CORTES	A favor
KARLA ALEJANDRA ZAMORA GARCÍA	A favor
JOSÉ FRANCISCO ACOSTA LLANES	A favor

DIPUTADO JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ: CON EL PERMISO DE LA PRESIDENCIA, VEINTIDÓS VOTOS A FAVOR, CERO EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES.

PRESIDENTE: SE APRUEBA.

PRESIDENTE: UNA VEZ APROBADO EL PUNTO DE ACUERDO, SE INSTRUYE A LA OFICIALÍA MAYOR, PARA QUE LE DÉ SEGUIMIENTO.

PRESIDENTE: COMO SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, ENTRAMOS AL TEMA DE ASUNTOS GENERALES, PARA LO CUAL, HAGO DEL CONOCIMIENTO DE ESTE PLENO, QUE ANTE ESTA PRESIDENCIA SE REGISTRO EL SIGUIENTE PRONUNCIAMIENTO.

CON EL TEMA "PRESUPUESTO 2012", EL C. DIPUTADO SANTIAGO GUSTAVO PEDRO CORTES, REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO, A QUIEN SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA HASTA POR QUINCE MINUTOS.



ACTA DE LA SESIÓN del 13 de Diciembre de
2011, Primer Período Ordinario de Sesiones,
Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

335

(11:00) HORAS

DIPUTADO SANTIAGO GUSTAVO PEDRO CORTES: CON EL PERMISO DE LA PRESIDENCIA, COMPAÑERAS DIPUTADAS, COMPAÑEROS DIPUTADOS, VOY A SER BREVE PORQUE DICEN QUE A BUEN ENTENDEDOR POCAS PALABRAS, LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO DE DURANGO, QUE JURAMOS RESPETAR ESTABLECE CLARAMENTE LAS FACULTADES DE ESTE CONGRESO PARA APROBAR EN ESTE CASO LAS LEYES DE INGRESOS Y LOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS DE LOS MUNICIPIOS Y DEL ESTADO, EN LAS SESIONES QUE SIGUEN MUY PRÓXIMAS VAMOS A DEBATIR ESO ESPERO Y A RESOLVER SOBRE EL NUEVO PRESUPUESTO DEL ESTADO, EL PRESUPUESTO 212, LAS CIRCUNSTANCIAS QUE VIVE LA SOCIEDAD DE DURANGO, NOS OBLIGAN A REVISAR A DETALLE LA PROPUESTA QUE EL EJECUTIVO PRESENTÓ A ESTA SOBERANÍA, PARA HACER LAS REASIGNACIONES NECESARIAS, LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE HACIENDA QUE CUENTAN CON INFORMACIÓN PRIVILEGIADA, DEBEN DE TENER MÁS ELEMENTOS, PARA TOMAR DECISIONES, DE LA REVISIÓN QUE YO HE HECHO DEL DOCUMENTO QUE ME ENTREGARON, CONSIDERO NECESARIO QUE ESTA SOBERANÍA AL APROBAR EL PRESUPUESTO DE EGRESOS, HAGA TRANSFERENCIAS POR UN MONTO DE ALREDEDOR DE 70 MILLONES DE PESOS, EN LA PROPUESTA DE GASTO QUE EL EJECUTIVO PRESENTA, HAY CONCEPTOS QUE VIENEN CON UN INCREMENTO MUY ALTO QUE NO SE JUSTIFICAN, SE INCREMENTAN CONCEPTOS COMO VIÁTICOS AL EXTRANJERO Y AL INTERIOR DEL PAÍS, O GASTOS DE TELÉFONOS FIJOS Y CELULARES, O EL RECURSO DESTINADO AL INSTITUTO ESTATAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA O DE COMUNICACIÓN SOCIAL, HAY VARIOS OTROS CONCEPTOS DE DONDE SE PUEDE HACER

ACTA DE LA SESIÓN del 13 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

336

(11:00) HORAS

UNA BOLSA DE 70 MILLONES DE PESOS CONSIDERO, PARA REASIGNARLO A RUBROS PRIORITARIOS, UNA DE LAS FACULTADES DE LOS DIPUTADOS ES SER GESTORES, PARA LA SOLUCIÓN DE LOS PROBLEMAS DE LOS CIUDADANOS, QUE CUANDO RECURRIMOS A ALGUNA DEPENDENCIA A HACER ALGUNA GESTIÓN, PUES RESULTA QUE NO HAY DINERO PARA ATENDER COSAS URGENTES, POR ESO, EN ESTA REASIGNACIÓN QUE PROPONGO, SUGIERO QUE SE FORTALEZCAN ALGUNOS CONCEPTOS MUCHOS JÓVENES, MILES DE JÓVENES NO TERMINAN SU INSTRUCCIÓN SUPERIOR, PORQUÉ, POR FALTA DE DINERO, PENSAMOS QUE EN LAS REASIGNACIONES SE PUEDEN ASIGNAR ALREDEDOR DE 10 MILLONES DE PESOS PARA BECAS, PARA LOS JÓVENES QUE ESTUDIAN PARTICULARMENTE EN LA UNIVERSIDAD JUÁREZ DEL ESTADO DE DURANGO, EL HOSPITAL GENERAL ES OTRA ÁREA QUE HAY QUE FORTALECER, CIENTOS SI NO MILES DE CIUDADANOS RECURREN AL HOSPITAL EN BUSCA DE ATENCIÓN MÉDICA QUE NO ENCUENTRAN EN OTRO LADO, Y EL HOSPITAL NO TIENE LA CAPACIDAD NECESARIA PARA ATENDER A TODOS LOS PACIENTES, AQUÍ SE PUDIERAN REASIGNAR 10 MILLONES DE PESOS, LA SECRETARÍA DE SALUD TIENE UN ÁREA QUE ES DE PATRIMONIO Y BENEFICENCIA PÚBLICA, ESTA ES EL ÁREA QUE ATIENDE A DISCAPACITADOS, A ENFERMOS DE CÁNCER, A PERSONAS QUE TIENEN PROBLEMAS CON DIABETES, SON MEDICINAS EN MUCHOS CASOS MUY CARAS Y LA GENTE NO TIENE COMO ATENDERSE, POR ESO PENSAMOS QUE A ESTA ÁREA SE LE PUEDE ASIGNAR UNA CANTIDAD SIMILAR, EN APOYO A MIGRANTES, EL TEMA DE MIGRANTES ES UN ÁREA ABANDONADA POR EL GOBIERNO, LOS CONNACIONALES

ACTA DE LA SESIÓN del 13 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

337

(11:00) HORAS

QUE ABANDONAN ESTA TIERRA ENFRENTAN DIVERSOS PROBLEMAS DESDE QUE NO TIENEN DINERO PARA REPATRIAR A LOS CADÁVERES CUANDO ASÍ SE REQUIERE, O NO TIENEN ASESORÍA LEGAL PARA LOS MÚLTIPLES PROBLEMAS QUE ENFRENTAN CON LAS DEPORTACIONES, PARA NO HABLAR DE OTROS CONCEPTOS RECURRENTES, PENSAMOS PUES COMPAÑEROS DIPUTADOS, EL TEMA DE CAMINOS RURALES, CAMINOS RURALES ES UNA DE LAS ÁREAS MÁS ABANDONADAS, Y YO INVITARÍA AQUÍ SI ALGUIEN DICE LO CONTRARIO QUE NOS DIGA, CUÁNTO SE INVIRTIÓ EN CAMINOS RURALES, NO HABLO DE CARRETERAS QUE ESE ES OTRO CONCEPTO, AHORA RESULTA QUE ES MÁS FÁCIL CONSTRUIR EL PUENTE BALUARTE, QUE ARREGLAR CAMINOS, PORQUE LA CONCLUSIÓN DEL PUENTE SI ESTÁ GARANTIZADO, YA SE PASARON UN POCO PORQUE DIJERON QUE A ESTA ALTURA SE IBA A TERMINAR EL PUENTE Y NO ESTÁ TERMINADO PERO ESE PUENTE SE VA A TERMINAR, Y LOS CAMINOS RURALES POR DONDE TRANSITAN MILES Y MILES DE CIUDADANOS QUE AHORA SUFREN LAS CONSECUENCIAS DE LA SEQUÍA COMO UN FENÓMENO EXTRA QUE VIENE A GOLPEAR SUS CONDICIONES DE VIDA, ESTOS SON Y OBIAMENTE FORTALECER EL TEMA DEL CAMPO, YO QUIERO DECIRLES PARA QUIENES NO SABEN, ENTIENDO QUE TODOS ESTÁ ENTERADOS, Y QUE TODOS VAMOS A COINCIDIR, QUE EN EL CASO DEL CAMPO, NO SOLO NO HA HABIDO DINERO EXTRAORDINARIO, EL DINERO QUE EXISTE EN LOS PROGRAMAS FEDERALES, QUE SE ESTÁN APLICANDO, APLICANDO ENTRE COMILLAS, NO ATERRIZAN, NO SE HAN ENTREGADO LOS 400 PESOS QUE DIJERON ERA EL APOYO PARA LOS CAMPESINOS QUE VENDIERAN SUS VIENTRES, LA AVENA QUE OFRECIÓ

ACTA DE LA SESIÓN del 13 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

338

(11:00) HORAS

LA SAGARPA PARA UN PROGRAMA DE FORRAJE, MUCHOS MUNICIPIOS PRODUCTORES TIENEN PROBLEMAS PARA ACCEDER A ESE PROGRAMA, Y HABLO DE ESTOS PROGRAMAS PORQUE TIENEN DINERO PÚBLICO, EL CASO DEL SEGURO AGRÍCOLA, EL SEGURO AGRÍCOLA LO HAN PAGADO A CUENTA GOTAS, SE HAN PAGADO SI MAL NO RECUERDO 7 MUNICIPIOS DE 39, EL SEGURO GANADERO NO TIENEN PA CUANDO, DICEN QUE EN EL MEJOR DE LOS CASOS, SE ESTARÁ PAGANDO A FINALES DE ENERO DEL AÑO QUE ENTRA, EL SEGURO GANADERO QUE YA NO PARECIÓ, YA NO PARECE SER TAN SEGURO, SE HA INFORMADO QUE EN EL PRESUPUESTO 2012 HAY UN MUNDO DE DINERO PARA DURANGO, EL PROBLEMA ES QUE LLEGA TARDE, EL PROBLEMA ES QUE NO HA SERVIDO PARA LAS URGENCIAS, LA VENTAJA DEL DINERO QUE MANEJA EL GOBIERNO DEL ESTADO, ES QUE NO ESTÁ SUJETO A REGLAS DE OPERACIÓN, SI SE FORTALECEN ESTOS PROGRAMAS ESTARÍAMOS APOYANDO ÁREAS MUY VULNERABLES, ÁREAS QUE REQUIEREN FORTALECERSE PARA QUE, NO PARA RESOLVER TODO EL PROBLEMA, PERO PARA GENERARLES MEJORES CONDICIONES A LAS DEPENDENCIAS DE ATENCIÓN A LOS TEMAS DE SALUD, CAMINOS, SEQUÍA, MIGRANTES, ETCÉTERA, ETCÉTERA, YO SÉ, CONFÍO EN MIS COMPAÑEROS DIPUTADOS EN QUE ESTA VEZ SI ENTENDIENDO EL PROBLEMA GRAVE QUE ENFRENTA EL ESTADO DE DURANGO, ENTENDIENDO QUE NO ESTAMOS EN UN AÑO NORMAL, POR LOS PROBLEMAS QUE ENFRENTA EL CAMPO EN PARTICULAR, CONFÍO EN QUE, EN LA SENSIBILIDAD DE TODOS PARA PODER HACER LAS REASIGNACIONES, ESTA ES UNA PROPUESTA QUE POR SUPUESTO ESTÁ SUJETA A UNA DISCUSIÓN, VAMOS A HACER LA



ACTA DE LA SESIÓN del 13 de Diciembre de
2011, Primer Período Ordinario de Sesiones,
Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

339

(11:00) HORAS

ENTREGA FORMAL A LA COMISIÓN DE HACIENDA DE LA PROPUESTA Y BUENO ESTAMOS A LA, TAMBIÉN A LA ORDEN, PARA ARGUMENTAR NUESTRAS CONSIDERACIONES Y FINALMENTE PEDIRLES A TODOS LOS DIPUTADOS SU APOYO PARA QUE ESTAS REASIGNACIONES SIRVAN PARA FORTALECER ÁREAS VULNERABLES QUE REQUIEREN MAYORES RECURSOS PARA ATENDER LAS URGENCIAS, POR SU ATENCIÓN Y APOYO EN SU MOMENTO, MUCHAS GRACIAS.

PRESIDENTE: ¿ALGÚN DIPUTADO DESEA HACER USO DE LA PALABRA?

PRESIDENTE: HABIÉNDOSE AGOTADO EL ORDEN DEL DÍA Y NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR, SE CLAUSURA LA SESIÓN, Y SE CITA AL PLENO A SESIÓN ORDINARIA EL DÍA DE HOY MARTES TRECE DE DICIEMBRE DEL 2011, A LAS (14:30) CATORCE TREINTA HORAS, DAMOS FE.....

**DIP. MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA
PRESIDENTE**

**DIP. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ
SECRETARIO**

**DIP. SERGIO URIBE RODRÍGUEZ
SECRETARIO**



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013

*OFICIALÍA MAYOR
PROCESO LEGISLATIVO*

ACTA DE LA SESIÓN del 13 de Diciembre de
2011, Primer Período Ordinario de Sesiones,
Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

340

(11:00) HORAS